MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COLEGIO DE BOYACA

T U N J A

- FUNDADO EN 1822 -

CERTIFICADO No. 409/91

REGISTRO DANE: No. 115001 - 00054 **INSCRIPCION No.** 217

El Rector y Secretario General del Colegio de Boyacá de Tunja, aprobado por Resolución No. 16924 del 20 de Noviembre de 1986 emanada del Ministerio de Educación Nacional y cuya parte resolutiva dice: " Aprobar hasta nueva visita los estudios de 1o. a 4o. del Ciclo Básico de Enseñanza Media y 5o. y 6o. de Bachillerato Académico de las Secciones Masculina y Femenina ", y mediante Resolución No. 16971 del 21 de Noviembre de 1986 emanada del Ministerio de Educación Nacional, cuya parte resolutiva dice: "Aprobar hasta nueva visita los estudios de los cursos 1o. a 4o. de Educación Básica Secundaria y 5o. y 6o. de Educación Media Vocacional Académica Nocturna".

C E R T I F I C A N:

Que LOPEZ SANCHEZ ROBERTO./

Identificado con C.C. No. 6.771.159 **expedido en** TUNJA

cursó en este Plantel el (los) grado (s) NOVENO-DECIMO Y UNDECIMO BTO. (4o, 5o y 6o)

Durante los años de 1979- 1980 y 1982 **en la Sección** DIURNA

y obtuvo las siguientes Calificaciones:

ASIGNATURAS	H. S.		CALIFICACIONES
GRADO NOVENO BTO. 1979			
AREA E. E. M.Y RELIGIOSA	2	8,0	ocho, cero
AREA MATEMATICAS	6	6,9	seis, nueve
AREA ESPAÑOL Y LITERATURA	5	6,8	seis, ocho
AREA IDIOMA EXTRANJERO	3	7,1	siete, uno
AREA CIENCIAS NATURALES Y SAL.	4	7,3	siete, tres
AREA GEOGRAFIA ECONOMICA	3	6,9	seis, nueve
AREA HISTORIA DE COLOM. Y CIV.	4	7,2	siete, dos
AREA ED. FISICA RECREACION	2	5,7	cinco, siete
AREA EDUCACION ESTETICA	2	7,4	siete, cuatro
AREA VOCACIONALES Y TEC.	4	8,0	ocho, cero
CONDUCTA GENERAL		BUENA	
HABILITACION / CALIFIACION / ACTA Y FECHA			
ED. FISICA RECR. / 8,0 ocho, cero / No. 309 enero 20 de 1980			
GRADO DECIMO BTO. 1980			
AREA E. E. M. Y RELIGIOSA	1	6,5	seis, cinco
AREA COMPORTAMIENTO Y SAL.	2	8,2	ocho, dos
AREA FILOSOFIA	3	6,9	seis, nueve
AREA ESPAÑOL Y LITERATURA	5	6,2	seis, dos
AREA IDIOMA EXTRANJERO	3	6,1	seis, uno
AREA QUIMICA	3	6,0	seis, cero
AREA FISICA	4	6,2	seis, dos
AREA MATEMATICAS	4	6,7	seis, siete
AREA ED. FISICA RECREACION	2	9,0	nueve, cero
AREA EDUCACION ESTETICA	2	7,7	siete, siete
AREA VOCACIONALES Y TEC.	5	6,5	seis, cinco
CONDUCTA GENERAL		BUENA	
GRADO UNDECIMO BTO. 1982			
AREA E. E.M. Y RELIGIOSA	1	7,6	siete, seis
AREA FILOSOFIA	3	7,0	siete, cero
AREA COMPORTAMIENTO Y SAL.	2	6,4	seis, cuatro
AREA ESPAÑOL Y LITERATURA	5	5,8	cinco, ocho
AREA IDIOMA EXTRNANJERO	3	7,2	siete, dos
AREA QUIMICA	4	6,1	seis, uno
AREA FISICA	4	6,2	seis, dos
AREA MATEMATICAS	4	5,7	cinco, siete
AREA ED. FISICA RECREACION	2	6,2	seis, dos

CONTINUACION

ASIGNATURAS	H. S	CALIFICACIONES	
AREA EDUCACION ESTETICA	2	6,5	seis, cinco
AREA VOCACIONALES Y TEC.	5	7,1	siete, uno
CONDUCTA GENERAL		BUENA	

HABILITACION	CALIFIACION	ACTA Y FECHA
ESPAÑOL Y LIT.	9,4 nueve, cuatro	No 071 diiembre 04 de 1982
MATEMATICAS	7,5 siete, cinco	071 noviembre 29 de 1982

NOTA: No requiere autenticacion en Notaría, Decreto 1024 de 1982.
Expedido en tunja, a veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COLEGIO DE BOYACA RECTORIA TUNJA

HILDEBRANDO SUESCUN AVILA
C.C. 6.743.504 de Tunja
Rector.

JUAN E J. APONTE TORRES
C.C. 4.169.672 de Moniquira
Secretario.

eyco/

30 JUL 1991

FIRMA REGISTRADA
El Suscrito Notario Primero del Circulo de Tunja
CERTIFICA: que la firma que aparece en este documento corresponde a su titular quien la ha registrado en su Notaría
Hildebrando Suescun Avila
Juan E. Aponte Torres
El Notario

NOTARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Diligencia de confrontación de la firma del señor de Notaría. El Jefe de la División de Personal Delegado, delegado para esta diligencia por Resolución No. 0305 del 7 de [illegible] de 1991
CERTIFICO
Que Hernán Alejandro Olano Correa
Notario [illegible] del Circulo de Tunja
Ejerció el cargo en el período de [illegible] del presente documento
Bogotá
15 AGO. 1991

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DEL DPTO.

C E R T I F I C A :

Que HERNAN ALEJANDRO OLANO CORREA
que en dicho Departamento NOTARIO PRIMERO DE TUNJA
en la fecha TREINTA (30) DE JULIO DE 1991.
se encontraba [illegible] funciones
Este proceso [illegible] 31 de 1.980
se expide en Tunja a 30 del mes de JULIO
de mil novecientos NOVENTA Y UNO (1991).

JORGE IGNACIO AVENDAÑO SEGURA
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DEL DPTO.

Vo.Bo. ALVARO ENRIQUE FIGUEROA JIMENEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL



186715

No.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECCION NEGOCIOS GENERALES
HACE CONSTAR:
Que el señor Fernando Aristizabal
Cuya firma aparece al pie de [illegible]
en esta fecha [illegible] indicados.
BOGOTA, 29 AGO 1991

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

C. C. 6.771.159 TUNJA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **ARQUITECTO**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1.990

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Nº 1681

Gerardo Arango Py.
RECTOR

Jaime Ruiz G.
SECRETARIO GENERAL

Julio Quintero S.J.
DECANO ACADEMICO

Julio Quintero S.J.
DECANO DEL CLERO UNIVERSITARIO

Libro 40
Folio 23
23 de Agosto de 1990

158"2

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

ACTA DE GRADO Nº SG 1705

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá el día 23 del mes de Agosto de 19 90 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Dr. Eduardo Castañeda, Decano Académico, en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ARQUITECTO

a ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

identificado (a) con C.C. Nº 6.771.159 de TUNJA quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 1881 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por Resolución Nº 2703 del 7 de Septiembre de 19 86 del M.E.N.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Santa Fe de Bogotá el 23 de Agosto de 19 90

Firmada por

GERARDO ARANGO P., S.J.	JAIME BERNAL E., S.J.	EDUARDO CASTAÑEDA.
Rector	Secretario General	Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. FEBRERO 12 de 1.992

Secretario General

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
SECRETARIA GENERAL

30309

La Universidad Nacional Autónoma de México



otorga a

Roberto López Sánchez

el grado de

Maestro en Arquitectura

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado con

Mención Honorífica

en el examen de grado que sustentó el día 6 de febrero de 1997 según constancias archivadas en la misma Universidad.

Por mi Raza hablará el Espíritu

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal el día 26 de marzo de 1997

El Rector

El Secretario General

Dr. Francisco José Ruiz de Castro

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ARQUITECTURA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN

Oficio No. 70.4.3.208

Ciudad Universitaria, D. F., Marzo 28 de 1997

CERTIFICACIÓN

Los que firman al calce hemos de certificar que el grado de **MAESTRO EN ARQUITECTURA** otorgado a **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** es en la opción de **RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS**, en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado con Mención Honorífica en el Examen de Grado sustentado el día 7 de Febrero de 1997, según constancias archivadas en la misma Universidad.

Lo que certificamos para los efectos que al interesado convengan.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

M. EN ARQ. JOSÉ LUIS CALDERÓN CABRERA
PRESIDENTE

DR. FRANCISCO J. GONZÁLEZ CÁRDENAS
VOCAL

DR. LUIS ARNAL SIMÓN
SECRETARIO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

ARQ. CÉSAR NOVOA MAGALLANES

C.c.p. Lic. Antonio Díaz García, Jefe de la Unidad de Registro e Información, CGEP.
Dr. Luis Arnal Simón, Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, F.A.

FECHA DE EXAMEN DE GRADO DE MAESTRIA 6 DE FEBRERO DE 1997
A P R O B A D O

LIC. ANTONIO DIAZ GARCIA
JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO E INFORMACI

LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A LA DEL LIC. ANTONIO DIAZ GARCIA QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO E INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

6 de May. de 1997

DR. GUSTAVO GONZALEZ HOYUELA
SUBDIRECTOR DE CERTIFICACION Y NORMATIVI
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCO

Subdirección de
Certificación y Normatividad

JGH/LCD/ADG/

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

EXENTO PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES

No. 1614 Fecha 15 MAYO 1997

EL CONSULADO DE COLOMBIA EN

MEXICO, D. F.

JORGE MANUEL MUTIS DURAN
CONSUL DE COLOMBIA
MEXICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5479

27 AGO. 2008

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4675 de 2006 y las Resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 1573 del 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.150, presentó para su convalidación el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA, otorgado el 26 de marzo de 1997 por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2008ER42564-2008/2/08.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4675 de 2006, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditados, o su equivalente en el país de procedencia, el cual establece que "*Si la institución que otorgó el título que se someta a convalidación o si el programa académico cursado por el solicitante se encuentran acreditados, o cuentan con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocido en el país de origen o a nivel internacional, se procederá a convalidar el título.*"

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad, desarrollado por the Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA, otorgado el 26 de marzo de 1997 por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.150, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 AGO. 2008

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

ADRIANA RONDÓN RANGEL

- 5 SEP 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios 1

Que la presente fotocopia fue tomada de su original y es auténtica

Fecha 16 ENE 2009

Firma

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8594

21 NOV. 2008

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 5479 del 27 de agosto de 2008.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4216 de 2005 y las Resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 1573 del 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5479 del 27 de agosto de 2008, este Despacho decidió convalidar el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA, otorgado el 26 de marzo de 1997, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.159, Solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2008ER42554 28692008

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al interesado el 5 de septiembre de 2008 por la secretaria General del Ministerio de Educación Nacional.

Que por escrito radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el número 2008-ER53881 del 11 de septiembre de 2008, el interesado interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 5479 del 27 de agosto de 2008

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

En síntesis, manifiesta el interesado que "la resolución determina que la convalidación es como Magister en Arquitectura tal como reza el Título. Lastimosamente dicha resolución no expresa que es en Opción Restauración de Monumentos y Sitios que es como oficialmente se forma la Maestría que curse en la UNAM, México D.F. Por mi actividad profesional como arquitecto he agotado en los fundamentos y correctivos de restauración en las que concurso para ejercer mi actividad laboral, los títulos de candidatos exigen título en Restauración de Monumentos, y si es del exterior debidamente convalidado ante el MEN.
Por medio de este recurso comedidamente solicito, si es posible, incluir que el Magister en la opción restauración de monumentos y sitios, pues para mi actividad profesional es importante en la medida que al no explicarse me genere inconvenientes que podrían redundar en contra de los fundamentos (por no decir que soy restaurador), en las licitaciones y convocatorias a las que me presento profesionalmente". Por todo lo anterior, solicita convalidar el título como MAGISTER EN ARQUITECTURA (RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Entra el Despacho a decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 5479 del 27 de agosto de 2008 por medio del cual se decidió convalidar el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA otorgado el 26 de marzo de 1997, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.159.

Analizada la solicitud, se observa que ésta hace referencia a un Recurso de Reposición interpuesto dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo, y en tal sentido, este Despacho es competente para que se adopte un nuevo análisis de la solicitud, con el objeto de establecer la procedencia o no de mencionado recurso.

Revisados los argumentos planteados en el recurso de Reposición esta Dirección entra a revisar la documentación que reposa en el folder No. 28692008, encontrando en los soportes que anexa, documentos expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México que confirman que el programa cursado es en la CARRERA DE RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS en la Facultad de Arquitectura, donde se describen los cursos tomados, los certificados de las materias y el énfasis sobre esta área de la Arquitectura.

8594

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 5479 del 27 de agosto de 2008

De otra parte este Despacho considera prudente indicar que siendo Colombia un Estado Social y Democrático de Derecho o Estado Constitucional de Derecho, que ya no es sólo un Estado guardián de derechos, ni protector del individuo, sino que además es un Estado benefactor al servicio del hombre, en cuya base existen unos principios filosóficos inalienables, de donde surgen unos valores absolutos, inmodificables e irrenunciables como son la libertad e igualdad; igualdad que como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-314 de 1 de abril de 2004, Magistrado Ponente, Marco Gerardo Monroy Cabra, "(...)*impone la obligación al Estado de ofrecer un mismo trato y protección a todas las personas, sin diferencia de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Así, mientras no existan razones legítimas para dispensar un trato diferente, el trato desigual está prohibido*(...)", es menester darle aplicación al artículo 13 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en virtud de ello reponer la decisión tomada en la Resolución 5479 del 27 de agosto de 2008.

Como consecuencia de lo arriba expuesto y estudiados los documentos que fundamentaron la convalidación y el recurso de reposición, considera este Despacho que la naturaleza de los estudios realizados, así como la duración de los mismos y la orientación de las asignaturas cursadas cumplen con los lineamientos exigidos para la convalidación del título de MAESTRO EN ARQUITECTURA como equivalente al título de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA (RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la decisión tomada en la Resolución 5479 del 27 de agosto de 2008, por medio del cual se convalidó el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA, otorgado el 26 de marzo de 1997, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.159.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MAESTRO EN ARQUITECTURA, otorgado el 26 de marzo de 1997, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.6.771.159, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ARQUITECTURA (RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y SITIOS), que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de requisitos exigidos por las normas que regulan en ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO TERCERO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 NOV. 2008

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

MARITZA RONDÓN RANGEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha _____
Firma _____

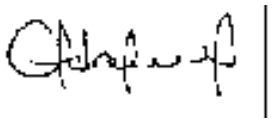
EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CERTIFICA QUE:

Una vez revisadas las bases de datos y/o archivos del Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, identificado con NIT No. 830.034.348-5, se certifica que se suscribió el contrato el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO	3019 de 2022
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	CONSORCIO CONURMA RINCÓN – LÓPEZ conformado por CONURMA, ingenieros Consultores SL Sucursal Colombia, con NIT N° 900.498.289-3 con participación del 34%, RAFAEL RINCON CALIXTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.159 con participación de 33%, y ROBERTO LÓPEZ SANCHEZ identificado con 6.771.159 con participación de 33%.
IDENTIFICACIÓN:	Nit. No. 901.615.033-1
MODALIDAD DEL CONTRATO - TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
OBJETO DEL CONTRATO:	Realizar los estudios técnicos y proyectos de restauración de los Edificios Inmunológico, San Roque y San Jorge los cuales hacen parte del Complejo Hospitalario San Juan de Dios de Bogotá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10/08/2022
FECHA DE INICIO:	22/08/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	15/12/2022
PRÓROGA No. 1:	15/02/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	07/02/2023
FECHA DE REINICIO No. 1:	29/11/2023

FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2:	07/12/2023
FECHA DE REINICIO No. 2:	09/09/2024
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	10/09/2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$2.128.042.087
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:	$2.128.042.087
ESTADO:	Terminado

Se firma el 14/03/2025 a solicitud del o la interesado(a)



JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ
COORDINADORA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Proyectó: Maryury Acosta Baquero
Reviso: Leydi Juliet Pinzón Cepeda

415-2024

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Arquitecto
ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
Correo Electrónico: arqrestlopez@hotmail.com
Coordinador
Consorcio Rincón López

Radicado: MC07528E2024

Asunto: **Alcance a la información del Contrato 4317 de 2021, certificación Contrato de Consultoría 4317 de 2021.**

Respetado arquitecto López.

Dando alcance al oficio enviado en respuesta al radicado de la referencia, en que se solicitó información acerca del Contrato de Consultoría N° 4317 de 2021, atentamente se complementa dicha información con los siguientes datos:

INFORMACIÓN CONTRATO			
CONTRATO	N° 4317	FECHA	18 DE AGOSTO DE 2021
OBJETO GENERAL DEL CONTRATO:	*CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL BASÍLICA MENOR DEL SOCORRO, SANTANDER, DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL MEDIANTE LEY 1498 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011*		
CONTRATANTE	MINISTERIO DE CULTURA		
CONTRATISTA	CONSORCIO RINCÓN LÓPEZ. NIT: 901 511 596-9 Representante Legal: Roberto López Sánchez		
SUPERVISOR MINISTERIO DE CULTURA	Arq. Virgilia Guío Silva		
DIRECTOR	RAFAEL RINCÓN CALIXTO. C.C. 13.218.049		
COORDINADOR	ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ. C.C. 6.771.159		
FECHA INICIO CONTRATO	SEPTIEMBRE 23 DE 2021		
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	DICIEMBRE 31 DE 2021		
VALOR DEL CONTRATO	$ 480.476.173 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE, IVA INCLUIDO)		

415-2024

PERIODO TOTAL DE EJECUCIÓN CONTRATO	TRES MESES, OCHO DÍAS
ACTIVIDADES REALIZADAS	Reseña histórica y evolución constructiva y tipológica. Levantamiento topográfico Levantamiento arquitectónico de sistemas constructivos y materiales Levantamiento fotográfico. Estudio patológico y diagnóstico. Estudio técnico de humedades. Estudio de suelos Estudio de vulnerabilidad sísmica y evaluación estructural Proyecto de instalaciones eléctricas. Proyecto de instalaciones de aguas lluvias, sanitarias, drenajes y red contra incendios. Proyecto arquitectónico de adecuación funcional para la ronda de la iglesia y templo. Reforzamiento estructural, cimentación, muros y cubierta. Proyecto de tratamiento de humedades subterráneas y superficiales. Presupuesto detallado, APU y especificaciones técnicas Programación de obra
ÁREA INTERVENIDA	2744.83 m^2. Altura: 51.30 M

El Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico da respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el contrato 4317 de 2021.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO AMÉZQUITA MERCHÁN
Coordinador Grupo Patrimonio Cultural Arquitectónico
Dirección de Patrimonio y Memoria

Proyectó: Daniel Tovar – Ingeniero Grupo PCA, Dirección de Patrimonio y Memoria

LEY 1498 DE 2011

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 48.297 de 29 de diciembre de 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander.

ARTÍCULO 2o. Al declarar bien de interés cultural de la Nación el inmueble relacionado en el artículo anterior, las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así como el Ministerio de Cultura, concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional.

El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación.

ARTÍCULO 3o. Autorízase al Gobierno Nacional, al departamento de Santander y al municipio de Socorro para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación del inmueble relacionado en el artículo 1o.

ARTÍCULO 4o. El Gobierno Nacional, el departamento de Santander y el municipio de Socorro quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 5o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RODRIGO DE JESÚS SUESCÚN MELO.

La Ministra de Cultura,

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Cultura
n.d.
Última actualización: 1 de septiembre de 2022



ACTA ENTREGA Y RECIBO FINAL DE INMUEBLE

Contrato obra No.:	**4164.010.26.1.279 DE 2019**
Objeto:	**REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL CONFLICTO Y LA RECONCILIACION.**
Contratista:	**CONSORCIO GALEZ CALI**
Interventor:	**QUINTERO & RIAÑO S.A.**
Supervisor:	**FELIPE BOTERO**
Valor inicial Contrato:	**$ 1.070.097.546**
Valor Adición 1:	**$ 70.892.846**
Valor Final Contrato	**$ 1.140.990.932**
Valor Adición 2:	**$ 40.000.000**
Valor Final Contrato	**$1.180.990.932**
Fecha inicio:	**21 DE JUNIO DE 2019**
Plazo inicial:	**CINCO MESES**
Prórroga 1	**Hasta 24 de diciembre de 2019**
Prórroga 2	**Hasta 10 de enero de 2020**
Lugar de ejecución:	**Cali- Valle del Cauca**

A los **VEINTISIETE (27)** días del mes de diciembre de 2019, el arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** en calidad de Director de Obra del contratista de obra, **CONSORCIO GALEZ CALI,** y el ingeniero **JUAN DIEGO QUINTERO LOPEZ** en su calidad de Director de la interventoría, **QUINTERO Y RIAÑO S.A.,** se reunieron en el Municipio Santiago de Cali, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL INMUEBLE,** teniendo en cuenta que el proyecto fue terminado, cumpliendo con el alcance previsto en el contrato de obra.

CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de Junio de 2019, la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, suscribió el contrato de obra con el contratista **CONSORCIO GALEZ CALI** con el objeto de **"REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL CONFLICTO Y LA RECONCILIACION"**, por un valor de **$ 1.070.097.546.**

2. Que el 05 de septiembre de 2019, la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, suscribió el otro si No. 1 y el 06 de noviembre de 2019 se suscribió el otro si No. 2 al contrato de obra **4164.010.26.1 1.279 DE 2019,** con el contratista **CONSORCIO GALEZ CALI,** dando como **"VALOR DEL PRESENTE CONTRATO"** la suma de **$1.180.990.932**

3. Que la descripción y área construida del proyecto es la siguiente:

 El proyecto de Adecuación de la sede de la Casa de las Memorias del Conflicto y la Reconciliación, se caracteriza por la restitución de pañetes en cal en muros de adobe, puertas y ventanas en madera, así como la reparación locativa de la cubierta en teja de barro característicos de la arquitectura colonial, así mismo se realizaron las obras de adecuación en el solar como: la tarima, los decks de circulación, rampa de acceso a baños,

adecuación de baños, tanque de almacenamiento de aguas lluvias con desarenador, jardín vertical, cascada y anillo de contención de raíces para el árbol, como obras adicionales y complementarias al museo.

Todos los espacios de la casa no se modificaron respetando así la tipología de la casa colonial, en la casa funcionan las salas de exposición del museo, oficina y depósito y en el patio se encuentran las obras nuevas de apoyo al museo.

Estructuralmente se realizó un reforzamiento al cielorraso y a los muros oriental y occidental en adobe ubicados en el solar, que colindan con las otras dos edificaciones también coloniales: la Casa Merced y la Sociedad de Mejoras.

El sistema eléctrico y de telecomunicaciones fue actualizado con el fin garantizar el funcionamiento de la casa y los nuevos equipos instalados, así como el sistema de iluminación LED en la casa y en las áreas del solar, se incluyó también el sistema de detección de incendios

Las obras nuevas como los baños cuentan con enchape de pisos y muros en cerámica, mesones de lavamanos en piedra acrílica, divisiones en acero inoxidable, sanitarios con sistema de tanque y orinales con sistema de push, el baño PMR cuenta con todos los accesorios, medidas y aparatos acorde a la norma NTC 6047, todos estos acabados modernos dejan ver la mezcla de la época con la tecnología actual y el cumplimiento de todas las especificaciones para su buen funcionamiento y eficiencia.

El jardín vertical cuenta con cuatro módulos de plantas con riego automático y programado, plantas escogidas cuidadosamente dependiendo de su ubicación, para sol y para sombra, la cascada tiene un sistema autoreciclaje de agua con bomba y flotador. La tarima cuenta con un piso NovaDeck, así como el rieck de integración, rampa de integración y rampa de acceso a baños esta última cuenta también con baranda de acero inoxidable.

El cuadro de áreas de la casa queda de la siguiente manera:

AREA CONSTRUIDA

Área casa:	442.98m²
Área solar:	355.10 m²
TOTAL, AREA INTERVENIDA:	**798.08 m²**

En constancia de lo anterior, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de diciembre del año 2019, se suscribe la presente acta, con la cual, se da por entregado el inmueble objeto de las obras establecidas en el contrato No. **4164.010.26.1 1.279 DE 2019** cuyo objeto es: **REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL**

ACTA ENTREGA Y RECIBO FINAL DE INMUEBLE
CONTRATO 4164.010.26.1.279 DE 2019

CONFLICTO Y LA RECONCILIACION, ya que se encuentra terminadas las actividades reparación loctiva y adecuaciones funcianales en el Inmueble.

Esta entrega se hace tenlendo en cuenta que las obras en el Inmueble objeto del contrato fueron terminadas y recibidas a satisfacción. Sin embargo considerando que quedan pendientes los ítems de certificación RETIE, RETILAB y resqfución de cierre de arqueulogía por parte del ICANH, y que estes ítems contractuales no dependen del Contratista, y que se hace necesaria la entrega del inmueblo para el inicio de su funcionamiento, se bace esta entrega y recibo dol inmueble a satistacción.

Una vez se cuente con les respectivos ítems de RETIE, RETILAB y dal ICANH, se procederá a firmar la respectiva acta de entrega y recibu a satisfacción del contrato No. **4164.010.26.1 1.279 OE 2019**

FIRMA	**FIRMA**
ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ	**ING. JUAN DIEGO QUINTERO LOPEZ**
CONSORCIO GALEZ CALI	**QUINTERO Y RIAÑO S.A.**
DIRECTOR DE OBRA	**DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**

FIRMA
FELIPE BOTERO ESCOBAR
SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA
SUPERVISOR

ACTA ENTREGA Y RECIBO FINAL DE INMUEBLE
CONTRATO 4164.010.26.1.279 DE 2019

ACTA ENTREGA Y RECIBO FINAL DE INMUEBLE

Contrato obra No.:	**4164.010.26.1.279 DE 2019**
Objeto:	**REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL CONFLICTO Y LA RECONCILIACION.**
Contratista:	**CONSORCIO GALEZ CALI**
Interventor:	**QUINTERO & RIAÑO S.A.**
Supervisor:	**FELIPE BOTERO**
Valor Inicial Contrato:	**$ 1.070.097.546**
Valor Adición 1:	**$ 70.892.846**
Valor Final Contrato	**$ 1.140.990.932**
Valor Adición 2:	**$ 40.000.000**
Valor Final Contrato	**$1.180.990.932**
Fecha inicio:	**21 DE JUNIO DE 2019**
Plazo inicial:	**CINCO MESES**
Prórroga 1	**Hasta 24 de diciembre de 2019**
Prórroga 2	**Hasta 10 de enero de 2020**
Lugar de ejecución:	**Cali- Valle del Cauca**

A **los VEINTISIETE (27) días** del mes de diciembre de 2019, el arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** en calidad de Director de Obra del contratista de obra, **CONSORCIO GALEZ CALI**, y el Ingeniero **JUAN DIEGO QUINTERO LOPEZ** en su calidad de Director de la interventoría, **QUINTERO Y RIAÑO S.A.**, se reunieron en el Municipio Santiago de Cali, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL INMUEBLE**, teniendo en cuenta que el proyecto fue terminado, cumpliendo con el alcance previsto en el contrato de obra.

CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de Junio de 2019, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, suscribió el contrato de obra con el contratista **CONSORCIO GALEZ CALI** con el objeto de **"REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL CONFLICTO Y LA RECONCILIACION"**, por un valor de **$ 1.070.097.546.**

2. Que el 05 de septiembre de 2019, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, suscribió el otro sí No. 1 y el 06 de noviembre de 2019 se suscribió el otro sí No. 2 al contrato de obra **4164.010.26.1 1.279 DE 2019**, con el contratista **CONSORCIO GALEZ CALI**, dando como **"VALOR DEL PRESENTE CONTRATO"** la suma de **$1.180.990.932**

3. Que la descripción y área construida del proyecto es la siguiente:

 El proyecto de Adecuación de la sede de la Casa de las Memorias del Conflicto y la Reconciliación, se caracteriza por la restitución de pañetes en cal en muros de adobe, puertas y ventanas en madera, así como la reparación locativa de la cubierta en teja de barro característicos de la arquitectura colonial, así mismo se realizaron las obras de adecuación en el solar como: la terraza, los decks de circulación, rampa de acceso a baños,

adecuación de baños, tanque de almacenamiento de aguas lluvias con desarenador, jardín vertical, cascada y anillo de contención de raíces para el árbol, como obras adicionales y complementarias al museo.

Todos los espacios de la casa no se modificaron respetando así la tipología de la casa colonial, en la casa funcionan las salas de exposición del museo, oficina y depósito y en el patio se encuentran las obras nuevas de apoyo al museo.

Estructuralmente se realizó un reforzamiento al cielorraso y a lón muros oriental y occidental en adobe ubicados en el solar, que colindan con las otras dos edificaciones también coloniales: la Casa Merced y la Sociedad de Mejoras.

El sistema eléctrico y de telecomunicaciones fue actualizado con el fin garantizar el funcionamiento de la casa y los nuevos equipos instalados, así como el sistema de iluminación LED en la casa y en las áreas del solar, se incluyó también el sistema de detección de incendios

Las obras nuevas como los baños cuentan con enchape de pisos y muros en cerámica, mesones de lavamanos en piedra acrílica, divisiones en acero inoxidable, sanitarios con sistema de tanque y orinales con sistema de push, el baño PMR cuenta con todos los accesorios, medidas y aparatos acorde a la norma NTC 6047, todos estos acabados modernos dejan ver la mezcla de la época con la tecnología actuel y el cumplimiento de todas las especificaciones para su buen funcionamiento y eficiencia.

El jardín vertical cuenta con cuatro módulos de plantas con riego automático y programado, plantas escogidas cuidadosamente dependiendo de su ubicación, para sol y para sombra, la cascada tiene un sistema autorecidajo de agua con bomba y flotador. La tarima cuenta con un piso NovaDeck, así como el deck de integración, rampa de integración y rampa de acceso a baños esta última cuenta también con baranda de acero inoxidable.

El cuadro de áreas de la casa queda de la siguiente manera:

AREA CONSTRUIDA

Área casa:	442.98m²
Área solar:	355.10 m²
TOTAL, AREA INTERVENIDA:	**798.08 m²**

En constancio de lo anterior, a los VEINTISIETE (27) días del mes de diciembre del año 2019, se suscribe la presente acta, con la cual, se da por entregado el inmueble objeto de las obras establecidas en el contrato No. 4164.010.26.1 1.279 DE 2019 cuyo objeto es: REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA SEDE DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL

ACTA ENTREGA Y RECIBO FINAL DE INMUEBLE
CONTRATO 4164.018.26.1.279 DE 2019

CONFLICTO Y LA RECONCILIACION, ya que se encuentra terminadas las actividades reparación locativa y adecuaciones funcionales en el inmueble.

Esta entrega se hace teniendo en cuenta que las obras en él inmueble objeto del contrato fueron terminadas y recibidas a satisfacción. Sin embargo considerando que quedan pendientes los ítems de certificación RETIE, RETILAB y resolución de cierre de arqueología por parte del ICANH, y que estos ítems contractuales no dependen del Contratista, y que se hace necesaria la entrega del Inmueble para el inicio de su funcionamiento, se hace esta entrega y recibo del inmueble a satisfacción.

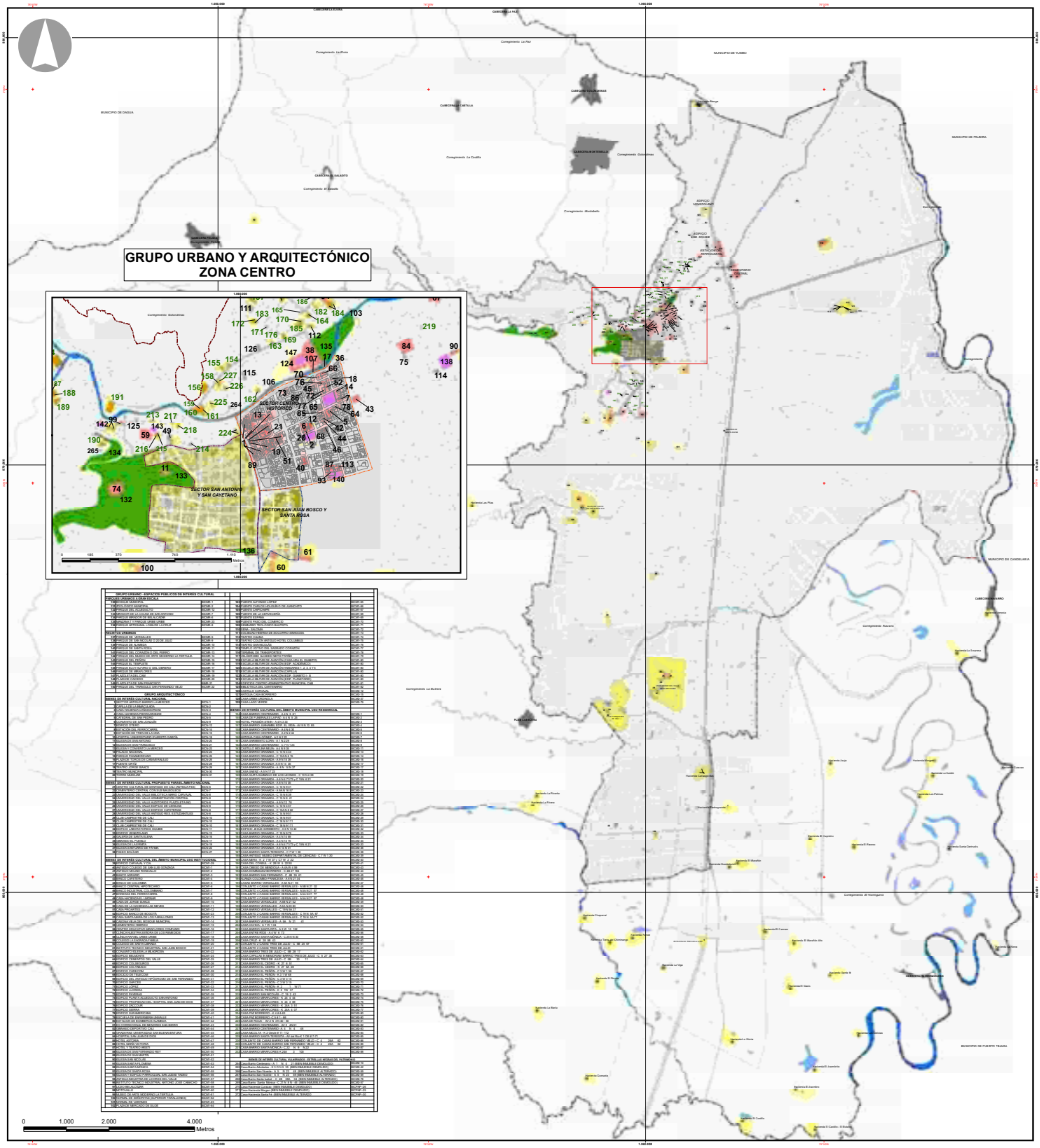
Una vez se cuente con los respectivos ítems de RETIE, RETILAB y del ICANH, se procederá a firmar la respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato **No. 4164.018.26.1 1.279 DE 2019**

CONTRATISTA	INTERVENTORIA
FIRMA	FIRMA
ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ	ING. JUAN DIEGO QUINTERO LOPEZ
CONSORCIO GALEZ CALI	QUINTERO Y RIAÑO S.A.
DIRECTOR DE OBRA	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

Vo. Bo. ENTIDAD
FIRMA
FELIPE BOTERO ESCOBAR
SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA
SUPERVISOR

1056	978	1062	VALLE DEL	CALI	Iglesia y Convento de La Merced	_	76	001	000	REL	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Conjuntos Conventuales	Claustro - Iglesia	Culto Religioso			Barrio de La Merced	1541-1678. Siglos XVI-XVII	Colonial	Fray Hernando de Granada	Monumento Nacional (D)		Decreto 285 24-II-1975 (Declara)		
1057	978	173	VALLE DEL	CALI	Palacio Nacional	_	76	001	000	INS	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones Gubernamentales	Palacio Nacional	Institucional			Plaza Caycedo, Calle 12 entre Carreras 4 y 5	1926-1933. Siglo XX	Transición	Arquitecto Belga Joseph Martens	Monumento Nacional (D)	Resolución 003 13-VII-1977 (Propone)	Decreto 1722 25-VII-1977 (Declara)		
1058	978	1063	VALLE DEL CAUCA	CALI	Parque Panamericano	_	76	001	000	ESPU	001	PATRIMONIO URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS	Parque Urbano	Parque Urbano	Cívico	Parque Urbano	Cívico		1969. Siglo XX	Moderno	Arquitectos Manuel Lago Franco, Jaime Sáenz Caicedo	Monumento Nacional (D)	Resolución 051 26-X-1994 (Propone)	Decreto 1802 19-X-1995 (Declara)		
1059	978	1064	VALLE DEL	CALI	Plaza de Toros Cañaveralejo	_	76	001	000	INS	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Escenarios para la Recreación y el Deporte	Plaza de Toros	Recreativo	Plaza de Toros	Recreativo	Calle 5, Avenida Guadalupe	1958. Siglo XX	Moderno	Arquitectos Camacho y Guerrero. Ingeniero Guillermo Gonzáles Zuleta	Monumento Nacional (D)	Resolución 051-26-X-1994 (Propone)	Decreto 1802 19-X-1995 (Declara)		
1060	978	356	VALLE DEL	CALI	Puente Ortiz	Puente Peatonal	76	001	000	ING	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	OBRAS DE INGENIERÍA	Infraestructura	Puente	Comunicación - Transporte	Puente Vehicular	Comunicación - Transporte		1845. Siglo XIX	Republicano	Padre Franciscano Fray José Ignacio Ortiz (Proyecto Original). Ingenieros Julio Fajardo Herrera y Alfonso Garrido Tovar (Ampliación)	Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)	Resolución 0109 09-II-2005		
1061	978	129	VALLE DEL CAUCA	CALI	Sector Antiguo de la Cuidad de Cali	Santiago de Cali	76	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perímetro que tenían éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1536. Siglo XVI	Colonial	Expedición de Sebastián de Belalcázar	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)	Sector Urbano Delimitado	
1062	978	258	VALLE DEL	CALI	Teatro Jorge Isaacs	_	76	001	000	INS	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones para la Cultura	Teatro	Cultural			Calle 12 entre Carreras 3 y 4	1931. Siglo XX	Transición	Arquitecto Italiano Gaetano Lignarolo	Monumento Nacional (D)	Resolución 007 8-VII-1982 (Propone)	Decreto 2858 26-XI-1984 (Declara)		
1063	978	276	VALLE DEL	CALI	Teatro Municipal de Santiago de Cali	_	76	001	000	INS	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones para la Cultura	Teatro	Cultural	Teatro	Cultural	Calles 6 y 7, Carreras 5 y 6. Carrera 5 6-64	1918. Siglo XX	Republicano	Arquitectos Rafael Borrero, Francisco Ospina (Planos)	Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)	Resolución 1585 05-VIII-2002 (Propone)	Posee la Obra Pictórica de Ramelli y Efraín Martínez	
1064	1162	388	VALLE DEL CAUCA	CALI - BUENAVENTURA - DAGUA - JAMUNDÍ	Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali	_	76	000	000	PNN	001	PATRIMONIO NATURAL	PARQUES NATURALES	Parque Nacional Natural									Monumento Nacional (P)	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)			
1065	990	249	VALLE DEL	CARTAGO	Casa del Virrey	Casa de Sebastián de Marisancena. Casa de La Cadena	76	147	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial			Calle 13 4-29 4-53	1770. Siglo XVIII	Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 006 30-V-1997 (Propone)	Resolución 1640 24-XI-2004 (Declara)		
1066	990	758	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	Estación del Ferrocarril Cartago	_	76	147	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Calle 6, calle 8, calle 9				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)	Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia.** Siglo XIX -	
1067	990	235	VALLE DEL	CARTAGO	Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe	Iglesia de La Virgen de Guadalupe	76	147	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Iglesia	Culto Religioso	Iglesia	Culto Religioso	Carrera 6, Calle 6	1810. Siglo XIX	Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional	Resolución 005 30-V-1997 (Propone)	Resolución 0789 31-VII-1998 (Declara)		

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL



GRUPO URBANO - ESPACIOS PUBLICOS DE INTERES CULTURAL				
ESPACIOS URBANOS A GRAN ESCALA				
1 PARQUE MUNICIPAL	BIC-NR-1			
2 PARQUE DE LOS ESTUDIANTES	BIC-NR-2			
3 PARQUE DEL ACUEDUCTO	BIC-NR-3			
4 MIRADOR DE LA LOMA DE BALNEARIO	BIC-NR-4			
5 MIRADOR SERVICIO DE BELALCAZAR	BIC-NR-5			
6 ARBORETO Y PARQUE URIBE URIBE	BIC-NR-6			
7 MIRADOR ANTIGUA CARRETERA A CALI	BIC-NR-7			
SECTOR CENTRO HISTÓRICO				
8 PARQUE DE JUDICIALES	BIC-NR-8			
9 PARQUE DE LOS NEVADOS (CALLE JULIO	BIC-NR-9			
10 PARQUE DE SAN PEDRO	BIC-NR-10			
11 PARQUE DE SAN PEDRO	BIC-NR-11			
12 PARQUE DEL CUADRADO Y LAS VIEJAS	BIC-NR-12			
13 PARQUE DEL SUEÑO DE APOLONIO CALDERON	BIC-NR-13			
14 PARQUE DEL PEDAL	BIC-NR-14			
15 PARQUE DEL RIO CALI	BIC-NR-15			
16 PARQUE DEL SUCRE Y DEL OBISPO	BIC-NR-16			
17 PARQUE DE SIBORCHES	BIC-NR-17			
18 PLAZA CAYZEDO	BIC-NR-18			
19 PLAZA DE SAN FRANCISCO	BIC-NR-19			
20 PARQUE DEL PERDIDO Y SAN FERNANDO DE APUS	BIC-NR-20			
GRUPO ARQUITECTÓNICO				
BIENES DE INTERES CULTURAL NACIONAL				
1 CASA MUSEO ALFONSO LOPEZ	BIC-N-1			
2 CAPILLA DE LA MERCEDES	BIC-N-2			
3 CASA NACIONAL CARACOLICORE	BIC-N-3			
4 CASA DE LA CULTURA DE SAN PEDRO	BIC-N-4			
5 CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS	BIC-N-5			
6 CAPILLA DE SAN ANTONIO	BIC-N-6			
7 CASA DEL MARQUES DE CALIMA	BIC-N-7			
8 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-8			
9 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-9			
10 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-10			
11 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-11			
12 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-12			
13 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-13			
14 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-14			
15 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-15			
16 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-16			
17 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-17			
18 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-18			
19 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-19			
20 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-20			
21 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-21			
22 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-22			
23 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-23			
24 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-24			
25 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-25			
26 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-26			
27 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL PROPUESTO PARA EL AMBITO NACIONAL				
1 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-1			
2 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-2			
3 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-3			
4 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-4			
5 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-5			
6 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-6			
7 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-7			
8 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-8			
9 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-9			
10 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-10			
11 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-11			
12 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-12			
13 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-13			
14 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-14			
15 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-15			
16 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-16			
17 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-17			
18 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-18			
19 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-19			
20 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-20			
21 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-21			
22 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-22			
23 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-23			
24 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-24			
25 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-25			
26 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-26			
27 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO MUNICIPAL USO INSTITUCIONAL				
1 EDIFICIO CAM - TORRE 1 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8	BIC-M-1			
2 EDIFICIO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA	BIC-M-2			
3 EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER	BIC-M-3			
4 EDIFICIO ADMINISTRATIVO	BIC-M-4			
5 EDIFICIO CENTRAL HIDROELECTRICO	BIC-M-5			
6 EDIFICIO CENTRAL HIDROELECTRICO	BIC-M-6			
7 EDIFICIO DE LA CONTRALORIA	BIC-M-7			
8 EDIFICIO DE LA CONTRALORIA	BIC-M-8			
9 CASA MUSEO EL LIBERTADOR	BIC-M-9			
10 EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	BIC-M-10			
11 EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	BIC-M-11			
12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA	BIC-M-12			
13 CASA CUARTO MANDO DE CUSTO MAYORES	BIC-M-13			
14 CASA CUARTO MANDO DE CUSTO MAYORES	BIC-M-14			
15 CEMENTERIO CENTRAL	BIC-M-15			
16 CEMENTERIO CENTRAL	BIC-M-16			
17 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-17			
18 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-18			
19 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-19			
20 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-20			
21 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-21			
22 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-22			
23 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-23			
24 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-24			
25 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-25			
26 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-26			
27 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO MUNICIPAL USO RESIDENCIAL				
1 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-1			
2 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-2			
3 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-3			
4 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-4			
5 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-5			
6 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-6			
7 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-7			
8 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-8			
9 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-9			
10 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-10			
11 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-11			
12 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-12			
13 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-13			
14 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-14			
15 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-15			
16 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-16			
17 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-17			
18 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-18			
19 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-19			
20 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-20			
21 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-21			
22 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-22			
23 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-23			
24 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-24			
25 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-25			
26 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-26			
27 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL SOLAMBIADO - ACTIVIDAD MEDIDA DEL PATRIMONIO				
1 Casa Barrio Centenario - A - 1 - 5 - 2 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
2 Casa Barrio Alcazares - A 7 5 1 5 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
3 Casa Barrio San Quintin - A 5 - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
4 Casa Barrio Santa Isabel - A - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
5 Casa Barrio Santa Isabel - A - 26 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
6 Casa Barrio Santa Monica - C 2 5 5 - 6 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
7 Casa Barrio Centenario - A 5 - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
8 Casa Barrio Santa Teresita 2 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
9 Casa Barrio Santa Teresita 2 - 23 BIEN INMUEBLE ALTERADO				

LEYENDA

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO URBANO

ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS CULTURAL
- PARQUE URBANO A GRAN ESCALA
- RECINTO URBANO
- ZONA DE INFLUENCIA DEL RECINTO

SECTORES URBANOS
- SECTOR CENTRO HISTÓRICO
- SECTOR SAN ANTONIO Y SAN CAYETANO
- SECTOR SAN JUAN BOSCO Y SANTA ROSA

ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL
- LÍMITES DEL ÁREA DE MANEJO

CLASIFICACIÓN EN LOS SECTORES URBANOS
- NIVEL 2
- SUB NIVEL 3A
- SUB NIVEL 3B

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO

NIVEL 1 CONSERVACIÓN INTEGRAL
- BIC ÁMBITO NACIONAL Y MUNICIPAL

NIVEL 2 CONSERVACIÓN TIPO ARQUITECTÓNICO
- BIENES INMUEBLES URBANOS

NIVEL 3 CONSERVACIÓN CONTEXTUAL
- BIENES INMUEBLES DE CONTEXTO
- CASAS DE HACIENDA

BIENES DE INTERÉS DEMOLIDOS O ALTERADOS
- ESTRELLA NEGRA DEL PATRIMONIO

CONVENCIONES
- PERÍMETRO MUNICIPAL
- PERÍMETRO URBANO
- PERÍMETRO ÁREA EXPANSIÓN
- MUNICIPIOS VECINOS
- PERÍMETRO CORREGIMIENTOS
- CABECERAS DE CORREGIMIENTOS
- MANZANAS
- MANZANAS PROYECTADAS
- ESPACIO PÚBLICO
- RÍOS
- HUMEDALES
- VÍAS URBANAS PRINCIPALES
- VÍA FÉRREA

FUENTES:

Base Cartográfica:
1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (DAPM) - 2014)
2. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (C.V.C.) - Humedales. 2013.

Información Temática:
1. REVISIÓN Y AJUSTE DEL POT Bienes Inmuebles de Interés Cultural

NOTAS:

LA INFORMACIÓN TEMÁTICA CONTENIDA EN ESTE MAPA ESTA SUJETA A LAS MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y/O AJUSTES QUE SURJAN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.

TODO TRAZADO FUERA DEL PERÍMETRO MUNICIPAL ES INDICATIVO.

DATOS INFORMACIÓN ESPACIAL

SISTEMA DE COORDENADAS CARTESIANO DE CALI

PROYECCIÓN TRANSVERSA MERCATOR. ELIPSOIDE GRS 1980.

DATUM MAGNA ORIGEN SANTIAGO DE CALI

COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS CON ORIGEN:

LATITUD: 3°28'30.775" NORTE
LONGITUD: 76°31'14.205" OESTE
FALSO NORTE: 1'000.000 M.
FALSO ESTE: 1'000.000 M.
PLANO DE PROYECCIÓN: 1.000 M.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE POT Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SANTIAGO DE CALI ACUERDO No. 0373 DE 2014

CONTENIDO:
BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

LAURA BEATRÍZ LUGO MARÍN
ALCALDESA AD HOC

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

LEÓN DARÍO ESPINOSA RESTREPO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ESCALA: **1:25.000**

ARCHIVO: MAPA_24_BIENES INMUEBLES_DE_INTERES_CULTURAL.mxd

MAPA: **24** / 55

FECHA: NOVIEMBRE DE 2014

POT

Casa de la Memoria Cultural

NIVEL DE INTERVENCIÓN | **1 Conservación Integral**

BIC XX-T3



MUNICIPIO:
Santiago de Cali

DIRECCIÓN:
Carrera 4 N° 6-56

BARRIO:
La Merced

MANZANA:
0009

PREDIO:
0004 - 0005

USO ORIGINAL:
Vivienda

RESEÑA HISTÓRICA

Construido antes del año 1800, se desconoce datos del autor, diseñador y/o constructor; se encuentra ubicado en un entorno de arquitectura colonial de la cual se tiene como referente representativo de la época el Templo de la Merced (1545) erigido en el sitio donde se realizaron el día 25 de Julio de 1536, la ceremonia de fundación y la primera misa oficiada por don Juan de Ocaña, cura doctrinero de la ciudad. Se erigieron también, unos años después, las edificaciones para Cabildo y Regimiento tomando como referencia que a partir de la fecha se dio inicio a la vida ciudadana; con calles empedradas y acequias al medio para recoger las aguas lluvias y las aguas usadas de las casas. (Alcaldía de Cali, 2004) Se puede especular que el inmueble fue destinado originalmente para vivienda y en la actualidad es utilizado por la secretaría de Paz y Cultura ciudadana para llevar a cabo el proyecto de reintegración social personas y comunidades victimas del conflicto armado.

La escritura N° 170 de 1898, Notaría Segunda de Cali es el primer registro existente y durante los años siguientes el inmueble ha sido vendido y heredado; en el año 1903 Dolores Vergara transfirió a sus hijas Susana y Cecilia la casa que se encontraba dentro del predio que adquirió, a la que posteriormente en 1924 las hermanas decidieron realizar la partición material por medio de un muro a lo largo de la casa dividiéndola en dos unidades. Las hermanas Susana y Cecilia entregaron sus respectivas partes de la casa a Luz María Garcés (hija de Cecilia) como herencia, quien unificó de nuevo físicamente la propiedad, eliminando el muro pero conservando la división catastral. Durante muchos años fue abandonado entre los años 1992 y 2000. Y en los años 2003 y 2004 se realizaron restauraciones al inmueble.

DESCRIPCIÓN FÍSICA

Inmueble medianero de 1 piso en predio rectangular, compuesto de 4 crujías conformadas por la sucesión de espacios al rededor de un patio central rodeado de un corredor delimitado por pie derechos de madera que reciben el alero interno. Esta composición se conserva en el primer patio, la segunda crujía que se observa en la carta catastral, que conformaba el segundo patio o de servicios, ya no existe. Su uso original era residencial, actualmente su uso es cultural. Desde la carrera 4 se accede a la edificación, a través de un zaguán, transición entre lo publico de la calle y la privacidad de la vivienda, que separa los espacios de la crujía frontal conformada por dos espacios hacia el occidente y un espacio hacia el oriente, lo que lo ubica asimétricamente en el predio. Las crujías laterales y posterior cierran el claustro y junto a los pies derechos conforman la circulación al rededor del patio central. La fachada posee un zócalo en piedra y a la ornamentación clásica se observan en la fachada, aunque de manera muy simplificada y reducidas a unos pocos elementos aplicados: los resaltos que enmarcan las ventanas y las molduras de remate del plano de fachada en su encuentro con el alero. Las ventanas arrodilladas de madera con cuatro batientes, se encuentran enmarcadas por un bastidor, también de madera, con barrotes de hierro dando volumen a la fachada. La estructura portante está constituida por gruesos muros de carga en adobe, la estructura de cubierta en "par y nudillo" con maderas rollizas.

Scanned by CamScanner





LOCALIZACIÓN

Año de construcción
ca (1545-1810)

Periodo histórico
Colonial

Diseñador
No disponible

VALORACIÓN

Estético:
Inmueble que continúa el perfil urbano tradicional de la manzana. Constitución de ritmos regulares y predominio de vanos verticales sobre un cuerpo de fachada horizontal. Estética austera, una tipología en O, unida por amplios corredores alrededor del patio central, el uso del zaguán como transición, espacios de gran altura, el zócalo, las ventanas "arrodilladas". Materiales tradicionales cubiertos por pañetes, los aleros de cubiertas de teja de barro, y carpinterías en finas maderas.

Histórico:
La tipología de la arquitectura doméstica de los siglos XVI y XVII, se refleja en esta edificación del sector de La Merced y su influencia se mantuvo hasta el siglo XIX. Representa los valores estilísticos e identitarios de la tradición colonial. Es legible como documento histórico de la época, pues evidencia la espacialidad, materilidad y lenguaje de su origen.

Simbólico:
Su conservación la constituye en testimonio de una época, pues en ella se visibilizan los elementos y patrones propios de la colonia y su conservación la convierten en testimonio de una época. La edificación rememora las formas de habitar y las practicas sociales de la época. Es identificable lo original y las alteraciones propias del tiempo.

Significación cultural:
El trazado urbano de calles y manzanas ortogonales y su relación con el conjunto de la iglesia y convento de La Merced le da al inmueble una valoración que adicional al valor individual, hace parte de un contexto homogéneo inmediato que, por unidad arquitectónica, es reconocida como parte del centro histórico reflejando la identidad de una época. El inmueble se ha conservado como un referente social, tiene una adecuada conservación y es por su uso se refuerza la activación en la memoria colectiva.

BIBLIOGRAFÍA:
CAPITULO 1 convenio fundación general de apoyo a la Universidad del Valle. Proyecto Arquitectónico y de Restauración Casa Museo Colonial la Merced
CAPITULO 2 convenio fundación general de apoyo a la Universidad del Valle. Proyecto Arquitectónico y de Restauración Casa Museo Colonial la Merced.
Susana Jiménez Correa, La arquitectura de Cali, Valoración histórica. Universidad de San Buenaventura Cali - Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño 2009.

Scanned by CamScanner

ANEXO No. 3

DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO GALEZ-MEMORIA HISTORICA

Santiago de Cali, Abril 12 de 2018

Rocío Gutiérrez Cely
Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana
Calle 14N #6N-23 Oficina 501
Cali- Valle
Teléfono: 6618848

REF: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO **N°4164.010.32.1.003.de 2018**

Apreciados Señores:

Los representantes y, debidamente autorizados para actuar en nombre de y, hemos convenido asociarnos en CONSORCIO para participar en el concurso de mérito No. N°4164.010.32.1.003.de 2018 .y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

A. La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución del contrato y un (1) año más.

B. El consorcio está integrado así:

NOMBRE		% PARTICIPACION
JULIA GALAN GOMEZ	C.C.41.544.980	50%
ROBERTO LOPEZ SANCHEZ	C.C.6.771.159	50%

C. El Nombre del Consorcio es CONSORCIO GALEZ-MEMORIA HISTORICA.

D. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada, en relación con las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si se llegará a suscribir.

E. El representante del consorcio es ,Julia Galán Gómez identificada con cédula de ciudadanía No 41.544.980 de , quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la

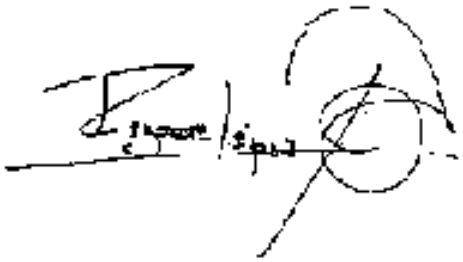
adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades.

Se nombra como representante legal suplente a Roberto López Sánchez, con las mismas facultades.

F. El contrato no podrá cederse sin previa autorización del municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana.

En constancia se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de Abril de 2018.





JULIA GALAN GOMEZ
C.C.41.544.980

ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
C.C.6.771.159

DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No 4164.010.26.1.164 de 2018, SUSCRITO ENTRE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA Y CONSORCIO GALEZ – MEMORIA HISTORICA

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 22 días del mes de MAYO del año 2019, se reunieron las siguientes personas: ROCIO GUTIERREZ GELY, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.472 de Cali (V) quien actúa en su calidad de Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana del Municipio de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0757 del veintinueve (29) de Diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0043 del dos (02) de enero de 2017, facultada para actuar en el presente trámite de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 4112.010.20.0115 de 28 de febrero de 2019, FELIPE BOTERO ESCOBAR, en su calidad de Supervisor del contrato y JULIA IRMA LEONOR GALAN GOMEZ, identificado(a) con C.C. No. 41.544.980 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de CONSORCIO GALEZ – MEMORIA HISTORICA con NIT No. 901.178.785 - 6 en su condición de contratista o representante legal, para liquidar el contrato N° **4164.010.26.1.164 de 2018**, cuyas condiciones se señalan a continuación:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

(Indicar no aplica en las casillas que no correspondan al contrato (N/A))

Objeto	Contratar los diseños de instalaciones y adecuaciones parciales del museo regional de la memoria histórica del conflicto y la reconciliación de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana
Fecha de inicio del plazo de ejecución	16 de mayo de 2018
Fecha de Terminación del plazo de ejecución	14 de diciembre de 2018
Ubicación (dirección completa incluyendo localidad) (Sólo para contratos de Obra Pública)	N/A
Tipo de Construcción (Sólo para contratos de Obra)	N/A
Área cubierta construida (Sólo para contratos de Obra Pública)	N/A
Área exteriores construida (Sólo para contratos de Obra Pública)	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Certificado de disponibilidad presupuestal No.	3500092953 del 9 de abril de 2018
Certificado de registro presupuestal No.	4500143911 del 17 de mayo de 2018
Certificado de disponibilidad presupuestal de la Adiciona No. (cuando aplique)	N/A
Certificado de registro presupuestal de la adición No. (cuando aplique)	N/A

2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	$220.000.000
2. Valor de las adiciones	$0
3. Valor total contratado	$220.000.000
4. Valor final del contrato, incluidas las adiciones en S.M.M.L.V., de la fecha de la terminación del contrato.	$ 281,6028836135282
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	$ 220.000.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 0
DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO	$ 0

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN (Según acta de inicio o cumplimiento de requisitos de ejecución)	180 días	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibido su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PRÓRROGA 1(si aplica)	30 días	OTRO SI No. 2 del 31 de octubre de 2018, se prorrogó el plazo del contrato inicialmente señalado al 16 de noviembre para el 14 de diciembre de 2018 Modifica el Contrato 4164.010.26.1.164 - 2018 en: Clausula 7a: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 14 de diciembre de 2018.
PRÓRROGA 2 (si aplica)		
PRÓRROGA 3 (si aplica)		
PLAZO FINAL TOTAL (Inicial + Prórroga(s))	210 días	

[Indicar no aplica en las casillas que no correspondan al contrato (N/A)]

ACTA DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN
(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO / DÍAS	OBSERVACIONES
ACTA DE SUSPENSIÓN	———	———	———
ACTA DE REANUDACIÓN	———	———	———
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN			

4. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES

(Solo diligencie aquellas e que haya lugar, las demás rellenar con raya)

NUMERO DE MODIFICACIÓN/ ACLARACIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN / ACLARACIÓN	DETALLE
OTRO SI No. 1 del 29 de mayo de 2018	Aclaración	Modifica el Contrato. 4164.010.26.1.164 - 2018 en: Cláusula Quinta: Aclara el valor total en letras del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OTRO SI No. 2 del 31 de octubre de 2018	Prórroga en el plazo de ejecución	Modifica el Contrato. 4164.010.26.1.164 - 2018 en: Clausula Séptima: El plazo de ejecución del contrato inicialmente señalado para el 16 de noviembre de 2018 y con el aludido ajuste se determinó para hasta el 14 de diciembre de 2018

5. ESTADO JURÍDICO

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	OBSERVACIONES
MULTAS	———	———	———
CADUCIDAD	———	———	———

NOVEDAD	FECHA
TRANSACCIÓN	
CESIÓN	

6. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

El SUPERVISOR verificó el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, previa verificación de la planilla de aportes correspondiente.

PERSONA NATURAL

OBLIGACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN O PLANILLA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
SISTEMA DE SALUD, SISTEMA DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PERSONA JURÍUICA

(Solo diligencie aquellas e que haya lugar, las demás rellenar con raya)

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de Ley o por el Representante legal a la fecha de terminación del contrato.

Fecha (dia/mes/año)	Nombre	Cargo
14 de diciembre de 2018	JULIA IRMA LEONOR GALAN GOMEZ	Representante legal del Consorcio Galez–Memoria Histórica
----------	----------	----------

7. GARANTÍAS

(Elimine o adicione las filas que requiera según las garantías constituidas en el contrato/orden)

AMPAROS	GARANTE (aseguradora, banco o fiduciaria)	No. GARANTÍA	VIGENCIA	SUFICIENCIA (monto garantizado)
Cumplimiento	Liberty Seguros S.A.	2933259	Desde 29/06/2018 hasta 23/06/2019	$3.167.780,00
Pago de salarios y prestaciones sociales	Liberty Seguros S.A.	2933259	Desde 29/06/2018 hasta 23/11/2021	$1.108.723,00
Calidad de los bienes y suministros	Liberty Seguros S.A.	2933259	Desde 29/06/2018 hasta 23/06/2019	$3.167.780,00

8. CAUSAS DE TERMINACIÓN

CAUSA	OBSERVACIONES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con su suscripción quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y el Contratista por concepto del Contrato No. 4164.010.26.1.164 de 2018.

ANEXOS

Forma parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos anexos:

a) *Copia del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*

b) *Copia del documento que contiene el balance económico del contrato (Si aplica).*

c) *Copia de la orden de pago mediante la cual se hizo efectivo el pago al* ***CONTRATISTA.***

d) *Copia del recibo de pago de los aportes a salud y pensión realizados por parte del* ***CONTRATISTA.***

e) *El/Los informe(s) y el/los producto(s) presentados por el* ***CONTRATISTA.***

f) Otros _____

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en la ciudad de Cali, a los 22 días del mes mayo del año 2019 por los que en ella intervinieron.

ORDENADOR DEL GASTO
Nombre: Rocio Gutierrez Cely
Cargo: Secretaria de Despacho

SUPERVISOR DEL CONTRATO
Nombre: Felipe Botero Escobar
Cargo: Subsecretario de Derechos Humanos y Construcción de Paz

CONTRATISTA
NIT: 901.178.785-6
Representante Legal: Julia Inma Leonor Galan Gomez
CC.No. 41.544.980

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1056	978	1062	VALLE DEL	CALI	Iglesia y Convento de La Merced	_	76	001	000	REL	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Conjuntos Conventuales	Claustro - Iglesia	Culto Religioso			Barrio de La Merced	1541-1678. Siglos XVI-XVII	Colonial	Fray Hernando de Granada	Monumento Nacional (D)		Decreto 285 24-II-1975 (Declara)		
1057	978	173	VALLE DEL	CALI	Palacio Nacional	_	76	001	000	INS	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones Gubernamentales	Palacio Nacional	Institucional			Plaza Caycedo, Calle 12 entre Carreras 4 y 5	1926-1933. Siglo XX	Transición	Arquitecto Belga Joseph Martens	Monumento Nacional (D)	Resolución 003 13-VII-1977 (Propone)	Decreto 1722 25-VII-1977 (Declara)		
1058	978	1063	VALLE DEL CAUCA	CALI	Parque Panamericano	_	76	001	000	ESPU	001	PATRIMONIO URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS	Parque Urbano	Parque Urbano	Cívico	Parque Urbano	Cívico		1969. Siglo XX	Moderno	Arquitectos Manuel Lago Franco, Jaime Sáenz Caicedo	Monumento Nacional (D)	Resolución 051 26-X-1994 (Propone)	Decreto 1802 19-X-1995 (Declara)		
1059	978	1064	VALLE DEL	CALI	Plaza de Toros Cañaveralejo	_	76	001	000	INS	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Escenarios para la Recreación y el Deporte	Plaza de Toros	Recreativo	Plaza de Toros	Recreativo	Calle 5, Avenida Guadalupe	1958. Siglo XX	Moderno	Arquitectos Camacho y Guerrero. Ingeniero Guillermo Gonzáles Zuleta	Monumento Nacional (D)	Resolución 051-26-X-1994 (Propone)	Decreto 1802 19-X-1995 (Declara)		
1060	978	356	VALLE DEL	CALI	Puente Ortiz	Puente Peatonal	76	001	000	ING	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	OBRAS DE INGENIERÍA	Infraestructura	Puente	Comunicación - Transporte	Puente Vehicular	Comunicación - Transporte		1845. Siglo XIX	Republicano	Padre Franciscano Fray José Ignacio Ortiz (Proyecto Original). Ingenieros Julio Fajardo Herrera y Alfonso Garrido Tovar (Ampliación)	Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)	Resolución 0109 09-II-2005		
1061	978	129	VALLE DEL CAUCA	CALI	Sector Antiguo de la Cuidad de Cali	Santiago de Cali	76	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perímetro que tenían éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1536. Siglo XVI	Colonial	Expedición de Sebastián de Belalcázar	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)	Sector Urbano Delimitado	
1062	978	258	VALLE DEL	CALI	Teatro Jorge Isaacs	_	76	001	000	INS	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones para la Cultura	Teatro	Cultural			Calle 12 entre Carreras 3 y 4	1931. Siglo XX	Transición	Arquitecto Italiano Gaetano Lignarolo	Monumento Nacional (D)	Resolución 007 8-VII-1982 (Propone)	Decreto 2858 26-XI-1984 (Declara)		
1063	978	276	VALLE DEL	CALI	Teatro Municipal de Santiago de Cali	_	76	001	000	INS	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA INSTITUCIONAL	Edificaciones para la Cultura	Teatro	Cultural	Teatro	Cultural	Calles 6 y 7, Carreras 5 y 6. Carrera 5 6-64	1918. Siglo XX	Republicano	Arquitectos Rafael Borrero, Francisco Ospina (Planos)	Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)	Resolución 1585 05-VIII-2002 (Propone)	Posee la Obra Pictórica de Ramelli y Efraín Martínez	
1064	1162	388	VALLE DEL CAUCA	CALI - BUENAVENTURA - DAGUA - JAMUNDÍ	Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali	_	76	000	000	PNN	001	PATRIMONIO NATURAL	PARQUES NATURALES	Parque Nacional Natural									Monumento Nacional (P)	Resolución 002 12-III-1982 (Propone)			
1065	990	249	VALLE DEL	CARTAGO	Casa del Virrey	Casa de Sebastián de Marisancena. Casa de La Cadena	76	147	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial			Calle 13 4-29 4-53	1770. Siglo XVIII	Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 006 30-V-1997 (Propone)	Resolución 1640 24-XI-2004 (Declara)		
1066	990	758	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	Estación del Ferrocarril Cartago	_	76	147	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Calle 6, calle 8, calle 9				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)	Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia.** Siglo XIX -	
1067	990	235	VALLE DEL	CARTAGO	Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe	Iglesia de La Virgen de Guadalupe	76	147	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Iglesia	Culto Religioso	Iglesia	Culto Religioso	Carrera 6, Calle 6	1810. Siglo XIX	Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional	Resolución 005 30-V-1997 (Propone)	Resolución 0789 31-VII-1998 (Declara)		

Casa de la Memoria Cultural

NIVEL DE INTERVENCIÓN | **1 Conservación Integral**

BIC XX-T3



MUNICIPIO:
Santiago de Cali

DIRECCIÓN:
Carrera 4 N° 6-56

BARRIO:
La Merced

MANZANA:
0009

PREDIO:
0004 - 0005

USO ORIGINAL:
Vivienda

RESEÑA HISTÓRICA

Construido antes del año 1800, se desconoce datos del autor, diseñador y/o constructor; se encuentra ubicado en un entorno de arquitectura colonial de la cual se tiene como referente representativo de la época el Templo de la Merced (1545) erigido en el sitio donde se realizaron el día 25 de Julio de 1536, la ceremonia de fundación y la primera misa oficiada por don Juan de Ocaña, cura doctrinero de la ciudad. Se erigieron también, unos años después, las edificaciones para Cabildo y Regimiento tomando como referencia que a partir de la fecha se dio inicio a la vida ciudadana; con calles empedradas y acequias al medio para recoger las aguas lluvias y las aguas usadas de las casas. (Alcaldía de Cali, 2004) Se puede especular que el inmueble fue destinado originalmente para vivienda y en la actualidad es utilizado por la secretaría de Paz y Cultura ciudadana para llevar a cabo el proyecto de reintegración social personas y comunidades victimas del conflicto armado.

La escritura N° 170 de 1898, Notaría Segunda de Cali es el primer registro existente y durante los años siguientes el inmueble ha sido vendido y heredado; en el año 1903 Dolores Vergara transfirió a sus hijas Susana y Cecilia la casa que se encontraba dentro del predio que adquirió, a la que posteriormente en 1924 las hermanas decidieron realizar la partición material por medio de un muro a lo largo de la casa dividiéndola en dos unidades. Las hermanas Susana y Cecilia entregaron sus respectivas partes de la casa a Luz María Garcés (hija de Cecilia) como herencia, quien unificó de nuevo físicamente la propiedad, eliminando el muro pero conservando la división catastral. Durante muchos años fue abandonado entre los años 1992 y 2000. Y en los años 2003 y 2004 se realizaron restauraciones al inmueble.

DESCRIPCIÓN FÍSICA

Inmueble medianero de 1 piso en predio rectangular, compuesto de 4 crujías conformadas por la sucesión de espacios al rededor de un patio central rodeado de un corredor delimitado por pie derechos de madera que reciben el alero interno. Esta composición se conserva en el primer patio, la segunda crujía que se observa en la carta catastral, que conformaba el segundo patio o de servicios, ya no existe. Su uso original era residencial, actualmente su uso es cultural. Desde la carrera 4 se accede a la edificación, a través de un zaguán, transición entre lo publico de la calle y la privacidad de la vivienda, que separa los espacios de la crujía frontal conformada por dos espacios hacia el occidente y un espacio hacia el oriente, lo que lo ubica asimétricamente en el predio. Las crujías laterales y posterior cierran el claustro y junto a los pies derechos conforman la circulación al rededor del patio central. La fachada posee un zócalo en piedra y a la ornamentación clásica se observan en la fachada, aunque de manera muy simplificada y reducidas a unos pocos elementos aplicados: los resaltos que enmarcan las ventanas y las molduras de remate del plano de fachada en su encuentro con el alero. Las ventanas arrodilladas de madera con cuatro batientes, se encuentran enmarcadas por un bastidor, también de madera, con barrotes de hierro dando volumen a la fachada. La estructura portante está constituida por gruesos muros de carga en adobe, la estructura de cubierta en "par y nudillo" con maderas rollizas.

Scanned by CamScanner





LOCALIZACIÓN

Año de construcción
ca (1545-1810)

Periodo histórico
Colonial

Diseñador
No disponible

VALORACIÓN

Estético:
Inmueble que continúa el perfil urbano tradicional de la manzana. Constitución de ritmos regulares y predominio de vanos verticales sobre un cuerpo de fachada horizontal. Estética austera, una tipología en O, unida por amplios corredores alrededor del patio central, el uso del zaguán como transición, espacios de gran altura, el zócalo, las ventanas "arrodilladas". Materiales tradicionales cubiertos por pañetes, los aleros de cubiertas de teja de barro, y carpinterías en finas maderas.

Histórico:
La tipología de la arquitectura doméstica de los siglos XVI y XVII, se refleja en esta edificación del sector de La Merced y su influencia se mantuvo hasta el siglo XIX. Representa los valores estilísticos e identitarios de la tradición colonial. Es legible como documento histórico de la época, pues evidencia la espacialidad, materilidad y lenguaje de su origen.

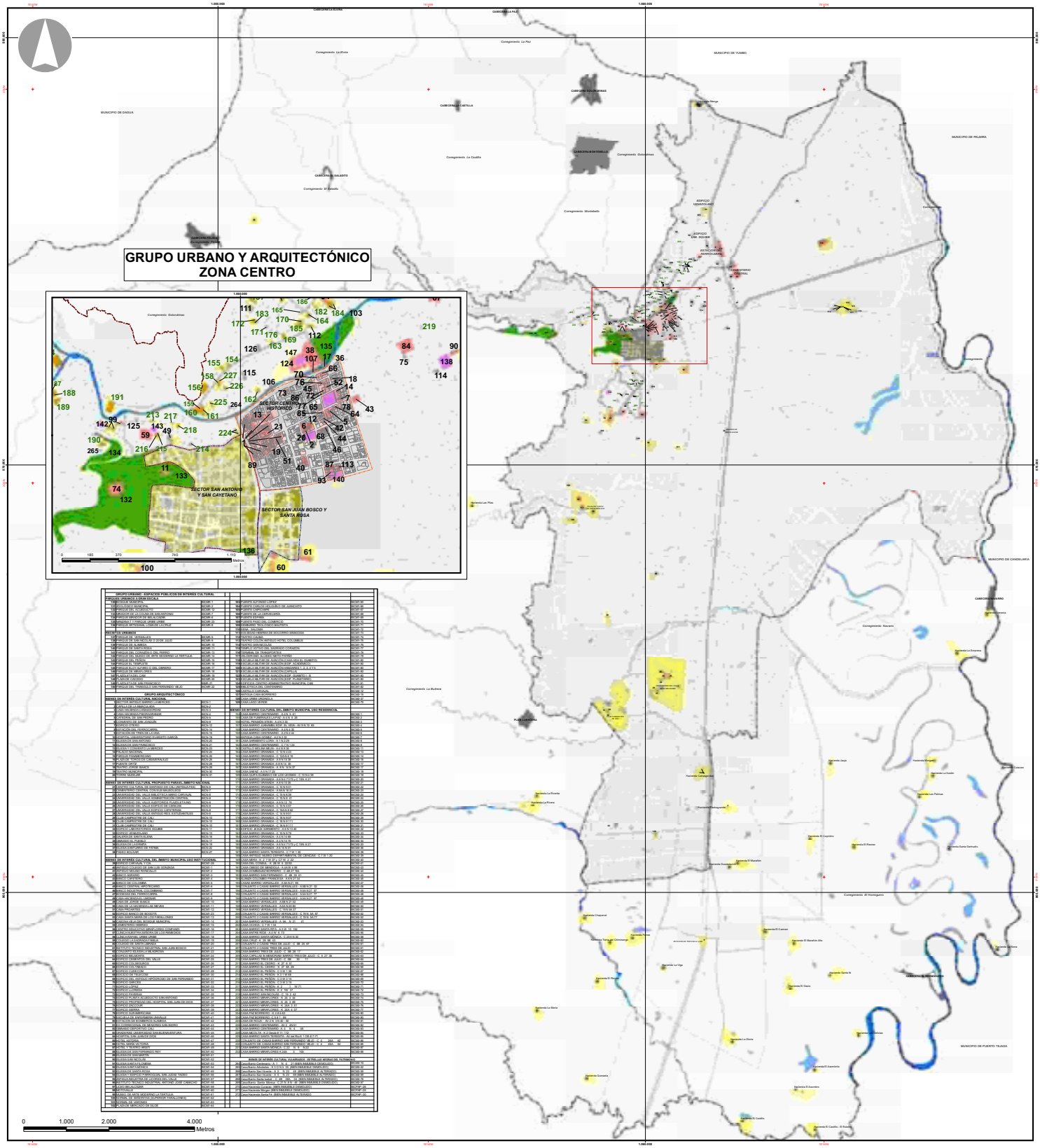
Simbólico:
Su conservación la constituye en testimonio de una época, pues en ella se visibilizan los elementos y patrones propios de la colonia y su conservación la convierten en testimonio de una época. La edificación rememora las formas de habitar y las practicas sociales de la época. Es identificable lo original y las alteraciones propias del tiempo.

Significación cultural:
El trazado urbano de calles y manzanas ortogonales y su relación con el conjunto de la iglesia y convento de La Merced le da al inmueble una valoración que adicional al valor individual, hace parte de un contexto homogéneo inmediato que, por unidad arquitectónica, es reconocida como parte del centro histórico reflejando la identidad de una época. El inmueble se ha conservado como un referente social, tiene una adecuada conservación y es por su uso se refuerza la activación en la memoria colectiva.

BIBLIOGRAFÍA:
CAPITULO 1 convenio fundación general de apoyo a la Universidad del Valle. Proyecto Arquitectónico y de Restauración Casa Museo Colonial la Merced
CAPITULO 2 convenio fundación general de apoyo a la Universidad del Valle. Proyecto Arquitectónico y de Restauración Casa Museo Colonial la Merced.
Susana Jiménez Correa, La arquitectura de Cali, Valoración histórica. Universidad de San Buenaventura Cali - Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño 2009.

Scanned by CamScanner

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL



GRUPO URBANO - ESPACIOS PUBLICOS DE INTERES CULTURAL				
ESPACIOS URBANOS A GRAN ESCALA				
1 PARQUE MUNICIPAL	BIC-NR-1			
2 PARQUE DE LOS ESTUDIANTES	BIC-NR-2			
3 PARQUE DEL ACUEDUCTO	BIC-NR-3			
4 MIRADOR DE LA LOMA DE BALNEARIO	BIC-NR-4			
5 MIRADOR SERVICIO DE BELALCAZAR	BIC-NR-5			
6 ARBORETO Y PARQUE URIBE URIBE	BIC-NR-6			
7 MIRADOR ANTIGUA CARRETERA A CALI	BIC-NR-7			
SECTOR CENTRO HISTÓRICO				
8 PARQUE DE JUDICIALES	BIC-NR-8			
9 PARQUE DE LOS NEVADOS (CALLE JULIO	BIC-NR-9			
10 PARQUE DE SAN PEDRO	BIC-NR-10			
11 PARQUE DE SAN PEDRO	BIC-NR-11			
12 PARQUE DEL CUADRADO Y LAS VIEJAS	BIC-NR-12			
13 PARQUE DEL SUEÑO DE APOLONIO CALDERON	BIC-NR-13			
14 PARQUE DEL PEDAL	BIC-NR-14			
15 PARQUE DEL RIO CALI	BIC-NR-15			
16 PARQUE DEL SUCRE Y DEL OBISPO	BIC-NR-16			
17 PARQUE DE SIBORCHES	BIC-NR-17			
18 PLAZA CAYZEDO	BIC-NR-18			
19 PLAZA DE SAN FRANCISCO	BIC-NR-19			
20 PARQUE DEL PERDIDO Y SAN FERNANDO DE APUS	BIC-NR-20			
GRUPO ARQUITECTÓNICO				
BIENES DE INTERES CULTURAL NACIONAL				
1 CASA MUSEO ALFONSO LOPEZ	BIC-N-1			
2 CAPILLA DE LA MERCEDES	BIC-N-2			
3 CASA NACIONAL CARACOLICORE	BIC-N-3			
4 CASA DE LA CULTURA DE SAN PEDRO	BIC-N-4			
5 CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS	BIC-N-5			
6 CAPILLA DE SAN ANTONIO	BIC-N-6			
7 CASA DEL MARQUES DE CALIMA	BIC-N-7			
8 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-8			
9 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-9			
10 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-10			
11 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-11			
12 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-12			
13 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-13			
14 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-14			
15 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-15			
16 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-16			
17 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-17			
18 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-18			
19 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-19			
20 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-20			
21 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-21			
22 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-22			
23 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-23			
24 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-24			
25 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-25			
26 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-26			
27 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL PROPUESTO PARA EL AMBITO NACIONAL				
1 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-1			
2 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-2			
3 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-3			
4 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-4			
5 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-5			
6 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-6			
7 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-7			
8 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-8			
9 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-9			
10 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-10			
11 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-11			
12 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-12			
13 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-13			
14 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-14			
15 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-15			
16 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-16			
17 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-17			
18 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-18			
19 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-19			
20 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-20			
21 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-21			
22 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-22			
23 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-23			
24 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-24			
25 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-25			
26 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-26			
27 CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTONIO	BIC-N-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO MUNICIPAL USO INSTITUCIONAL				
1 EDIFICIO CAM - TORRE 1 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8	BIC-M-1			
2 EDIFICIO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA	BIC-M-2			
3 EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER	BIC-M-3			
4 EDIFICIO ADMINISTRATIVO	BIC-M-4			
5 EDIFICIO CENTRAL HIDROELECTRICO	BIC-M-5			
6 EDIFICIO CENTRAL HIDROELECTRICO	BIC-M-6			
7 EDIFICIO DE LA CONTRALORIA	BIC-M-7			
8 EDIFICIO DE LA CONTRALORIA	BIC-M-8			
9 CASA MUSEO EL LIBERTADOR	BIC-M-9			
10 EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	BIC-M-10			
11 EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	BIC-M-11			
12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA	BIC-M-12			
13 CASA CUARTO MANDO DE CUSTO MAYORES	BIC-M-13			
14 CASA CUARTO MANDO DE CUSTO MAYORES	BIC-M-14			
15 CEMENTERIO CENTRAL	BIC-M-15			
16 CEMENTERIO CENTRAL	BIC-M-16			
17 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-17			
18 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-18			
19 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-19			
20 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-20			
21 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-21			
22 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-22			
23 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-23			
24 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-24			
25 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-25			
26 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-26			
27 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO MUNICIPAL USO RESIDENCIAL				
1 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-1			
2 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-2			
3 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-3			
4 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-4			
5 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-5			
6 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-6			
7 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-7			
8 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-8			
9 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-9			
10 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-10			
11 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-11			
12 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-12			
13 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-13			
14 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-14			
15 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-15			
16 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-16			
17 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-17			
18 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-18			
19 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-19			
20 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-20			
21 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-21			
22 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-22			
23 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-23			
24 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-24			
25 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-25			
26 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-26			
27 CASA CENTRO DE ADMINISTRATIVO	BIC-M-27			
BIENES DE INTERES CULTURAL SOLAMBIADO - ACTIVIDAD MEDIDA DEL PATRIMONIO				
1 Casa Barrio Centenario - A - 1 - 5 - 2 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
2 Casa Barrio Alcazares - A 7 5 1 5 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
3 Casa Barrio San Quintin - A 5 - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
4 Casa Barrio Santa Isabel - A - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
5 Casa Barrio Santa Isabel - A - 26 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
6 Casa Barrio Santa Monica - C 2 5 5 - 6 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
7 Casa Barrio Centenario - A 5 - 5 - 23 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
8 Casa Barrio Santa Teresita 2 - 23 BIEN INMUEBLE A DEMOLER				
9 Casa Barrio Santa Teresita 2 - 23 BIEN INMUEBLE ALTERADO				

LEYENDA

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO URBANO

ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS CULTURAL
- PARQUE URBANO A GRAN ESCALA
- RECINTO URBANO
- ZONA DE INFLUENCIA DEL RECINTO

SECTORES URBANOS
- SECTOR CENTRO HISTÓRICO
- SECTOR SAN ANTONIO Y SAN CAYETANO
- SECTOR SAN JUAN BOSCO Y SANTA ROSA

ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL
- LÍMITES DEL ÁREA DE MANEJO

CLASIFICACIÓN EN LOS SECTORES URBANOS
- NIVEL 2
- SUB NIVEL 3A
- SUB NIVEL 3B

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO

NIVEL 1 CONSERVACIÓN INTEGRAL
- BIC ÁMBITO NACIONAL Y MUNICIPAL

NIVEL 2 CONSERVACIÓN TIPO ARQUITECTÓNICO
- BIENES INMUEBLES URBANOS

NIVEL 3 CONSERVACIÓN CONTEXTUAL
- BIENES INMUEBLES DE CONTEXTO
- CASAS DE HACIENDA

BIENES DE INTERÉS DEMOLIDOS O ALTERADOS
- ESTRELLA NEGRA DEL PATRIMONIO

CONVENCIONES
- PERÍMETRO MUNICIPAL
- PERÍMETRO URBANO
- PERÍMETRO ÁREA EXPANSIÓN
- MUNICIPIOS VECINOS
- PERÍMETRO CORREGIMIENTOS
- CABECERAS DE CORREGIMIENTOS
- MANZANAS
- MANZANAS PROYECTADAS
- ESPACIO PÚBLICO
- RÍOS
- HUMEDALES
- VÍAS URBANAS PRINCIPALES
- VÍA FÉRREA

FUENTES:

Base Cartográfica:
1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (DAPM) - 2014)
2. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (C.V.C.) - Humedales. 2013.

Información Temática:
1. REVISIÓN Y AJUSTE DEL POT Bienes Inmuebles de Interés Cultural

NOTAS:

LA INFORMACIÓN TEMÁTICA CONTENIDA EN ESTE MAPA ESTA SUJETA A LAS MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y/O AJUSTES QUE SURJAN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.

TODO TRAZADO FUERA DEL PERÍMETRO MUNICIPAL ES INDICATIVO.

DATOS INFORMACIÓN ESPACIAL

SISTEMA DE COORDENADAS CARTESIANO DE CALI

PROYECCIÓN TRANSVERSA MERCATOR. ELIPSOIDE GRS 1980.

DATUM MAGNA ORIGEN SANTIAGO DE CALI

COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS CON ORIGEN:

LATITUD: 3°28'30.775" NORTE
LONGITUD: 76°31'14.205" OESTE
FALSO NORTE: 1'000.000 M.
FALSO ESTE: 1'000.000 M.
PLANO DE PROYECCIÓN: 1.000 M.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE POT Y SERVICIOS PÚBLICOS

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SANTIAGO DE CALI ACUERDO No. 0373 DE 2014

CONTENIDO:
BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

LAURA BEATRÍZ LUGO MARÍN
ALCALDESA AD HOC

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

LEÓN DARÍO ESPINOSA RESTREPO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ESCALA: **1:25.000**

ARCHIVO: MAPA_24_BIENES INMUEBLES_DE_INTERES_CULTURAL.mxd

MAPA: **24** / 55

FECHA: NOVIEMBRE DE 2014

POT

CONTRATO DE OBRA No. 1607 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.696.378, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 7940 del 09 de agosto 2016, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con NIT. **899.999.239-2**, que en adelante se denominará El ICBF y por la otra el **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA**, con NIT. **901113031-2**, representado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.544.980**, consorcio conformado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.544.980**, con un porcentaje de participación de **50%** y **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.771.159**, con un porcentaje de participación del **50%**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. 2) Que el inmueble localizado en la calle 87 No. 8 – 44 Barrio La Cabrera – Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá fue recibido por el ICBF en proceso de sucesión hereditaria mediante denuncia D 398 del 15 de septiembre de 1998. El inmueble adjudicado fue declarado como Bien de interés cultural de carácter Distrital de tipología Conservación Integral, mediante Decreto 606 de 2001. 3) Que los efectos jurídicos de esta declaratoria, llevan consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad, e imposición de cargas para los propietarios de esta clase de bienes, relacionadas con su disponibilidad y ello incluye por supuesto, el uso o destinación que ha de darse al bien para efectos de su conservación protección y sostenibilidad en el tiempo, por el Estado. 4) Que en los documentos que reposan en el expediente del inmueble se encuentra un oficio de fecha 8 de marzo de 2016, de la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático – IDIGER mediante el cual se anexa el diagnóstico técnico del inmueble y se informan las acciones que el ICBF como propietario debe adelantar de manera inmediata, dado el alto riesgo de colapsos parciales y/o totales que representa su estado actual. Tal situación fue corroborada por el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF mediante visita técnica del 5 de abril de 2016 y consignado en el respectivo informe técnico. 5) Que posteriormente, el ICBF recibe copia de la comunicación de 13 de septiembre de 2016, enviada por la Subdirectora Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dirigida al Alcalde Local de Chapinero, solicitando requerir al responsable del predio para que cumpla con el ordenamiento legal en materia urbanística, dado el elevado grado de deterioro de la edificación y el riesgo que representa para los transeúntes y habitantes del lugar. 6) Que con el mismo, el ICBF realizó consulta formal sobre el tema a la mención al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Dicha entidad dio respuesta mediante oficio con radicado E-2016-87011B-01 del 29 de diciembre de 2016 en donde se reiteran las responsabilidades que tiene el ICBF como propietario del inmueble declarado como Bien de Interés Cultural. 7) Que el pasado 22 de febrero de 2017, profesionales del Grupo de Infraestructura realizaron una nueva visita técnica con el fin de determinar las obras de primeros auxilios (en

acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 605 de 2001 y el artículo 41 del Decreto 763 de 2009) que se deben realizar en el inmueble. En la visita se pudo evidenciar que la casa presenta patologías estructurales como desplome de muros de fachada, grietas en sentido diagonal en muros de carga y divisorios, grietas hasta de 10 cm y pudrición de la estructura en madera del entrepiso y de la cubierta. 8) Que sin embargo, es importante aclarar que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente del inmueble, se encuentre que este ingresó contablemente al ICBF en el año 2014 y en el acta de recibo consta que se encontraba en estado deplorable, en adelante no fue ocupado ni utilizado para ningún efecto por el instituto dadas sus condiciones físicas y normativas, por lo cual es evidente que el uso de gimnasio y spa para el cual fue adecuado y que hasta la fecha se puede evidenciar, fue anterior al recibo del inmueble por parte de esta entidad. Las intervenciones, adecuaciones y modificaciones que sufrió el inmueble para ser adaptado al uso mencionado fueron agresivas e irreversibles y la causa más considerable del actual estado de deterioro. Entre algunas de las intervenciones se pueden mencionar: El retiro del muro de fachada del primer piso del salón principal para adecuar una zona de recepción, retiro de varios muros divisorios y de carga para ampliar salones, construcción de volúmenes para zonas húmedas como baños y baterías de baños; esto sin contar el aumento de la carga viva a que fue sometido el inmueble sin realizar ningún tipo de reforzamiento. Los informes de peritaje de las diferentes entidades nunca han mencionado ni considerado este aspecto. 9) Que así mismo de acuerdo con el ARTÍCULO 21 de la Resolución 060 de 2013 son funciones del GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA prestar soporte a la Dirección Administrativa en el diseño de políticas, proyectos, programas de trabajo y toma de decisiones para la administración, gestión y control en el uso, mantenimiento, adecuación y conservación de los bienes inmuebles del ICBF y la adquisición y/o construcción de nuevas unidades aplicativas. Para tal fin cumplirá las siguientes funciones: *1. Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras y restauración de los inmuebles al servicio del Instituto. 2. Elaborar y coordinar el adecuado proceso de diseño, remodelación, construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de los inmuebles de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General y las áreas misionales. 3. Diligenciar y presentar las actas de legalización de bienes de manera oportuna para el registro único y control de los bienes inmuebles propiedad del ICBF. 4. Apoyar técnicamente el proceso de contratación de diseño u obras de remodelación, construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de los inmuebles del ICBF. 5. Realizar la supervisión a los proyectos de infraestructura, enmarcada dentro de los lineamientos propios del Instituto y normas legales, y presentar los informes de seguimiento y gestión respectivos. 6. Ejercer la supervisión y/o la interventoría de los contratos a cargo de este Grupo, y presentar los informes de seguimiento y gestión respectivos. 7. Asesorar a las Direcciones Regionales, Centros Zonales y Sede de la Dirección General en los asuntos de su competencia. 8. Preparar y presentar a la Dirección Administrativa, propuestas o proyectos sobre los inmuebles de uso del ICBF que permitan el desarrollo de las políticas sobre los procesos de administración y gestión encaminados al mantenimiento, adecuación, conservación y construcción de nuevas sedes dentro de los lineamientos propios del ICBF y las normas legales, en coordinación con las áreas misionales. 9. Preparar y presentar a la Dirección Administrativa los planes y programas por desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del grupo e informar sobre la evaluación de las acciones realizadas. 10. Bajo los lineamientos de la Dirección Administrativa, ejecutar y hacer seguimiento según la competencia del grupo a las metas, planes de acción e indicadores en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, y el plan de compras y el plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento. 11. Llevar estadísticas sobre los servicios, bienes, contratos, proyectos y recursos ejecutados en el área, para presentar a la Dirección Administrativa las necesidades del grupo y los recursos que se requieran como apoyo para la elaboración el anteproyecto del presupuesto. 12. Elaborar su plan de compras del área y programar los procesos de selección de los servicios y bienes que requiera el Grupo, evaluando y llevando el control para su efectivo cumplimiento. 13. Adelantar las actividades correspondientes a la planeación, estructuración, seguimiento y desarrollo de los procesos de contratación y el seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios correspondientes a su área. 14. Implementar procedimientos y controles para responder oportunamente las*

peticiones, consultas y solicitudes de información recibidas de las diferentes dependencias del ICBF y los órganos de control, que sean competencia del Grupo. 15. Mantener actualizados, en coordinación de la Dirección Administrativa los Planes de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Gestión Ambiental de la Sede de la Dirección General. 16. Adelantar los procedimientos y actividades que permitan la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección Administrativa y la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 17. Ejercer autocontrol sobre cada uno de los procesos y procedimientos que se ejecutan en el grupo. 18. Preparar y presentar a la Dirección Administrativa informes de seguimiento, gestión y resultado de los procesos y contrataciones a su cargo. 19. Las demás que le sean asignadas y delegadas". **10)** Que es de anotar que las obras que se pretende ejecutar corresponden a primeros auxilios para lo cual el numeral 1 del artículo 41 del Decreto 763 de 2009 define cuáles son las obras de Primeros auxilios que pueden adelantarse como intervención a realizar sobre Bienes de Interés Cultural (BIC). En el parágrafo del artículo 43 del citado Decreto, se establece que el Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas sobre BIC que no requieran autorización previa. **11)** Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Cultura mediante Resolución 0983 de 2010, artículo 26, reglamentó las intervenciones mínimas que no requiere autorización previa, y estableció que para estas el propietario deberá informar a la entidad competente, las intervenciones realizadas. Artículo seguido (artículo 27) en el numeral 6 establece que dentro de estas intervenciones, se encuentran las Obras de Primeros Auxilios. **12)** Que con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera dar cumplimiento a requerimiento realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto a la intervención inmediata del Bien de Interés Cultural por parte del ICBF en calidad de propietario del predio, frente a la amenaza de colapso que este representa. La intervención mínima que debe realizar el Instituto se denomina obras de "primeros auxilios" de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 606 de 2001 y el artículo 41 del Decreto 763 de 2009, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, que corresponde a obras encaminadas a mantener la estabilidad física del inmueble. **13)** Que así mismo, el artículo 112 del Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016 establece: "**Obligaciones de las personas que poseen bienes de interés cultural o ejercen tenencia de bienes arqueológicos.** Las personas naturales o jurídicas pueden poseer bienes de interés cultural y ejercer la tenencia de patrimonio arqueológico de manera excepcional y especial siempre y cuando cumplan con las siguientes obligaciones adicionales: *"1. Registrar los bienes de interés cultural. Para el caso del patrimonio arqueológico el registro se debe realizar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, las que los adicionen o modifiquen, y sus decretos reglamentarios. 2. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, ruptura o destrucción, los bienes de interés cultural o el patrimonio arqueológico que están bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulen la materia. 3. No efectuar una intervención de un bien de interés cultural salvo que se realice con la supervisión de profesionales idóneos en la materia y con la autorización de la autoridad que haya efectuado la declaratoria. Para el caso del patrimonio arqueológico la intervención debe contar con la aprobación de la autorización de intervención arqueológica otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 4. No realizar la intervención de un bien de interés cultural sin la autorización de la entidad competente que haya efectuado dicha declaratoria; si el bien de interés cultural es arqueológico, deberá cumplirse con los requisitos del numeral anterior (...)".* **14)** Que el día veintidós (28) de junio de 2017, la Dirección Administrativa radicó mediante memorando No. I 2017 [643141-0101] el estudio previo para adelantar proceso de selección abreviada de menor cuantía. **15)** Que en la sesión del comité de contratación del día diez (10) de julio de 2017 se autorizó a la Dirección de Contratación adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía. **16)** Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO SAMC-008-2017***, entre los

días comprendidos del diecinueve (19) de julio al primero (1) de agosto de 2017, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, la 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. 17) Que de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibió observaciones al mismo por parte del siguiente interesado: JOSE ORLANDO PINEDA ACOSTA / INCIVIAS SAS. **18)** Que el primero (1) de agosto de 2017, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, junto con los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos, anexos y demás documentos que forman parte del proceso de selección. **19)** Que mediante Resolución No. 6398 del primero (1) de agosto de 2017, se ordenó la apertura del proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017***, cuyo objeto consiste en "***CONTRATAR LAS OBRAS DE "PRIMEROS AUXILIOS" PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 87 NO. 8 – 44 BARRIO LA CABRERA – LOCALIDAD DE CHAPINERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DISTRITAL DE TIPOLOGÍA CONSERVACIÓN INTEGRAL, MEDIANTE DECRETO 606 DE 2001***", por valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($270.826.469) MCTE, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos. **20)** Que para atender los compromisos derivados del proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017***, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
455117	2017-07-17	41-06-00-001 EJE NACIONAL	C-4199-1500-6-0-1501 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	PROPIOS	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE	$ 270.826.469,-

21) Que el plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **22)** Que durante el término previsto entre el día dos (2) al cuatro (4) de agosto de 2017, se recibieron Manifestaciones de Interés en participar de veinticuatro (24) posibles proponentes, de conformidad con los documentos de manifestación de interés publicados en el SECOP el día ocho (8) de agosto de 2017, junto con el documento de consolidación de las mismas. **23)** Que el día nueve (9) de agosto de 2017, se llevó a cabo la audiencia de sorteo de manifestaciones de interés presentadas dentro del proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017***, la cual fue publicada en el SECOP, el mismo día. **24)** Que el día diez (10) de agosto de 2017, se expidió la ADENDA No. 1 la cual fue publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, el mismo día, por medio de la cual se realizaron modificaciones a CRONOGRAMA DEL PROCESO. **25)** Que el día diez (10) de agosto de 2017, se expidió la ADENDA No. 2, la cual fue publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co el día once (11) de agosto de 2017, por medio de la cual se realizaron modificaciones al numeral 4.4.3 PERFILES MINIMOS

REQUERIDOS (CUMPLE/NOCUMPLE), al ANEXO PERFILES MINIMOS REQUERIDOS y al CRONOGRAMA DEL PROCESO, del pliego de condiciones definitivo. **26)** Que durante el término comprendido entre los días primero (1) al catorce (14) de agosto de 2017, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de: FRANCISCO SARMIENTO PATARROYO / CONSORCIO KF CABRERA 2017, JAIME HADECHNY ESCOBAR / CONSTRUCCIONES HADECHNY ESCOBAR LTDA, JUAN PABLO BERRIO / INVERSIONES BERMONT, las cuales una vez finalizado el término del traslado fueron publicadas junto con las respuestas dadas por la entidad, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, el once (11) y el catorce (14) de agosto de 2017. **27)** Que conforme al cronograma del proceso, una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir el día quince (15) de agosto de 2017, se recibieron tres (3) propuestas, de lo cual se dejó constancia en el Acta de cierre y presentación de propuestas, publicada el dieciséis (16) de agosto de 2017 en el SECOP, por parte de:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO Q&Q 2017
2	ID SAS
3	CONSORCIO GALEZ CABRERA

28) Que mediante Resolución No. 6959 del quince (15) de agosto de 2017, se procedió a designar los miembros del comité evaluador, quienes se encargaron de evaluar los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos de las propuestas presentadas en el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017.*** **29)** Que el día dieciséis (16) de agosto de 2017, se publicó en el SECOP, AVISO por medio del cual se informó a los interesados en el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017,*** el Método de Evaluación de la Oferta Económica. **30)** Que durante el término previsto entre el día quince (15) al veintidós (22) de agosto de 2017, el Comité Evaluador, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero de los oferentes que presentaron sus propuestas en el presente proceso de selección, y se realizaron requerimientos de contenido jurídico, técnico y financiero a los mismos, para lo cual se presentaron subsanaciones que fueron publicadas en el SECOP el día veintitrés (23) de agosto de 2017. **31)** Que el Comité Evaluador, una vez revisados los documentos allegados como subsanación, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y ponderables de los oferentes que presentaron sus propuestas en el proceso de selección, cuyo resultado de evaluación preliminar fue publicado en el SECOP www.colombiacompra.gov.co, el veintitrés (23) de agosto de 2017. **32)** Que dentro del término comprendido entre los días veinticuatro (24) al veintiocho (28) de agosto del 2017, se procedió a correr el traslado de la evaluación preliminar por el término legal establecido, con el fin de que los interesados presentaran las observaciones al mismo. **33)** Que dentro del periodo concedido por el comité evaluador se recibió observaciones al informe de evaluación preliminar y documentos de subsanación por parte de: CONSORCIO GALEZ LA CABRERA, ID SAS y CONSORCIO Q&Q 2017, los cuales fueron publicados en el SECOP el día treinta (30) de agosto de 2017. **34)** Que el día treinta (30) de agosto de 2017, fueron publicadas en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, las respuestas a observaciones recibidas al informe de evaluación, e informe de evaluación definitivo. **35)** Que conforme a lo anterior, el Comité Evaluador, **RECOMENDO** a la **SECRETARIA GENERAL**, adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017**, al proponente **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA,** representado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.544.980,** consorcio conformado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.544.980,** con un porcentaje de participación del **50%** y **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.

6.771.189, con un porcentaje de participación del **50%**, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($270.826.469) MCTE**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, lo anterior teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje de **996.6452317** puntos sobre 1.000 quedando en el primer orden de elegibilidad. 36) Que mediante Resolución No. 7685 del 1 de Septiembre de 2017, la ordenadora del gasto **ACOGIÓ** la recomendación dada por el comité evaluador y resolvió Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-008-2017**, cuyo objeto es "**CONTRATAR LAS OBRAS DE "PRIMEROS AUXILIOS" PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 67 NO. 8 – 44 BARRIO LA CABRERA – LOCALIDAD DE CHAPINERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DISTRITAL DE TIPOLOGÍA CONSERVACIÓN INTEGRAL, MEDIANTE DECRETO 606 DE 2001**", al proponente **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA**, representado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.544.980**, consorcio conformado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41,544.980**, con un porcentaje de participación del **50%** y **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.771.189**, con un porcentaje de participación del **50%**, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($270.826.469) MCTE**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 37) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO: "CONTRATAR LAS OBRAS DE "PRIMEROS AUXILIOS" PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 67 NO. 8 – 44 BARRIO LA CABRERA – LOCALIDAD DE CHAPINERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DISTRITAL DE TIPOLOGÍA CONSERVACIÓN INTEGRAL, MEDIANTE DECRETO 606 DE 2001". SEGUNDA – A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre **EL** CONTRATISTA o su personal y el CBF. 2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Participar y apoyar a EL CBF en todas las reuniones a las que éste le convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 11. Devolver al ICBF una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones. 12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 13. Utilizar la imagen del CBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo

autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 15. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluyo todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y todas las obligaciones pactadas en el mismo, en el pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos anexos. 2. Realizar las obras de acuerdo con lo exigido por la normatividad vigente, así como lo contemplado en los anexos técnicos. 3. Presentar al supervisor del contrato con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa dor de desarrollará las actividades, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal que desarrollara las actividades en obra. 4. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del acta de inicio la programación de obra indicando la ruta crítica y los Análisis de Precios Unitarios que soportan la propuesta técnica y económica. 5. Tramitar y obtener los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de cada una de las actividades de adecuación que se indican en el Anexo Listado de Ítems en caso de ser necesario. 6. Establecer junto con la supervisión los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El contratista efectuará el análisis de rendimientos correspondiente y deberá contar con el aval de la supervisión. La definición de los precios de las actividades o ítems no previstos, se realizará acorde al procedimiento establecido en el "Procedimiento para definir el precio de las actividades o ítems no previstos". 7. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos y los demás elementos necesarios. Los materiales e insumos deberán ser nuevos y de primera calidad. 8. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el arribo y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 9. Tener la disponibilidad de los profesionales, en sitio, presentados en la propuesta técnica, de acuerdo con el cronograma que hace parte de la misma. 10. Efectuar las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas y contiguas que hayan sufrido daño por ocasión de la obra, previa autorización del supervisor. 11. Demoler y reemplazar por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el supervisor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad realizado por el Supervisor del contrato y que no cumpla con las normas de calidad requeridas para la misma, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. 12. Realizar los ensayos y/o laboratorios requeridos para el control de calidad de los materiales en un laboratorio que cuente con certificados de calibración de los diferentes equipos utilizados. 13. Presentar al supervisor del contrato los esquemas, diseños y demás elementos necesarios para cumplir con las condiciones técnicas y la normatividad vigente, según la intervención a adelantar. 14. Presentar los informes parciales y final establecidos en el presente documento. 15. Entregar al final de cada intervención los correspondientes planos record (formato DWG - SHAPE), esquemas y detalles de los trabajos adelantados en medio físico y magnético (CD), los cuales deberán ser en todo caso aprobados por el supervisor del contrato. 16. Asistir a los comités o reuniones técnicas citadas por parte del ICBF o concertadas con el supervisor. 17. Entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 18. Retirar los materiales sobrantes de cada sitio intervenido y depositarlos en los lugares debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental local, para lo cual se deberá hacer entrega de los recibos y demás documentos en original, que demuestren que se ha dado un buen manejo y disposición final de residuos y demás materiales sobrantes. Estos recibos y demás documentos deben contener como mínimo el nombre o razón social del sitio donde se dispone el material, cantidad de material dispuesto, su dirección, el número o identificación de la licencia junto con su fecha de expiración y demás información complementaria. 19. Responder por la entrega de la obra funcionando en las condiciones contratadas. 20. Mantener informado al supervisor de avances de las actividades en el desarrollo de las obras así como cualquier novedad que llegara a ocurrir durante la ejecución del contrato. 21. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren, impulsen o coadyuven el personal o los subcontratistas contra el ICBF, por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **TERCERA.-**

OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión de Calidad: El contratista deberá acoger los lineamientos y normativa definida en el ICBF (procedimientos lineamientos técnicos, manuales programas, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, etc.) o implementar una ruta básica de excelencia alineada al Sistema Integrado de Gestión, dentro de la Estrategia Permanente de Innovación y Cambio Organizacional (EPICO), que es liderada en el ICBF, al igual que las demás normas y leyes que sean aplicables de acuerdo a las actividades que se desarrollen en la siguiente forma: **A) PARA EL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD:** 1. Tener documentado e implementado un procedimiento para seleccionar, contratar y capacitar el personal. Los requisitos de selección deben incluir entre otros, educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados seminarios, talleres entre otros) habilidades y experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. 2. Socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión); así como capacitar en los diferentes temas (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 3. Garantizar y demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. **B. PARA EL EJE DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: 1.** Realizar acuerdos de confidencialidad con el personal que, en el marco de la ejecución del contrato, sea provisto por el contratista. Dichos acuerdos deberán ser entregados al supervisor del contrato previo a la gestión del pago y/o desembolso según aplique. Cuando el personal sea vinculado durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá informar al supervisor y/o allegar los acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos. 2. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información. **C) PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 1. Garantizar el cumplimiento de la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato. 2. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 3. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleara durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, cuentan con los Elementos de Dotación y Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberán contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato. 5. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuenten con la idoneidad y competencia para el manejo de equipos, herramientas e insumos en la realización de las actividades propias del objeto contractual. 6. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. 7. Informar al ICBF los reportes de Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral - ATEL, realizados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato. 8. Garantizar que el equipo de trabajo vinculado para la ejecución del contrato, cuenta con las condiciones de salud física y mental requeridas para el desarrollo de las actividades propias del objeto contratado. 9. Contemplar y designar dentro de su equipo de trabajo un brigadista con quien se alinee el Plan de Preparación y respuesta ante Emergencias del ICBF, así como garantizar la socialización de este Plan a los trabajadores vinculados por el contratista que prestan sus servicios en las sedes del ICBF. **D) PARA EL EJE GESTIÓN AMBIENTAL: 1.** Garantizar el cumplimiento de la Política Ambiental del ICBF, especialmente en lo relacionado con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. 2. Garantizar la identificación, valoración y mitigación de impactos ambientales en el marco de la ejecución del objeto del contrato. 3.Garantizar que los permisos, licencias y autorizaciones estén vigentes durante la ejecución del contrato. 4.Garantizar el manejo adecuado de los productos químicos y combustibles utilizados, su correcto etiquetado y marcado y la entrega de las fichas técnicas y hojas de datos de seguridad de cada producto, así como la idoneidad y competencia del personal de desarrolle labores asociadas a esta actividad; de acuerdo a lo

establecido en la ley 55 de 1993, Decreto 1379 de 2015 y en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, y demás que apliquen; estas fichas y hojas deben estar impresas a color y disponibles en los espacios donde se almacenen los productos químicos. 5.Generar e implementar buenas prácticas ambientales en el marco del objeto del contrato. 6. Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato cuente con la competencia e idoneidad en manipulación de sustancias químicas y residuos, de acuerdo al objeto contractual. 7. Disponer de un protocolo para la atención de emergencias (en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo) y/o contingencias (aspectos e impactos ambientales) que puedan generarse en la ejecución del contrato, y adoptar los controles correspondientes según sea el caso. 8. Garantizar el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 9. Garantizar la inducción a equipo de trabajo que se ejecutará durante la ejecución del contrato en materia ambiental. 10. Garantizar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire por ruido y por emisión de partículas de escombros y materiales de obra. **CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($270.826.469) M/CTE**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El **ICBF** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Se pagará al contratista un solo pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del presente contrato una vez finalizada la ejecución de la obra, contra la presentación del acta de recibo final de obra, el informe final y sus soportes, debidamente aprobados por la supervisión y demás requisitos exigidos para la liquidación del contrato. El pago corresponderá a las cantidades efectivamente ejecutadas de cada ítem, por el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario, más el porcentaje de costos indirectos, por precios unitarios y sin fórmula de reajuste. El pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento previa disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y sus Resoluciones vigentes. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente aprobada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus Resoluciones vigentes. **SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES O ITEMS NO PREVISTOS:** 1. El contratista deberá entregar a la supervisión la justificación de la necesidad de ejecutar dicha ítem, la especificación técnica del ítem el Análisis de Precio Unitario (APU) con su valor propuesto soportado en tres (3) cotizaciones de diferentes proveedores. 2. El valor de la actividad o ítem no previsto se fijará por el menor valor de las cotizaciones recibidas. 3. La supervisión realizara un análisis de la documentación entregada y validara si la necesidad de ejecución del ítem propuesto está debidamente justificada. 4. Si la necesidad de ejecución es justificada, procederá a validar la especificación técnica y el APU propuesto, de lo contrario, devolverá la solicitud al contratista, con su concepto. 5. Si el Valor del APU se encuentra acorde al mercado, procederá a aprobar el valor

del Ítem No Previsto, mediante la suscripción de un Acta de Fijación de Ítems No Previstos, a cual será suscrita por el ordenador del gasto, el Contratista y el supervisor del contrato. 6. Si la supervisión considera que el valor propuesto por el contratista para el APU no se encuentra acorde a los precios del mercado, o que las especificaciones técnicas no se encuentran correctamente elaboradas, procederá a solicitar al contratista los ajustes necesarios para iniciar nuevamente el proceso de validación. 7. Si la ejecución de ítems No Previstos genera mayores costos en las obras, estos deberán ser atendidos, en primera instancia, con el rubro de imprevistos del contrato. 8. Si una vez agotado el rubro de imprevistos, la ejecución de los ítems no previstos genere un mayor valor que no puede ser financiado con recursos del contrato, se deberá proceder a una adición del contrato, si las condiciones presupuestales del ICBF, así lo permiten. 9. En ningún caso los Ítems no Previstos podrán ser ejecutados sin la suscripción del Acta de Fijación de Precios no Previstos, y en caso de ser necesario, sin la respectiva adición al contrato. **OCTAVA. - PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO: El** cronograma estimado de obra resulta del análisis conjunto que hagan el contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato de interventoría al cual forma parte integral del contrato. **NOVENA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el inmueble localizado en la Calle 87 No. 9 – 44 Barrio La Cabrera en la Ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual será ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los recursos del presente contrato se soportan con la siguiente disponibilidad presupuestal:

No de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Número
195117	2017-07-17	41-06-00-601 SEDE NACIONAL	C-4199-1500-5-0-101 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	PROPIOS	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE	$ 270.826.469

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. La supervisión se ejercerá de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (artículo 83 y s.s.) y las normas que las modifiquen o reglamenten. **DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, las garantías de que trata la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 consistente en póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinen a continuación: **1. Cumplimiento del Contrato** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por cuantía equivalente al quince (15%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **3. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil**

Página 10

Extracontractual: Por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por el plazo de ejecución del mismo. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. **4. Estabilidad y Calidad de la Obra:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra, determinado en el acta de recibo final suscrita por el interventor y por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligara a indemnizar a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** En consecuencia el ICBF hará efectiva la garantía en los eventos determinados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del año 2015, reglamentario de la Ley 1150 del año 2007. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF. DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los eventos definidos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS: A.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el mismo. En caso de incumplimiento de los avances de obra previstos en el cronograma aprobado, el ICBF estará facultado para imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas por un monto de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso hasta que se verifique el cumplimiento. **B.** Para la imposición de multas, el ICBF primero deberá requerir al CONTRATISTA otorgándole un término de cumplimiento, si vencido dicho término el incumplimiento persiste, el ICBF procederá a multar al CONTRATISTA de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas por el ICBF durante la ejecución de este Contrato, estará limitado al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado del Contrato. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **E.** Los retrasos o incumplimientos de los proveedores o de los subcontratistas en la ejecución de obras relacionadas con este Contrato, no relevarán en forma alguna al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución de las diferentes partes de la obra y de la obra total en los plazos estipulados. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá al ICBF solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el ICBF deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **E.** El CONTRATISTA autoriza al ICBF a descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las

sanciones impuestas que se encuentren en firme. F. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue a se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. G. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato aun habiéndose hecho pagos parciales. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **VIGESIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el interventor. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, material audiovisual, escritos o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá a la Dirección de Contratación el informe y acta correspondiente. En esta etapa las

Página 12

1607

partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO**: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a.** Copia del Documento de Identidad del Representante Legal del **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA. b.** Copia del registro único tributario (RUT) del **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA. c.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal del ICBF No. 18511 **del** 17/07/2017 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General. **d.** Estudios previos y sus anexos adelantados por el ICBF. **e.** Anexo FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT) y ANEXOS. **f.** El pliego de condiciones definitivo de proceso de **ICBF-SAMC-008-2017** y sus adendas. **g.** Propuesta y oferta económica presentada por el **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA. TRIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF y suscripción del Acta de inicio. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO. EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato **TRIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma a los 12 SET. 2017

POR EL ICBF, **EL CONTRATISTA,**

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
SECRETARIA GENERAL

JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ
REPRESENTANTE CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA.

Aprobó: Catalina Pimienta Gomez - Directora de Contratación
Revisó: Ruby Amparo Matarver Montaño - Asesor Secretaria General
Revisó: Fernanda Gonzalez Vásquez - Asesor Secretaria General
Revisó: María Teresa Betancourt - Asesora Secretaría General
Revisó: Claudia Milena Cifuentes - Contratista de la Dirección de Contratación
Proyectó: Andrea Patricia Melo - Contratista de la Dirección de Contratación

Página 13

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1607 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR *"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"* - ICBF Y EL CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA.

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.696.378, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 7940 del 09 de agosto 2016, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con **NIT. 899.999.239-2**, que en adelante se denominará **El ICBF** y por la otra, el **CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA**, con **NIT. 901113061-2**, representado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.544.980, consorcio conformado por **JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.544.980, con un porcentaje de participación del 50% y **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.159, con un porcentaje de participacion del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION (PRORROGA No. 1)** al Contrato de Obra **No. 1607 de 2017** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que el día doce (12) de septiembre de 2017 se suscribió por las partes el Contrato de Obra **No. 1607 de 2017**, el cual tiene por objeto: **"CONTRATAR LAS OBRAS DE "PRIMEROS AUXILIOS" PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 87 NO. 8 – 44 BARRIO LA CABRERA – LOCALIDAD DE CHAPINERO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DISTRITAL DE TIPOLOGÍA CONSERVACIÓN INTEGRAL, MEDIANTE DECRETO 606 DE 2001"**

2.- Que el plazo de ejecución **inicial** del contrato, se pactó en la cláusula octava así: "El Plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

3.- Que el día **20** de septiembre de 2017, se suscribió por las partes del Contrato de Obra No. 1607 de 2017 el acta de Inicio.-

4.- Que mediante el Memorando radicado bajo el No. I-2017-113541-0101 de fecha 25 de Octubre de 2017 suscrito por la **Coordinadora del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF** se remitió solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. 1607 de 2017, en calidad de Supervisora del contrato, en lo que manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"(...) El inmueble localizado en la calle 87 No. 8 – 44 Barrio La Cabrera – Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá, fue recibido por el ICBF en proceso de vocación hereditaria mediante denuncia D 786 del 15 de septiembre de 1986. El inmueble adquirido fue declarado como Bien de interés cultural de carácter Distrital de tipología Conservación Integral, mediante Decreto 606 de*

2001. Los efectos jurídicos de esta declaratoria, llevan consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad, e imposición de cargas para los propietarios de este clase de bienes, relacionadas con su disponibilidad y ello incluye por supuesto, el uso o destinación que se de darse al bien para efectos de su conservación, protección y sostenibilidad en el tiempo, por el Estado. En los documentos que reposan en el expediente del inmueble, se encuentra un oficio de fecha 8 de marzo de 2016, de la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático – IDIGER, mediante el cual se anexa el diagnóstico técnico del inmueble y se informan las acciones que el ICBF como propietario debe adelantar de manera inmediata, dado el alto riesgo de colapso del mismo. Posteriormente el ICBF recibe copia de la comunicación del 19 de septiembre de 2016, enviada por la Subdirectora Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dirigida al Alcalde Local de Chapinero, solicitando requerir al responsable del predio para que cumpla con el ordenamiento legal en materia urbanística, dado el elevado grado de deterioro de la edificación y el riesgo que representa para los transeúntes y habitantes del lugar. Así mismo, el ICBF realizó consulta formal sobre el tema en mención al Instituto Distrital de Patrimonio Cultura. Dicha entidad dio respuesta mediante oficio con radicado E-2016-670116-01 del 29 de diciembre de 2016 en donde se refieren las responsabilidades que tiene el ICBF como propietario del inmueble declarado como Bien de Interés Cultural; entre ellas, realizar las obras denominadas de "primeros auxilios" (de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 606 de 2001 y el artículo 41 del Decreto 763 de 2009). De acuerdo con lo anterior, el ICBF adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ICBF-SAMC-009-2017, el cual fue adjudicado al CONSORCIO GALEZ - LA CARRERA. La firma del acta de inicio se realizó el 20 de septiembre de 2017; la obra inició con la limpieza, el desmonte y remoción de escombros existentes al interior del inmueble, correspondientes a elementos que han colapsado y otros elementos que fueron dejado allí por quienes tomaron posesión y usaron el inmueble. Una vez los espacios del inmueble estaban libres de escombros y otros objetos se dio inicio al apuntalamiento de la fachada principal hacia donde la casa presenta mayor volcamiento y asentamiento. Así mismo se apuntalan los arcos de la fachada lateral oriental que estaban a punto de colapsar. Así mismo, se realizó el desmonte de molduras y otros elementos en yeso que corresponden a elementos originales de la casa los cuales tienen valor patrimonial y deben conservarse. Una vez realizado el apuntalamiento de la fachada principal en primer piso, se continua con la fachada oriental y los diferentes espacios de la casa original en primer piso. Se apuntalan los arcos y vanos de puertas y ventanas, lo cual se va realizando por espacios. Una vez se terminó de apuntalar todo el primer piso del inmueble patrimonial, se procedió con el apuntalamiento del mismo en el segundo piso, teniendo en cuenta que la estructura es un poco más segura. Sin embargo, debido al riesgo de colapso que presenta la casa, es necesario ingresar el mínimo personal de obra posible, lo cual ha ocasionado que la labor sea más lenta de lo programado. En el segundo piso se retiraron divisiones en madera, vidrio y metálicas que ejertian gentemente cargas en la estructura y no permitian realizar el apuntalamiento correctamente, no obstante, el estado de los entrepisos es de un alto grado de deterioro y el transito por los mismos debe realizarse con mucho cuidado. Al remover elementos como tapetes y pisos plásticos para poder apuntalar se encontraron colapsos internos de la cámara bufa del primer piso que hubo que reconstruir para poder apoyar las estructuras que sostendrán la cubierta; adicionalmente, los alrededores de la casa están cubiertos de material vegetal como arbustos y maleza que deben ser retirados para apoyar las estructuras de la sobrecubierta y poder implementar un sistema de recolección de aguas lluvias adecuado. Las labores descritas anteriormente, las cuales representan un porcentaje del 70% de la totalidad del contrato, han tenido que ser desarrolladas con especial cuidado teniendo en cuenta el alto estado de deterioro del inmueble y el riesgo de colapso, por lo cual, se requiere de un plazo adicional de diecisiete (17) días para poder terminar la obra correctamente. La actividad que está pendiente de ejecución es la instalación de la sobrecubierta de protección, la cual corresponde a un 30% del total del contrato. Es de aclarar que la prórroga solicitada no afectará el valor del contrato inicial por cuanto no implica mayores costos de obra. (...)"

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

5.- Con base en las anteriores consideraciones las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1607 de 2017, por diecisiete (17) días calendario, estableciendo como fecha de terminación el 20 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del **Contrato de Obra No. 1607 de 2017**, ajustándolas al nuevo plazo, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación del ICBF, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

TERCERO: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el **Contrato de Obra No. 1607 de 2017**, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga requiere para su perfeccionamiento, de la firma de las partes y para su legal ejecución la aprobación de la modificación de las garantías.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **01 NOV. 2017**

Por EL ICBF

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
SECRETARIA GENERAL

Por **EL CONTRATISTA**

JULIA IRMA LEONOR GALAN GÓMEZ
REPRESENTANTE CONSORCIO GALEZ – LA CABRERA

Aprobó: Catalina Pimienta Gomez - Directora de Contratación
Revisó: Ruby Amparo Mejía Montaña - Asesor Secretaría General
Revisó: Fernando Gonzalez Vásquez - Asesor Secretario General
Revisó: María Teresa Ballesteros - Asesora Secretaría General
Revisó: [illegible] - Contratista de la Dirección de Contratación
Proyectó: Andrea Restrepo Molina - Contratista de la Dirección de Contratación

1.5- 0086

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS

De acuerdo con solicitud escrita radicada bajo el número de registro: 1.3.8.4-1/2019/E/1417 y radicado en esta oficina mediante el consecutivo interno 1193 el dia 22 de enero de 2019

CERTIFICA

Que conforme obra en documentos que reposan en esta oficina, el **Municipio de Tunja**, suscribió, celebró y ejecutó con la firma **CONSORCIO GALEZ PAREDON** el **Contrato de Obra No. 567 de 2016**, con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	MUNICIPIO DE TUNJA		
Dirección	Calle 19 No. 9 – 95	**Identificación**	NIT No. 891.800.846-1
Teléfono	(8) 7405770	**Ciudad Domicilio**	Tunja
INFORMACIÓN CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO GALEZ PAREDON	**Identificación**	NIT No. ------
Consorciados	JULIA GALAN GOMEZ – 50%	**Identificación**	C.C. No. 41.544.980
	ROBERTO LOPEZ SANCHEZ – 50%	**Identificación**	C.C. No. 6.771.159
Dirección	CARRERA 4 No. 35-73 – INTERIOR 35 - TUNJA	**Teléfono**	310 2698850
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número de Contrato: 567 de 2016			
Clase de Contrato: CONTRATO DE OBRA PUBLICA			
Objeto del Contrato	RESTAURACION DEL BIEN DE INTERES CULTURAL PAREDON DE LOS MARTIRES, LOCALIZADO EN TUNJA – BOYACA SEGÚN LO APROBADO POR LA RESOLUCION No. 0045/2015 DEL MINISTERIO DE CULTURA.		
Valor Inicial	CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($ 150.631.999,00)		
Valor Adicional:	SETENTA Y CINCO TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($ 75.302.678,00)		
Valor Final:	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE ($225.934.677,00)		
Plazo de Ejecución	CUATRO (4) MESES		
Fecha de Firma	18 DE AGOSTO DE 2016		
Fecha de Inicio	13 DE SEPTIEMBRE DE 2016		
Fecha Acta de suspensión	30 DE DICIEMBRE DE 2016		
Fecha Acta de reinicio	31 DE ENERO DE 2017		
Prórroga No. 1 en tiempo	NOVENTA (90) DIAS		
Fecha de Terminación	12 DE MAYO DE 2017		
Periodo total de ejecución	13 de septiembre de 2016 al 12 de mayo de 2017		

Fecha de Liquidación	**02 DE JUNIO DE 2017**

Resumen de Actividades Ejecutadas:	Retiro de cubierta y muro contraídos. Excavaciones. Demoliciones de piso en adoquín, placa y vigas en concreto. Cerramiento en láminas de zinc. Sobrecubierta en teja de zinc. Tratamiento de muro de adobe a base de eliminación de sales, colocación de tela quirúrgica para aislamiento protección de muro en tapia, montaje de estructura en madera y malla electrosoldada y aplicación de poliuretano expansivo. Cimentación a base de vigas y zapatas en concreto, muro de contención en concreto y en ladrillo estructural. Construcción de cañuela en concreto. Construcción de muro de Bloque en Tierra Comprimida (BTC). Acero estructural (armado de cimentación y refuerzos muros BTC). Peñetas en tierra. Estructura metálica para cubierta termoacústica. Cielo raso metálico. Canales en lámina. Cerramiento en vidrio laminado de seguridad. Iluminación led. Redes eléctricas e hidráulicas. **Área circundante:** Restauración de pináculos y columnas en piedra. Restauración de placas conmemorativas. Colocación de basamentos en piedra.
Área de Cubierta intervenida	31,04 M2
Área libre intervenida	140,00 M2
Director de Obra	ARQ. JULIA IRMA GALÁN GÓMEZ – C.C. No. 41.548.980
Residente de Obra	ARQ. ANDREA LISSET GÓMEZ HIGUERA – C.C. No. 52.359.768

La presente se expide en Tunja (Boyacá), a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2019 a solicitud del arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, representante legal del CONSORCIO GALEZ PAREDÓN.

WILMER ALFONSO PÉREZ
Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros

Proyectó: Carlos López, Profesional Universitario

Revisó: Wilmer Alfonso Pérez, Secretario de Contratación, licitaciones y suministros

491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto				Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			"Pertenece al conjunto de **Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**". Resolución 041 31-VII-1994.	
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresidente Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)			
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al **conjunto de Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**	
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos traidos de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propone)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)			
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Cuidad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rendón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	
501	195	1092	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	La **Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren	1776. Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación

correspondiente, podrá proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales, lo cual se hará mediante decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Se consideran monumentos muebles los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, en la 7ª. Conferencia Internacional Americana y a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936.

ARTÍCULO 8º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los particulares podrán emprender por su cuenta exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico o paleontológico, previa licencia de la autoridad competente y bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo queda autorizado para comprar los hallazgos de interés, o para expropiarlos mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 9º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisable el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atendrá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

ARTÍCULO 10º.- Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 11. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda solicitud de licencia para exploraciones o excavaciones arqueológicas, así en terrenos públicos como de propiedad privada, deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología, entidad ésta que atenderá a tales solicitudes, teniendo en cuenta la solvencia científica de los interesados y los móviles estrictamente culturales de tales exploraciones.

ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

ARTÍCULO 13.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Alcalde o Corregidor ante quien se dé el aviso del hallazgo pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el cual ordenará sin demora, el reconocimiento técnico correspondiente a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y proveerá a su conservación y seguridad, si fuere el caso.

ARTÍCULO 14.- No se consideran incluidos en el artículo 700 del Código Civil los hallazgos o invenciones consistentes en monumentos históricos o arqueológicos, los cuales estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno con la intervención del Consejo de Monumentos de que trata esta Ley, puede autorizar, o realizar por su propia cuenta, exploraciones o excavaciones con fines arqueológicos en terrenos de propiedad privada, siempre que existan datos o indicios que justifiquen tales labores, quedando a salvo los derechos del propietario para exigir indemnización, en caso de perjuicios manifiestos, la cual será tasada judicialmente con intervención de peritos.

ARTÍCULO 16.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda persona o entidad que tuviere en su poder o bajo su guarda monumentos, documentos, archivos u objetos de los comprendidos por este estatuto, deberá registrarlos en las Oficinas de Monumentos Nacionales y conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Ninguna autoridad, sea nacional, departamental o municipal, ni persona o entidad alguna, puede ordenar el cambio de ubicación de los monumentos públicos destinados a permanecer en sitios determinados con carácter conmemorativo, sin haber obtenido previamente para ello el permiso del Consejo de Monumentos. Igualmente se prohíbe hacer en ellos

reparaciones, reformas o modificaciones no autorizadas por el mismo (Consejo), el cual dictará las normas reglamentarias que deban llenarse para tales casos.

ARTÍCULO 18.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los inmuebles que a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales se consideren como de valor histórico o artístico no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el dueño o interesado proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo supervigilará las obras que autorice.

PARÁGRAFO.- Si se tratare de un sitio eriazo, el propietario no podrá excavar al edificar en él, sin haber obtenido para ello el permiso del Consejo de Monumentos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de casas donde existen placas conmemorativas decretadas por el Congreso o colocadas por la Academia de Historia o sus Centros Filiales, y que han de ser demolidas para levantar nuevas edificaciones, están en la obligación de reponer tales placas, a sus expensas, en el sitio y muro que correspondan en la nueva edificación al lugar donde se hallaban.

ARTÍCULO 20.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En los Departamentos, Intendencias y Comisarías, se establecerán Centros Filiales del Consejo de Monumentos Nacionales, cuya organización y funcionamiento serán determinados por esta entidad. Ver la Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales 11 de 1995

ARTÍCULO 21.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En lo sucesivo ningún monumento público conmemorativo podrá ser erigido o reparado sin que el encargado de la ejecución de la obra, sea por administración o por contrato, haya obtenido la aprobación de los planos o bocetos correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas que por cualquier motivo ocupen inmuebles históricos, o estén encargadas de la conservación y vigilancia de monumentos inmuebles comprendidos en esta Ley (como templos, capillas, conventos, casas, puentes, castillos, palacios, etc.), estarán en la obligación de informar al Consejo de Monumentos Nacionales sobre el estado en que se encuentren los que estén bajo su responsabilidad y cuidado y someter a la consideración de dicha entidad los planes de reforma, preservación y restauración de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para la defensa y conservación de los muebles e inmuebles que forman el patrimonio histórico y artístico de origen eclesiástico, el Consejo de Monumentos Nacionales entrará a colaborar con las comisiones diocesanas, interdiocesanas o regionales de Arte Sagrado, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas e instrucciones dadas por la Santa Sede en relación con la adecuada salvaguardia de tales monumentos y reliquias.

ARTÍCULO 23.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado.
4. El Director del Museo Nacional.
5. El Director del Museo Colonial.
6. El Director del Museo del Oro.
7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

9. El Presidente de la Academia de la Lengua.

10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales.

11. El Director del Instituto de Bellas Artes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones representadas en la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de entidades asesoras del Consejo de Monumentos Nacionales en lo que se relacione con su orientación general y con las tareas que deba desarrollar en beneficio de la salvaguardia del patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, determinará las dependencias administrativas, cargos especializados, asignaciones, funcionamiento interno, etc., del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno queda facultado para abrir los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley, tanto en la presente como en las próximas vigencias.

ARTÍCULO 26.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la sección de locativas, colaborará con el Consejo de Monumentos Nacionales en las tareas de conservación y restauración de los inmuebles y sectores urbanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales dependerá del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- La inversión de los fondos que destine el Gobierno para el Consejo de Monumentos Nacionales, estará sometida a la reglamentación que sobre el particular establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Facúltase al Consejo de Monumentos Nacionales para imponer multas, en la cuantía que se estime necesaria, a los infractores de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos.

ARTÍCULO 30.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los daños que se causen en los monumentos de que trata la presente Ley cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, serán castigados de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los contratistas o administradores de construcción de Monumentos públicos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, incurrirán en multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 32.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los archivos privados, los libros, manuscritos y documentos autógrafos que tengan interés para el estudio y comprobación de hechos importantes de la historia, la ciencia o literatura patrias, podrán ser adquiridos por la Nación, en caso de que el propietario los ofreciere en venta; pero podrán ser expropiados por el Estado, previa la declaración de utilidad pública, y siguiendo, al efecto; los trámites sobre la materia. Su exportación queda sometida a las disposiciones que la presente Ley establece para los monumentos muebles de carácter histórico, científico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 33.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas, entidades, asociaciones comerciales, etc., que teniendo en su poder inmuebles u objetos de los comprendidos en la presente Ley hagan cesión de ellos al Estado, a museos nacionales, departamentales, municipales, o a otras instituciones de carácter científico o cultural, estarán exentas de impuesto de donaciones y tendrán derecho a que en la liquidación del impuesto por concepto de renta y patrimonio les sea descontado el precio de tales donaciones, el cual será tasado con base en su valor artístico, histórico o científico, con intervención de peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 34.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los funcionarios de Aduana y Resguardos impedirán la exportación de los artículos en referencia, cuando los interesados no presentan la licencia de que trata la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Las autoridades que faciliten la exportación de los elementos mencionados en esta Ley, sin la respectiva licencia, incurrirán en las sanciones previstas para estos casos, en las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, excepto las Leyes 94 de 1945 y 107 de 1946.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Gobierno para adquirir, a fin de restaurarla, dentro de su estilo, la antigua casa de los Marqueses de Valdehoyos, en la calle de la Factoría, en la ciudad de Cartagena, así como para restaurar la Casa de la Moneda, en la calle del mismo nombre en la misma ciudad.

ARTÍCULO 37.- Esta ley regirá desde su promulgación y será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HERNANDO AGUDELO VILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ABEL NARNAJO VILLEGAS.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,

VIRGILIO BARCO VARGAS.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial No. 30139.

Fecha y hora de creación: 2025-01-09 17:30:05

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontró el contrato de obra No. 2346 de 2016, entre Ministerio de Cultura y ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado(a) con CC No. 6.771.159, con la siguiente información:

OBJETO:
MC LP 003 DE 2015
REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA CASA DE POLICARPA SALAVARRIETA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL LOCALIZADO EN GUADUAS, CUNDINAMARCA.

FECHA DE INICIO:	18/06/2015
FECHA DE FINALIZACIÓN:	30/05/2016
VALOR TOTAL:	$ 953.978.269,00
DIRECTOR DE OBRA:	Arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 6.771.159
RESIDENTE DE OBRA:	Arquitecta ANDREA LISSET GÓMEZ HIGUERA C.C. 52.358.768
ÁREA DE INTERVENCIÓN:	Área predio: 507,24 M2. Área construida: 255,16 M2. Área libre: 252,08 M2.

La Arquitecta Constanza Paucart como supervisora del presente contrato entrega la siguiente información con referencia a la ejecución de la obra:

La restauración de este contrato se centró en el inmueble conocido como la Casa de Policarpa Salavarrieta o Casa de La Pola, vivienda que habitó la heroína de la Independencia junto con sus padres, en la Villa de San Miguel de Guaduas entre finales del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX, evoca acontecimientos del periodo de la Independencia, particularmente la vida y obra de la prócer más importante de la historia de Colombia, quien inició sus labores revolucionarias durante su segunda estancia en el municipio de Guaduas. Así mismo, es un testimonio de la arquitectura doméstica tradicional, de características vernáculas, en cuanto a espacialidad y sistemas constructivos en guadua, barro y cubiertas en material vegetal; para las casas de clima cálido de finales del siglo XVIII y principios del XIX.

En el desarrollo del contrato se adelantaron principalmente las siguientes actividades:

Casa de Policarpa Salavarrieta.

1. Desmonte de maderas, pisos en arcillas y otros materiales para reutilizar
2. Demoliciones, desmontes y retiros
3. Reforzamiento de cimentación y restauración de pisos.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ Y EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

4. Restauración de estructura muraría en tierra.
6. Restauración de estructura de muros a base de madera
6. Restauración de estructura de cubierta en madera,
7. Realización de cubierta en tejido de palmicha.
8. Instalaciones eléctricas.
9. Restauración de bienes muebles en piedra.
10. Instalaciones eléctricas.
11. Instalaciones de voz y datos.

Construcción de módulo de servicios complemeutarios en estructura metálica.

1. Cimentación
2. Estructura metálica de plataforma de piso
3. Estructura metálica porticada
4. Estructura muraria muros secos
5. Estructura y acabados de cubierta
6. Instalación hidráulica y san taria
7. Instalación eléctrica
8. Instalaciones de voz y datos
9. Muebles y cielo rasos
10. Cerramientos

Área de patio

1. Restauración de pisos en piedra
2. Drenajes
3. Red contra incendios
4. Redes instalaciones eléctricas
5. Redes instalaciones hidrosan tarias
6. Obras de siembra de árboles med ano porte y jardinería
7. Iluminación
8. Cerramiento

Expedida en Bogotá, el 04/04/2017 a solicitud del o lo interesado(a).

JUAN MANUEL DÍAZ CASTRO
Coordinador Grupo Contratos y Convenios

SVQ/Enégar

		ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN		CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		LOCALIZACIÓN	DECLARATORIA					
	CÓDIGO NACIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	GRUPO PATRIM	SUBGRUPO PAT	DIRECCIÓN / LIMITES	ACTO ADMINISTRATIVO	ZONA DE INFLUENCIA I	PEMP APROBADO			
696	01-01-01-05-25-307-000001	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Plaza de Mercado de Girardot	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Carreras 9 y 10, Calles 10 y 11	Decreto 1932 de 24 de se	Decreto 1932 de 24 de septiembre de 1993; Resolución 1743 de 15 de septiembre de 2020	Resolución 1743 de 15 de septiembre de 2020			
697	01-01-01-08-25-317-000001	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	Estación del Ferrocarril Guachetá	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Km.. 117 Vía Nemocón - Barbosa	Decreto 746 del 24 de abril de 1996					
698	01-01-01-08-25-317-000002	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	Estación del Ferrocarril Rabanal	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Decreto 746 del 24 de abril de 1996					
699	01-01-01-04-25-320-000006	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Casa de Policarpa Salavarrieta	Casa museo de Policarpa Salavarrieta	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Calle 2 4-17/25	Resolución 2908 del 23 de	Resolución 2908 del 23 de septiembre de 2013				
700	01-01-02-01-25-320-000001	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Sector Antiguo de la ciudad de Guaduas	Villa de San Miguel de Guaduas	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-12-1959	Ley 163 del 30 de diciembre de 1959					
701	01-01-01-08-25-320-000001	CUNDINAMARCA	GUADUAS	Estación del Ferrocarril Guaduero	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Inspección Departamental Guaduero	Decreto 746 del 24 de abril de 1996					

RESOLUCIÓN 2908 DE 2013

(septiembre 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE CULTURA

Por la cual se declara la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la calle 2.ª n. os 4-17/25, del municipio de Guaduas, Cundinamarca, bien de interés cultural del ámbito nacional y se delimita su zona de influencia.

LA MINISTRA DE CULTURA,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura, por intermedio de la Dirección de Patrimonio, adelantó la investigación para promover la declaratoria de la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la calle 2.ª n.os 4-17/25, del municipio de Guaduas, en el departamento de Cundinamarca, como bien de interés cultural del ámbito nacional (BIC Nal.). Como resultado, identificó en dicho inmueble una serie de valores que trascienden las consideraciones de carácter netamente material y que permiten considerar su importancia simbólica, histórica y estética en el ámbito nacional;

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, es el responsable de la declaratoria de los BIC Nal.;

Que el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1746 de 2003 establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio estudiar y evaluar las propuestas de declaratoria de obras arquitectónicas y escultóricas como BIC Nal. para ponerlas en consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura;

Que entre las funciones de la Dirección de Patrimonio, según el Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al Ministro de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e inmueble, y que dicha Dirección es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración y atención de emergencias de los BIC Nal., conforme a las políticas del Ministerio;

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el articulo 7 del Decreto 763 de 2009, determina el siguiente procedimiento para la declaratoria de los bienes de interés cultural:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural

por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista mencionada en el numeral anterior, la autoridad competente para realizar la declaratoria definirá si el bien requiere un plan especial de manejo y protección (PEMP).

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el PEMP, si el bien lo requiere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el PEMP, si este se requiere.

Que, según consta en el Acta 3 del Comité Técnico del 8 de agosto de 2013, la Dirección de Patrimonio aprobó la Inclusión de la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la calle 2.ª n.os 4-17/25, del municipio de Guaduas, Cundinamarca, en la Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural (LICBIC) del ámbito nacional, y propuso la delimitación de su zona de influencia.

Que, según consta en dicha acta, la Dirección de Patrimonio reconoció que la casa de Policarpa Salavarrieta se encuentra en uso permanente como museo histórico y es escenario de diversos actos conmemorativos de la memoria de la heroína y de reconocimiento al aporte de notables mujeres en el ámbito nacional, en el marco de la celebración del Día de la Mujer Colombiana, institucionalizado por la Ley 44 del 8 de noviembre de 1967. Además, el inmueble se encuentra ubicado en la zona de influencia del centro histórico de Guaduas, declarado monumento nacional mediante la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959. Actualmente las autoridades municipales se encuentran desarrollando el PEMP del centro histórico. Por lo tanto, dado que no existen riesgos que la pongan en peligro, y que quedará cobijada por la normatividad establecida en el mencionado PEMP, la casa de Policarpa Salavarrieta no precisa de la formulación de un PEMP particular;

Que el Alcalde (e) municipal de Guaduas, señor Jorge Enrique Sabogal Lara, y la Secretaria de Cultura, doña Diana Acevedo Bellón, fueron notificados vía telefónica por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura sobre la inclusión de la casa de Policarpa Salavarrieta en la Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural del ámbito nacional;

VALORACIÓN

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, los valores considerados por la Dirección de Patrimonio para recomendar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la emisión de concepto favorable para la declaratoria de la casa de Policarpa Salavarrieta como BIC Nal. y para delimitar su zona de influencia, son:

VALOR HISTÓRICO

Policarpa Salavarrieta, la gran heroína de la Independencia, nació en la villa de San Miguel de Guaduas el 26 de enero de 1796, en la familia de criollos conformada por Joaquín Salavarrieta y Mariana Ríos. Debido a sus negocios de transporte de viajeros y mercancías entre el puerto de Honda y Santafé de Bogotá, la familia Salavarrieta decidió establecerse en la capital del Nuevo Reino de Granada. En el año de 1802 murieron por una epidemia de viruela los padres de Policarpa

y dos de sus hermanos. En 1804 regresaron a Guaduas Catarina –la hermana mayor– junto con Policarpa y Bibiano, uno de sus hermanos. Al poco tiempo, Catarina contrajo nupcias con Domingo García, quien participó en la campaña del sur comandada por Antonio Nariño. Durante su estancia en Guaduas, Policarpa, o la Pola, como era llamada, se desempeñó como costurera e inició labores de insurgencia. En 1817, junto con su hermano Bibiano, viajó a Santafé con carta de recomendación de Ambrosio Almeida para colaborar con Andrea Ricaurte de Lozano, cuya casa en Santafé fue centro de operaciones, acopio de información y enlace entre la capital y las guerrillas de los Llanos Orientales. Gracias a sus trabajos como costurera y niñera en las casas de las damas españolas pudo reunir información y enterarse de secretos útiles que entregó a los patriotas. También

divulgó propaganda revolucionaria, elaboró listas de personajes perseguidos por Juan Sámano y Pablo Morillo y contribuyó a la deserción de soldados realistas para que se sumaran al ejército libertador.

Con la captura de Alejo Sabaraín, mientras se dirigía hacia a los Llanos con documentos comprometedores, se descubrió la red de espionaje en que participaba Policarpa. Fue capturada por un sargento de apellido Iglesias, que obedecía órdenes de Juan Sámano, en casa de Andrea Ricaurte de Lozano. Luego de un juicio sumario, fue condenada a muerte y fusilada el 14 de noviembre de 1817 en la plaza Mayor de Santafé, junto con Alejo Sabaraín, Francisco Arellano, José María Arcos, Juan Manuel Díaz, Manuel Salvador Díaz, Joaquín Suárez, Antonio Galeano y Jacobo Marufú.

Policarpa Salavarrieta vivió en la casa de sus padres, en ia villa de San Miguel de Guaduas, entre finales del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX. El inmueble evoca acontecimientos del período de la Independencia, particularmente la vida y obra de la procer más importante de la historia de Colombia, que inició sus labores revolucionarias durante su segunda estancia en Guaduas. Desde allí partió a Santafé para participar de la red de información establecida por los patriotas de la capital y las guerrillas de los Llanos, cuya sede fue la casa de Andrea Ricaurte de Lozano.

La casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la zona de Influencia del centro histórico de Guaduas, conserva su forma, su estructura y los materiales originales, se configura como un ejemplo de la forma de habitar, así como de las técnicas constructivas y de la distribución espacial de los hogares de un importante período de la historia de Colombia.

VALOR ESTÉTICO

La casa de Policarpa Salavarrieta fue construida con bahareque elaborado con tierra apisonada; pañetada con barro, cal y fibra orgánica, y enlucida con cal. La cubierta presenta dos aguas con estructura de madera rolliza y amarres de cuero, y está recubierta con palma a la vista sobre un lecho de guadua. Tanto el piso interior como el andén exterior son de tablón arcilloso sobre una cama de arena. Esta casa presenta las soluciones constructivas propias de la arquitectura vernácula de clima cálido de finales del siglo XVIII y principios del XIX, que permitían gozar de un ambiente fresco en el Interior de las viviendas.

VALOR SIMBÓLICO

La casa de Policarpa Salavarrieta es el vínculo tangible entre el pueblo colombiano y su más

reconocida procer de fa independencia, pues simboliza su presencia física y legendaria en la historia de Colombia. La casa se ha convertido en punto de referencia y sitio de romería de cientos de visitantes que llegan anualmente en busca de la imagen de una mujer que encarna el ideal de heroína aguerrida, de grandes y nobles ideales, siempre dispuesta al sacrificio por la causa de la libertad. Numerosas obras pictóricas y escultóricas, así como placas conmemorativas, obras narrativas, de teatro y de televisión han dado cuenta de la vida de Policarpa Salavarrieta, confirmando su importancia para la historia y la identidad de los colombianos. Asimismo, su casa en Guaduas se ha convertido en documento y testimonio de su vida y de sus acciones en pro de la independencia de la nación,

Que los decretos 1746 de 2003 y 1313 de 2008 determinaron que el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura;

Que entre las funciones asignadas por el Decreto 1313 de 2008 a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural está la de presentar a dicho Consejo los informes, estudios y demás documentos que se requieran;

Que para dar cumplimiento al numeral tercero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el artículo 7 del Decreto 763 de 2009, la Dirección de Patrimonio sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la propuesta de declarar BIC Nal. la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la calle 2.ª n.os 4-17/25 del municipio de Guaduas, Cundinamarca, y la propuesta de delimitación de su zona de influencia;

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, luego de verificar que dicho inmueble cuenta con valores significativos en los órdenes histórico, estético y simbólico, emitió concepto favorable y recomendó a la señora Ministra de Cultura su declaratoria como BIC Nal., según consta en el Acta n 0 4, correspondiente a la sesión del 30 de agosto de 2013. Asimismo, recomendó delimitar como área afectada de la declaratoria el predio de la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la manzana 28, lote 28-016 del municipio de Guaduas, e identificada con los n.os 4-17/25 de la calle 2.ª, y matrícula inmobiliaria n.° 162-18888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. En cuanto a la zona de influencia, se delimita por el conjunto de predios que constituyen la manzana 28 y los predios de la manzana 29 que tienen fachada sobre la calle 2.ª, también conocida como calle de la Pola, entre carreras 4.ª y 5.ª (predios 29-001, 29-002, 29-003, 29-004, 29-005 y 29-022) del municipio de Guaduas;

Que en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el artículo 7 del Decreto 763 de 2009 y por el Decreto 1746 de 2003, corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que declare la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la calle 2.ª n.os 4-17/25, del municipio de Guaduas, Cundinamarca, como BIC Nal. y delimite su zona de influencia;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Nacional es deber conjunto del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Nacional es deber de todo colombiano proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que con base en lo expuesto se hace necesario puntualizar algunos de los deberes que les asisten a los propietarios y/o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, tendientes a hacer efectivo este deber constitucional;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar bien de interés cultural del ámbito nacional la casa de Policarpa Salavarrieta, ubicada en la manzana 28, lote 28-016 del municipio de Guaduas, e identificada con los n.os 4-17/25 de la calle 2.ª y matrícula inmobiliaria n.° 162-18888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, como se muestra en el plano anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Delimitar como zona de influencia el conjunto de predios que componen la manzana 28 y los predios de la manzana 29 que tienen fachada sobre la calle 2.ª, también conocida como calle de la Pola, entre carreras 4a y 5.ª (predios 29-001, 29-002, 29-003, 29-004, 29-005 y 29-022).

ARTÍCULO 3. Solicitar la inclusión en el PEMP del centro histórico de Guaduas la casa de Policarpa Salavarrieta y su zona de influencia, cuya ubicación se ha citado reiteradamente en la presente resolución, para garantizar su protección, conservación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 4. Según lo dispuesto por el articulo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, todas las Intervenciones a la casa de Policarpa Salavarrieta y su zona de influencia deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 5 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1185 de 2008; el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2350 del Código Civil, es deber de los propietarios, poseedores o tenedores de la casa de Policarpa Salavarrieta garantizar su adecuado mantenimiento y protección, de tal manera que dicho inmueble conserve los valores que han permitido su declaratoria. Para ello deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias, presentando al Ministerio de Cultura las solicitudes de autorización de intervención que se requieran, de acuerdo con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, o aquellas que la modificaren o sustituyeren.

ARTÍCULO 6. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger la casa de Policarpa Salavarrieta señalado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución incurrirán en las faltas mencionadas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y por lo tanto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en dichas normas.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente resolución a la Alcaldía de Guaduas, Cundinamarca.

ARTÍCULO 8. Comunicar la presente resolución al Consejo Municipal de Guaduas y al Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma procede el recurso de reposición, que se podrá interponer en el curso de los diez días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C

MARIANA GARCÉS CORDOBA

Ministra de Cultura

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Cultura
n.d.
Última actualización: 1 de septiembre de 2022



LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012 de 2014 DEL CONTRATO No. 2926 de 2013, Objeto: "Obras prioritarias y restauración de los bienes inmuebles denominados iglesia de Santa Bárbara de Tunja y capilla doctrinera de San Lázaro ubicada en el Alto de San Lázaro de Tunja, declarados Bien de Interés Cultural"

CERTIFICA:

Que EL CONSORCIO GALEZ 8, ejecuto las obras de: *"Obras prioritarias y restauración de los bienes inmuebles denominados iglesia de Santa Bárbara de Tunja y capilla doctrinera de San Lázaro ubicada en el Alto de San Lázaro de Tunja, declarados Bien de Interés Cultural"*

CONTRATO No.	**2926 de 2013**
OBJETO	*"Obras prioritarias y restauración de los bienes inmuebles denominados iglesia de Santa Bárbara de Tunja y capilla doctrinera de San Lázaro ubicada en el Alto de San Lázaro de Tunja, declarados Bien de Interés Cultural"*
CONTRATISTA	CONSORCIO GALEZ 8 NIT 900 669 904-1. Conformado por: Julia Galán Gómez C.C. 41.544.980, participación 50%. Roberto López Sánchez C.C. 6.771.159, participación 50%.
VALOR INICIAL	$ 574.635.856
VALOR TOTAL	**$ 574.635.856**
INICIACIÓN	21 Mayo 2014
TERMINACIÓN	21 Noviembre 2014
DURACIÓN	Seis (6) meses
AREA INTERVENIDA IGLESIA SANTA BÁRBARA	1.140 m^2
AREA INTERVENIDA IGLESIA SAN LÁZARO	380 m^2
AREA DE CUBIERTA INTERVENIDA IGLESIA SANTA BÁRBARA	672 m2
ÁREA DE CUBIERTA INTERVENIDA IGLESIA SAN LÁZARO	260 m2
AREA TOTAL INTERVENIDA	2.452 m^2
EQUIPO DE TRABAJO	Director de Obra: Arquitecto Restaurador Roberto López Sánchez C.C. 6.771.159 Residente de Obra: Arquitecta Restauradora Andrea Lisset Gómez Higuera C.C.52.358.768

RESUMEN DE OBRAS EJECUTADAS

OBRA EJECUTADA					
CONDICIONES ORIGINALES				**EJECUTADO**	
No	**DECSRIPCION**	**UND**	**VR_UNITA**	**CANTIDAD**	**VR. / PARCIAL**
	CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO SANTA BÁRBARA				
1	**PRELIMINARES**				**$ 2.110.000,00**
1.1	RETIRO DE SOBRANTES Y ASEO GENERAL	VJ	$ 30.000,00	62,00	$ 1.860.000,00
1.2	FUMIGACION	GL	$ 250.000,00	1,00	$ 250.000,00
1.3	ASEGURAMIENTO GANCHOS ESCALERA TIPO GATO	UN	$ 15.000,00	2,00	$ -
2	**OSARIO**				**$ 438.036,00**
2.1	CONSTRUCCION MURO DE ADOBE	M2	$ 53.333,00	9,20	$ -
2.2	DESMONTE Y RETIRO DE MUROS EN TAPIA PISADA Y ADOBE	M2	$ 16.016,00	4,31	$ -
2.3	DINTEL EN MADERA 15X15 ABARCO O SIMILAR	UND	$ 332.878,00	4,00	$ -
2.4	ESCALERA EN MADERA	ML	$ 64.921,00	7,00	$ -
2.5	RESTAURACION Y MONTAJE PUERTAS DOS CARAS	UND	$ 282.100,00	2,00	$ -
2.6	RESTAURACION VENTANAS DOS CARAS	UND	$ 146.012,00	3,00	$ 438.036,00
2.7	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	128,43	$ -
2.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLAZON EN ABARCO O ZAPÁN	M2	$ 33.852,00	15,53	$ -
2.9	REFUERZO ENTREPISO CAMBIO DE ELEMENTOS EN MADERA	M2	$ 33.717,00	20,00	$ -
2.10	PISO EN TABLON 22X22 cms	M2	$ 38.479,00	125,00	$ -
2.11	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	37,00	$ -

2.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE AERO DRENES	ML	$ 14.500,00	150,00	$ -
3	**MUSEO**				**$ 6.401.068,00**
3.1	DESMONTE DE TEJA DE BARRO. INCLUYE TRASIEGO HASTA SITIO DE LIMPIEZA	M2	$ 4.375,00	94,25	$ 412.344,00
3.2	DESMONTE Y RETIRO DE TORTA DE BARRO	M2	$ 4.012,00	94,25	$ 378.131,00
3.3	DESMONTE Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN MADERA	M2	$ 4.063,00	74,00	$ -
3.4	LAVADO TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJA DE BARRO	M2	$ 5.867,00	94,25	$ 552.965,00
3.5	DINTEL EN MADERA 15X15 ABARCO O SIMILAR	UND	$ 332.878,00	1,00	$ 332.878,00
3.6	DESMONTE Y RETIRO DE MUROS EN TAPIA PISADA Y ADOBE	M2	$ 16.016,00	4,80	$ -
3.7	EXCAVACION MANUAL PERIMETRAL PARA CIMIENTO	M3	$ 37.706,00	1,50	$ -
3.8	VIGA DE AMARRE 3000 P.S.I	M3	$ 435.216,00	3,59	$ 1.562.425,00
3.9	CONSTRUCCION MURO DE ADOBE	M2	$ 53.333,00	10,89	$ -
3.10	ESCALERA EN MADERA	ML	$ 64.921,00	2,70	$ -
3.11	PUERTA NUEVA FACHADA PRIMER PISO	UND	$ 751.635,00	1,00	$ -
3.12	VIGA AEREA 3000 P.S I.	M3	$ 532.937,00	5,70	$ -
3.13	ENTRAMADO DE SOPORTE DE TEJA ECOPLACK SUPER ONDA PERFIL 10 O SIMILAR	M2	$ 32.159,00	74,00	$ -
3.14	INSTALACION DE TEJA DE BARRO EXISTENTE	M2	$ 11.219,00	85,00	$ 953.615,00
3.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DE BARRO NUEVA	M2	$ 31.553,00	70,00	$ 2.208.710,00
3.16	CABALLETE EN TEJA DE BARRO	ML	$ 11.218,00	15,00	$ -
4	**SACRISTÍA**				**$ 7.384.341,00**
4.1	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMATE	M2	$ 5.384,00	1.050,00	$ 5.653.200,00
4.2	RESTAURACION Y MONTAJE PUERTAS DOS CARAS	UND	$ 282.100,00	5,00	$ -

4.3	RESTAURACION VENTANAS DOS CARAS	UND	$ 146.012,00	1,00	$ 146.012,00
4.4	PINTURA MADERA	M2	$ 28.562,00	17,00	$ 485.554,00
4.5	DESMONTE DE TEJA DE BARRO. INCLUYE TRASIEGO HASTA SITIO DE LIMPIEZA	M2	$ 4.375,00	35,00	$ 153.125,00
4.6	DESMONTE Y RETIRO DE TORTA DE BARRO	M2	$ 4.012,00	35,00	$ 140.420,00
4.7	DESMONTE Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN MADERA	M2	$ 4.063,00	25,00	$ -
4.8	LAVADO TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJA DE BARRO	M2	$ 5.867,00	35,00	$ 205.345,00
4.9	ENTRAMADO DE SOPORTE DE TEJA ECOPLACK SUPER ONDA PERFIL 10 O SIMILAR	M2	$ 32.159,00	30,00	$ -
4.10	INSTALACION DE TEJA DE BARRO EXISTENTE	M2	$ 11.219,00	25,00	$ 280.475,00
4.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DE BARRO NUEVA	M2	$ 32.021,00	10,00	$ 320.210,00
5	**ALTAR-PRESBITERIO-CAPILLAS**				**$ -**
5.1	CONSTRUCCION MURO DE ADOBE	M2	$ 53.333,00	9,20	$ -
5.2	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMATE	M2	$ 5.384,00	545,00	$ -
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE AERO DRENES	ML	$ 14.500,00	12,00	$ -
6	**PATIO EXTERIORES**				**$ 14.874.032,00**
6.1	DEMOLICION Y RETIRO DE GRUTA	M2	$ 7.549,00	16,00	$ 120.784,00
6.2	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	60,00	$ 75.480,00
6.3	PAÑATES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	60,00	$ 778.020,00
6.4	EXCAVACION MANUAL INCLUYE RETIRO	M3	$ 37.706,00	107,41	$ 4.050.001,00
6.5	BASE EN RECEBO COMPACTADO H=0,20 M	M3	$ 34.168,00	15,55	$ 531.312,00
6.6	PLACA DE PISO ESPESOR H=0,10 CM CON MALLA ELECTROSOLDADA	M2	$ 67.245,00	6,35	$ -
6.7	ALISTADO DE PISOS	M2	$ 9.220,00	40,00	$ 368.800,00
6.8	TABLON RUSTICO DE 0,20X0.20 EXTERIOR	M2	$ 33.991,00	115,18	$ 3.915.083,00

6.90	SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTRO PERIMETRAL	M3	$ 65.537,00	76,82	$ 5.034.552,00
6.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE AERO DRENES	ML	$ 14.500,00	50,00	$ -
7	**TORRE-FACHADA**				**$ 2.037.953,00**
7.1	DEMOLICION DE PAÑATE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	11,97	$ 15.058,00
7.2	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	400,00	$ -
7.3	PINTURA VINILO INTERIOR	M2	$ 6.184,00	1.059,00	$ -
7.4	PINTURA PAREDES EXTERIORES CON CORAZA	M2	$ 81.612,00	795,00	$ -
7.5	RESTAURACION Y MONTAJE PUERTAS DOS CARAS	UND	$ 282.100,00	4,00	$ -
7.6	RESTAURACION VENTANAS DOS CARAS	UND	$ 146.012,00	16,00	$ -
7.7	DESMONTE Y RETIRO DE EXTRUCTURA EN MADERA	M2	$ 4.063,00	72,00	$ -
7.8	DESMONTE CIELORRASOS	M2	$ 19.262,00	31,50	$ 606.753,00
7.9	DESMONTE ESCALERAS EN MADERA (INC. RETIRO DE ESCOMBROS)	ML	$ 14.805,00	25,00	$ -
7.10	ESCALERA EN MADERA	ML	$ 64.921,00	25,00	$ -
7.11	DINTEL EN MADERA 15X15 ABARCO O SIMILAR	UND	$ 332.878,00	1,00	$ 332.878,00
7.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLAZON EN ABARCO O ZAPAN	M2	$ 33.852,00	32,00	$ 1.083.264,00
7.13	LIMPIEZA DE FACHADA	M2	$ 20.863,00	20,00	$ -
8	**CUBIERTAS**				**$ 1.442.179,00**
8.1	DESMOTE DE TEJA DE BARRO INCLUYE TRASIEGO HASTA SITIO DE LIMPIEZA	M2	$ 4.375,00	67,20	$ 294.000,00
8.2	LAVADO TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJA DE BARRO	M2	$ 5.867,00	67,20	$ 394.262,00
8.3	INSTALACION DE TEJA DE BARRO EXISTENTE	M2	$ 11.219,00	67,20	$ 753.917,00
8.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DE BARRO NUEVA	M2	$ 32.021,00	25,00	$ -

8.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABALLETE EN TEJA DE BARRO	ML	$ 11.218,00	65,00	$ -
9	**REDES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN**				**$ -**
9.1	**EXCAVACIONES**				
9.1.1	EXCAVACION MECANICA Y RETIRO .40X.40	M3	$ 22.363,00	2,00	$ -
9.2	**CABLEADO**				**$ 1.399.300,00**
9.2.1	CABLE THW No 8	ML	$ 2.800,00	400,00	$ 1.120.000,00
9.2.2	CABLE THW No 10	ML	$ 1.862,00	150,00	$ 279.300,00
9.3	**TABLERO E INTERRUPTORES**				**$ -**
9.3.1	TABLERO TRIFASICO PARA 12 CIRCUITOS	UND	$ 432.433,00	1,00	$ -
9.3.2	INTERRUPTOR MONOPOLAR DE 20-30 AMP	UND	$ 10.685,00	12,00	$ -
9.4	**TUBERÍA TIPO PESADO ELÉCTRICA EN PVC**				**$ 2.417.240,00**
9.4.1	TUBERIA PVC CONDUIT 3/4"	ML	$ 8.633,00	280,00	$ 2.417.240,00
9.4.3	GALON PEGANTE PVC	UND	$ 100.000,00	1,00	$ -
9.4.4	GALON LIMPIADOR PVC	UND	$ 90.000,00	0,50	$ -
9.5	**REFLECTORES**				**$ -**
9.5.1	REFLECTOR EXTERIOR DE PISO TIPO BALA DE 200 W	UND	$ 281.200,00	7,00	$ -
9.5.2	REFLECTOR EXTERIOR PARA TORRE DE 200W	UND	$ 281.200,00	12,00	$ -
9.5.3	REFLECTOR LATERAL PARA TORRE DE 400W	UND	$ 320.568,00	4,00	$ -
9.5.4	REFLECTOR INTERNO DE 150W (TIPO ALEMAN)	UND	$ 269.952,00	40,00	$ -
	SUB TOTAL MATERIALES				**$ 3.816.540,00**
9.6	**VALOR MANO DE OBRA**				**$ -**
9.6.1	CABLEADO E INSTALACION REFLECTORES EN PISO	UND	$ 56.240,00	7,00	$ -
9.6.2	CABLEADO E INSTALACION REFLECTORES EXTERNOS	UND	$ 134.967,00	16,00	$ -

9.6.3	CABLEADO INSTALACION REFLECTORES INTERNOS	UND	$ 56.240,00	40,00	$ -
9.6.4	MANTENIMIENTO GENERAL INSTALACIONES INTERNAS	GL	$ 4.500.000,00	1,00	$ -
	SUB TOTAL MANO DE OBRA				**$ -**
10	**BIENES MUEBLES**				**$ -**
10.1	VALORACION Y MANTENIMIENTO DE LA PINTURA MURAL	UND	$ 17.750.162	1,00	$ -
11	**CIMENTACIÓN DADOS EN CONCRETO**				**$ 8.836.361,00**
11.1	EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	M3	22.363,00	3,88	$ -
11.2	CONCRETO 3000 P.S.I	M3	427.601,00	1,96	$ -
11.3	ACERO DE REFUERZO fy 60000, 37000 P.S.I	KG	5.030,00	434,37	$ 2.184.881,00
11.4	SUMINISTRO E INSTALACION PLATINAS DE REFORZAMIENTO VERTICAL, INCLUYE SOLDADURA Y PERFORACION PLATINA 5/8" PARA ESPARRAGO	KG	5.030,00	1.344,00	$ -
11.5	ESPARRAGO DE ANCLAJE 1/2" X1,00 MTS GRADO 5	UND	8.170,00	551,00	$ 4.501.670,00
11.6	TUERCA Y ARANDELA PARA ESPARRAGO DE ANCLAJE	UND	230,00	240,00	$ -
11.7	PERFORACIONES CON TALADRO ROTOPERCUTOR Y BROCA CON EXTENSION DE 5/8 X 34" PARA MUROS EN TAPIA Y ADOBE	ML	2.600,00	826,85	$ 2.149.810,00
12	**VIGAS**				**$ 8.439.736,00**
12.1	DEMOLICION DE CABEZAS DE MURO EN TAPIA O ADOBE H=0.30 MTS	M2	$ 67.564,00	18,86	$ -
12.2	VIGA SOBRE MURO 3000 P.S I	M3	$ 426.217,00	8,00	$ 3.409.736,00
12.3	ACERO DE REFUERZO fy 60000, 37000 P.S.I	KG	$ 5.030,00	1.000,00	$ 5.030.000,00
	OBRAS COMPLEMENTARIAS				**$ 128.966.185,00**
1.0	**PRELIMINARES**				**$ 20.921.986,00**
1.1	SOBRECUBIERTA EN TEJA DE ZINC. INLCUYE ENTRAMADO EN MADERA ROLLIZA, REPISA, VARAS, PUNTILLAS Y GANCHOS DE AMARRE ,TEJA DE ZINC.	M2	$ 68.660,00	151,09	$ 10.373.839,00

1.2	Desmonte y retiro de cubierta en asbesto cemento	M2	$ 5.293,00	129,25	$ 684.120,00
1.3	Liberación muro en ladrillo E=0,25 M.	M2	$ 8.117,00	48,09	$ 390.347,00
1.4	Retiro de enmaderado de cubierta de teja en asbesto-cemento	M2	$ 7.252,00	143,75	$ 1.042.475,00
1.5	Descapote manual y retiro	M2	$ 5.564,00	83,10	$ 462.368,00
1.6	Demolición de quince osarios de 0,80x0,86x0,38 M: ruptura de lápidas, retiro de restos y ubicación y demolición de urna en ladrillo y concreto.	Glb	$ 501.036,00	1,00	$ 501.036,00
1.7	Corte de árbol, incluye raíces H>3.0	Und	$ 41.512,00	1,00	$ 41.512,00
1.8	Demolición canal en concreto	Ml	$ 11.311,00	89,95	$ 1.017.424,00
1.9	Demolición tubo de gres	Ml	$ 8.685,00	51,15	$ 444.238,00
1.10	Demolición de pañete y muro de adobe E=1.00 M	M2	$ 67.317,00	2,53	$ 170.312,00
1.11	Demolición concreto ciclópeo	M3	$ 121.993,00	3,51	$ 428.195,00
1.12	Retiro de tablón 25X25 CMS. Con recuperación	M2	$ 16.996,00	32,63	$ 554.579,00
1.13	Demolición placa maciza en concreto 0,20	M2	$ 26.733,00	30,50	$ 815.357,00
1.14	Desmonte y montaje de armario de ornamentos de 1,5 x 2,50 x 2,4 de altura	Glb	$ 250.368,00	1,00	$ 250.368,00
1.15	Limpieza de elementos en madera: vigas, entrepisos, escaleras. (Torre Iglesia)	GLB	$ 1.116.706,00	1,00	$ 1.116.706,00
1.16	Demolición caja 50x50 CMS	Und	$ 17.046,00	1,00	$ 17.046,00
1.18	Trasiego de material enlonado producto de la limpieza de escombro y estiércol de paloma de la torre (5 niveles), limpieza osario y museo y excavaciones que no incluyen retiro.	Jornal	$ 124.384,00	21,00	$ 2.612.064,00
2.0	**CIMENTACIÓN Y DESAGÜES**				**$ 8.753.518,00**

2.1	Concreto ciclópeo	M3	$ 258.864,00	2,01	$ 520.317,00
2.2	Solado de concreto E=0,05 M	M2	$ 18.937,00	4,00	$ 75.748,00
2.3	Suministro y colocación de gravilla sobre filtro perimetral	M3	$ 102.965,00	18,13	$ 1.866.755,00
2.4	Caja de inspección de 0.80x0.80x0.80 M	Und	$ 368.008,00	1,00	$ 368.008,00
2.5	Caja de inspección de 1.00x1.00x1.00 M	Und	$ 452.616,00	1,00	$ 452.616,00
2.6	Accesorio sanitario PVC DE 6". Codo 90 1/4 CXC y unión.	Und	$ 129.064,00	8,00	$ 1.032.512,00
2.7	Tubería de 4" PVC AN	Ml	$ 19.716,00	6,00	$ 118.296,00
2.8	Suministro y colocación de tubería PVC 6", perforada. Incluye cañuela a media sección de tubo.	ML	$ 72.899,00	59,25	$ 4.319.266,00
3.0	**ESTRUCTURAS**				**$ 67.066.341,00**
3.1	Placa maciza E=0,10 M.	M2	$ 130.939,00	115,94	$ 15.181.068,00
3.2	Suministro e instalación malla electrosoldada U-84	Kg	$ 3.868,00	230,75	$ 892.541,00
3.3	Regata en muro de tapia y adobe de 0,20x0,30 M para empotramiento de viga en concreto de concreción	Ml	$ 57.931,00	14,50	$ 840.000,00
3.4	Regata en pañete de cal de 0,30 M de ancho x E= 0,08 M (prom.) para platinas de reforzamiento estructural.	Ml	$ 13.204,00	631,05	$ 8.332.384,00
3.5	Integración de argamasa consolidante estabilizada con cemento para vinculación adherente de acero de refuerzo-muros en tierra. D=0,04 M.	Ml	$ 13.758,00	207,15	$ 2.849.970,00

3.6	Suministro e instalación de platina de 4"x1/4", Grado 5, para refuerzo vertical y horizontal en muros con perforaciones mecánicas de 11/16" para espárrago pasante de 1/2" y soldadura estructural 7018. Incluye corte mecánico, prensa de presión para platina y de tensionamiento para espárrago y anticorrosivo.	Kg	$ 8.955,00	4.030,00	$ 36.088.650,00
3.7	Plantilla de nivelación de 65 x 5 cms en mortero estabilizado a base de tierra cemento sobre muro en tapia para recibir anillo de concreción.	ML	$ 18.396,00	50,10	$ 921.640,00
3.8	Hilada de transición de 65 x 5 cms en argamasa 1:3 con cuarta parte de cemento sobre plantilla en barro-cemento para recibir anillo de concreción.	ML	$ 29.194,00	50,10	$ 1.462.619,00
3.9	Suministro y colocación de vigueta metálica IP de 0,10x0,20x6,00 M	Und	$ 497.469,00	1,00	$ 497.469,00
4.0	**PISOS**				**$ 3.578.032,00**
4.1	Guardaescoba y sardinel en tablón de gres 10X25 CMS	M2	$ 20.238,00	148,40	$ 3.003.319,00
4.2	Colocación de tablón de gres 25x25 cms, reutilizado	M2	$ 26.159,00	21,97	$ 574.713,00
5.0	**CUBIERTA**				**$ 5.457.397,00**
5.1	Retiro de piezas en madera deterioradas por incendio	Und	$ 9.419,00	17,00	$ 160.123,00
5.2	Limpieza de estructura de madera, incluye retiro de pintura y puntillas.		$ 9.627,00	129,25	$ 1.244.290,00
5.3	Suministro y colocación de vara rolliza D= 0.10 M (promedio)	Ml	$ 12.190,00	159,80	$ 1.947.962,00
5.4	Inmunización, fungicida e impermeabilización de elementos en madera con Dursban.	M2	$ 14.104,00	149,25	$ 2.105.022,00
6.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**$ 561.218,00**

6.1	Desmonte y reubicación de salidas eléctricas	Und	$ 40.087,00	14,00	$ 561.218,00
7.0	**PAÑETES**				**$ 22.627.693,00**
7.1	Pañete liso muros 1:4	M2	$ 13.416,00	496,76	$ 6.664.532,00
7.2	Filos y dilataciones en pañete	ML	$ 5.165,00	171,60	$ 886.314,00
7.3	Mortero liso de nivelación y puente de fijación en argamasa para platinas. 0,30 M ancho X E=0,05 (prom.)	ML	$ 14.502,00	661,05	$ 9.586.547,00
7.4	Malla bajo entramado	M2	$ 9.910,00	320,00	$ 3.171.200,00
7.5	Pañete bajo malla 1:5	M2	$ 16.565,00	140,00	$ 2.319.100,00
8.0	**CONSTRUCCIÓN MUSEO**				**29.661.082,00**
8.1	**PERLINES**				**$ 11.840.291,00**
8.1.1	Suministro y colocación de perlines 355x150x2,5 MM, empachados y soldados	Kg	$ 7.317,86	1.618,00	$ 11.840.291,00
8.2	**ENTREPISO**				**$ 2.820.180,00**
8.2.1	Placa con Steel Deck 21 Mpa	M2	$ 141.009,00	20,00	$ 2.820.180,00
8.3	**CUBIERTA**				**$ 9.143.540,00**
8.3.1	Suministro y colocación de teja "1000" distintas medidas	M2	$ 54.124,00	140,00	$ 7.577.360,00
8.3.2	Suministro y colocación de malla galvanizada de 1"x1" para sujeción de teja de barro	M2	$ 7.853,00	-	$ -
8.3.3	Realización de agujeros 5/16 en teja de barro nueva y restaurada para fijación con alambre a malla galvanizada	M2	$ 16.855,00	-	$ -
8.3.4	Escayolado 1:3	M2	$ 11.187,00	140,00	$ 1.566.180,00
8.4	**CARPINTERÍA METÁLICA**				**$ 5.647.215,00**
8.4.1	Suministro y colocación de escalera metálica	Glb	$ 3.000.000,00	1,00	$ 3.000.000,00
8.4.2	Suministro y colocación de marco en sección cuadrangular y pisa vidrio para malla plástica (protección contra palomas)	M2	$ 23.000,00	33,00	$ 759.000,00

8.4.3	Suministro y colocación de marco de marco sección tubular y arreglo de escalera de gato (torre iglesia)	Ml	$ 58.000,00	6,50	$ 377.000,00
8.4.4	Suministro y colocación de vantanas de 1,70x 1,20 M en lámina Called Rolled Cal. 18	M2	$ 171.135,00	8,00	$ 1.369.080,00
8.4.5	Suministro y colocación de puerta en lámina de 2,05 x 2,00 M Called Rolled Cal. 18, de diseño similar al existente	M3	$ 142.135,00	1,00	$ 142.135,00
8.5	**CARPINTERÍA DE MADERA**				**$ 209.856,00**
8.5.1	RESTAURACION VENTANAS DOS CARAS	UND	$ 146.012,00	-	$ -
8.5.2	Vidrio 5 mm	M2	$ 34.976,00	6,00	$ 209.856,00
	COSTO DIRECTO				**214.407.513,00**
	ADMINISTRACION		**10%**	**10%**	**$ 21.440.751,00**
	IMPREVISTOS		**5%**	**5%**	**$ 10.720.376,00**
	UTILIDAD		**10%**	**10%**	**$ 21.440.751,00**
	LICENCIA				
	TOTAL				**$ 268.009.391,00**
	CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO CAPILLA DE SAN LÁZARO				
1	**CAPILLA**				**$ -**
1.1	DESMONTE Y RETIRO DE NICHOS EN ADOBE	M2	$ 16.016,00	16,00	$ -
1.2	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	16,00	$ -
2	**SACRISTÍA**				**$ -**
2.1	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	18,00	$ -
2.2	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	18,00	$ -
2.3	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	18,00	$ -
3	**BIBLIOTECA**				**$ -**

3.1	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	18,50	$ -
3.2	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	18,50	$ -
3.3	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	18,50	$ -
4	**SALA DE CÓMPUTO-LUDOTECA**				**$ -**
4.1	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	20,00	$ -
4.2	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	36,00	$ -
4.3	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	36,00	$ -
5	**CASA OCCIDENTAL**	M2			**$ 19.257.009,00**
5.1	DESMONTE DE TEJA DE BARRO INCLUYE TRASIEGO HASTA EL SITIO DE LIMPIEZA	M2	$ 4.375,00	120,90	$ 528.938,00
5.2	DESMONTE Y RETIRO DE TORTA DE BARRO	M2	$ 4.012,00	120,90	$ 485.051,00
5.3	DESMONTE Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN MADERA DE CUBIERTA	M2	$ 4.063,00	70,00	$ 284.410,00
5.4	INMUNIZACION DE TODA LA MADERA CON DURSABAN O SIMILAR	M2	$ 14.104,00	120,90	$ 1.705.174,00
5.5	ESTRUCTURA DE MADERA PARA CUBIERTA	M2	$ 220.038,00	30,00	$ 6.601.140,00
5.6	LAVADO TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJA DE BARRO	M2	$ 5.867,00	120,90	$ 709.320,00
5.7	ENTRAMADO DE SOPORTE DE TEJA ECOPALCK SUPER ONDA PERFIL 10 O SIMILAR	M2	$ 32.159,00	100,00	$ -
5.8	INSTALACION DE TEJA DE BARRO EXISTENTE	M2	$ 11.219,00	70,00	$ 785.330,00
5.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DE BARRO NUEVA	M2	$ 32.021,00	55,00	$ 1.761.155,00
5.10	CABALLETE EN TEJA DE BARRO	ML	$ 11.218,00	15,50	$ 173.879,00
5.11	DESMONTE Y RETIRO DE MUROS EN TAPIA PISADA Y ADOBE	M2	$ 16.016,00	28,20	$ 451.651,00
5.12	CIMENTACION EN PIEDRA	M3	$ 177.464,00	5,00	$ -

5.13	CONSTRUCCION MURO DE ADOBE	M2	$ 53.333,00	19,84	$ 1.058.127,00
5.14	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	300,00	$ -
5.15	PAÑETE EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	150,00	$ 1.945.050,00
5.16	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	250,00	$ 1.346.000,00
5.17	PUERTA TABLEADA GRUESA CON MARCO EN MADERA	UND	$ 473.928,00	3,00	$ 1.421.784,00
5.18	PISO EN TABLON 22X22CM	M2	$ 38.479,00	75,00	$ -
6	**CASA ORIENTAL**				**$ 10.161.110,00**
6.1	DESMONTE DE TEJA DE BARRO INCLUYE TRASIEGO HASTA EL SITIO DE LIMPIEZA	M2	$ 4.375,00	117,78	$ 515.288,00
6.2	DESMONTE Y RETIRO DE TORTA DE BARRO	M2	$ 4.012,00	117,78	$ 472.533,00
6.3	DESMONTE Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN MADERA DE CUBIERTA	M2	$ 4.063,00	60,00	$ 243.780,00
6.4	INMUNIZACION DE TODA LA MADERA DE CUBIERTA CON DURSABAN O SIMILAR	M2	$ 14.104,00	117,78	$ 1.661.169,00
6.5	ESTRUCTURA DE MADERA PARA CUBIERTA	M2	$ 220.038,00	100,00	$ -
6.6	LAVADO TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE TEJA DE BARRO	M2	$ 5.867,00	117,78	$ 691.015,00
6.7	ENTRAMADO DE SOPORTE DE TEJA ECOPLACK SUPER ONDA PERFIL 10 O SIMILAR	M2	$ 32.159,00	100,00	$ -
6.8	INSTALACION DE TEJA DE BARRO EXISTENTE	M2	$ 11.219,00	70,00	$ 785.330,00
6.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DE BARRO NUEVA	M2	$ 32.021,00	50,00	$ 1.601.050,00
6.10	CABALLETE EN TEJA DE BARRO	ML	$ 11.218,00	15,50	$ 173.879,00
6.11	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	300,00	$ -
6.12	PAÑETE EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	150,00	$ 1.945.050,00
6.13	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	250,00	$ 1.346.000,00
6.14	DESMONTE SUMINISTRO E INTALACION DE PIEDERECHO EN MADERA ABARCO 15X15	UND	$ 181.504,00	4,00	$ 726.016,00

6.15	PUERTA TABLEADA GRUESA CON MARCO EN MADERA	UND	$ 473.928,00	3,00	$ -
7	**OBRAS EXTERIORES**				**$ -**
7.1	DEMOLICION DE PAÑETE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	$ 1.258,00	609,00	$ -
7.2	PAÑETES EN CAL ARENA Y ESPARTO	M2	$ 12.967,00	609,00	$ -
7.3	PINTURA MURO 3 MANOS CON CAL + IMPRIMANTE	M2	$ 5.384,00	609,00	$ -
7.4	PINTURA MADERA	M2	$ 19.676,00	100,00	$ -
	SUBTOTAL:				**$ 29.418.119,00**
	PRESUPUESTO ELÉCTRICO				
8	**REDES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN**				**$ -**
8.1	ARANDELA CUADRADA DE 5/8"	UND	$ 675,00	3,00	$ -
8.2	ARANDELA REDONDA DE 1/2"	UND	$ 152,00	3,00	$ -
8.3	CABLE Cu, AISLADO No. 4	ML	$ 10.123,00	15,00	$ -
8.4	CINTA BANDIT 3/8"	UND	$ 3.374,00	3,00	$ -
8.5	COLLARIN GALVANIZADO DE 6 A 8" X DOS SALIDAS	UND	$ 28.120,00	2,00	$ -
8.6	CORTA CIRCUITO 15KV X 100A	UND	$ 191.216,00	2,00	$ -
8.7	CRUCETA DE MADERA INMUNIZADA DE 2M	UND	$ 95.608,00	2,00	$ -
8.8	DIAGONAL EN V DE 1,1m., CRUCETA EN MADERA	UND	$ 28.120,00	2,00	$ -
8.9	CONECTOR BIMETALICO DE 1 PERNO	UND	$ 4.499,00	3,00	$ -
8.10	ESPARRAGO DE 5/8" POR 18" INCLUYE 4 TUERCAS Y 4 ARANDELAS	UND	$ 10.123,00	2,00	$ -
8.11	FUSIBLE PRIMARIO DE 1 A 15A	UND	$ 5.062,00	2,00	$ -
8.12	GRAPA PARA OPERAR EN CALIENTE	UND	$ 24.746,00	2,00	$ -
8.13	PERNO DE CARRIAJE 5/8" X 1 1/2"	UND	$ 3.374,00	2,00	$ -
8.14	PERNO DE MAQUINA DE 5/8" X 10"	UND	$ 3.374,00	1,00	$ -

8.15	TRANSFORMADOR 15KVA	UND	$ 7.873.600,00	1,00	$ -
8.16	TUBO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 1/2" X 3M	UND	$ 29.245,00	1,00	$ -
8.17	VARILLA COOPER WELD DE 5/8" X 2,4M	UND	$ 191.216,00	1,00	$ -
	SUBTOTAL MATERIALES RED DE MEDIA TENSIÓN (1)				**$ -**
B	**MANO DE OBRA (1)**				
	SUBESTACIÓN				**$ -**
8.18	MONTAJE DE S/E 3F	UND	$ 539.904,00	1,00	$ -
8.19	INSTALACION DE GRAPAS PARA OPERAR EN CALIENTE INCLUYE ESTRIBO	GL	$ 44.992,00	1,00	$ -
8.20	MOLDE EN GRAFITO SOLDADURA EXOTERMICA Y CHISPERO	UND	$ 22.496,00	1,00	$ -
	SUB TOTAL MANO DE OBRA				**$ -**
C	**EXCAVACIONES Y CAJAS**				**$ -**
8.21	EXCAVACION EN TIERRA SECCION .40X.40 M. Y ARREGLO	M3	$ 22.363,00	28,80	$ -
8.22	CAJA DE INSPECCION EN LADRILLO Y TAPA CONCRETO DE .60X.60 M	UND	$ 184.761,00	1,00	$ -
D	**CABLEADO**				**$ -**
8.23	CABLE TIPO THW No. 8	ML	$ 2.482,00	500,00	$ -
8.24	CABLE TIPO THW No. 10	ML	$ 1.862,00	250,00	$ -
8.25	CABLE TIPO THW No. 12	ML	$ 1.354,00	250,00	$ -
E	**TABLEROS E INTERRUPTORES**				**$ -**
8.26	TABLERO BIFASICO DE 4 CIRCUITOS	UND	$ 136.161,00	2,00	$ -
8.27	INTERRUPTORES MONOPOLARES DE 20-30Amp	UND	$ 10.720,00	12,00	$ -
8.28	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO INDUSTRIAL DE 50Amp	UND	$ 73.346,00	2,00	$ -
8.29	TUBERIA TIPO PESADO EN PVC DE 3/4"	ML	$ 8.633,00	270,00	$ -
8.30	CURVAS PVC DE 3/4"	UND	$ 677,00	50,00	$ -

8.31	GALON DE PEGANTE PVC	UND	$ 101.556,00	1,00	$ -
8.32	GALON DE LIMPIADOR PVC	UND	$ 78.988,00	0,55	$ -
F	**REFLECTORES Y LÁMPARAS**				**$ -**
8.33	REFLECTOR EXTERIOR, ALUMBRADO PÚBLICO DE 400W. TIPO METALAR. COMPLETO	UND	$ 321.594,00	6,00	$ -
8.34	LAMPARA DE PISO CON PEDESTAL TIPO FAROL EN FORJA, CON BOMBILLO DE 150V	UND	$ 902.720,00	12,00	$ -
	SUBTOTAL DE MATERIALES VARIOS (2)				**$ -**
G	**MANO DE OBRA (2)**				**$ -**
8.36	MANTENIMIENTO GENERAL DE INSTALACIONES INTERIORES	UND	$ 3.949,00	1,00	$ -
	SUBTOTAL MANO DE OBRA (2)				
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA (1) + (2)				**$ -**
9	**BIENES MUEBLES**				**$ -**
9.1	VALORACION Y MANTENIMIENTO PARA LA RESTAURACION DEL RETABLO MAYOR, ARCO TORAL Y 4 ESCULTURAS	UND	$ 19.581.221	1,00	$ -
	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL				
10	**CIMENTACIÓN DADOS EN CONCRETO**				**$ 33.439.268,00**
10.1	EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	M3	$ 22.363,00	30,38	$ 679.388,00
10.2	CONCRETO 3000 PSI	M3	$ 477.916,00	30,00	$ 14.337.480,00
10.3	ACERO DE REFUERZO Fy 60000, 37000 PSI	KG	$ 5.030,00	2.000,00	$ 10.060.000,00
10.4	SUMINISTRO E INSTALACION PLATINA DE REFORZAMIENTO VERTICAL, INCLUYE SOLDADURA Y PERFORACION PLATINA 5/8" PARA ESPARRAGO	KG	$ 5.970,00	771,24	$ -
10.5	ESPARRAGO DE ANCLAJE DE 1/2" X 1,00 MTS, GRADO 5	UND	$ 8.170,00	800,00	$ 6.536.000,00
10.6	TUERCA Y ARANDELA PARA ESPARRAGO DE ANCLAJE	UND	$ 168,33	223,00	$ -
10.7	PERFORACIONES CON TALADRO ROTOPERCUTOR Y BROCA CON EXTENSION DE 5/8"X34" PARA MUROS EN TAPIA Y ADOBE	ML	$ 2.283,00	800,00	$ 1.826.400,00

12	**REFORZAMIENTO POZO**				**$ -**
12.1	PAÑETE LISO 1:4 ESTRUCTURAL	M2	$ 13.611,00	100,00	$ -
12.2	MURO CONCRETO REFUERZO EN L 3000 PSI	M3	$ 427.601,00	12,00	$ -
12.3	ACERO DE REFUERZO Fy 60000, 37000 PSI	KG	$ 5.030,00	1.392,00	$ -
12.4	MURO DE CONTENCION (SUBMURACION EN CIMIENTO)	M3	557.773	9,00	$ -
	OBRAS COMPLEMENTARIAS				$ 182.443.784,00
1.0	**PRELIMINARES**				**$ 26.111.829,00**
1.1	SOBRECUBIERTA EN TEJA DE ZINC. INLCUYE ENTRAMADO EN MADERA ROLLIZA, REPISA, VARAS, PUNTILLAS Y GANCHOS DE AMARRE, TEJA DE ZINC.	M2	$ 68.660,00	316,80	$ 21.751.488,00
1.2	Liberación de cabeza de muro en tapia E=0.60M para viga solera en concreto.	ML	$ 19.298,00	61,20	$ 1.181.038,00
1.3	Liberación de chusque (incluye desamarrado)	M2	$ 7.252,00	238,68	$ 1.730.907,00
1.4	Liberación de mortero de 5 CMS de espesor (cielorraso)	M2	$ 6.231,00	232,45	$ 1.448.396,00
2.0	**ESTRUCTURA**				**$ 96.563.991,00**
2.1	Plantilla de nivelación de 65 x 5 cms en mortero estabilizado a base de tierra cemento sobre muro en tapia para recibir anillo de concreción.	ML	$ 18.396,00	98,40	$ 1.810.166,00
2.2	Hilada de transición de 65 x 5 cms en argamasa 1:3 con cuarta parte de cemento sobre plantilla en barro-cemento para recibir anillo de concreción.	ML	$ 29.194,00	98,40	$ 2.872.690,00
2.3	Regata en pañete de cal de 0,30 M de ancho x E= 0,08 M (prom.) para platinas de reforzamiento estructural.	ML	$ 13.204,00	930,71	$ 12.289.095,00

2.4	Suministro e instalación de platina de 4"x1/4", Grado 5, para refuerzo vertical y horizontal en muros con perforaciones mecánicas de 11/16" para espárrago pasante de 1/2" y soldadura estructural 7018. Incluye corte mecánico, prensa de presión para platina y de tensionamiento para espárrago y anticorrosivo.	Kg	$ 8.955,00	8.888,00	$ 79.592.040,00
3.0	**PAÑETES**				**$ 13.497.156,00**
3.1	Mortero liso de nivelación y puente de fijación en argamasa para platinas. 0,30 M ancho X E=0,05 (prom.)	ML	$ 14.502,00	930,71	$ 13.497.156,00
4.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**$ 2.071.314,00**
4.1	Salida lámpara toma PVC completa	Und	$ 92.682,00	18,00	$ 1.668.276,00
4.2	Salida toma corriente	Und	$ 67.173,00	6,00	$ 403.038,00
	CUBIERTA				
1.0	**CASA ORIENTAL**				**$ 20.329.086,00**
1.1	Malla bajo entramado	M2	$ 9.910,00	300,00	$ 2.973.000,00
1.2	Escayolado 1:3	M2	$ 11.187,00	150,00	$ 1.678.050,00
1.3	Pañete bajo malla 1:5	M2	$ 16.565,00	300,00	$ 4.969.500,00
1.4	Suministro y colocación de teja en fibrocemento teja "1000"	M2	$ 54.124,00	150,00	$ 8.118.600,00
1.5	Suministro y colocación de Morterplast	Ml	$ 36.096,00	16,00	$ 577.536,00
1.6	Suministro y colocación de malla galvanizada de 1"x1" para sujeción de teja de barro	M2	$ 7.853,00	-	$ -
1.7	Realización de agujeros 5/16 en teja de barro nueva y restaurada para fijación con alambre a malla galvanizada	M2	$ 16.855,00	-	$ -
1.8	Pañete liso muros 1:4	M2	$ 13.416,00	150,00	$ 2.012.400,00
2.0	**CASA OCCIDENTAL**				**$ 23.870.408,00**
2.1	Malla bajo entramado	M2	$ 9.910,00	300,00	$ 2.973.000,00
2.2	Escayolado 1:3	M2	$ 11.187,00	150,00	$ 1.678.050,00
2.3	Pañete bajo malla 1:5	M2	$ 16.565,00	300,00	$ 4.969.500,00

2.4	Suministro y colocación de teja en fibrocemento teja "1000"	M2	$ 54.124,00	150,00	$ 8.118.600,00
2.5	Suministro y colocación de Morterplast	Ml	$ 36.096,00	16,00	$ 577.536,00
2.6	Suministro y colocación de malla galvanizada de 1"x1" para sujeción de teja de barro	M2	$ 7.853,00	-	$ -
2.7	Realización de agujeros 5/16 en teja nueva y restaurada para fijación con alambre a malla galvanizada	M2	$ 16.855,00	-	$ -
2.8	Chapas puertas exteriores	UND	$ 76.930,00	3,00	$ 230.790,00
2.9	Pañete liso muros 1:4	M2	$ 13.416,00	396,76	$ 5.322.932,00

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS SAN LÁZARO			**$ 245.301.171**
ADMINISTRACION	10,00%	10,00%	**$ 24.530.117**
IMPREVISTOS	5,00%	5,00%	**$ 12.265.059**
UTILIDAD	10,00%	10,00%	**$ 24.530.117**
LICENCIA			
TOTAL			**$ 306.624.465**
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS SANTA BÁRBARA Y SAN LÁZARO			**$ 459.708.684**
ADMINISTRACION	10,00%	10,00%	**$ 45.970.868**
IMPREVISTOS	5,00%	5,00%	**$ 22.985.434**
UTILIDAD	10,00%	10,00%	**$ 45.970.868**
LICENCIAS			
TOTAL			**$ 574.635.856**

La presente certificación se expide a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2014.

ALEXANDRA RUIZ MACHADO
Arquitecta
Secretaria de Cultura
Departamento de Boyacá

490	308	948	BOYACÁ	TÓPAGA	Puente Sobre el Río Gámeza	_	15	820	000	ING	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	OBRAS DE INGENIERÍA	Infraestructura	Puente	Comunicación - Transporte			Ruta de la Campaña Libertadora		Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)	Resolución 0109 09-II-2005		Pertenece al Conjunto de Bien Histórico, Accidentes Geográficos e Inmuebles, que conforman la Ruta de la Campaña Libertadora
491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto				Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al conjunto de Bien Histórico, Accidentes Geográficos e Inmuebles, que conforman la Ruta de la Campaña Libertadora Declarado Art. 31-VII-1990
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresident e Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)		
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			**Pertenece al conjunto de Bien Histórico, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos trazados de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propona)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)		
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Ciudad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles,** incluidos **casas y construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian estas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rondón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado
501	195	###	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	" **La Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren posteriormente testimonios pictóricos contemporáneos a éstos o relacionados con los hallazgos de la Iglesia Principal ". Decreto 1940 29-VII-1989	1776. Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado
503	312	84	BOYACÁ	TUTA	Capilla Doctrinera	Capilla Iglesia Doctrinera	15	837	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Centros Doctrineros	Capilla Doctrinera	Culto Religioso	Templo Parroquial	Culto Religioso	Plaza Principal	Siglo XVII	Colonial		Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propona)	Resolución 1686 1-XII-2004(Declara)		
504	312	515	BOYACÁ	TUTA	Estación del Ferrocarril Tuta	_	15	837	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VII-1994 (Propona)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al Conjunto Patrimonial de Inter.Nacional de los Ferrocarriles de Paso,Caras del Ferrocarril en Colombia. Ergio.XIX - XX
505	315	317	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	Casa de Teja o de Postas	Casa Histórica	15	861	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Rural	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Estación de Policía	Seguridad	Ruta de la Campaña Libertadora	Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propona)			Pertenece al conjunto de Bien Histórico, Accidentes Geográficos e Inmuebles, que conforman la Ruta de la Campaña Libertadora
506	315	326	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	Casa Histórica de Ventaquemada	Casa donde se redactó y firmó el parte de la batalla de Boyacá	15	861	000	HAB	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Rural	Casa de Hacienda	Residencial			Ruta de la Campaña Libertadora	Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 51 26-XII-1967 (Declara)		Pertenece al conjunto de Bien Histórico, Accidentes Geográficos e Inmuebles, que conforman la Ruta de la Campaña Libertadora

		ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN		CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		LOCALIZACIÓN	DECLARATORIA		
	CÓDIGO NACIONAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	DIRECCIÓN / LÍMITES	ACTO ADMINISTRATIVO DECLARA	ZONA DE INFLUENCIA DELIMITADA	PEMP APROBADO
491	01-01-01-05-15-001-000001	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado de Tunja	Edificio del Mercado Público de Tunja	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	Decreto 3070 del 20 de diciembre de 1990		
492	01-01-02-01-15-001-000001	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la ciudad de Tunja	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163	Ley 163 de 30 de diciembre de 1959	Resolución 428 de 27 de marzo de 2012	Resolución 428 de 27 de marzo de 2012 (aprueba); Resolución 1680 de 10 de junio de 2015 (adiciona); Resolución 3275 de 12 de noviembre de 2015 (modifica)
493	01-01-01-09-15-861-000001	BOYACÁ	TUNJA - VENTAQUEMADA	Conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, asociados a la Batalla del Puente de Boyacá.	tamiento entre los ejércit	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Resolución 1066 de 2 de agosto de 2006	Resolución 3419 de 24 de septiembre de 2018	Resolución 3419 de 24 de septiembre de 2018

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación

correspondiente, podrá proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales, lo cual se hará mediante decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Se consideran monumentos muebles los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, en la 7ª. Conferencia Internacional Americana y a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936.

ARTÍCULO 8º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los particulares podrán emprender por su cuenta exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico o paleontológico, previa licencia de la autoridad competente y bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo queda autorizado para comprar los hallazgos de interés, o para expropiarlos mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 9º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisable el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atendrá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

ARTÍCULO 10º.- Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 11. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda solicitud de licencia para exploraciones o excavaciones arqueológicas, así en terrenos públicos como de propiedad privada, deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología, entidad ésta que atenderá a tales solicitudes, teniendo en cuenta la solvencia científica de los interesados y los móviles estrictamente culturales de tales exploraciones.

ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

ARTÍCULO 13.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Alcalde o Corregidor ante quien se dé el aviso del hallazgo pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el cual ordenará sin demora, el reconocimiento técnico correspondiente a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y proveerá a su conservación y seguridad, si fuere el caso.

ARTÍCULO 14.- No se consideran incluidos en el artículo 700 del Código Civil los hallazgos o invenciones consistentes en monumentos históricos o arqueológicos, los cuales estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno con la intervención del Consejo de Monumentos de que trata esta Ley, puede autorizar, o realizar por su propia cuenta, exploraciones o excavaciones con fines arqueológicos en terrenos de propiedad privada, siempre que existan datos o indicios que justifiquen tales labores, quedando a salvo los derechos del propietario para exigir indemnización, en caso de perjuicios manifiestos, la cual será tasada judicialmente con intervención de peritos.

ARTÍCULO 16.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda persona o entidad que tuviere en su poder o bajo su guarda monumentos, documentos, archivos u objetos de los comprendidos por este estatuto, deberá registrarlos en las Oficinas de Monumentos Nacionales y conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Ninguna autoridad, sea nacional, departamental o municipal, ni persona o entidad alguna, puede ordenar el cambio de ubicación de los monumentos públicos destinados a permanecer en sitios determinados con carácter conmemorativo, sin haber obtenido previamente para ello el permiso del Consejo de Monumentos. Igualmente se prohíbe hacer en ellos

reparaciones, reformas o modificaciones no autorizadas por el mismo (Consejo), el cual dictará las normas reglamentarias que deban llenarse para tales casos.

ARTÍCULO 18.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los inmuebles que a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales se consideren como de valor histórico o artístico no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el dueño o interesado proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo supervigilará las obras que autorice.

PARÁGRAFO.- Si se tratare de un sitio eriazo, el propietario no podrá excavar al edificar en él, sin haber obtenido para ello el permiso del Consejo de Monumentos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de casas donde existen placas conmemorativas decretadas por el Congreso o colocadas por la Academia de Historia o sus Centros Filiales, y que han de ser demolidas para levantar nuevas edificaciones, están en la obligación de reponer tales placas, a sus expensas, en el sitio y muro que correspondan en la nueva edificación al lugar donde se hallaban.

ARTÍCULO 20.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En los Departamentos, Intendencias y Comisarías, se establecerán Centros Filiales del Consejo de Monumentos Nacionales, cuya organización y funcionamiento serán determinados por esta entidad. Ver la Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales 11 de 1995

ARTÍCULO 21.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En lo sucesivo ningún monumento público conmemorativo podrá ser erigido o reparado sin que el encargado de la ejecución de la obra, sea por administración o por contrato, haya obtenido la aprobación de los planos o bocetos correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas que por cualquier motivo ocupen inmuebles históricos, o estén encargadas de la conservación y vigilancia de monumentos inmuebles comprendidos en esta Ley (como templos, capillas, conventos, casas, puentes, castillos, palacios, etc.), estarán en la obligación de informar al Consejo de Monumentos Nacionales sobre el estado en que se encuentren los que estén bajo su responsabilidad y cuidado y someter a la consideración de dicha entidad los planes de reforma, preservación y restauración de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para la defensa y conservación de los muebles e inmuebles que forman el patrimonio histórico y artístico de origen eclesiástico, el Consejo de Monumentos Nacionales entrará a colaborar con las comisiones diocesanas, interdiocesanas o regionales de Arte Sagrado, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas e instrucciones dadas por la Santa Sede en relación con la adecuada salvaguardia de tales monumentos y reliquias.

ARTÍCULO 23.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado.
4. El Director del Museo Nacional.
5. El Director del Museo Colonial.
6. El Director del Museo del Oro.
7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

9. El Presidente de la Academia de la Lengua.

10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales.

11. El Director del Instituto de Bellas Artes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones representadas en la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de entidades asesoras del Consejo de Monumentos Nacionales en lo que se relacione con su orientación general y con las tareas que deba desarrollar en beneficio de la salvaguardia del patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, determinará las dependencias administrativas, cargos especializados, asignaciones, funcionamiento interno, etc., del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno queda facultado para abrir los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley, tanto en la presente como en las próximas vigencias.

ARTÍCULO 26.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la sección de locativas, colaborará con el Consejo de Monumentos Nacionales en las tareas de conservación y restauración de los inmuebles y sectores urbanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales dependerá del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- La inversión de los fondos que destine el Gobierno para el Consejo de Monumentos Nacionales, estará sometida a la reglamentación que sobre el particular establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Facúltase al Consejo de Monumentos Nacionales para imponer multas, en la cuantía que se estime necesaria, a los infractores de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos.

ARTÍCULO 30.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los daños que se causen en los monumentos de que trata la presente Ley cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, serán castigados de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los contratistas o administradores de construcción de Monumentos públicos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, incurrirán en multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 32.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los archivos privados, los libros, manuscritos y documentos autógrafos que tengan interés para el estudio y comprobación de hechos importantes de la historia, la ciencia o literatura patrias, podrán ser adquiridos por la Nación, en caso de que el propietario los ofreciere en venta; pero podrán ser expropiados por el Estado, previa la declaración de utilidad pública, y siguiendo, al efecto; los trámites sobre la materia. Su exportación queda sometida a las disposiciones que la presente Ley establece para los monumentos muebles de carácter histórico, científico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 33.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas, entidades, asociaciones comerciales, etc., que teniendo en su poder inmuebles u objetos de los comprendidos en la presente Ley hagan cesión de ellos al Estado, a museos nacionales, departamentales, municipales, o a otras instituciones de carácter científico o cultural, estarán exentas de impuesto de donaciones y tendrán derecho a que en la liquidación del impuesto por concepto de renta y patrimonio les sea descontado el precio de tales donaciones, el cual será tasado con base en su valor artístico, histórico o científico, con intervención de peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 34.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los funcionarios de Aduana y Resguardos impedirán la exportación de los artículos en referencia, cuando los interesados no presentan la licencia de que trata la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Las autoridades que faciliten la exportación de los elementos mencionados en esta Ley, sin la respectiva licencia, incurrirán en las sanciones previstas para estos casos, en las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, excepto las Leyes 94 de 1945 y 107 de 1946.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Gobierno para adquirir, a fin de restaurarla, dentro de su estilo, la antigua casa de los Marqueses de Valdehoyos, en la calle de la Factoría, en la ciudad de Cartagena, así como para restaurar la Casa de la Moneda, en la calle del mismo nombre en la misma ciudad.

ARTÍCULO 37.- Esta ley regirá desde su promulgación y será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HERNANDO AGUDELO VILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ABEL NARNAJO VILLEGAS.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,

VIRGILIO BARCO VARGAS.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial No. 30139.

Fecha y hora de creación: 2025-01-09 17:30:05

EL SUPERVISORA Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO No. "TERMINACION, RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL"

CERTIFICA:

Que EL CONSORCIO GALEZ 6, ejecuto las obras de: TERMINACION, RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACION DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

CONTRATO No.	**2259 de 2011**
OBJETO	"TERMINACION, RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACION DEL SECTOR ANTIGUO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ESCUELA DE BELLAS ARTES PERTENECIENTE AL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TUNJA DECLARADO COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL"
CONTRATISTA	CONSORCIO GALEZ 6 NIT 900 487 456-1. Conformado por: Julia Galán Gómez C.C. 41.544.980, participación 45%. Roberto López Sánchez C.C. 6.771.159, participación 45%.Orlando González Pérez C.C. 79.372.601, participación 10%.
VALOR INICIAL	$ 560.728.900
VALOR ADICIONAL	$ 280.364.000
VALOR TOTAL	**$ 841.092.900**
INICIACIÓN	24 septiembre 2012
TERMINACIÓN	07 Febrero 2014
DURACIÓN	Nueve (9) meses
AREA PRIMER PISO	899 m^2
AREA SEGUNDO PISO	480 m^2
AREA DE CUBIERTA	423,64 m2
AREA TOTAL INTERVENIDA	1.802,64 m^2
EQUIPO DE TRABAJO	Director de Obra: Arquitecto Restaurador Roberto López Sánchez C.C. 6.771.159 Residente de Obra: Arquitecta Restauradora Andrea Lisset Gómez Higuera C.C.52358768

RESUMEN DE OBRAS EJECUTADAS

PRESUPUESTO					
CONDICIONES			**CONDICIONES ORIGINALES**		
No	**DECSRIPCION**	**UND**	**CANTIDAD**	**VR_UNITA**	**VR_TOTAL EJECUTADO**
1	**PRELIMINARES**				**$ 21.066.044,00**
1.1	SOBRECUBIERTA EN TEJA DE ZINC. INLCUYE ENTRAMADO EN MADERA ROLLIZA, REPISA,VARAS, PUNTILLAS Y GANCHOS DE AMARRE ,TEJA DE ZINC.	M2	145,28	$ 98.357,00	$ 14.289.305,00
1.2	DESMONTE Y RETIRO DE CUBIERTA DE BARRO, INCLUYE ACARREO	M2	25,76	$ 21.360,00	$ 550.234,00
1.3	DESMONTE DE MARCOS Y PUERTAS, INLCUYE ACARREO	M2	9,84	$ 8.942,00	$ 87.989,00
1.4	DESMONTE DE VENTANAS INCLUYE ACARREO	M2	23,68	$ 7.551,00	$ 178.808,00
1.5	RETIRO DE SOBRANTES VIAJE 3,00 M3	VJ	120,00	$ 29.805,00	$ 3.576.600,00
1.6	DEMOLICION MURO EN LADRILLO E: 0.15 INCLUYE ACARREO	M2	239,87	$ 9.935,00	$ 2.383.108,00
2	**CIMENTACION**				**$ 44.412.647,00**
2.1	EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	M3	19,76	$ 22.851,00	$ 451.536,00
2.2.	BASE EN CONCRETO POBRE E:,05 MTS 2000 PSI	M2	11,38	$ 18.877,00	$ 214.820,00
2.3	CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	M3	-	$ 424.822,00	$ -
2.4	CONCRETO PARA VIGA DE AMARRE 3000 PSI	M3	26,31	$ 496.750,00	$ 13.069.493,00
2.5	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE A-37	KG	2.553,72	$ 2.335,00	$ 5.962.936,00
2.6	SUMINISTRO FIGURADO Y AMARRE PDR-60	KG	7.846,14	$ 2.782,00	$ 21.827.961,00
2.7	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	M3	64,55	$ 44.708,00	$ 2.885.901,00
3	**ESTRUCTURA**				**$ 35.443.220,00**
3.1	COLUMNAS EN CONCRETO 3000 PSI ALTURA MAYOR A 3 MTS	M3	21,86	$ 588.838,00	$ 12.873.765,00
3.2	VIGA AEREA 3000 PSI	M3	38,05	$ 486.815,00	$ 18.523.311,00
3.3	ESCALERA MACIZA 3000 PSI	M3	6,34	$ 638.193,00	$ 4.046.144,00

4	**CUBIERTA**				**$ 42.975.996,00**
4.1	SUMINISTRO MALLA ELECTROSOLDADA GALVANIZADA SOPORTE DE TEJA	M2	-	$ 3.477,00	$ -
4.2	LIMPIEZA PELADA E INMUNIZACION BROCHADO E INYECCION A ESTRUCTURA DE MADERA	M2	399,60	$ 24.838,00	$ 9.925.265,00
4.3	TEJA DE BARRO DE SEGUNDA	M2	274,07	$ 31.792,00	$ 8.713.233,00
4.4	MANTO FIBERGLASS 3mm	M2	-	$ 12.220,00	$ -
4.5	RECUPERACION Y LIMPIEZA TEJA DE BARRO	M2	274,07	$ 10.528,00	$ 2.885.409,00
4.6	RESTITUCION EN MADERA ROLLIZA (0,09*6MTS)	UND	184,00	$ 89.415,00	$ 16.452.360,00
4.7	SUMINISTRO DE LAMINA SUPERCELL INLCUYE ACABADO FINAL	M2	-	$ 33.779,00	$ -
4.8	ENTRAMADO PARA TEJA DE BARRO	M2	-	$ 38.747,00	$ -
4.9	TEJA DE BARRO NUEVA	M2	179,73	$ 27.818,00	$ 4.999.729,00
4.10	CANALETA 90 L=9,00 M	M2	-	$ 51.265,00	$ -
5	**CIMENTACION Y DESAGUES**				**$ 1.140.094,00**
5.1	CAJA DE INSPECCION 1.20X1,20 X 1.20 m	UN	1,00	$ 377.530,00	$ 377.530,00
5.2	CAJA DE INSPECCION 1.0X1.0X1.0 m	UN	-	$ 288.115,00	$ -
5.3	CAJA DE INSPECCION 60X60X60 cm	UN	2,00	$ 157.739,00	$ 315.478,00
5.4	CAJA DE INSPECCION DE 80X80X80 cm	UN	2,00	$ 223.543,00	$ 447.086,00
5.5	TUBERIA DE GRES d=3"	ML	-	$ 9.998,00	$ -
5.6	TUBERIA DE GRES d=4"	ML	-	$ 10.522,00	$ -
6	**INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS**				**$ -**
6.1	RED DE SUMINISTRO PVC 1/2" RDE 9	ML	-	$ 7.537,00	$ -
6.2	PUNTO DE AGUA FRIA PVC	UN	-	$ 40.550,00	$ -
6.3	PUNTO DESAGUES PVC 3"-4"	UN	-	$ 54.831,00	$ -
6.4	REGILLA PISO SOSCO 4*4*3	UN	-	$ 7.198,00	$ -
6.5	CHEQUE RW 1"	UN	-	$ 47.489,00	$ -
7	**APARATOS SANITARIOS**				**$ -**
7.1	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS ACUACER C/GRIFERIA	UN	-	$ 97.363,00	$ -

7.2	SUMINSITRO E INSTALACION SANITARIO COMPLETO BIZCOCHO GRIFERIA	UN	-	$ 214.298,00	$ -
8	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**$ 5.111.760,00**
8.1	SALIDA LAMPARA TOMA PVC COMPLETA	UN	-	$ 67.558,00	$ -
8.2	TUBERIA CONDUIT 1"	ML	689,25	$ 6.557,00	$ 4.519.412,00
8.3	LAMPARA 2X48" LATERAL LAMINA INDUSTRIAL	UN	-	$ 77.493,00	$ -
8.4	SALIDA TELEFONO PVC COMPLETA	UN	-	$ 92.281,00	$ -
8.5	STRIP TELEFONICO 10 PARES	UN	-	$ 266.633,00	$ -
8.6	SALIDA TRIFASICA PVC COMPLETA	UN	-	$ 127.531,00	$ -
8.7	SALIDA TELEVISION PVC COMPLETA	UN	-	$ 88.495,00	$ -
8.8	LINEA A TIERRA TABLERO GENERAL VARILLA COOPER WELL	UN	4,00	$ 148.087,00	$ 592.348,00
8.9	SALIDA TIMBRE PVC COMPLETA	UN	-	$ 83.242,00	$ -
9	**ENTREPISO EN MADERA**				**$ -**
9.1	VIGA DE MADERA ROLLIZA (6 mts x.18 m)	UN	-	$ 89.415,00	$ -
9.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO EN MADERA GUAYACAN	M2	-	$ 61.696,00	$ -
10	**ENCHAPES PISOS Y MUROS**				**$ -**
10.1	ADOQUIN GRES PEATONAL 10*20*2,5	M2	-	$ 45.304,00	$ -
10.2	PISO LISTON MACHIHEMBRADO GUAYACAN ALISTADO MADERA	M2	-	$ 68.552,00	$ -
10.3	GUARDA ESCOBA MADERA VIROLA 8 CM	ML	-	$ 11.624,00	$ -
10.4	Baldosin en granito No. 5 30x30x1.7	M2	-	$ 38.747,00	$ -
10.5	Enchape en porcelana Olimpia 20x20	M2	-	$ 32.289,00	$ -
11	**MAMPOSTERIA**				**$ 5.228.629,00**
11.1	MURO TOLETE COMUN E: 0,12	M2	25,58	$ 28.494,00	$ 728.877,00
11.2	PAÑETE LISO MURO 1:4	M2	97,76	$ 10.422,00	$ 1.018.855,00
11.3	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	ML	778,55	$ 4.471,00	$ 3.480.897,00
12	**PINTURA**				**$ 15.621.517,00**
12.1	ESTUCO MUROS	M2	840,95	$ 6.557,00	$ 5.514.130,00
12.2	ESTUCO Y VINILO TIPO 1 3 MANOS	M2	56,00	$ 12.518,00	$ 701.008,00
12.3	CARBURO SOBRE PAÑETE EN MUROS	M2	1.113,84	$ 8.445,00	$ 9.406.379,00

13	**CARPINTERIA EN MADERA**				**$ 29.805,00**
13.1	PUERTAS MARCO Y HOJAS CEDRO CAQUETA	UN	-	$ 288.115,00	$ -
13.2	RECUPERACION Y MANTENIMIENTO PUERTAS EXISTENTES	UN	1,00	$ 29.805,00	$ 29.805,00
13.3	BARANDAS ESCALERAS Y CORREDOR	ML	-	$ 28.511,00	$ -
14	**OTROS**				**$ -**
14.1	Vidrio 4 mm	M2	-	$ 22.855,00	$ -
14.2	Espejo 4 mm sin bicel	M2	-	$ 28.911,00	$ -
14.3	Cerradura baño Shlage A-40 S dorado	UN	-	$ 27.818,00	$ -
-	**OBRAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS**				**$ 304.211.577,00**
1.0	**A- PRELIMINARES**				**$ 12.541.344,00**
1.1	Cerramiento edificios colindantes con teja de zinc y estructura en madera	M2	56,55	$ 25.700,00	$ 1.453.335,00
1.2	Demolición vigas y columnas en concreto crujias A-B	M3	6,23	$ 231.598,00	$ 1.442.856,00
1.3	Limpieza inicial y desinfección (toda la obra por abandono)	GL	1,00	$ 1.246.220,00	$ 1.246.220,00
1.4	Limpieza de excavaciones cimentación	ML	138,40	$ 12.000,00	$ 1.660.800,00
1.5	Limpieza y desoxidación de vigas de amarre, 8 varillas por Ml	ML	58,80	$ 19.957,00	$ 1.173.472,00
1.6	Liberación de pañete a base de mortero de cemento para tapiado de vanos con tierra	M2	46,59	$ 11.800,00	$ 549.762,00
1.7	Liberación de baldosín cerámico de 10 x 10 CMS.	M2	18,96	$ 11.800,00	$ 223.728,00
1.8	Liberación, raspado y alistamiento de muros de sucesivas capas de pintura vinílica y "Grafittis" para aplicación de pintura a base de cal.	M2	651,86	$ 7.350,00	$ 4.791.171,00
2.0	**A- Sobrecubierta**				**$ 12.363.545,00**
2.1	Construcción de pasarelas en madera sobre las fachadas como plataforma de trabajo y protección de peatón	ML	63,00	$ 46.311,00	$ 2.917.593,00
2.2	Cerramiento protección cubierta y de artesas en malla Polysec, incluye estructura en madera	M2	378,00	$ 13.627,00	$ 5.151.006,00

2.3	Retiro de sobrecubierta en lámina de zinc. Incluye retiro de lona perimetral de protección y almacenamiento de lámina y madera.	M2	695,20	$ 6.178,00	$ 4.294.946,00
3.0	**REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL MUROS EN TAPIA Y ADOBE**				**$ 67.574.342,00**
3.1	Regata pañete E=0,10 M (prom.) para vinculación refuerzo estructural muros en tapia con estructura en concreto	Ml	320,30	$ 23.700,00	$ 7.591.110,00
3.2	Regata pañete E= 0,06 para vinculación refuerzo estructural muros en tapia con estructura en concreto internas vinculacion columnas	Ml	242,30	$ 18.300,00	$ 4.434.090,00
3.3	Perforaciones con taladro rotopercutor y brocas de distintos diámetros hasta de 1" para muros en tapia y adobe y estructura en concreto.	Ml	692,20	$ 18.215,00	$ 12.608.423,00
3.4	Suministro y colocación de guaya 3/8". Incluye dos prensacables de alta resistencia	Ml	1.363,60	$ 9.528,00	$ 12.992.381,00
3.5	Integración de argamasa consolidante estabilizada con cemento para vinculación adherente de acero de refuerzo-muros en tierra. D=0,04 M.	Ml	343,75	$ 11.338,00	$ 3.897.438,00
3.6	Entrepiso placa maciza 3000 PSI E=0.15 mts	M2	97,80	$ 142.275,00	$ 13.914.495,00
3.7	Refuerzo malla electrosoldada M-160 Q-5	Kg	269,33	$ 8.600,00	$ 2.316.238,00
3.8	Suministro y aplicación de epóxico HY 150 como puente de adherencia tornilos de fijación 3/4" - concreto. En agujeros de 1".	Ml	205,60	$ 45.830,00	$ 9.422.648,00
3.9	Concreto ciclópeo 60% rajón 2500 PSI	M3	2,24	$ 177.464,00	$ 397.519,00
4.0	**A- PISOS**				**$ 41.763.972,00**
4.1	Suministro y colocación de vigas en madera tipo A 10X20 CMS, estructura de entrepiso	Ml	642,00	$ 57.408,00	$ 36.855.936,00
4.2	Inmunización, por aspersión de vigas nuevas en madera	M2	285,60	$ 17.185,00	$ 4.908.036,00
5.0	**CUBIERTA EN MADERA**				**$ 82.102.532,00**
5.1	Suministro y colocación de canes en madera Tipo B de 1,70*0,08	UND	63,00	$ 32.000,00	$ 2.016.000,00

5.2	Suministro y colocación de elementos en madera tipo A 10 X 20 CMS para construcción de cercha tipo "Rey".	Ml	273,90	$ 57.408,00	$ 15.724.051,00
5.3	Suministro y colocación de solera en madera tipo A de 10 X 20 CMS	Ml	48,00	$ 52.961,00	$ 2.542.128,00
5.4	Inmunización por aspersión de vigas nuevas en madera	M2	326,80	$ 17.185,00	$ 5.616.058,00
5.5	Suministro y colocación de teja tipo "1000", distintas medidas	M2	423,64	$ 52.718,00	$ 22.333.454,00
5.6	Suministro y colocación de malla galvanizada de 1" x 1" para sujeción de teja de barro.	M2	704,69	$ 7.853,00	$ 5.533.931,00
5.7	Suministro y colocación de Morterplast	Ml	67,80	$ 34.096,00	$ 2.311.709,00
5.8	Flanche en lámina	Ml	13,40	$ 25.300,00	$ 339.020,00
5.9	Suministro y colocación de platina doble, solera de coronamiento, de 4"X1/4" Grado 5. Incluye puente soldado en platina de 2" X 1/4", L= 0,05 M cada 0.25 M, cuatro perforaciones 11/16" para espolón de anclaje de 3/4" cada 0,50 M y anticorrosivo.	Ml	55,60	$ 71.901,00	$ 3.997.696,00
5.10	Realización de agujero 5/16 en teja nueva y restaurada para fijación con alambre a malla galvanizada.	M2	452,50	$ 14.855,00	$ 6.721.888,00
5.11	Caballete teja de barro	ML	51,00	$ 8.683,00	$ 442.833,00
5.12	Enrase de muros cubierta contra ondulado teja asbesto cemento. Incluye pintura.	Ml	95,00	$ 16.581,00	$ 1.575.195,00
5.13	Demolición cabeza de muro en tapia E= 1.00 m	M2	65,40	$ 28.587,00	$ 1.869.590,00
5.14	Plantilla de nivelación de 80 x 5 cms en mortero estabilizado a base de tierra cemento sobre muro en tapia para recibir hiladas en ladrillo.	ML	125,80	$ 20.368,00	$ 2.562.294,00
5.15	Muro en ladrillo tolete, tres hiladas, pegas a base de barro-cal, arena-cemento-cal y arena-cemento. E=0.80 M	ML	63,00	$ 73.927,00	$ 4.657.401,00
5.16	Suministro y colocación de alero en madera Tipo B, no incluye pintura	M2	35,55	$ 83.890,00	$ 2.982.290,00
5.17	Esmalte para madera llena 3 manos	M2	78,31	$ 11.199,00	$ 876.994,00
6.0	**Elementos de fijación cubierta**				**$ 45.902.320,00**

6.1	Angulo de 2x1/4" L=0,05 M más platina de 4"X1/4"L= 0,10 M, Grado 5, cada 0,50 M., para fijación de viga solera en madera a platina solera de coronamiento. Incluye un orificio 9/16", un orificio 11/16" y anticorrosivo	Und	244,00	$ 20.113,00	$ 4.907.572,00
6.2	Suministro y colocación de perno roscado pasante Grado 5, de 5/8" L= 0,20 con rosca de 1/2" L= 0,05 M a cada lado. Incluye perforación viga en madera D=1/2", L= 0,10 M., tuerca, huaza y anticorrosivo.	Und	361,00	$ 9.881,00	$ 3.567.041,00
6.3	Suministro y colocación de espolón Grado 5 de 3/4" L=0,40 M con rosca de 5/8" L=0,05 M, fijación viga cinta metálica. Incluye tuerca, arandela y anticorrosivo.	Und	244,00	$ 7.266,00	$ 1.772.904,00
6.4	Angulo de 4x3/8 L= 0,20 M para fijación de tirante doble en madera. Incluye dos orificios 9/16", dos orificios 11/16" y anticorrosivo.	Und	44,00	$ 20.533,00	$ 903.452,00
6.5	Suministro y colocación de perno roscado pasante Grado 5 de 5/8" L=0,30 M con rosca de 1/2" L=0,08 M a cada lado, fijación tirante doble en madera. Incluye perforación viga en madera D=1/2", L=0,10 M., tuerca, arandela y anticorrosivo.	Und	66,00	$ 12.442,00	$ 821.172,00
6.6	Suministro y colocación de espolón Grado 5 de 3/4" L=0,15 M con rosca de 5/8" L=0,05 M, fijación tirante-viga concreto. Incluye tuerca, arandela y anticorrosivo.	Und	88,00	$ 6.041,00	$ 531.608,00
6.7	Angulo de 2x1/4" L= 0,10 M para fijación de par-tirante en madera. Incluye un orificio 9/16", un orificio 11/16" y anticorrosivo	Und	44,00	$ 10.307,00	$ 453.508,00
6.8	Suministro y colocación de tirafondo galvanizado Grado 3 de 3/8" L=0,15 M fijados con colbón madera. Incluye perforación 1/2" L=0.17 M.	Und	278,00	$ 4.836,00	$ 1.344.408,00
6.9	Suministro y colocación de platina de 4X1/4" de amarre pendolón-par conformado por dos platinas L=0.30 M con dos agujeros cada una D= 9/16 y una L=0.20 M con tres agujeros D=9/16". Incluye corte, soldadura E-7018 y anticorrosivo.	Und	22,00	$ 44.265,00	$ 973.830,00

6.10	Suministro y colocación de platina de 4X1/4" de amarre tornapunta-par conformado por una platinas L=0.20 M con dos agujeros D= 9/16 y una L=0.30 M con dos agujeros D=9/16". Incluye corte, soldadura E-7018 y anticorrosivo.	Und	44,00	$ 28.400,00	$ 1.249.600,00
6.11	Suministro y colocación de dos platinas de 4X1/4", vinculación pendolón cumbrera L=0.20 M cada una, con dos agujeros cada una, D= 9/16. Incluye anticorrosivo.	Und	22,00	$ 21.477,00	$ 472.494,00
6.12	Suministro y colocación de tornillo pasante Grado 5 de 3/4" L=0,30 M con rosca de 5/8" L=0,075 M a cada lado, vinculación cumbrera-pendolón. Incluye perforación en cumbrera D=0,13 (prom.), perforación pendolón L=0,10 M., cuatro tuercas, cuatro huasas y anticorrosivo.	Und	11,00	$ 26.347,00	$ 289.817,00
6.13	Suministro y colocación de platina de 4X1/4" de amarre pendolón-tirante conformado por dos platinas L=0.30 M con dos agujeros cada una D= 9/16, una L=0.20 M con dos agujeros D=9/16", un ángulo 4X1/4" L=0,06 M y una platina L=0,30 M con dos agujeros D=9/16". Incluye corte, soldadura E-7018 y anticorrosivo.	Und	22,00	$ 69.497,00	$ 1.528.934,00
	Elementos de fijación entrepiso				
6.14	Suministro y colocación de Ángulo de 4x3/8 L= 0,20 M, una platina de 4x1/4" L= 0,20 M para fijación de viguería en madera entrepiso. Incluye soldadura, dos orificios 9/16", dos orificios 11/16" y anticorrosivo.	Und	428,00	$ 32.143,00	$ 13.757.204,00
6.15	Suministro y colocación de tornillo pasante Grado 5 de 3/4" L=0,15 M con rosca de 5/8" L=0,05 M a cada lado, vinculación ángulo viga en madera. Incluye perforación viga D=9/16 L=0,10 M., dos tuercas, dos arandelas y anticorrosivo.	Und	428,00	$ 18.156,00	$ 7.770.768,00
6.16	Suministro y colocación de espolón Grado 5 de 3/4" L=0,15 M con rosca de 5/8" L=0,05 M, vinculación ángulo a concreto. Incluye una tuerca, huasa y anticorrosivo.	Und	856,00	$ 6.493,00	$ 5.558.008,00
7.0	**A - INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS**				**$ 9.400.568,00**
7.1	Bajante de aguas lluvias 4"	Ml	53,00	$ 33.918,00	$ 1.797.654,00
7.2	Bajante de aguas lluvias 6"	Ml	33,00	$ 54.926,00	$ 1.812.558,00

7.3	Canal en lámina D=0,85 M	Ml	76,40	$ 75.790,00	$ 5.790.356,00
8.0	**PAÑETES**				**$ 16.040.325,00**
8.1	Pañete liso 1:4	ML	1.210,55	$ 10.422,00	$ 12.616.348,00
8.2	Integración de pañete 1:4 en argamasa estabilizado con cemento para hiladas de transición. No incluye pintura	M2	159,88	$ 13.955,00	$ 2.231.125,00
8.3	Pañete liso bajo malla 1:4	M2	13,86	$ 13.611,00	$ 188.648,00
8.4	Pañete liso bajo placa 1:4	M2	77,93	$ 11.252,00	$ 876.868,00
8.5	Escayolado sobre malla con vena para pañetar	M2	13,86	$ 9.187,00	$ 127.336,00
9.0	**OTROS**				**$ 4.196.419,00**
9.1	Regata en pañetes sobrepuestos de mortero de cemento y argamasa de 0,10 M x E=0,06 (Prom.) para instalación de tubería eléctrica. Incluye resane en mortero 1:4	ML	229,30	$ 18.301,00	$ 4.196.419,00
10.0	**MAMPOSTERIA**				**$ 12.215.638,00**
10.1	Muro tolete común E=0,25 M.	ML	39,48	$ 55.118,00	$ 2.176.059,00
10.2	Tapiado de vanos E= 0,80 M	M3	30,67	$ 327.342,00	$ 10.039.579,00
11.0	**CIELORASOS**				**$ 110.572,00**
11.1	Malla con vena para pañetar	M2	13,86	$ 7.978,00	$ 110.572,00
	ADICIONAL 01				**$ 85.061.244,00**
1.0	**PRELIMINARES**				**$ 12.233.117,00**
1.1	DESMONTE DE MARCOS Y PUERTAS, INLCUYE ACARREO	M2	7,98	$ 8.942,00	$ 71.357,00
1.2	DESMONTE DE VENTANAS INCLUYE ACARREO	M2	8,52	$ 7.551,00	$ 64.335,00
1.3	RETIRO DE SOBRANTES VIAJE 3,00 M3	VJ	26,00	$ 29.805,00	$ 774.930,00
1.4	Demolición de placas E=0.25 - 0,30 mts:	m2	94,60	$ 42.508,00	$ 4.021.257,00
1.5	Demolición vigas y columnas en concreto crujias A-B	m3	28,50	$ 231.598,00	$ 6.601.238,00
1.6	Desmonte y retiro de instalaciones eléctricas	glb	1,00	$ 700.000,00	$ 700.000,00
2.0	**CIMENTACION**				**$ 2.061.956,00**
2.1	EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	M3	53,62	$ 22.851,00	$ 1.225.271,00

2.2	BASE EN CONCRETO POBRE E:,05 MTS 2000 PSI PATIO CENTRAL	M2	-	$ 18.877,00	$ -
2.3	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	M3	7,27	$ 44.708,00	$ 325.027,00
2.4	CAJA DE INSPECCION 1.0X1.0X1.0 m DESAGÜES BAÑOS	UN	1,00	$ 288.115,00	$ 288.115,00
2.5	CAJA DE INSPECCION DE 80X80X80 cm DESAGÜES BAÑOS	UN	1,00	$ 223.543,00	$ 223.543,00
3.0	**ESTRUCTURA**				**$ -**
3.1	ESCALERA MACIZA 3000 PSI	M3	-	$ 638.193,00	$ -
3.0	**MAMPOSTERIA**				**$ 7.165.239,00**
3.1	MURO TOLETE COMUN E: 0,12	M2	120,12	$ 28.494,00	$ 3.422.699,00
3.2	PAÑETE LISO MURO 1:4	M2	239,41	$ 10.422,00	$ 2.495.131,00
3.3	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	ML	279,00	$ 4.471,00	$ 1.247.409,00
4.0	**INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS BATERÍAS DE BAÑO**				**$ 3.705.614,00**
4.1	RED DE SUMINISTRO PVC 1/2" RDE 9	ML	13,60	$ 7.537,00	$ 102.503,00
4.2	PUNTO DE AGUA FRIA PVC	UN	32,00	$ 40.550,00	$ 1.297.600,00
4.3	PUNTO DESAGUES PVC 3"-4"	UN	40,00	$ 54.831,00	$ 2.193.240,00
4.4	REGILLA PISO SOSCO 4*4*3	UN	9,00	$ 7.198,00	$ 64.782,00
4.5	CHEQUE RW 1"	UN	1,00	$ 47.489,00	$ 47.489,00
5.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS GENERALES**				**$ 4.909.272,00**
5.1	SALIDA LAMPARA TOMA PVC COMPLETA	UN	54,00	$ 67.558,00	$ 3.648.132,00
5.2	TUBERIA CONDUIT 1"	M2	20,00	$ 6.557,00	$ 131.140,00
5.3	LAMPARA 2X48" LATERAL LAMINA INDUSTRIAL	UN	-	$ 77.493,00	$ -
5.4	SALIDA TELEFONO PVC COMPLETA	UN	2,00	$ 92.281,00	$ 184.562,00
5.5	STRIP TELEFONICO 10 PARES	UN	-	$ 266.633,00	$ -
5.6	SALIDA TRIFASICA PVC COMPLETA	UN	1,00	$ 127.531,00	$ 127.531,00
5.7	SALIDA TELEVISION PVC COMPLETA	UN	2,00	$ 88.495,00	$ 176.990,00
5.8	SALIDA TIMBRE PVC COMPLETA	UN	1,00	$ 83.242,00	$ 83.242,00
5.9	TABLERO PARCIAL 18 CIRCUITOS	UN	1,00	$ 557.675,00	$ 557.675,00
6.0	**APARATOS SANITARIOS**				**$ 3.330.908,00**

6.1	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS ACUACER C/GRIFERIA	UN	10,00	$ 97.363,00	$ 973.630,00
6.2	SUMINSITRO E INSTALACION SANITARIO COMPLETO BIZCOCHO GRIFERIA	UN	11,00	$ 214.298,00	$ 2.357.278,00
7.0	**ENCHAPES PISOS Y MUROS**				**$ 4.633.794,00**
7.1	ADOQUIN GRES PEATONAL 10*20*2,5	M2	-	$ 45.304,00	$ -
7.2	Baldosin en granito No. 5 30x30x1.7	M2	-	$ 38.747,00	$ -
7.3	Enchape en porcelana Olimpia 20x20	M2	143,51	$ 32.289,00	$ 4.633.794,00
7.4	**PINTURA**				**$ -**
7.5	ESTUCO MUROS	M2	-	$ 6.557,00	$ -
7.6	ESTUCO Y VINILO TIPO 1 3 MANOS	M2	-	$ 12.518,00	$ -
8.0	**PISOS**				**$ 13.483.770,00**
8.1	Suministro y colocación de tablón de gres 20x20 primer y segundo piso	M2	434,19	$ 31.055,00	$ 13.483.770,00
8.2	Suministro y colocación de lámina doble en asbesto cemento 0,02 M de espesor	M2	-	$ 116.264,00	$ -
8.3	Suministro y colocación de madera laminada, incluye Yimboló, entrepiso.	M2	-	$ 65.846,00	$ -
9.0	**CIELORASOS**				**$ 23.088.986,00**
9.1	Suministro e instalación lamina plana en fibro cemento incluye alistado aluminio	M2	480,52	$ 48.050,00	$ 23.088.986,00
10.0	**CUBIERTA**				**$ 7.686.051,00**
10.1	Suministro y colocación de cubierta en policarbonato 6 MM fibra de carbono, galerías segundo nivel.	M2	89,30	$ 86.070,00	$ 7.686.051,00
11.0	**CARPINTERIA EN MADERA**				**$ 2.334.725,00**
11.1	PUERTAS MARCO Y HOJAS CEDRO CAQUETA	UN	8,00	$ 288.115,00	$ 2.304.920,00
11.2	RECUPERACION Y MANTENIMIENTO PUERTAS EXISTENTES	UN	1,00	$ 29.805,00	$ 29.805,00
11.3	BARANDAS ESCALERAS Y CORREDOR	ML	-	$ 28.511,00	$ -
12.0	**OTROS**				**$ 427.812,00**
12.1	Vidrio 4 mm	M2	-	$ 22.855,00	$ -
12.2	Espejo 4 mm sin bicel	M2	7,10	$ 28.911,00	$ 205.268,00

12.3	Cerradura baño Shlage A-40 S dorado	UN	8,00	$ 27.818,00	$ 222.544,00
	OBRAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS				**$ 112.571.545,00**
1.0	**PRELIMINARES**				**$ 11.158.732,00**
1.1	Demolición de placas de piso E= 0,10-0,15 M	M2	165,98	$ 32.500,00	$ 5.394.350,00
1.2	Demolición de entortado de 4 CMS de espesor promedio	M2	77,00	$ 12.800,00	$ 985.600,00
1.3	Demolición de cieloraso en mortero soportado con malla	M2	70,94	$ 12.800,00	$ 908.032,00
1.4	Demolición y desmontaje de cubierta en acrílico y fibrocemento con estructura metálica a base de cerchas y perfil	M2	119,10	$ 32.500,00	$ 3.870.750,00
2.0	**PISOS**				**$ 78.081.655,00**
2.1	Suministro y colocación de lámina en fibro cemento 0,02 M de espesor	M2	272,80	$ 74.200,00	$ 20.241.760,00
2.2	Placa base en concreto 0,08 M de espesor, promedio	M2	272,80	$ 27.600,00	$ 7.529.280,00
2.3	Refuerzo malla electrosoldada M-160 Q-1	Kg	284,78	$ 8.600,00	$ 2.449.108,00
2.4	Suministro y colocación de taquetes en madera tipo A (10X20 CMS), taqueteo estructura de entrepiso	ML	210,80	$ 57.408,00	$ 12.101.606,00
2.5	Angulo de 2x1/4" L=0,05 M, Grado 5, para fijación de taquetes en madera. Incluye dos orificios de 9/16" y anticorrosivo.	Und	2.152,00	$ 5.750,00	$ 12.374.000,00
2.6	Suministro y colocación de perno roscado pasante Grado 5, de 5/8" L= 0,12 con rosca de 1/2" L= 0,05 M a cada lado. Incluye perforación viga en madera D=5/8", L= 0,10 M., tuerca, huaza y anticorrosivo.	Und	1.076,00	$ 6.581,00	$ 7.081.156,00
2.7	Suministro y colocación de tirafondo galvanizado Grado 3 de 1/2" L=0,05 M fijados con colbón madera. Incluye perforación 1/2" L=0.06 M.	Und	2.151,00	$ 1.941,00	$ 4.175.091,00

2.8	Placa en argamasa E: 0,10 M. estabilizada con cemento	M2	99,60	$ 33.700,00	$ 3.356.520,00
2.9	Suministro y colocación de guardaescoba en gres 10X20 CMS.	ML	231,44	$ 16.380,00	$ 3.790.987,00
2.10	Suministro y colocación de guardaescoba en madera laminada.	ML	-	$ 10.200,00	$ -
2.11	Regatas de piso en losa de concreto para tuberías hidráulicas y sanitarias, batería de baños.	ML	59,70	$ 13.600,00	$ 811.920,00
2.12	Paso escalera en tablón de gres	ML	66,40	$ 46.500,00	$ 3.087.600,00
2.13	Alistado piso E=0,04-1:4	M2	58,91	$ 16.076,00	$ 947.037,00
2.14	Concreto estriado rampas	M2	2,00	$ 67.795,00	$ 135.590,00
3.0	**OTROS**		-		**$ 2.676.870,00**
3.1	Aseo general	M2	550,00	$ 3.240,00	$ 1.782.000,00
3.2	Regata en pañetes sobrepuestos de mortero de cemento y argamasa de 0,10 M x E=0,06 (Prom.) para instalación de tubería hidráulica y sanitaria Incluye resane en mortero 1:4	ML	48,90	$18.300,00	$ 894.870,00
4.0	**MAMPOSTERIA**				**$ 673.612,00**
4.1	Muro tolete comun E: 0,25	M2	4,51	$ 68.393,00	$ 308.452,00
4.2	Escalera en ladrillo tolete común	ML	20,40	$ 17.900,00	$ 365.160,00
5.0	**INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS**				**$ 3.359.510,00**
5.1	Suministro y colocación de tanque elevado PVC 1000 Lt. Inc. Accesorios	UN	2,00	$ 328.951,00	$ 657.902,00
5.2	Registro cortina roscado Red-White 1/2".	UN	6,00	$ 32.702,00	$ 196.212,00
5.3	Bajante de aguas lluvias PVC 4"	ML	86,80	$ 19.716,00	$ 1.711.349,00
5.4	Tubería de 6" PVC AN	ML	20,10	$ 23.157,00	$ 465.456,00
5.5	Suministro y colocación de acometida 2"x1/2". Incluye registro de corte y accesorios	UN	1,00	$ 85.380,00	$ 85.380,00

5.6	Red suministro 3/4" R de 11	ML	13,20	$ 8.994,00	$ 118.721,00
5.7	Cheque Red-White 1 1/2"	UN	1,00	$ 124.490,00	$ 124.490,00
6.0	**APARATOS SANITARIOS**				**$ 2.300.805,00**
6.1	Suministro y colocación de orinal mediano complet. Grif. Tradicional cromo	UN	5,05	$ 199.081,00	$ 1.005.805,00
6.2	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO ESPECIAL PARA MINUSVÁLIDOS	UN	1,00	$ 420.000,00	$ 420.000,00
6.3	SUMINSITRO E INSTALACION LAVAMANOS ESPECIAL PARA MINUSVÁLIDOS	UN	1,00	$ 320.000,00	$ 320.000,00
6.4	Barra de seguridad en acero inoxidable.	UN	3,00	$ 185.000,00	$ 555.000,00
7.0	**CARPINTERÍA METÁLICA**				**$ 7.220.850,00**
7.1	Suministro y colocación de divisiones de baño en lámian cold rolled Cal. 18	M2	37,03	$ 195.000,00	$ 7.220.850,00
9.0	**CUBIERTA**				**$ 5.041.164,00**
9.1	Suministro y colocación de estructura metálica en correas en tubo rectandular 4x8", cuadrado de 11/2, Cal. 18	M2	89,30	$ 56.452,00	$ 5.041.164,00
10.0	**PINTURA**				**$ 2.058.347,00**
10.1	Estuco y vinilo tres manos bajo placa	M2	174,20	$ 11.816,00	$ 2.058.347,00

La presente certificación se expide a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2014.

ALEXANDRA RUIZ MACHADO
Arquitecta
Secretaría de Cultura
Departamento de Boyacá

CERTIFICACIÓN

La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio certifica, que el bien denominado Escuela de Bellas Artes ubicado en la carrera 8 Nº. 21-23 (Manzana 0006, Predio 0009), de la ciudad de Tunja - Boyacá, cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural del ámbito Nacional, según lo establecido en la Ley 163 de 30 de Diciembre de 1959; a través de la que se declara como patrimonio de la nación el Sector Antiguo de la Ciudad de Tunja.

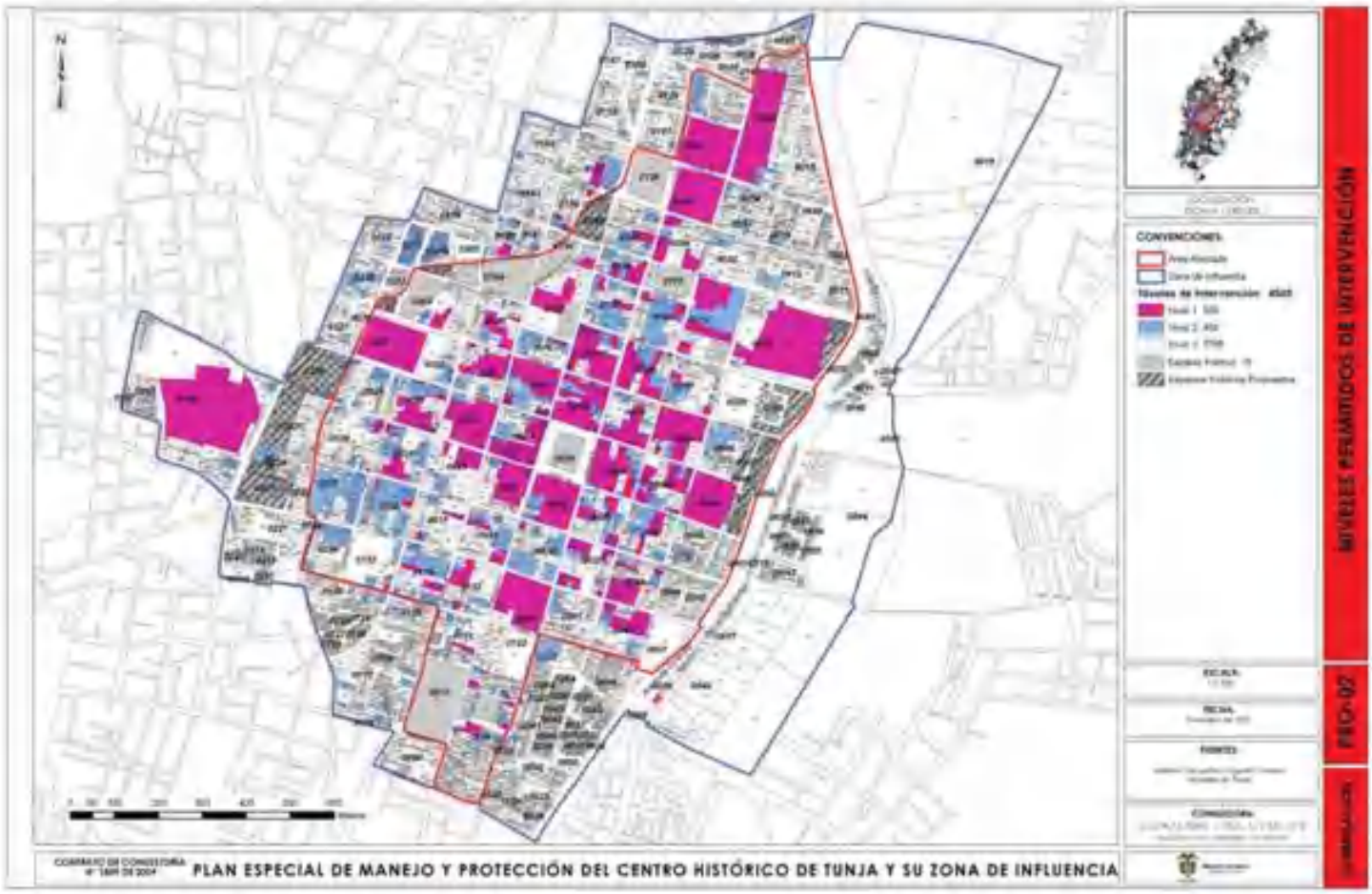
Por otra parte de acuerdo a la Resolución 428 del 27 de marzo de 2012 "Por el cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional", el inmueble en mención está clasificado como NIVEL DE INTERVENCIÓN 1 - CONSERVACIÓN INTEGRAL, que de acuerdo con el Artículo 8º del Plan Especial de Manejo y Protección de la ciudad de Tunja (PEMP), la competencia de autorización de intervención para esta construcción es del MINISTERIO DE CULTURA, por este motivo el inmueble es considerado patrimonio del ámbito Nacional.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

LUZ MARY MOSQUERA RUIZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

Proyectó:
Alexandra Ruiz Machado
Profesional Área de Patrimonio
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto					Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al conjunto de **Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora"**. Resolución 041 31-VII-1994
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresidente Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)			
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al **conjunto de Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**	
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Turja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Turja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos traidos de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propone)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)			
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Cuidad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas,** en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30 XII 1959.	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rendón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	
501	195	1092	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	La **Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren	1776. Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	


N
CONVENCIONES
NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN
PEP-07
PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TUNJA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E	CÓDIGO:	GDO-P03-F-08
	GESTIÓN DEL CASTO	VERSIÓN:	08
	CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA	VIGENCIA:	28/05/2014
		Página 1 de 1	

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DE CONTRATO: 0594-2012

1. DATOS ENTIDAD CONTRATANTE

NOMBRE:	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E.				
NIT:	899,999,092-7				
DIRECCIÓN:	AVENIDA 1 No. 9-85	TELÉFONO:	3341111	FAX:	3341900
REPRESENTANTE LEGAL:	RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO				
SUPERVISOR TÉCNICO:	COORDINADOR GRUPO ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL Y HOTELERA (AÑO 2012)				
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:	JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO				
CARGO:	SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA				

2. DATOS ENTIDAD CONTRATISTA

NOMBRE:	CONSORCIO CALEZ
NIT:	900.548.812-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIA CALÁN GÓMEZ

3.- DATOS DEL CONTRATO

OBJETO: EFECTUAR LOS SERVICIOS DE DISEÑOS PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL DE ACUERDO CON LA INVITACIÓN PUBLICA NO. 054 DE 2012, DEMÁS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA DEL 23 DE JULIO DE 2012.

FECHA:	20/09/2013	PLAZO:	19/12/2013	F. INICIO:	09/10/2012	F. TERM:	19/12/2013
VR. CONTRATO:	$ 190.000.000,00	ADICIONAL:	$ 0,00	VR. TOTAL	$ 190.000.000,00		
VR. LIBERADO	$ 0,00	VR. EJECUTADO:	$ 190.000.000,00	ÁREA INTERVENIDA:	5098,28		

4. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PONDERADO	VALOR ASIGNADO
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO (bajo sus criterios de obligaciones cumplidas)	20	20
NIVEL DE CALIDAD PRESENTADO SOBRE EL SOLICITADO	40	35
CUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	20	20
OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS	20	20
TOTAL	100	95

PUNTAJE	ESCALA	ACCIÓN A SEGUIR
100	EXCELENTE	Comunicación de la calificación.
80 igual o menor	BUENO	Comunicación de la calificación.
60 igual o menor	REGULAR	Realización de gestión de mejora.
40 igual o menor	DEFICIENTE	Valoración de sanciones por incumplimiento.
20 igual o menor	MALO	Valoración de sanciones por incumplimiento y recomendación de no contratar.

LA EMPRESA HA SIDO SANCIONADA POR INCUMPLIMIENTO: SI [] NO [X]

TIENE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO? SI [] NO [X]

5.- OBSERVACIONES

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON REVISADOS Y AVALADOS POR LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS: OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

FIRMA SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

FIRMA DIRECTOR GENERAL

"La presente certificación se expide por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por una sola vez, por lo cual no cuenta con vigencia para su verificación"

ELABORÓ/CODIFICÓ/REVISÓ/APROBÓ:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0594 DE 2012,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 899.999.092-7 Y EL CONSORCIO GALEZ, CON NIT No. 900.549.812-6

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.
CONTRATISTA	CONSORCIO GALEZ
VALOR TOTAL	HASTA LA SUMA DE $190.000.000,00
PLAZO	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, CONTADO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
CDP No.	1201200587
FECHA DE LEGALIZACIÓN	

Los suscritos: **RAUL HERNANDO MURILLO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.494.191**, obrando en nombre y Representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT No. 899.999.092-7 entidad pública descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social con personería jurídica, en su carácter de Director General, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y de la otra **JULIA GALAN GOMEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.980, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO GALEZ**, con NIT No. **900.549.812-6**, consorcio representado legalmente, como consta en documento consorcial del 07 de junio de 2012, conformado por: la señora **JULIA GALAN GOMEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.980, y por el señor **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.159, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios**, de acuerdo con lo aprobado en el comité de compras, mediante acta No. **086** del 27 de agosto de 2012 – ítem No. **69**, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con el **INSTITUTO** a efectuar los servicios de: **DISEÑOS PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE: RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL. PARAGRAFO: PRODUCTO ENTREGABLES POR EL CONTRATISTA:** Deberá entregar al final del contrato un documento en tres (3) copias en físico y tres (3) copias en medio magnético que como mínimo contenga: 1.) **ESTUDIOS PRELIMINARES**: reseña historica, investigación constructiva y tipológica; levantamiento arquitectónico; consulta del plan de manejo y regularización, y protección existente emitido por el Ministerio de Cultura, así como de Planeación Distrital; 2.) **ESTUDIOS TECNICOS**: rediseño arquitectónico, para transformar el edificio administrativo en un área funcional en el marco de la restauración y conservación de interiores y exteriores; proyecto arquitectónico, que consiste en el replanteo o propuesta de las áreas de oficinas, baños, zonas de servicios, sala de reuniones, etc. Diseño de nuevas áreas dentro del marco de la restauración y conservacion; levantamiento fotográfico; planos de calificación y diagnóstico; estudio estructural; evaluación de las instalaciones hidráulicas y sanitarias; evaluación de las instalaciones eléctricas y de iluminación; 3.) **PROYECTO DE INTERVENCIÓN:** proyecto de restauración; diseño estructural dentro del marco de la restauración y conservación; diseño eléctrico dentro del marco de la restauración y

conservación, diseño hidrosanitario, dentro del marco de la restauración y conservación; diseño de interiores, dentro del marco de la restauración y conservación; diseño de señalética y elaboración de guiones de interpretación histórica y cultural; descripción detallada de todas las actividades señaladas y propuestas en las etapas anteriores (formulación del proyecto para la posterior intervención del sitio); especificaciones técnicas de las actividades identificadas por los diseños definitivos aprobados Arquitectónicos y técnicos; memorias de cálculo de las actividades identificadas por los diseños definitivos aprobados Arquitectónicos y técnicos; presupuesto general detallado y A.P.U de las actividades identificadas por los diseños definitivos aprobados Arquitectónicos y técnicos; planos definitivos y de detalle, arquitectónicos; cronograma detallado de actividades con ruta crítica, actividades predecesoras y antecesoras; planos definitivos y de detalle, técnicos; recomendaciones; conclusiones; anexos de todos los estudios realizados; trámites necesarios ante la Junta de patrimonio y el ministerio de cultura para aprobación del proyecto. 4.) OTROS ENTREGABLES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS: Recopilación de toda de la información patrimonial, arquitectónica y estructural en relación con la edificación existente, hasta donde sea posible en caso de no existir documentación; levantamiento arquitectónico y estructural de la edificación existente, verificación del estado actual de la estructura según normas de patrimonio; se deberá realizar una valoración de acuerdo a la norma NSR-10; informe ejecutivo donde se indiquen los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de los elementos estructurales y no estructurales, el estado de las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, así mismo, la propuesta de intervención a realizar en el inmueble; análisis y diseño estructural de la edificación de acuerdo a la solución de reforzamiento estructural requerida, dentro del marco de la restauración y conservación. PARAGRAFO: El INSTITUTO cuenta con un estudio de vulnerabilidad sísmica del edificio administrativo realizado en el año 2006 la cual el CONTRATISTA podrá consultar; sin embargo, si se hace necesario un nuevo estudio, ampliación, actualización y/o rediseño del mismo, y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma NSR10, el proponente deberá, realizar los estudios que se hagan necesarios o se requieran por su cuenta. Todo lo anterior teniendo en cuenta que se deben cumplir las normas dentro del marco de la restauración y conservación del bien cultural. DE ACUERDO CON LA INVITACION PUBLICA No. 054 DE 2012, DEMÁS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA DEL 25 DE JULIO DE 2012, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. – ($190.000.000,00), incluido IVA. PARAGRAFO: PARTICIPACIÓN MIEMBROS DEL CONSORCIO: La participación de los socios es la siguiente: JULIA CALAN GOMEZ, con el 50% y ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, con el 50%; y son responsables solidarios por el cumplimiento total de las obligaciones Pre-contractuales, contractuales y Post-contractuales. TERCERA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1.) Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato se cancelará el avance del

proyecto en el cuarenta por ciento (40%), previa radicación de la factura, cumplimiento de los tramites legales, fiscales, administrativos y certificación de cumplimiento a satisfacción del INSTITUTO expedida por el supervisor del contrato, para lo cual deberá suscribir actas de recibo del avance del proyecto; 2.) El treinta por ciento (30%) de acuerdo con el objeto contractual, previa radicación de la factura, cumplimiento de los tramites legales, fiscales, administrativos y certificación de cumplimiento a satisfacción del INSTITUTO expedida por el supervisor del contrato, para lo cual deberá suscribir actas de recibo del avance del proyecto; 3.) El treinta por ciento (30%) restante al recibo final del proyecto previa suscripción del acta respectiva por parte del interventor del contrato y un representante del CONTRATISTA, radicación de la factura, cumplimiento de los tramites legales, fiscales y administrativos. PARAGRAFO: Estos pagos quedan subordinados a las apropiaciones presupuéstales que para tales efectos se lleven a cabo y al flujo de caja y situación de fondos por parte de la Tesorería GENERAL DE LA NACIÓN. QUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del Contrato se Imputará al Rubro Presupuéstal: C112 REO Y REFORZ ESTRUT / INC RECURSOS NAC C, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1201200587. QUINTA: PLAZO: El plazo de duración del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar es hasta el 20 de diciembre de 2012, contado a partir de la legalización del contrato por parte de la oficina de Contratación e Interventoría. PARAGRAFO PRIMERO: Para la iniciación del contrato, el CONTRATISTA deberá realizar acta de inicio con la participación de los supervisores del contrato, con el apoyo de los coordinadpres de los grupos: Área Gespón Hotelera, Salud Ocupacional, Sistemas, Almacén, Gestión Ambiental. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la entrega final, se requerirá el diligenciamiento del recibo a satisfacción firmado por el responsable de servicio, Grupo de Gestión Hotelera, Grupo de Contratación e Interventoría. Sin la aprobación de todas estas áreas, no se cancelará el saldo final del contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones: a.) Efectuar el servicio objeto de esta contratación dentro del plazo pactado y de acuerdo con lo requerido por el INSTITUTO en la invitación pública No. 054 de 2012, cuyas características y especificaciones se encuentran contempladas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA; b.) Cumplir con los estándares de calidad, en términos de oportunidad, accesibilidad, suficiencia, eficiencia, eficacia y efectividad; c.) Demostrar la implementación de controles de calidad tanto de proceso como de resultado; d.) Generar información veraz para reportes obligatorios de calidad como los que requiere el sistema de calidad institucional de manera oportuna y veraz; e.) Evidenciar la política de seguridad en el desarrollo del contrato; f.) Adjuntar planes de bienestar, capacitación y salud ocupacional, de acuerdo con lo definido en las la Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994; g.) Adjuntar estadísticas de accidentalidad de los contratos acreditados como experiencia que incluyan índices, tipos de accidentes, días de incapacidad total, gravedad del accidente; h.) Adjuntar plan de gestión ambiental donde incluya la minimización de impactos ambientales por la actividad; i.) Acatar las recomendaciones de la Supervisoria de acuerdo a los informes mensuales que elaborará

dicha oficina; j.) Gestionar los planes de mejora que sean de su competencia de manera efectiva, desde los hallazgos detectados hasta el cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas, según el caso; Presentar la factura con los documentos y requisitos exigidos por la DIAN y el INSTITUTO. k.) Aportar las garantías solicitadas por el INSTITUTO, dentro del plazo establecido. l.) Aportar todos los equipos y materiales necesarios para la realización del contrato. Todos los equipos requeridos para la realización de la consultoría de propiedad del CONTRATISTA deben repartarse al instituto (areas de vigilancia y almacém. Para el levantamiento e inspecciones de trabajo de campo; m.) Al terminar el Contrato colaborar para la realización de la liquidación del presente contrato. n.) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación, Sena ICBF), por lo cual el incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto, se de cumplimiento, previa verificación de la misma mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora. PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato, el CONTRATISTA deberá enviar a la oficina de contratación e interventoría del INSTITUTO certificación de cumplimiento de dicha obligación, incluido el mes en el cual termine el plazo contractual. o.) Las demás que se generen en el desarrollo y ejecución del presente contrato. SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y puanda previstas. OCTAVA: GARANTÍA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO una Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a.) Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato (incluidas el Pago de Multas y Clausula Penal Pecuniaria): Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más. b.) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (01) año más. c.) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales. Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de este y tres (03) años más. PARAGRAFO: En caso que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de acuerdo a las normas legales vigentes. NOVENA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, accibo legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por sus subcontratista o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. DÉCIMA: SUPERVISIÓN: El Director del INSTITUTO encomienda la Supervisión del presente contrato a: 1.) SUPERVISIÓN TÉCNICA: A la Coordinador Grupo Área Gestión Ambiental y Hotelera del INSTITUTO, quien tendrán a cargo las siguientes obligaciones: a.) Verificar y certificar la correcta ejecución del Contrato. b.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, de acuerdo a las características definidas en la Invitación pública No 054 de 2012 y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA. c.)

Controlar el cumplimiento del plazo contractual. d.) Informar oportunamente al Director del INSTITUTO y al grupo de Contratación e Interventoría cualquier anomalía y/o incumplimiento del contrato, con el fin de que tomen las medidas pertinentes para su correcta ejecución e.) Impartir instrucciones al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones del previstas en el presente contrato; f.) Exigir la información que se considere necesaria, recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del presente contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contractual; g.) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones h.) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, se haga de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas en la Invitación pública No. 054 de 2012 y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA; i.) Certificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del presente contrato; j.) Elaborar, al finalizar el término de ejecución del contrato, un informe técnico de las condiciones, calidades, especificaciones y, en general de todos los requisitos técnicos requeridos en el cumplimiento del objeto de presente contrato, k.) Presentar por escrito al CONTRATISTA las observaciones o recomendaciones de orden técnico que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del objeto contractual o convencional; l.) Certificar el cumplimiento y calidad del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato y enviarlo a la oficina de Contratación e Interventoría para su respectivo archivo; m.) Efectuar la evaluación del proveedor en términos de la calidad de la prestación del servicio. Los criterios de la evaluación estarán enmarcados en el cumplimiento de los requisitos de habilitación y NTCGP; n.) Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos establecidos en la invitación pública No. 054 de 2012 y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA; o.) Las demás que se encuentran estipuladas en la Resolución No. 389 del 05 de junio de 2006, expedida por el INSTITUTO. 2.) SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Será ejercida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del INSTITUTO, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: a.) Exigir al CONTRATISTA la idoneidad en la prestación del servicio de acuerdo con las características establecidas en la Invitación pública No. 054 de 2012 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. b.) Informar oportunamente al Director del INSTITUTO y al Grupo de Contratación e Interventoría cualquier anomalía y/o incumplimiento del contrato, con el fin de que tomen las medidas pertinentes para su correcta ejecución; c.) Verificar y certificar en forma mensual el cumplimiento de cada una de las obligaciones aquí pactadas. d.) Controlar el cumplimiento del plazo contractual; e.) Enviar de manera periódica los informes de ejecución y cumplimiento del contrato, estos documentos serán archivados en la carpeta contractual como soporte del mismo; f.) Efectuar la liberación total o parcial del valor del contrato cuando a ello haya lugar, y enviar copia de la misma a la oficina de Contratación e Interventoría del INSTITUTO para que obre como soporte en la carpeta contractual; g.) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de pago de aportes al sistema seguridad social de salud y parafiscales, como requisito para el pago del contrato, e inclusive hasta la terminación

del mismo, tal como lo establece el parágrafo del literal n.) de la cláusula sexta del presente contrato. h.) Abstenerse de suscribir documentos y darle orden verbales al **CONTRATISTA** que modifiquen o alteran las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien lo suscribe. i.) Cualquier divergencia que se llegaré a presentar entre el supervisor y el **CONTRATISTA** será puesta en conocimiento del Representante Legal del **INSTITUTO** quien será el encargado de dirimirla. j.) Exigir que el cumplimiento del objeto contractual se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas y obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en los términos de referencia de la invitación publica No. 054 de 2012 y la Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. k.) Certificar el cumplimiento y calidad del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato y enviarla a la oficina de Contratación e Interventoría para su respectivo archivo. l.) Las demás que se encuentran estipuladas en la Resolución No. 389 del 05 de Junio de 2006, expedida por el **INSTITUTO. PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Supervisor dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y disciplinarias pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpliere con todas o alguna de las obligaciones contraídas en la ejecución del objeto del contrato o presentare mora parcial en la realización de la obra objeto del presente contrato, el **INSTITUTO** impondrá por resolución motivada, multas diarias sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** deberá consignar su valor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación en la tesorería del **INSTITUTO**, o en la Cuenta Corriente No. 02600108-1 del Banco Popular – Sucursal los Ministerios, aportando copia del pago o del recibo de consignación en la oficina de Contratación e Interventoría del **INSTITUTO**, o autoriza a descontar su valor del saldo del contrato si lo hubiere o de cualquier otro concepto que el **INSTITUTO** le adeude al **CONTRATISTA**,, caso contrario se hará efectiva la garantía constituida, si esto no fuere posible, se cobrará dentro de la liquidación del contrato o por vía judicial. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato, salvo expresa autorización por la Junta Directiva del **INSTITUTO**, pudiendo reservar las razones que tenga para su negativa. En el evento que el **CONTRATISTA** requiera autorización para ceder o subcontratar ésta será expedida únicamente por el Director General del **INSTITUTO** previa aprobación y autorización por escrito de la Junta Directiva y celebración del documento respectivo. En caso que el **INSTITUTO** sea demando por uno de sus trabajadores contratados por el **CONTRATISTA**, el mismo se obliga a salir al saneamiento, haciéndose parte del proceso como directo responsable. **DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Entre el **INSTITUTO**, el **CONTRATISTA**, no existe vínculo laboral alguno. En consecuencia el **CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad que le corresponda como empleador del personal que utilice, siendo de su cargo los salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones. **PARÁGRAFO:** En caso que el **INSTITUTO** sea demandado por los trabajadores del **CONTRATISTA** éste se obliga a salir al saneamiento

haciéndose parte de proceso como directo responsable. DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE RETENCIÓN: Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas, el INSTITUTO estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado. DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la ley, que le impida celebrar y ejecutar este contrato; así mismo declara encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación, y ICBF, SENA, cuando haya lugar. DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: El INSTITUTO podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El INSTITUTO por medio Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento de las obligaciones del contrato, EL INSTITUTO exigirá directamente al CONTRATISTA a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL INSTITUTO reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto El INSTITUTO le adeude al CONTRATISTA o tomada de la garantía constituida; si esto no fuera posible, se cobrará ejecutivamente, DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: La información y documentos que sean entregados por el INSTITUTO, al CONTRATISTA y la que obtenga este en virtud del presente contrato, son de propiedad intelectual del INSTITUTO, por tanto, esta información es confidencial y en ningún caso podrá utilizarse para fines distintos a la ejecución del contrato, so pena de la imposición de las sanciones pertinentes. La confidencialidad de la información se mantendrá vigente y en ningún caso podrá ser revelada. De igual forma el CONTRATISTA no podrá hacer uso o divulgación de la información que a nombre del INSTITUTO sea obtenida de personas o instituciones públicas o privadas con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Los productos totales o parciales (aplicativo, backups, manuales de producción y funcionamiento entre otros) que se entregan del contrato son propiedad intelectual y material del INSTITUTO y no podrán ser reproducidos, comercializados, obsequiados ni modificados de manera total o parcial. El CONTRATISTA deberá hacer explícito este compromiso y en la propuesta deberá incluir los trámites relacionados con la propiedad intelectual y derechos de autor a los que haya lugar. Una vez finalizado el vínculo contractual la totalidad de la información, productos parciales y totales, serán entregados por el CONTRATISTA al Instituto Nacional de Cancerología ESE. DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de interpretación, modificación y

7

4 - 4

terminación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del contrato. VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón de, o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos previstos en la ley. VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN El presente contrato se rige por las Normas del Derecho Privado y demás normas complementarias, sin perjuicio de acudir a las Cláusulas Excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Los conflictos judiciales que surjan con motivo del presente contrato, tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato la Invitación publica 051 de 2012, y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, y los aquellos documentos PRE y POST contractuales. VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA debe constituir la Garantía Única dentro del día hábil siguiente a la entrega del contrato. Para su ejecución y legalización se requerirá: 1.) Expedición del Registro Presupuestal y 2.) Aprobación de la garantía por parte de la coordinación del Grupo de Contratación del INSTITUTO. VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización de éste contrato, serán a cargo del CONTRATISTA.

El Instituto Nacional de Cancerología – E.S.E., consignara el (los) pago (s) del presente contrato en la cuenta de: Ahorro___Corriente ___No._____ Banco_____ Sucursal_____ Ciudad_____. Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a los: Veinte (20) días del mes septiembre de 2012.

POR EL INSTITUTO

RAUL FERNANDO MURILLO MORENO
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA

JULIA GALAN GOMEZ
Representante Legal

SCAS/AMC/GRUPO CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA/LECE/YEMER

Resolución 2728 de 2010 Ministerio de Cultura

Fecha de Expedición:
10/12/2010
Fecha de Entrada en Vigencia:
Medio de Publicación:
Temas
La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 2728 DE 2010

(Diciembre 10)

Por la cual se delimita el Área Afectada y la Zona de Influencia de los Inmuebles denominados "Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil" localizados en la ciudad de Bogotá D. C., declarados Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 8° y 11 de la Ley 397 de 1997, modificados por los artículos 5° y 7° de la Ley 1185 de 2008 y reglamentados por el Decreto 0763 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, preceptúa que al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural – BIC incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley

Que el mismo artículo señalado en el párrafo anterior, indica que el PEMP establecerá el Área Afectada, la Zona de Influencia, el Nivel Permitido de Intervención, las Condiciones de Manejo y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que consecuentemente, el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente a los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los Capítulos II y III Parte I y IV, respectivamente;

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones;

"(…)

1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.

2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación,

3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación.

(...)".

Que dentro de las funciones de la Dirección de Patrimonio, según Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al Ministro de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e inmueble y es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración y atención de emergencia de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, conforme a las políticas del Ministerio

Que mediante Ley número 735 del 27 de febrero de 2002, fue declarado Monumento Nacional el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil, ubicados en la ciudad de Bogotá, D. C., actualmente denominado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008;

Que en dicha ley, no se delimitó ni el área afectada con la declaratoria ni la zona de influencia de los inmuebles denominados Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil

Que para el caso del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil se requiere de un PEMP en tanto existe, para estos inmuebles riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o infraestructura y a que se debe redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación, en consecuencia, cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 763 de 2009 que exige la elaboración de un PEMP;

Que el Ministerio de Cultura y la Corporación La Candelaria hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– suscribieron en el año 2005, el Convenio Interadministrativo número 1866, cuyo objeto fue: "Cooperar y aunar esfuerzos para identificar, proteger e intervenir el patrimonio cultural ubicado en Bogotá D. C. Dentro de sus alcances se establecía: "(...) 2. La elaboración de la primera fase del Plan Especial de Protección –PEP – de la Estación de la Sabana y del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil. (...)";

Que en desarrollo del mencionado convenio, el IDPC presentó el 14 de febrero de 2008 a consideración de la Dirección de Patrimonio, el documento técnico de soporte correspondiente a la primera fase del PEP (actualmente Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–), el cual indica, entre otras, la delimitación del área afectada con la declaratoria del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y su zona de influencia;

Que teniendo en cuenta las intervenciones que se han realizando para la adecuación de la carrera 10 al sistema de transporte masivo –Transmilenio– y los múltiples derechos de petición que se presentan al Ministerio de Cultura y las acciones populares que particulares han instaurado ante las autoridades competentes, relacionadas con las acciones que ha venido realizando el ente liquidador de la Fundación San Juan de Dios, se hace necesario mediante acto administrativo delimitar el Área afectada y la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil;

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, del numeral 5 del artículo 2° del Decreto 1313 de 2008 y del artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el día 9 de octubre de 2009 fue presentada por la Dirección de

Patrimonio la propuesta para la delimitación del área afectada y la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural –CNPC–;

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural –CNPC– emitió concepto favorable por unanimidad para la delimitación de la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, como resultado del diagnóstico realizado en la Fase 1 del Plan Especial de Protección, según consta en el Acta número 11 del 9 de octubre de 2009;

Que el contenido de esta resolución se basa en el Documento Técnico de Soporte de la Fase I del PEMP y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral de la misma;

Que en consecuencia y con base en las facultades otorgadas por los artículos 8° y 11 de la Ley 397 de 1997, modificados por los artículos 5° y 7° de la Ley 1185 de 2008, corresponde al Ministro de Cultura expedir el acto administrativo que delimite las zona de influencia de los inmuebles localizados en la ciudad de Bogotá, D. C., declarados Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

En mérito de lo expuesto:

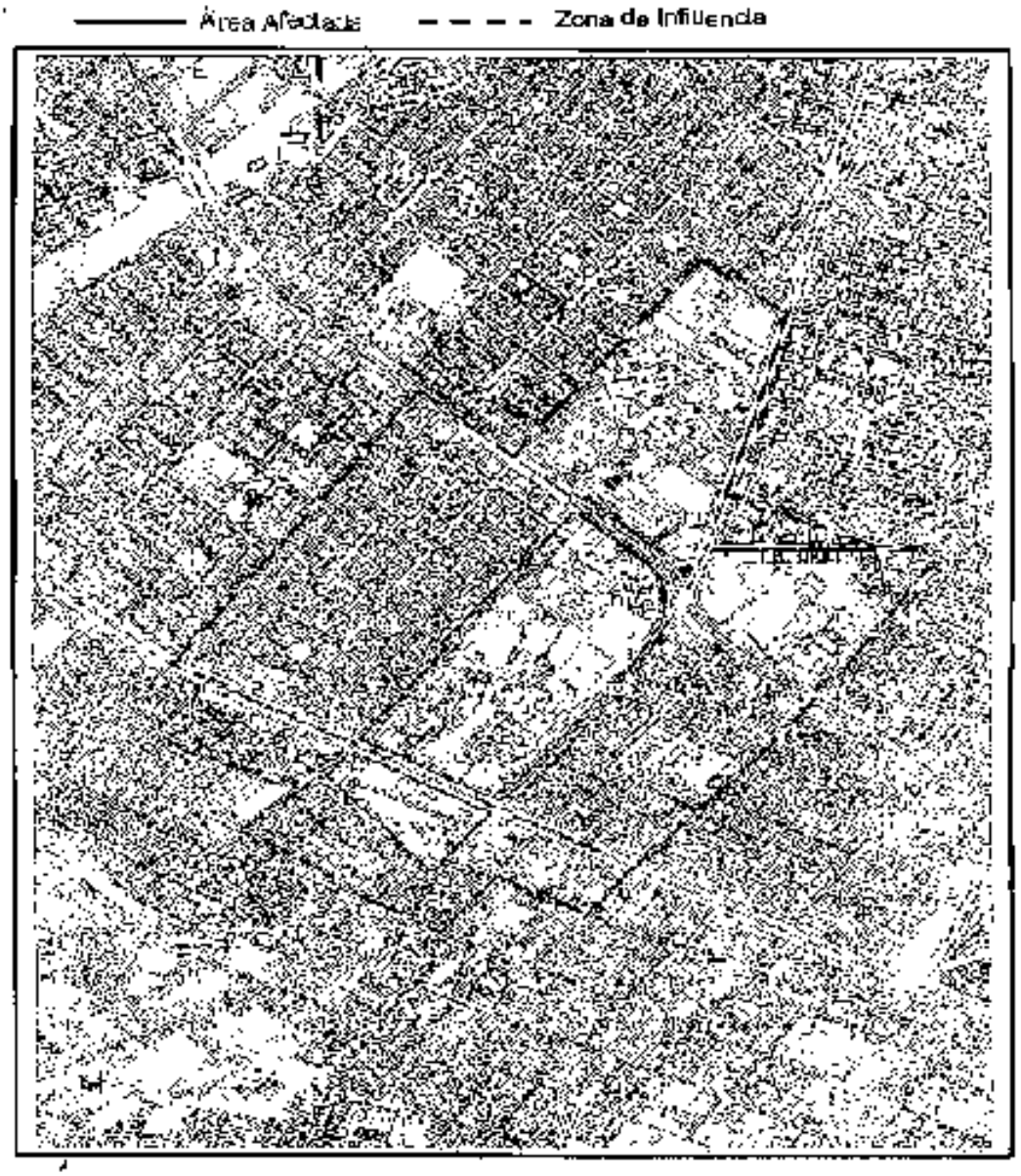
RESUELVE:

Artículo 1°. Delimitar como Área Afectada con la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil localizados en la ciudad de Bogotá D. C., la corresponde a todos y cada uno de los Bienes de Interés Cultural que conforman el complejo hospitalario, así como sus áreas libres por considerarse consustanciales con el uso cultural y buen funcionamiento de las edificaciones, los predios y las instalaciones del mismo, el cual se delimita de la siguiente manera: Por el Norte con la Avenida Hortúa - Avenida calle 1ª; por el Oriente con la Carrera 9; por el Sur con la calle 2 Sur y la calle 1 Sur; por el Occidente con la Avenida Caracas;

Artículo 2°. Delimitar como Zona de Influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno que corresponde a la demarcación del sector que hace parte del contexto de los inmuebles que constituyen el complejo hospitalario, conformado por los ejes de las vías y los predios contenidos en las manzanas delimitadas por las mismas, generando un polígono delimitado de la siguiente manera:

El polígono comienza en la esquina que conforma el eje de vía en el cruce de la carrera 8 con calle 1C, en el barrio Las Cruces, de este punto siguiendo hacia el occidente hasta la carrera 9; en el mismo barrio; de este punto sigue hacia el norte hasta la calle 2, barrio Las Cruces; de este punto hacia el occidente por la calle 2 hasta la carrera 18, barrio Eduardo Santos; de este punto hacia el sur por la carrera 18 hasta encontrar la transversal 17A; de este punto hacia el sur por la transversal 17A hasta encontrar la carrera 18; de este punto hacia el sur por la carrera 18 hasta la Avenida Hortúa - Avenida calle 1, del mismo barrio; de este punto hacia el occidente por la avenida calle 1 hasta la carrera 18A; de este punto sigue hacia el sur por la carrera 18A hasta la calle 3 Sur, barrio San Antonio; de este punto siguiendo hacia el oriente por la calle 3 Sur hasta la Avenida Caracas - carrera 14; de este punto hacia el sur por la Avenida Caracas hasta la calle 5 Sur; de este punto hacia el oriente por la calle 5 Sur hasta la Avenida Fernando Mazuera - carrera 10, abarcando la totalidad de los barrios Policarpa Salavarrieta y Sevilla; de este punto hacia el norte por la Avenida Fernando Mazuera - carrera 10 hasta la calle 6 Sur; de este punto hacia el oriente por la calle 6 Sur hasta la carrera 9A; de este punto hacia el norte por la carrera 9A hasta la calle 5 Sur, barrio Modelo Sur; de este punto hacia el oriente por la calle 5 Sur hasta la carrera 9; de este punto hacia el norte por la carrera 9 hasta la calle 3 Sur; de este punto hacia el oriente por la calle 3 Sur hasta la carrera 8 del mismo barrio; de este punto hacia el norte por la carrera 8 hasta la calle 1C barrio Las Cruces, cerrando el polígono.

Artículo 3°. El área afectada con la declaratoria del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y su zona de influencia se ilustra con el siguiente plano:



Artículo 4°. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009, todas las intervenciones, remodelaciones, construcciones, restauraciones, obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse tanto en los inmuebles declarado BIC como en sus zonas de influencia, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de diciembre del año 2010.

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN CONJUNTO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - IDPC - MINISTERIO DE CULTURA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 232 DE 2013

USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA	INMUEBLE N°
Código Nacional:	Hoja 1

1. Identificación

1.1. Nombre	Instituto Nacional de Cancerología - Conjunto Hospitalario San Juan de Dios		
1.2. Departamento	Cundinamarca	Código DANE	11001
1.3. Distrito/Municipio	Bogotá D.C.	Código DANE	11001
1.4. Centro Poblado	Bogotá D.C.		
1.5. Dirección	Calle 1 No. 9 - 85 Sur	**1.6.** Barrio	Modelo Sur
1.7. N° de manzana	00120901	**1.8.** N° de predio	1
1.9. Cédula catastral		**1.10.** Matrícula inmobiliaria	

2. Clasificación Tipológica

Grupo	Subgrupo	Categoría
Arquitectónico	Arquitectura militar	
	Arquitectura habitacional	
	Arquitectura religiosa	
	Arquitectura institucional	Conjunto hospitalario
	Arquitectura para el comercio	
	Arquitectura para la industria	
	Arquitectura para el transporte	
	Obra de ingeniería	
	Conjunto arquitectónico	
Urbano	Sector urbano	
	Espacio público	
Arqueologico	Sitio arqueológico	

3. Origen

3.1. Siglo - periodo	Siglo XX	**3.2.** Fecha	1933 - 1934
3.3. Diseñador	Arq. Pablo de la Cruz		
3.4. Construcción			
3.5. Uso original	Instituto Nacional de Radium		

4. Ocupación Actual

Propiedad		Administración		Arriendo		Comodato		Tenencia		Posesión		

4.1 Datos del propietario

Nombre	
Cédula o Nit	
Dirección	
Municipio/Distrito/Depto.	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

4.2. Datos del ocupante

4.3 Avalúo

Catastral	
Comercial	
Patrimonial	

4. Fotografía General



6. Protección Legal

6.1 Declaratoria como BIC	Si	X	No		(En Proceso)						
Ambito Declaratoria	Nal.		Deptal.		Distr./Mpal.		Territorio Indígena				
Acto administrativo											
6.2 Normativa Vigente	PEP		POT	X	PBOT		EOT		Reglamentación		
Acto administrativo											

7. Observaciones

La información planimétrica de levantamiento y calificación de deterioros, así como las fotografías han sido suministradas por el Ministerio de Cultura y elaboradas por el Consorcio Galez quien ejecutó estas labores como base para el diseño del proyecto de intervención 2013.

8. Responsable del Inventario

Entidad	Universidad Nacional de Colombia		
Diligenció	Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014	Fecha	Mayo de 2014
Revisó	Arq. Germán Tellez García	Fecha	Mayo de 2014

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN CONJUNTO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - IDPC - MINISTERIO DE CULTURA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 232 DE 2013

INMUEBLE N°

Hoja 2

9. Caracteristicas Físicas del Bien

9.1. Caracteristicas del predio

Área del predio (m2)	158338.34 m2	Frente (ml)	40.59 ml	Fondo (ml)	49.47 ml
Área ocupada (m2)	1657.94 m2	Área libre (m2)			324.84 m2

9.2. Características de la construcción

N° de pisos o niveles	3	Área construida (m2)	Uso actual
Primer piso		1308.85 m2	Oficinas, laboratorios y consultorios médicos
Segundo piso		1245.20 m2	Oficinas
Tercer piso		1207.35 m2	Oficinas, servicios sociales
Área total construida (m2)		3761.40 m2	

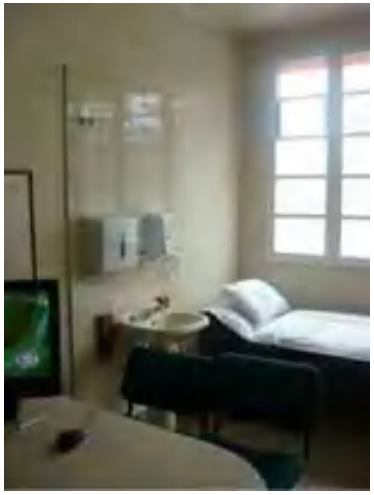
10. Descripción Fisica General

Grupo: Arquitectónico
Subgrupo: Arquitectura Institucional
Categoría: Centro hospitalario y asistencial
Subcategoría: Conjunto Hospitalario

Edificio construido entre los años de 1933 y 1934, se ubica en el sector nor-oriental del predio. Aunque su localización no estuvo definida desde la concepción del Plan general de desarrollo del Arq. Pablo de la Cruz en el año de 1921, si fue diseñado por éste incorporando recomendaciones hechas por el profesor Claudius Regaud desde Paris. Esta constituido por un volumen prismático y racional, cuyo cuerpo central sobresale por su altura de tres pisos sobre las crujías laterales que originalmente tenían dos pisos de altura. En la parte posterior se cierra el conjunto con un volumen adicional donde se desarrolla la Capilla. Las fachadas se destacan por su sobriedad, con grandes ventanales y parapetos en el remate superior que ocultan el desarrollo de las cubiertas y acentúan la horizontalidad marcada por los volúmenes más bajos. La distribución interna es simétrica y se desarrolla alrededor de un patio central. En el vestíbulo, frente al acceso, se encuentra la escalera principal y parten los corredores centrales que comunican con las diferentes aulas que se desarrollan en las dos crujías (oriental y occidental).

11. Fotografia de Detalle



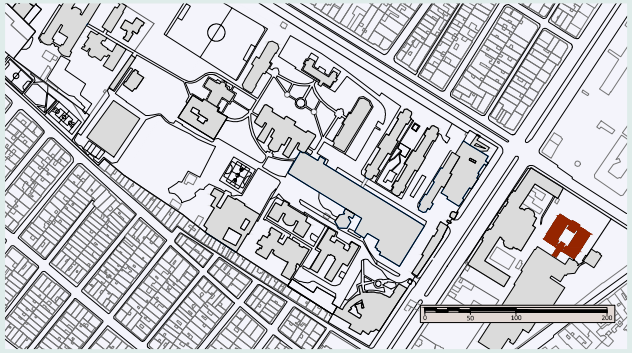
12. Observaciones

Debido a que el edificio cuenta con estudios recientes que forman parte de un Proyecto de Intervención contratado particularmente por el Instituto Nacional de Cancerología, la información planimétrica, fotográfica y de estado de conservación provienen de los informes de dichos estudios entregados al INC y facilitados por éste a la Universidad Nacional de Colombia para la elaboración del PEMP.

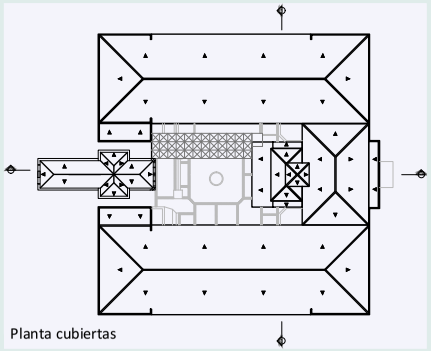
USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA	INMUEBLE N°
Código Nacional:	Hoja 3

13. Planimetrías

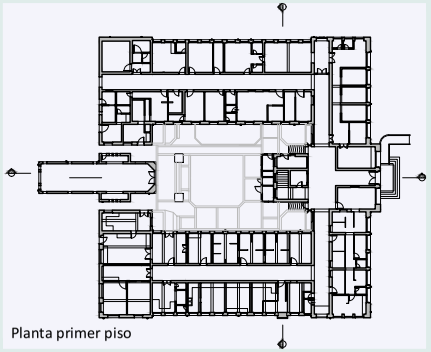
13.1. Plano de localización



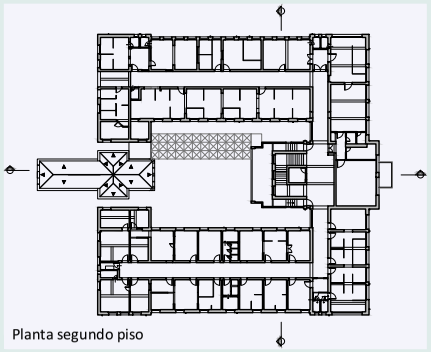
13.2. Planta(s)



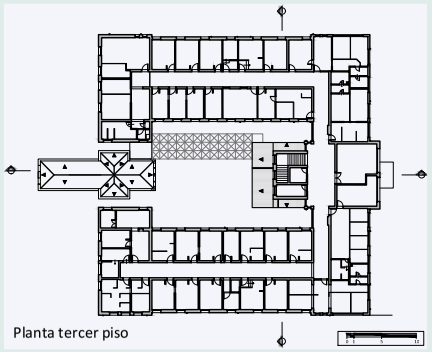
Planta cubiertas



Planta primer piso

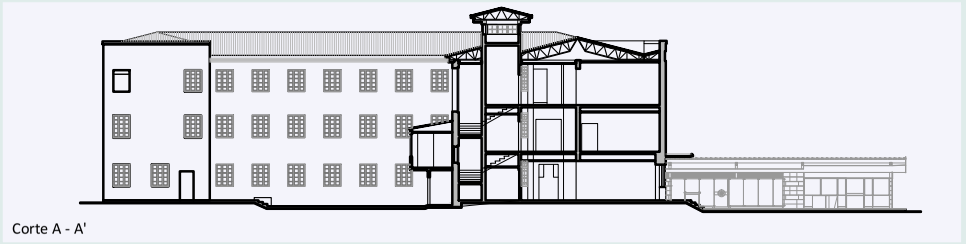


Planta segundo piso

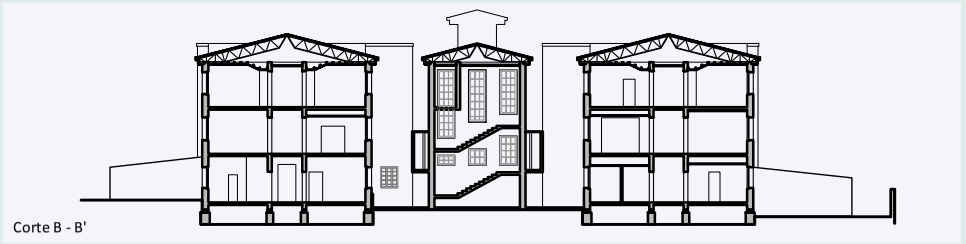


Planta tercer piso

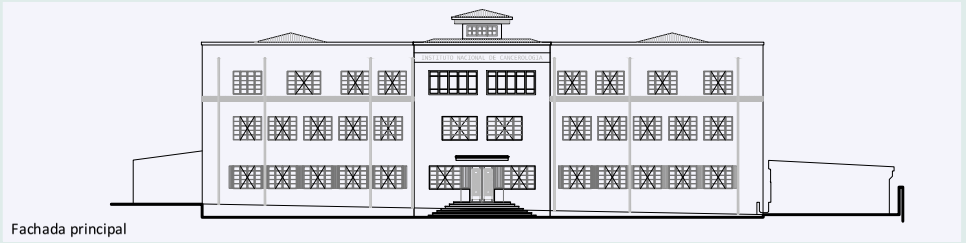
13.3. Cortes



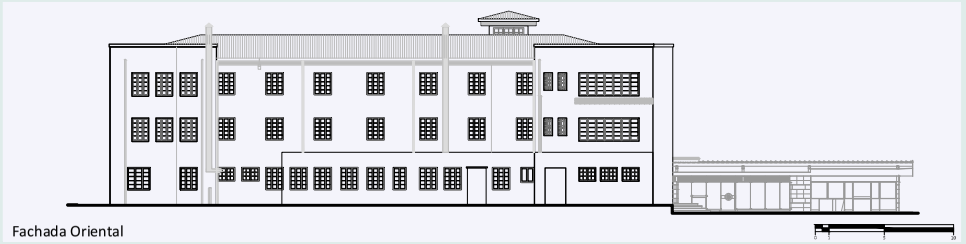
Corte A - A'



Corte B - B'



Fachada principal



Fachada Oriental

Nota: Incluir escala gráfica en cada plano

14. Valoración y Significación Cultural del Bien

14.1. Criterios de valoración del bien/estado de conservación/formal/origen/autoria/medioambientales/de contexto urbano/ contexto sociocultural

Constitución del bien: La estructura portante del edificio está constituida por muros de mampostería de ladrillo cocido, pilares o machones en el mismo material y entrepiso conformado por vigas de concreto dispuestas en el sentido transversal de los espacios. La estructura de la cubierta que originalmente estuvo conformada al parecer, por cerchas de madera, fue reemplazada por una estructura en cerchas metálicas con tensores en varilla de acero y correas que soportan el material de cobertura. Para mayor información ver hoja No. 8.

Estado de conservación: El edificio a lo largo del tiempo, ha tenido algunos reemplazos y adiciones para su adecuación a nuevos usos que han afectado su espacialidad y volumetría, debería considerarse su desmonte y liberación, como en el caso específico de la cubierta metálica y los muros adicionados con el fin de subdividir los espacios existentes. Sin embargo, los diferentes sistemas y redes que componen el edificio han tenido un mantenimiento frecuenta y los deterioros que se presentan se identifican como puntuales y no corresponden con una patología concreta que pueda afectar gravemente la estructura. Se requeriría sin embargo, una mantenimiento y recuperación más especializada de algunos elementos de acabado -carpinterías, pisos y cielo rasos- que ayudarían a recuperar el lenguaje y la estética del diseño arquitectónico original. Para mayor información ver fichas No. 8 y 9.

Formal: Los muros de fachada están compuestos por mampostería de ladrillo cocido revestidos originalmente, al parecer, por un mortero de protección, sobre el cual se aplicó en época más reciente una capa de masilla esgrafiada. Los módulos de los vanos se distribuyen simétricamente sobre los plano limpios y austeros que originan los muros de fachada y albergan unas sencillas carpinterías de madera con paneles de vidrio traslúcido. La escalera principal se desarrolla en el vestíbulo frente al acceso central del edificio y presenta un revestimiento en granito pulido que se extiende sobre la superficie de los muros hasta unos .80 m de altura aproximadamente, y que conforma un zócalo que destaca la importancia del sistema de circulación.

Origen: Construido entre los años de 1933 y 1934.

Autoría: Según el Estudio Histórico elaborado para el Proyecto de intervención del INC, suministrado por esta entidad, la autoría se atribuye a Pablo de la Cruz con detalles médico-arquitectónicos incorporados por el profesor francés Claudius Regaud. De otra parte, en el libro "Historia del Hospital San Juan de Dios de Bogotá" se retoma la información suministrada por el Arq. Carlos Niños en su obra "Arquitectura y Estado", quien atribuye la obra a Carlos Cristancho Ospina quien habría contado con la asesoría de Pablo de la Cruz o Alberto Wills Ferro.

Medioambientales: El edificio se ubica en el borde oriental del limite original del predio y después de la construcción de la Cra. 10a, paso a conformar un bloque independiente junto al Instituto Materno Infantil. Luego de la construcción de la primera edificación, su crecimiento ha sido constante: hacia 1937 se inicia un nuevo edificio llamado "Pabellón de los Pobres" que tardo 15 años en ser finalizado. Entre los años de 1960 y 1970 se materializa una tercera edificación de siete pisos de altura a la que se trasladaron los principales servicios y a mediados de los 80 se inició la construcción de otro nuevo edificio de tres pisos de altura que complementaría la atención hospitalaria. Entre los años de 1991 y 1994 se construyó el quinto volumen que sería destinado para consulta externa, la sexta edificación corresponde a una ampliación del edificio de patología finalizada hacia 2001, por esta se edificó un bunker para el almacenamiento de un equipo especializado de tratamientos.

Contexto urbano: El predio dentro del cual se localiza el edificio estuvo originalmente situado en el límite sur de la ciudad con el fin de garantizar unas adecuadas condiciones higiénicas para su funcionamiento. En la actualidad presenta una posición central dentro de la estructura urbana y esta rodeado por los barrios San Bernardo en el costado norte y Policarpa en el costado sur, y por dos vías de gran importancia, la carrera 10ª en el costado oriental y la Av. Caracas en el costado occidental.

Contexto sociocultural: El Hospital San Juan de Dios es una de las instituciones hospitalarias de mayor prestigio en la ciudad de Bogotá y en el país y su creación tuvo origen desde época de la colonia. Representó para la población de menores ingresos de la ciudad una de las pocas posibilidades de acceder a los servicios de salud, generando en esta comunidad un importante sentido de apropiación

14.2. Significación cultural

Los inmuebles que forman parte del Conjunto Hospital San Juan de Dios , expresan los conceptos y los recursos técnicos que guiaron la construcción de edificaciones dedicadas al uso médico y hospitalario en Colombia a lo largo del S. XX. Sus espacios albergaron una importante dinámica en el campo de la práctica médica y de su enseñanza, contribuyendo a través de múltiples iniciativas y desarrollos científicos a mejorar la calidad de vida y la salud de los colombianos, así como, a optimizar la formación de los profesionales dedicados a esta disciplina.

Nota: Cuando se trate de una valoración colectiva consignar el número de los inmuebles valorados a continuación

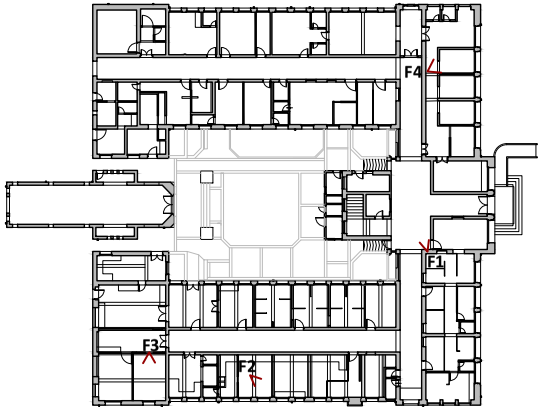
15. Bibliografía Consultada

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL. "Historia del Hospital San Juan de Dios de Bogotá". Febrero de 2008.
MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE PATRIMONIO. "Manual para Inventarios Bienes Culturales Inmuebles"
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO, MINISTERIO DE CULTURA . "Documento técnico de soporte Plan Especial de Protección Fase 1". 2007

16. Responsable del Inventario

Entidad			
Diligenció		Fecha	
Revisó		Fecha	

ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



01 **PLANTA DE PRIMER PISO**
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

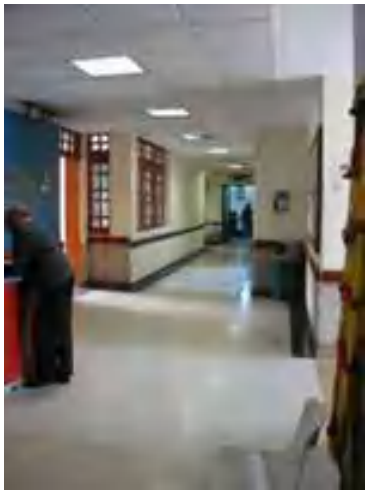
F1. Espacio central que corresponde al vestíbulo de acceso. Se observa el acabado original de piso en granito pulido, y guardas escobas en el mismo material fundido en media caña de color negro. En las parte derecha de la foto se identifica un zócalo conformado por un revestimiento en granito lavado, exclusivo de las áreas de acceso y escalera. De los acabados originales que se conservan también se identifican las carpinterías de ventanas en madera. El cielo raso falso sobre retícula de perfiles en aluminio corresponde a una intervención posterior.

F2. Detalle del espacio principal de la crujía oriental, destinada para laboratorios. Aunque el espacio no ha sido modificado contundentemente, los estantes y mobiliario que se instalaron de acuerdo a las necesidades de uso, han marcado una modulación regular que modifica la espacialidad original del salón. Se observan los vanos de ventanas en carpintería de madera, enmarcados por los machones de mampostería.

F3. Espacio de remate del costado sur de la crujía oriental. Acabado de piso en baldosas de granito pulido con guarda escobas en el mismo material. En la parte inferior del muro, se ha instalado un enchape en baldosas cerámicas blancas que probablemente, esté presente en todos los muros que conforman el espacio. En el centro de la fotografía se ubica la ventana original en madera que consta de tres cuerpos verticales subdivididos que enmarcan los paneles de vidrio traslúcido.

F4. Fachada principal de la pequeña Capilla que cierra el claustro en el costado sur. Los muros presentan superficie de acabado en masilla esgrafiada con pintura de vinilo color crema y molduras, al parecer de cemento, en color verde. Puerta principal de acceso en madera maciza y montante en el mismo material con decoración geométrica sencilla que destaca el acceso. El lenguaje arquitectónico empleado contrasta con la sobria volumetría del resto del edificio.

F1



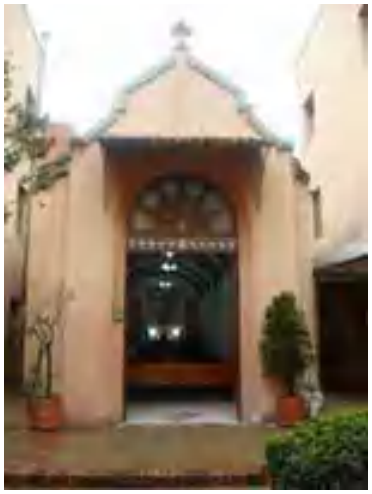
F2



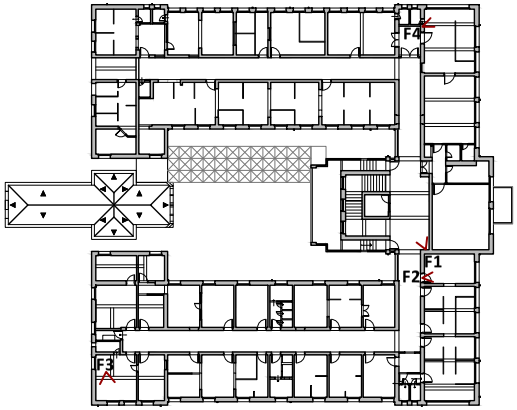
F3



F4



ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



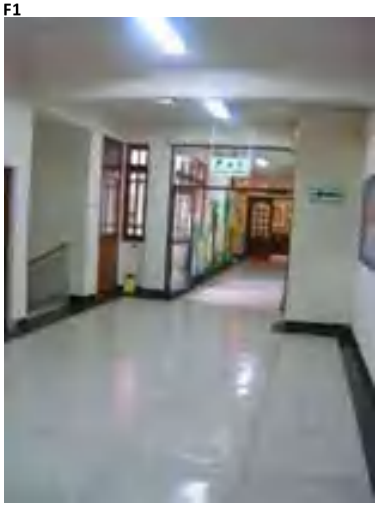
02 **PLANTA DE SEGUNDO PISO**
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

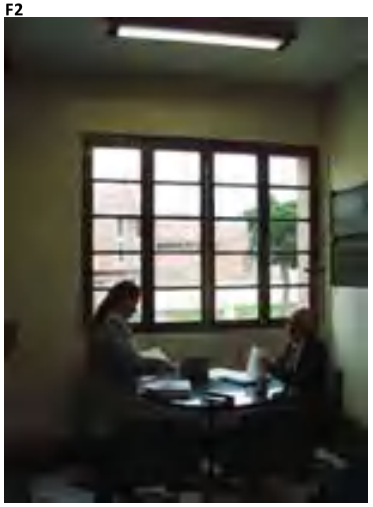
F1. Hall de llegada de la escalera principal. Acabado de piso en granito pulido color blanco con franja perimetral y guarda escobas en el mismo material de color negro. Carpinterías originales en madera maciza en las ventanas que dan hacia las fachadas interiores y algunas de las puertas que dan acceso a los espacios que corresponden con el diseño original. Se observa una puerta ventana en carpintería metálica que fue instalada como una adición para aislar el ingreso a un área privada de uso médico. Cielo raso original en mortero con acabado en pintura de vinilo color blanco.

F2, F3 y F4. Los espacios interiores que han sido adaptados como consultorios u oficinas tienen características similares en sus acabados. En los tres espacios se conserva el cielo raso original, sin embargo en F4 se ha adicionado una cenefa en madera que reviste la transición entre el cielo raso y el muro, así como un marco en el mismo material que recubre totalmente las caras interiores del vano. Se observa que la conformación de las ventanas es la misma, variando el número de módulos de acuerdo a las dimensiones del vano. Los acabados de piso varían, siendo en F3 y F4 tipo vinisol, y F2 en alfombra.

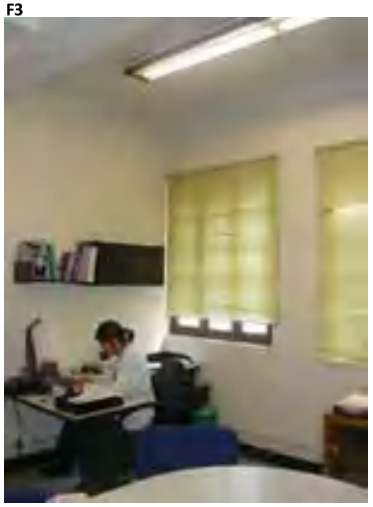
F1



F2



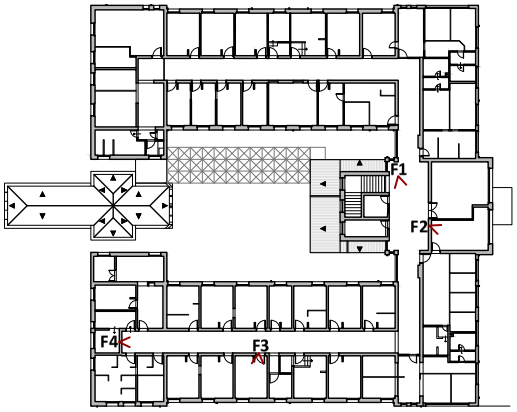
F3



F4



ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



01 PLANTA DE TERCER PISO
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

F1. Vista del hall central de distribución. Se conserva el acabado de piso original en granito pulido con guarda escobas y franja permietral de color oscuro en el mismo material. Cielo raso en listón machihembrado con claraboyas en marco de madera y vidrio martillado, que probablemente reemplazo el cielo raso original en mortero en el momento de intervención del sistema de cubierta. En la zona central de la fotografía se observa la instalación de una puerta en aluminio para la creación de nuevos espacios, cuya estética riñe de las carpinterías del resto del edificio.

F2. Los espacios que hacen parte del diseño arquitectónico original, conservan características similares. Los materiales observados en muros y ventanas son los descritos en fotografías anteriores, el cielo raso es un plafón en dry wall y el acabado de piso tipo vinisol.

F3. Vista de uno de los espacios de la crujía oriental en el tercer piso. Acabado de piso en tableta de vinilo (tipo vinisol), cielo raso en listón machihembrado y carpintería de ventana en madera maciza

F4. Corredor central de la crujía oriental en el tercer piso. Cielo raso original transformado mediante el empleo de listón machihembrado de madera con claraboya en el centro conformada mediante un marco en madera y paneles de vidrio martillado. Acabado de piso tipo vinisol y guarda escobas en el mismo material de color negro.

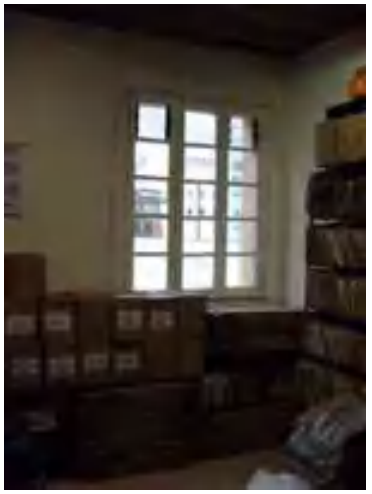
F1



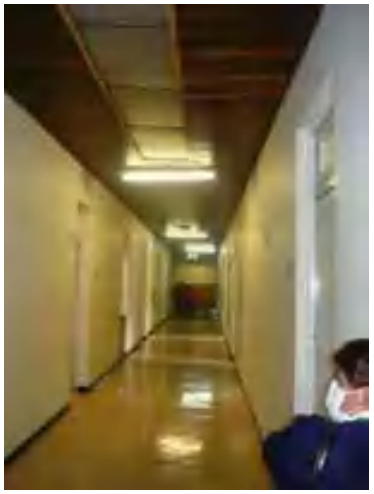
F2



F3



F4



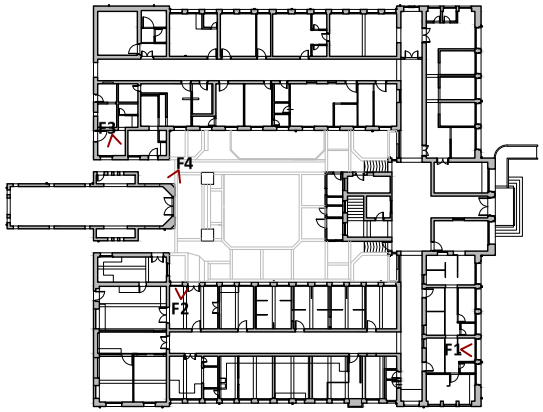
ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García **REVISÓ:** Mayo de 2014

ESTRUCTURA PORTANTE	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** **Cimentación:** Sistema corrido masivo de piedra y argamasa. **Estructura vertical:** La estructura portante vertical es muros de carga en mampostería de ladrillo cocido de sección entre los .25 y .60 m. y pilares de .40 x.40 m en el mismo material. **Entrepisos:** Vigas de concreto de .25 m de ancho, con alturas que varían entre los .30 y .60 y que se ubican en el sentido transversal de los espacios. **Muros divisorios:** construidos también en mampostería y forman parte del sistema vertical estructural. Aquellos que tienen menor sección a los .25 m, son de una etapa posterior y no hacen parte del sistema estructural.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** **Cimentación:** En el sobrecimiento se observan eflorescencias y manchas por humedad ascendente. **Estructura vertical:** Meteorización, eflorescencias y manchas de suciedad por humedad ascendente. **Entrepisos:** Se observan únicamente algunas fisuras por el cambio de material.	**OBSERVACIONES** **Cimentación:** En las exploraciones se observan condiciones portantes aceptables y no se identifican asentamientos apreciables.
ESTRUCTURA DE CUBIERTA	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** Estructura de cubierta compuesta por cerchas metálicas con tensores en varilla de acero, que reemplazó la estructura original de cerchas en madera.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** Se encuentra en buen estado de conservación, pero la nueva estructura alteró formalmente la cubierta al reducir la altura original y modificar su pendiente.	**OBSERVACIONES**
ACABADOS	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** **Muros:** revestimiento en masilla esgrafiada con acabado en pintura, aplicado sobre el mortero de recubrimiento original de los muros de fachada. En los muros interiores se identifican diversidad de acabados: pintura de vinilo y epóxica, mortero de cemento y baldosa cerámica en las áreas de servicio y en el zócalo de algunos espacios.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** **Muros:** Embombamientos, manchas de suciedad y lavado diferencial por filtraciones de aguas lluvias en el remate de los muros y algunas humedades ascendentes en la parte baja en los muros de fachada. En los muros interiores se observan algunas, eflorescencias, descascaramientos de pintura, manchas de suciedad y algunos faltantes en las piezas de baldosa cerámica, así como humedades ascendentes propiciadas por este enchape.	**OBSERVACIONES**

ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014

ACABADOS	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** **Cubierta:** Superficie de acabado en teja termoacustica sobre correas metálicas, que hace parte de la nueva estructura que reemplazó la cubierta original. **Pisos:** Acabado de pisos en granito pulido blanco, negro, baldosas de granito, baldosín de cemento, tableta cerámica y de vinilo, alfombra, piedra y PVC dielétrico. **Cielo raso:** Principalmente en mortero de cemento y arena con acabado en pintura blanca. En otros espacios se identifican: cielo raso falso probablemente en fibra de vidrio soportado sobre perfiles de almunio en T o listón machihembrado.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** **Pisos:** Desgaste natural debido a daños accidentales, algunas fisuras por hundimiento y manchas de suciedad producto del desgaste normal del material. **Cielo raso:** Embombamientos, descascaramientos de pintura y manchas de suciedad por filtraciones de aguas en el cielo raso de mortero. Faltantes en algunas piezas de madera del cielo raso en listón machihembrado.	
CARPINTERÍA	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** Carpinterías de madera maciza en puertas interiores, puerta principal de acceso y ventanería, que hacen parte de los acabados originales. También son en madera, algunas puertas entamboradas que corresponden a adiciones posteriores. En carpintería metálica se encuentran algunas puertas de aluminio, ventanas renovadas y rejas de seguridad y perimetrales del conjunto edificatorio, adicionadas en intervenciones posteriores.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** Las carpinterías originales en madera presentan algunas fisuras, desgaste de material y manchas blancas debido a la intemperie y falta de un adecuado mantenimiento. Las rejas exteriores de la Calle 1a, presentan algunas manchas de suciedad y descascaramientos de pintura por falta de mantenimiento.	**OBSERVACIONES**
INSTALACIONES	**DESCRIPCIÓN MATERIALES** **Hidrosanitarias:** Tanque bajo de reserva de agua con capacidad aproximada de 60 m3 que alimenta el conjunto de edificios. **Eléctricas:** Las redes de mayor antigüedad se encuentran embebidas en los muros y las acometidas recientes van por canaletas sobrepuestas a la estructura. **Aguas lluvias:** conformado por canales perimetrales a la cubierta no visibles en la fachada y bajantes externas al edificio al parecer en lámina galvanizada con acabado de pintura anticorrosiva.	**DESCRIPCIÓN DETERIOROS** En general, las redes se encuentran en buen estado de conservación debido al mantenimiento periódico que se les realiza, ya que el edificio se encuentra abierto y en servicio en su totalidad.	**OBSERVACIONES** **Instalaciones hidrosanitarias:** De acuerdo a los estudios hidrosanitarios elaborados para el desarrollo del proyecto, se recomienda la renovación de la redes hidráulicas, la instalación de un tanque bajo independiente y una conexión para bomberos para ser usada en caso de emergencia.
OTROS			

ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



01 PLANTA DE PRIMER PISO
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

F1. Embombamiento, eflorescencias y manchas de suciedad por humedades ascendentes en los antepechos de los muros de fachada causadas probablemente por empozamientos de aguas lluvias al exterior. En las parte inferior de las rejas metálicas que se adosaron a las ventanas, se presenta descascaramiento de la pintura de recubrimiento y oxidación leve por la acumulación de aguas lluvias en la alfajía debido a la falta de inclinación de ésta que facilite la evacuación hacia el exterior.

F2. Manchas de suciedad, descascaramiento de pintura y presencia de sales en la parte inferior de los muros, al parecer por empozamiento de aguas lluvias en la cara exterior. Instalaciones eléctricas de carácter parásito que se adosan a los pasamanos en madera en algunos puntos de la edificación.

F3. Descascaramiento de pintura, manchas de suciedad, presencia de sales y algunas fisuras sobre los pañetes por filtración de aguas al parecer por fallas en el sistema de bajantes que evacuan las aguas lluvias de la cubierta. Instalaciones parásitas en los remates superior e inferiorde la carpintería de madera de la ventana.

F4. Ataque de organismos vivos: musgo, algas y líquenes en la parte baja del vértice conformado por los muros, facilitada por el chaflan y la caída de aguas lluvias provenientes de la cubierta abovedada en acrílico ubicada en el costado occidental de la capilla.

F1



F2



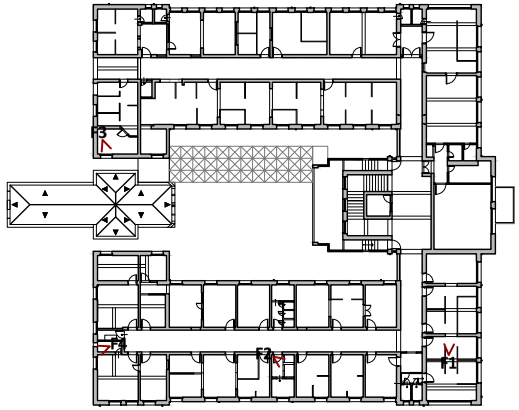
F3



F4



ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



02 PLANTA DE SEGUNDO PISO
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

F1. Fisuras en el acabado de piso en granito pulido, producto de asentamientos del material por posibles cambios en el nivel freático superficial del suelo o cargas pesadas sobre la superficie. Pérdida por desgaste de parte del guarda escobas, especialmente en las esquinas.

F2. Descascaramientos de pintura, manchas de suciedad, embombamientos, presencia de sales y fisuras producto de filtraciones provenientes del nivel superior por posible retención de agua bajo el enchape cerámico de las áreas de servicio.

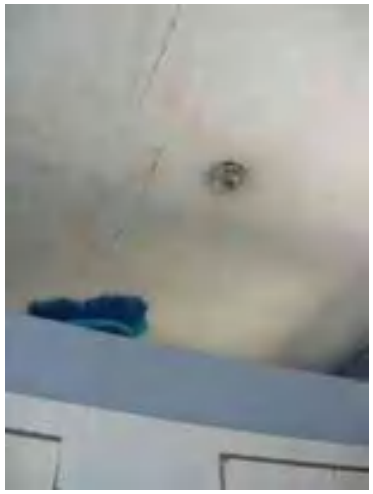
F3. Desprendimiento de pañete, descascaramiento de pintura y manchas de suciedad en la alfajía de la ventana, así como desconchamientos en la pintura y pudrición incipiente en la parte baja de la carpintería de madera. Estas patologías son producto de la acumulación de aguas lluvias en la alfajía, ya que no tiene la pendiente necesaria para evacuar las aguas hacia el exterior.

F4. Embombamientos, descascaramiento de pintura y presencia de fisuras en pañete, producto de filtraciones de aguas lluvias sobre la cara exterior del muro de fachada por posibles fallas en el sistema de canales y bajantes que sirve de evacuación a la cubierta.

F1



F2



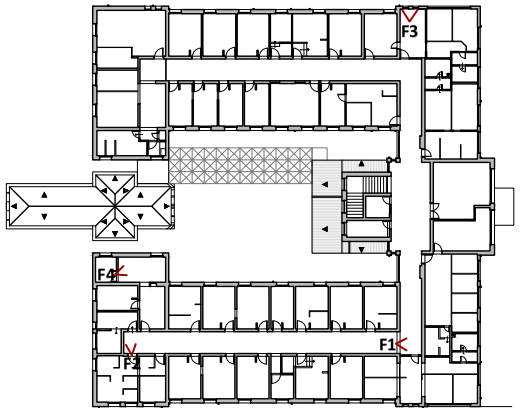
F3



F4



ELABORÓ: Equipo Componente Edilicio - PEMP 2014 | **REVISÓ:** Arq. Germán Tellez García | **REVISÓ:** Mayo de 2014



01 PLANTA DE TERCER PISO
LOCALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

DESCRIPCIÓN

F1. Fisuras en el acabado de piso en granito pulido por posibles cambios en el nivel freático superficial del suelo, que produce una división de la superficie de acabado y genera una inclinación hacia el centro.

F2. Lavado diferencial, manchas de suciedad, fisuras en la superficie de acabado y presencia de sales en la parte superior del muero, así como deterioros en el remate del marco y montante de la puerta por filtraciones de aguas lluvias provenientes de la cubierta. Es probable, que el cielo raso en listones de madera esté presentando acumulación de humedad y algo de pudrición por la presencia de estas aguas.

F3. Descascaramiento de pintura, desprendimiento de piezas que conforman el marco y pudrición en la parte inferior de la carpintería de madera producto de la humedad a la que se encuentra expuesta permanentemente por la acumulación de aguas lluvias en la alfajía.

F4. Embombamientos, descascaramientos de pintura, presencia de sales y fisuras en la superficie de acabado por humedad en el muro causada por la filtración de aguas lluvias provenientes de la cubierta que se acumulan por posibles fallas en el sistema de evacuación o falta de mantenimiento en el mismo.

F1



F2



F3



F4



MinCultura

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontraron el contrato de obra No. 2027 de 2011, entre Ministerio de Cultura y CONSORCIO GALEZ, identificado(a) con NIT No 900.475.046-1, con la siguiente información:

OBJETO :	REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA RESTAURACIÓN DE LA CASA SEDE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA EN SANTA MARTA, MAGDALENA UBICADO EN LA CALLE 17 NO. 3-72 EN EL CENTRO HISTÓRICO DECLARADO MONUMENTO NACIONAL.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN :	16 de noviembre de 2011
FECHA DE INICIO :	6 de diciembre de 2011
SUSPENSIÓN :	16 de diciembre de 2011
REINICIO :	10 de enero de 2011
FECHA DE FINALIZACIÓN :	30 de agosto de 2012
PLAZO :	7 MESES
VALOR TOTAL :	$ 1.015.835.304
PARTICIPACIÓN	ROBERTO LOPEZ SANCHEZ CC 8.771.159 50% JULIA GALAN GOMEZ CC 41.544.980 50%
DIRECTOR DE OBRA :	ARQ. JULIA GALAN GOMEZ
RESIDENTE DE OBRA :	ARQ. MARTHA LIGIA DURAN PARDO
ÁREA INTERVENIDA :	Construcción: 320 m^2 Patio: 210,66 m^2 **Total 530.66 m^2**
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	El Grupo de Intervención de Bienes de Interes Cultural de la Dirección de Patrimonio como supervisor del presente contrato entrega la siguiente calificación "El contratista logró el objeto del contrato a satisfacción cumpliendo con los requerimientos técnicos y los tiempos establecidos."

ACTIVIDADES REALIZADAS

Restauración integral del inmueble que contempla las siguientes actividades:	
Cubierta	- Demoler la placa de concreto localizada sobre el costado occidental de la

	casa. - Demoler el volumen localizado en el centro de la casa que une las dos galerías del costado oriental y occidental formando los dos patios existentes. - Restituir el sistema de cubiertas sobre la galería del costado oriental acorde al existente en el costado occidental. - Conservar los elementos estructurales en madera que se encuentran en buenas condiciones. - Remplazar la madera que se encuentren afectada por el ataque de insectos xilófagos por elementos de las mismas características a las existentes. - Implementar un sistema de cubierta consistente en un alistado de madera sobre los pares o sobrepares, según el caso, teja de fibrocemento y teja de barro a la vista debidamente pegada y anclada mecánicamente.
Muros	- Recuperar pañetes al interior y exterior del inmueble con sus colores originales a base de cal. - Retirar los pañatas y resanes en mortero de cemento donde se presenten - Reconstruir integralmente los elementos ornamentales faltantes de la fachada con el material original existente (molduras, cornisas, peanas y aleros) - Desmontar los muros no originales de la edificación y demoler los machones en ladrillo y mortero de cemento dispuestos alrededor de los patios. - Construir muros para las subdivisiones acorde a la propuesta arquitectónica.
Pisos	- Recuperar los pisos en baldosín de cemento acorde al existente en todos los espacios de la casa. - Implementar zonas verdes en el patio principal recuperando los jardines. - Construir placa en concreto afinado de 0.10 m de espesor apoyada sobre recabo compactado reforzado con malla electrosoldada. - Instalar en los baños pisos en pizarra negra 0.33 m x 0.33 m.
Instalaciones	- Instalar una acometida subterránea eléctrica y transformador, en cumplimiento de las normas RETIE y las exigencias de Electricaribe - Construir la totalidad de la red hidro-sanitaria acorde al uso propuesto cumpliendo con los requerimientos y normas solicitas por los empresas de servicios públicos. - Construir un sistema de drenaje alrededor de los patios que permitan conducir las aguas lluvias. - Implementar un sistema de aire acondicionado con todas las instalaciones técnicas requeridas permitiendo una correcta ventilación al interior de los espacios de la casa. - Implementar un sistema de iluminación acorde con la utilidad de los espacios - Suministrar e instalar un sistema de seguridad, mediante cerca eléctrica, a fin de proteger el inmueble de vandalismo y robos.
Carpintería	- Reparar la totalidad de la carpintería en madera de puertas y ventanas por elementos de igual dimensión, forma, materiales, aplicando una capa de pintura de acuerdo al estudio estratigráfico de los elementos. - Restaurar la carpintería metálica de las rejas de puertas y ventanas, aplicando anticorrosivo y pintura que garantice su conservación.

Reforzamiento estructural	- Reparar grietas y fisuras - Mejorar la capacidad sismo resistente del inmueble mediante la construcción de chapetes en concreto en cimentación, confinamiento vertical mediante pletinas de acero en ambas caras del muro unidas por tornillos, y viga de coronamiento sobre los muros que genere un anillo de confinamiento a nivel superior y permita la unión con los reforzamientos verticales. - Cambiar los elementos estructurales de madera en la cubierta por solicitación estructural y mejorar elementos existentes según el estudio fitosanitario, mediante prótesis, re engruesos y reforzamientos. - Construir una estructura metálica para conformar los aporticacos laterales de los corredores, con su correspondiente cimentación y pedestales en concreto.
Adecuaciones arquitectónicas	- Construir un auditorio o sala múltiple en la crujía frontal (norte) del edificio. - Instalar la batería de baños acorde con las especificaciones técnicas existentes. - Adecuar los espacios para generar el área administrativa para la Sociedad Bolivariana. - Adaptar en el costado nororiental de la casa un cuarto donde se centralice el manejo de las instalaciones hidro-sanitarias del inmueble. - Mitigar el impacto que genere el transformador eléctrico que exige la empresa Electricaribe, mediante elementos arquitectónicos. - Adecuar la cafetería en el sector sur del inmueble. - Adecuar y pintar todos los espacios y elementos que lo requieran, con las técnicas adecuadas, acordes a su materialidad.

Expedida en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2013 a solicitud del o la interesado(a)

JUAN MANUEL DIAZ CASTRO
Coordinador Grupo Contratos y Convenios

MinCultura

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que el bien identificado con la dirección calle 17 n°3-72 "Casa Bolivariana" en el Centro Histórico de la Ciudad de Santa Marta, no cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional de manera puntual; sin embargo, al encontrase dentro del Sector Antiguo de dicha ciudad el cual cuenta con la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BIC Nal.), mediante la Ley 163 30-XII-1959 que en su artículo 4° parágrafo 1° establece: "... las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidas casas y construcciones históricas, en los ejidos, muebles etc., incluidos en el perímetro que tenían éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII ...", y teniendo en cuenta que el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Marta, aprobado mediante la resolución 1800 del 16 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial n° 46.137 del 30 de diciembre de 2005, indica que el bien en asunto pertenece al siglo XVIII, dentro de los términos establecidos contaría con la denominación como BIC Nal.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a 30 de julio de 2012

Juan Luis Isaza Londoño
Director de Patrimonio

Radicado: CE –Grupo de Intervención Carlos Parra 25-07-2012
Proyectó: L. Dorado
Proyectó: G. Prieto

Carrera 8ª No. 8-56 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

LH

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5. se encontraron el contrato de obra No. 1872 de 2010, entre Ministerio de Cultura y CONSORCIO GALEZ 5 identificado(a) con NIT No 900.413.622-9. con la siguiente información

OBJETO :	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA.
FECHA DE INICIO :	2 de mayo de 2011
FECHA DE FINALIZACIÓN :	29 de diciembre de 2011
PLAZO :	7 MESES
VALOR TOTAL :	$ 1.312.105.574
PARTICIPACIÓN	ROBERTO LOPEZ SANCHEZ CC 6.771.159 50% JULIA GALAN GOMEZ CC 41.544.980 50%
DIRECTOR DE OBRA :	ARQ. JULIA GALAN GOMEZ
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	El grupo de Gestión Administrativa y de Servicios como supervisor del presente contrato entrega calificación de Bueno

INMUEBLES INTERVENIDOS

MONUMENTO	*AREA CONSTRUIDA*	*AREA LIBRE*	*AREA CUBIERTA*
CASA ABADIA MENDEZ	*2124*	*180*	*882*
PALACIO ECHEVERRY	*4071.39*	*451.63*	*1739*
CLAUSTRO DE SANTA CLARA	*2628*		
IGLESIA MUSEO SANTA CLARA	*898*		*898*
MUSEO DE ARTE COLONIAL	*2107*		
TEATRO DELIA ZAPATA	*800*		*447.65*
CASA LIEVANO	*2655.84*	*167.52*	*900*
CASA DE LA OPERA	*1020*	*1138*	*535*
BIBLIOTECA NACIONAL	*260*		
TOTAL	***16564.23***	***1937.15***	***5401.85***

172

PROSPERIDAD PARA TODOS

Obras ejecutadas

1. Casa Abadía Méndez: Mantenimiento general del sistema eléctrico, restitución general de vidrios, adecuación de espacios, mantenimiento de sobrecubierta, recuperación de pisos en madera, protección de elementos decorativos y exploraciones arqueológicas.

2. Palacio Echeverry: Restauración de elementos antiguos en piedra, mantenimiento de puertas escaleras en madera, barandas en madera y metálicas, sistema hidroneumático, gabinetes de incendio, sistema eléctrico general, sistema de red regulada y instalación de sistemas electrónicos de emergencia, instalación de barandas en acero inoxidable, instalacion de antideslizantes en rampas y escaleras, implementación de sistemas de seguridad para escaleras, implementación de diseños y construcción para modulo de cafetera en metal y vidrio, rehabilitación y restauración de plazoleta patio la Hortelana, sistemas independientes subterráneos de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias , mantenimiento de pintura sobre muros, adecuación de oficina de Atención al ciudadano (Construcción de placa en concreto, restitución de pisos, construcción y elaboración de caja en vidrio para exhibición de exploración arqueológica, instalación de acrílico de protección sobre puertas, mantenimiento general) adecuación y mantenimiento del sistema de cubiertas en policarbonato, estudios de suelos en sitios específicos, evaluación y diseño estructural de placa en concreto para soporte e planta de emergencia, estudio de aforo de cargas para plantas de emergencia, suministro e instalación de planta de emergencia de 150KVA, instalación de Foster a vidrios, mantenimiento de desagües antiguos, suministro e instalación de mobiliarios (sombralinas, parasoles, asientos y mesas en aluminio), suministro e instalación de sistema de avisos de emergencia, rehabilitación de mobiliario en madera de cocina.

3. Claustro de Santa Clara: Adecuación oficina de Infraestructura (abertura de vano para comunicación, adecuación barandas en madera, barandas en acero inoxidable de protección, adecuación de ventanas, complementación de entrepiso con estructura metálica, acabado de pisos en madera, sistema eléctrico, diseño y construcción de rampa en madera con barandas de protección en acero inoxidable), mantenimiento redes de voz y datos, suministro e instalación de puertas en vidrio templado, mantenimiento de cubiertas, aplicación de pintura a base de vinilo, suministro e instalación de sistema de avisos de emergencia.

4. Iglesia Museo de Santa Clara: Adecuación de espacios en zona de servicios (Vigas, pañetes, enchapes, estructura metálica, suministro de mobiliario metálico), mantenimiento de la estructura en madera de la cubierta, mantenimiento e instalación de puertas en vidrio templado, cielo raso en dry wall, instalaciones eléctricas, eliminación técnica de panales.

5. Museo de Arte Colonial: Primeros auxilios a espacios antiguos (restauración de vigas en madera, soportes para muros, soportes a cimentaciones, registro de elementos antiguos), restitución de dinteles, pañetes en cal, aplicación de pintura, mantenimiento de sistema hidroneumático, sistema eléctrico, puertas en vidrio templado.

6. Teatro Delia Zapata: Mantenimiento de fachada (instalación de lámparas exteriores, pintura, puerta en madera, herrajes, barandas), suministro e instalación de sistema electrónico de

173

MinCultura

PROSPERIDAD PARA TODOS

seguridad, suministro e instalación de sistema de avisos de emergencia, instalación de pisos, instalacion de barandas en madera, abertura de vane e instalación de ventana con vidrio laminado, estudio acústico, restitución de paneles en madera, mantenimiento de pisos en madera de platea, adecuación de espacios camerinos, estudio de iluminación de trabajo y platea así como suministro e instalación, recuperación de pisos en vinilos y guarda escobas, adecuación de baños, sistemas especiales de ventilación, implementación del diseño muebles para cafetería (suministro e instalación, instalaciones eléctricas, desagues), instalación de antideslizantes.

7. Casa Liévano: Estudio de pintura cromática y aplicación en toda la Casa, restitución de cielo rasos en dry wall, saneamiento de humedades descendentes, rehabilitación de las cubiertas en teja de barro, implementación de los sistemas de desagues de aguas lluvias, restitución de marquesinas metálicas y teja plástica transparente, suministro e instalación de lámparas ornamentales en toda la Casa, restauración de herrajes antiguos, mantenimiento de puertas en madera, restitución de pañetes en cal, suministro e instalación de avisos de seguridad.

8. casa de la Opera: Estudio de pintura cromática y aplicación en toda la Casa, restitución de cielo rasos en dry wall, saneamiento de humedades descendentes, rehabilitación de las cubiertas en teja de barro, carpintería de madera (restauración de pies derechos, barandas, bases), adecuacion de espacios, restauración de cielo rasos con decoraciones en yeso y pintadas, instalación de Foster, diseño y construccion de bateria de baños.

9. Biblioteca Nacional: Diseño de pisos, restitución de pisos en vinilos, mantenimiento de muros, cielo rasos, adecuación de espacios, implementación diseño de distribución de mobiliario para puestos de trabajo, muros en dry wall, suministro e instalación de puertas en vidrio templado, implementación del sistema de iluminación, suministro e instalación de lámparas.

Expedida en Bogotá, a los siete (7) días del mes de febrero de 2013 a solicitud del ó la interesado(a)

JUAN MANUEL DIAZ CASTRO
Coordinador Grupo Contratos y Convenios

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

CERTIFICACION DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

ENTIDAD CONTRATANTE	***ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL***	NIT: 860.323.694-6 DIRECCION: CALLE 13 Nº 16 – 74 TELEFONOS: PBX 344 3000
EMPRESA CONTRATISTA	***CONSORCIO GALEZ 4*** *Conformado por Julia Galán Gómez CC. No. 41'544.980 y Roberto López Sánchez CC. No. 6'771,159 con una participación del 50% cada uno.*	NIT 900404922-5 DIRECCION: CALLE 145 70-91 (304) TELEFONO: 6345893 – 3102431475
NUMERO DE CONTRATO:	**CONTRATO Nº 59-2010 Directora de obra: Arq. Julia Galán Gómez. Residente de Obra: Arq. Lisset Gómez Higuera CC No. 52'358.768**	
OBJETO:	**"OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA DEL TEATRO, AULA MÚLTIPLE, PRIMER PISO Y REUBICACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL SEGUNDO PISO DEL BLOQUE CENTRAL" DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL. ÁREA INTERVENIDA: 1.450 MTS².**	

FECHA DE INICIO:	**ENERO 24 DE 2011**	FECHA DE TERMINACION	**JUNIO 20 DE 2011**	VIGENCIA DEL CONTRATO	**5 MESES**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		**126'575.324**		ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	**LIQUIDADO**
ADICIONES	**1°**	**$11'971.718**	**2°**	**$36'801.574**	

VALOR TOTAL EJECUTADO MÁS ADICIONES: $ 175'348.616,oo

LUGARES DONDE SE PRESTO EL SERVICIO	**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, CALLE 13 No. 16-74 – BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

CALIDAD DEL SERVICIO

TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			**5 MESES**		
CALIFICACION CALIDAD DEL SERVICIO	**BUENO**	CALIFICACION CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	**BUENO**	CALIFICACION SERIEDAD DEL SERVICIO	**BUENO**
EL CONTRATANTE FUE SANCIONADO		**NO**	EL CONTRATANTE FUE MULTADO		**NO**

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA:	
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA	**VICTOR OSMAR VERGARA TORRES**
CARGO:	**JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
TELEFONO:	**3443023**
CORREO ELECTRONICO:	administrativa@itc.edu.co
Fecha de Expedicion.	**AGOSTO 30 DE 2011**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 2859

26 NOV. 1984

Por el cual se declara Monumento Nacional el edificio donde funcionó el Instituto Técnico Central, ubicado en la calle 13 No 16-74 de la ciudad de Bogotá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 163 de 30 de diciembre de 1959, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 6o. de la ley 163 de 1959 autoriza al Consejo de Monumentos Nacionales, proponer la calificación y declaración de ciudadades, zonas o accidentes geográficas o inmuebles como Monumentos Nacionales,

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante la Resolución No 000004 de Mayo 18 de 1982, propuso la calificación y declaración como Monumento Nacional el edificio donde funciona el Instituto Técnico Central, ubicado en la calle 13 No 16 -74 de la ciudad de Bogotá.

Que el inmueble antes descrito está inmerso dentro del sector histórico urbano y su construcción hace parte importante de dicho contexto y mantiene las calidades tanto arquitectónicas como urbanas.

Que se ha cumplido con el procedimiento dispuesto en la ley 163 de 30 de diciembre de 1959, para declarar el mencionado inmueble como Monumento Nacional.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO - Declárase Monumento Nacional por su importancia histórica el Edificio donde funciona el Instituto Técnico Central, ubicado en la Calle 13 No 16 - 74 de la ciudad de Bogotá.

./.

Continuación del decreto " por el cual se declara Monumento Nacional el edificio donde funciona el Instituto Técnico Central, ubicado en la calle 15 No 16-76 de la ciudad de Bogotá",

.....

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, toda intervención, como restauración, obras de protección, defensa y conservación que haya que hacerse en el inmueble mencionado en el artículo primero del presente decreto, deberá ceñirse estrictamente a las normas contenidas en la ley 163 de 1959 y en el Decreto reglamentario No 264 de 1963 y demás disposiciones concordantes o complementarias, encaminadas a la defensa y conservación del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación Colombiana.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los 26 NOV. 1964

De Lleras Restrepo

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

DORIS EDER DE ZAMBRANO

Gobernación de Boyacá
Orgullo de América
SECRETARÍA DE HACIENDA

141

C E R T I F I C A

Que revisados los archivos de la Dirección se verificó que la Entidad, **CONSORCIO GALEZ 4,** identificada con N1. No. 900.389 162-1, celebró el contrato No. 1993/2010, con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR	FECHA FIRMA	DURACIÓN
1993/10	MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO ENEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TUNJA	$ 595.999.816,00	15/12/2010	10 MESES

Se expide en Tunja, a solicitud del interesado a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de (2013) dos mil trece.

MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director De Contratación

5/12

LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE No. 002157 de 2010
Interventoría Técnica, Financiera, Administrativa y Ambiental para el contrato 1983/2010 que tiene como objeto:Mantenimiento de la cubierta del Bien de Interés Cultural denominado Palacio de Servicios Culturales ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja

CERTIFICA:

Que EL CONSORCIO GALEZ 4, ejecuto las obras de: Mantenimiento de la cubierta del Bien de Interés Cultural denominado Palacio de Servicios Culturales ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja, Boyacá, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO No.	**1983 de 2010**
OBJETO	Mantenimiento de la cubierta del Bien de Interés Cultural denominado Palacio de Servicios Culturales ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja, Boyacá
CONTRATISTA	CONSORCIO GALEZ 4 NIT 900 669 904-1
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	JULIA GALÁN GÓMEZ (50%) C.C. 41.544.980 Roberto López Sánchez (50%) C.C. 6.771.159
VALOR INICIAL	$ 398.000.000
VALOR ADICIONAL	$ 198.999.616
VALOR DE LOS ESTUDIOS	$ 53.589.506
VALOR TOTAL	$ 596.999.616
INICIACIÓN ESTUDIOS	15 de diciembre de 2010
SUSPENSIÓN ESTUDIOS	14 de marzo de 2011
REINICIO ESTUDIOS E INICIO OBRA	27 de julio 2011
TERMINACIÓN ESTUDIOS	27 de Noviembre 2011
TERMINACIÓN	25 de Febrero 2012
DURACIÓN	Diez (10) meses
DURACIÓN ESTUDIOS	Siete (7) meses
ÁREA CUBIERTA TOTAL INTERVENIDA	4.257.11 m2
ÁREA ITERVENIDA CUBIERTA PRIMER PISO	953.08 m2
ÁREA INTERVENIDA CUBIERTA SEGUNDO PISO	1.770.01 m2
AREA DE CUBIERTA INTERVENIDA	1.534,02
EQUIPO DE TRABAJO	Director de Obra y Estudios: Arquitecto restaurador Roberto López Sánchez C.C. 6.771.159 Residente de Obra: Arquitecta Restauradora Andrea Lisset Gómez Higuera C.C.52.358.768

CONDICIONES ORIGINALES			OBRA EJECUTADA ACUMULADO	
No.	**Descripción**	**Un**	**Cantidad**	**Valor**
SECTOR ANTIGUO				
1	**PRELIMINARES**			**30.150.048,42**
1.1	Construcción de Sobrecubierta en Teja de Zinc Incluye entramado en madera rolliza, replizas, varas, puntillas y ganchos de amarres para teja de zinc	M2	947,05	16.961.666
1.2	Retiro de teja existente, incluye registro y evaluación de cada una y depósito.	M2	844,58	10.504.464
1.3	Desmonte cielorraso en machero	M2	930,50	1.666.529
1.4	Retiro torta de barro	M2	568,06	1.017.395
2,00	**OBRAS DE RESTAURACION CUBIERTA**		0,00	**0,00**
2.1	Intervención obras prioritarias cubierta Sector Antiguo según especificaciones de los estudios técnicos	gl	0,00	0,00
	SECTOR NUEVO			
2,00	**PRELIMINARES**			**16.131.661,38**
2.1	Construcción de Sobrecubierta en Teja de Zinc Incluye entramado en madera rolliza, replizas, varas, puntillas y ganchos de amarres para teja de zinc	M2	0,00	0
2.2	Retiro de teja existente, incluye registro y evaluación de cada una y depósito.	M2	454,75	5.695.953
2.3	Retiro torta de barro	M2	0,00	0
2.4	Retiro de escombros	M3	324,00	10.154.970
2.5	Desmonte cielorraso en machero	M2	0,00	0
2.6	Limpieza e impermeabilización de canales	ML	46,05	320.738
3,00	**CUBIERTA**			**53.031.684,68**
3.1	Suministro malla electrosoldada galvanizada soporte de teja	M2	0,00	0
3.2	Limpieza, pelada e inmunización brochado e inyección a estructura madera no desmontada	M2	623,97	15.521.254
3.3	Teja de barro de segunda (Restauración)	M2	382,59	12.181.666
3.4	MANTO FIBERGLASS 3mm	M2	0,00	0
3.5	Recuperación y limpieza teja de barro	M2	374,26	3.996.285
3.6	Desmonte y restitución correas en madera rolliza (0.09 X 6 MTS)	UN	292,38	21.382.480
3.7	Suministro de lámina supercal incluye acabado final	M2	0,00	0
	ADICIONAL 01			**237.435.684,94**
1.1	Cerramiento protección cubierta y de arteses en malla Polysec, incluye estructura en madera	M2	295,61	4.819.625
1.2	Retiro alero en tabla burra y canes en madera	M2	80,73	2.199.327
1.3	Retiro de chusque (incluye desamarre)	M2	1.246,51	9.001.049

No.	Descripción	Un	Cantidad	Valor
1.4	Construcción de talud como consolidante de solera perimetral a base de mortero estabilizado en tierra y cemento de 25 x 15 aproximado.	ML	0,00	0
1.5	Aislamiento de elementos originales en madera con icopor para recibir concreto y/o mortero de pega	ML	27,20	373.837
1.6	Relleno para estabilizar y consolidar solera en madera. Espacio comprendido entre la viga en concreto y solera. 0,16X0,18 M a base de mortero estabilizado tierra cemento.	ML	72,70	1.263.235
1.7	Plantilla de nivelación de 40 x 5 cms en mortero estabilizado a base de tierra cemento sobre muro en tapia para recibir hiladas en ladrillo.	ML	148,20	2.585.654
1.8	Liberación de pañete E=0,05 M promedio	M2	144,87	1.093.629
1.9	Demolición cabeza de muro en tapia E= 1.00 m	M2	135,19	2.845.070
1.10	Muro en ladrillo tolete, tres hiladas, pegas a base de barro-cal, arena-cemento-cal y arena-cemento. E=1.00	M2	79,56	5.938.695
1.11	Integración de pañete 1:3 a base de cal y arena y fibra vegetal con acabado rústico para hiladas de transición. No incluye pintura	M2	93,69	1.307.449
1.12	Perforaciones con taladro rotopercutor y broca con extensión de 1"x 39" para muros en tapia y adobe	ML	84,00	1.505.703
1.13	Suministro y colocación de espiches de 5/8"	KG	184,38	966.336
1.14	Inyección de arganesa a base de cal arena para espiches	ML	84,00	809.668
1.15	Suministro y colocación de platina 7 1/2"x 1/4" con anjule y dos tornillos tirafondo para guaya.	Kg	1.138,34	15.499.464
1.16	Suministro y colocación de guaya d=1/4", incluye dos prensacables	ML	874,34	7.768.385
1.17	Suministro y colocación de dintel de 15x15 CMS en madera Tipo A, incluye inmunización por inmersión con inmunizante Dursban WT y apuntalamiento con parales metálicos.	ML	11,30	780.525
1.18	Suministro y colocación de solera de 18x18 CMS en madera Tipo A, incluye inmunización por inmersión con inmunizante Dursban WT y caja de ensambles	ML	14,00	1.240.232
1.19	Pintura a base de cal . Incluye limpieza de fachada y remoción de pintura suelta con grata	M2	1.008,15	8.794.441
1.20	Construcción de alero en madera tipo 2 con tapajuntas, no incluye pintura.	M2	80,73	6.441.285
1.21	Pintura a base de aceite carmelito mate, aleros	M2	244,54	2.738.603
1.22	Viga de amarre sobre muro 3000 PSI	M3	10,00	4.813.990
1.23	Acero de refuerzo Fy:60000	KG	1.344,80	1.164.846

No.	Descripción	Un	Cantidad	Valor
1.24	Acero de refuerzo A 37	KG	0,00	0
1.25	Malla con vena para pañetar	M2	549,58	4.394.549
1.26	Pañete liso bajo malla 1:4	M2	531,50	7.234.247
1.27	Suministro y colocación de teja en fibrocemento "1000" distintos números. Incluye estructura en varillón y caba	M2	1.230,71	66.837.399
1.28	Suministro y colocación de Monterplast	MI	177,60	5.877.850
1.29	Suministro y colocación de malla galvanizada de 1" x 1" para sujeción de teja de barro.	M2	1.230,71	8.434.056
1.30	Flanche en lámina	ML	136,00	3.490.936
1.31	Teja de barro nueva, medida especial. Incluye amarre en alambre galvanizado a malla.	M2	867,05	37.778.815
1.32	Retiro de sobrecubierta en lámina de zinc. Incluye retiro de lona perimetral de protección y almacenamiento de lámina y madera.	M2	1.534,02	9.469.505
1.33	Aseo general	M2	2.045,06	6.525.993
	OBRAS COMPLEMENTARIAS			**116.092.678,92**
1.34	Demolición y retiro mortero de cemento, manto de cubierta	M2	861,64	4.118.639
1.35	Traslado de material producto de desmonte de cubierta recortido por peso sobre entrepisos en madera a lo largo de las crujías oriente y sur	M3	300,00	3.520.700
1.36	Suministro y colocación de can molcurado en madera Tipo I L= 2,00 M	UND	14,00	887.292
1.37	Suministro y colocación de capitel moldurado en madera Tipo II de 0,22x0,22 M	UND	20,00	1.026.060
1.38	Construcción de pasarelas en madera sobre las fachadas como plataforma de trabajo y protección de peatón	ML	72,10	2.717.305
1.39	Desmonte de malla con vena	M2	287,37	1.956.108
1.40	Suministro y colocación de viga IPR de 160x80 mm con antioxidante	ML	7,00	834.503
1.41	Construcción de sobrecubierta en teja de zinc con material reutilizado, teja y madera	ML	506,97	6.952.560
1.42	Suministro y colocación de tapa dintel sobre cames de galería en galería. De 8 x 4 CMS.	MI	5,40	207.411
1.43	Suministro y colocación de dinte de 15x15 CMS en madera Tipo A, platina de 5x30x3/8", tornillo pasante de 1/2 x 9" incluye inmunización por inmersión con inmunizante Dursban WT y apuntalamiento con parales metálicos.	ML	5,40	868.860
1.44	Retiro de cornisa en adrillo H=0,20 M, con recuperación	ML	64,50	981.551
1.45	Colocación de cornisa en ladrillo .Incluye construcción de goteo en mortero de cemento	ML	64,50	2.432.337

No.	Descripción	Un	Cantidad	Valor
1.46	Suministro y colocación de can moldurado en madera Tipo I L= 0,60 M	UND	8,00	310.400
1.47	Retiro, suministro y colocación de zapata moldurada en madera Tipo I de 0,75x0,17x 0,15 M de alto, incluye inmunización por Impresión en Dursban WT.	UND	2,00	299.772
1.48	Suministro y colocación de platina 2 1/2"x 1/4" y dos tornillos de fondo para vinculación de par con solera. Incluye anticorrosivo.	KG	588,91	6.379.600
1.49	Salida lámpara toma PVC completa	UND	67,00	5.870.473
1.50	Suministro y colocación parcial No 12	ML	3.216,86	9.248.473
1.51	Suministro y colocación parcial No. 14	ML	1.235,18	3.118.830
1.52	Salida toma PVC completa	UND	60,00	3.571.200
1.52	Retiro de instalaciones eléctricas (Segundo Piso)	GLB	1,00	948.752
1.53	Tablero parcial 12 circuitos	UND	2,00	891.866
1.54	Taladrado 1/4" de teja restaurada (recuperada) para sujeción con alambre galvanizado a malla de 1"x1"	M2	388,21	5.992.316
1.54	Vinilo sobre pañete dos manos bajo placa	M2	531,50	3.518.530
1.55	Esmalte sobre madera lineal 3 manos	ML	1.487,31	4 647 844
1.56	Escayolada de nueva con vena (extrados artesas)	M2	531,50	10.197.891
1.57	Impermeabilización cubierta manto Fiberglass 400 X	M2	514,75	9.350.434
1.58	Retiro de instalaciones eléctricas (Primer Piso)	GLB	1,00	948.752
1.59	Suministro, instalación y conexión tanque elevado pvc 1000 litros	UND	2,00	1.505.146
1.60	Suministro, instalación y conexión tanque elevado pvc 500 litros	UND	1,00	530.729
1.61	Retiro y limpieza de marquesina Sector Nuevo, crujía oeste.	GLB	1,00	250.000
1,62	Retiro, limpieza y aplicación de anticorrosivo estructura metálica 1"x1" marquesina Sector Nuevo, crujía oeste.	ML	65,58	341.315
1,63	Suministro y colocación de Lámina Alveolar 6 MM fibra de carbono	M2	30,38	2.614.807
1,64	Suministro y colocación de platina 2 1/2"x 1/4". Incluye regata, perforación con taladro y broca de 5/8" a 15 CMS Prof. Promedio, dos tornillos de 1/2"x6", anticorrosivo, epóxico HY 150, mortero 1:2 y resane.	UND	146,00	5.957.523
1,65	Suministro y colocación de cabalete	ML	129,46	1.124.101
1,66	Suministro e instalación tubería PVC 1 1/2 RDE	ML	51,50	461.904

No.	Descripción	Un	Cantidad	Valor
1,67	Suministro y colocación de rejillas de ventilación reticuladas en PVC de 65x65 CMS. Incluye marco y vidrio para Claraboyas de cubierta crujía norte.	UND	33,00	3.456.750
1,68	Suministro y colocación de rejillas de ventilación en PVC de 3" (cubierta) a nivel de tejado y bajo alero como ventilas para la estructura en maderámer de cubierta.	UND	24,00	2.456.864
1,69	Suministro y colocación de rejillas de ventilación en PVC de 3" (cubierta crujía norte)	UND	77,00	729.608
1,70	Linea a tierra tablero general (varilla Cooper Well)	UND	3,00	447.168
1,71	Colocación de rieles de alumbrado spot alógeno salones de exposición	ML	114,40	614.900
1,72	Limpieza, mantenimiento y colocación de aparatos eléctricos desmontados	UND	52,00	1.311.232
1,73	Parcial derivación polo a tierra a tablero general	ML	15,00	953.115
1,74	Parcial No. 10 de tablero general a tableros parciales	ML	280,00	1.076.040
1.	**ESTUDIOS PRELIMINARES**			**5.960.850,00**
1.1	Reseña histórica	GI	0,00	0
1.2	Investigación Constructiva y Tipológica	GI	0,00	0
2.	**ESTUDIOS TECNICOS**		0,00	0
2.1	Investigación histórica (a nivel estructural)	GI	0,00	0
2.2	Estudio geotécnico de la cimentación- suelo	GI	0,00	0
2.3	Estudio de resistencia de materiales	ENS	0,00	0
2.4	Levantamiento arquitectónico tridimensional	M2	2.723,09	5.960.350
2.5	Estudio de vulnerabilidad sísmica. De acuerdo con el NSR-98 y microzonificación sísmica si existente	GI	0,00	0
2.5	Propuesta de control topográfico durante la construcción y post construcción	PCON	0,00	0
2.7	Evaluación de la red hidráulica y sanitaria	GI	0,00	0
2.8	Evaluación de la red eléctrica, de iluminación y red de voz y datos	GI	0,00	0
3.	**LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO GENERAL Y DETALLADO DEL ESTADO ACTUAL**		0,00	**0,00**
3.1	Elaboración del levantamiento topográfico	GI	0,00	0
3.2	Planos de levantamiento	GI	0,00	0
4.	**LEVANTAMIENTO FOTOGRAFICO**			**348.250,00**
4.1	Levantamiento fotográfico	GI	1,00	348.250
5.	**CALIFICACION Y DIAGNOSTICO**			**6.467.500,00**
5.1	Estudio patológico y diagnóstico del inmueble	GI	1,00	2.985.000
5.2	Planos de calificación	GI	1,00	3.482.500

No.	Descripción	Un	Cantidad	Valor
6.	**PROYECTO DE RESTAURACION INTEGRAL**			**3.980.000,00**
6.1	Planos del proyecto	Gl	1,00	3.980.000
6.2	Proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias	Gl	0,00	0
6.3	Proyecto de instalaciones eléctricas, de iluminación y red de voz y datos	Gl	0,00	0
7.	**PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA**			**746.250,00**
7.1	Análisis de precios unitarios y presupuesto	Gl	1,00	497.500
7.2	Programación de obra	Gl	1,00	248.750
8.	**COSTOS PERSONAL**			**8.955.000,00**
	Director de estudios de 3 meses	MES	3,00	8.955.000
	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS			**19.740.000,00**
1,00	Investigación histórica, constructiva, dpológica y evolutiva de inmueble. Análisis y valoración arquitectónica	GL	1,00	1.800.000
2.00	Valoración del suelo por medio de apiques y estudio de cimentación	Und	4.00	2.050.000
3.00	Estudio de petología y valoración estructural de la edificación, vulnerabilidad sísmica y propuesta de reforzamiento estructural. De acuerdo a la norma NSR 2010	GL	1,00	6.200.000
4,00	Sondeo de las instalaciones hidráulicas y sanitarias. estado actual, diagnóstico y propuesto de solución.	GL	1,00	3.750.000
5,00	Estudio del estado actual de las instalaciones eléctricas, diagnóstico y propuesta de intervención	GL	1,00	440.000
6,00	Estudio de sanicad de maderas	GL	1,00	5.500.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**46.197.850**
IVA 16%				7.391.656
SUMATORIA ESTUDIOS				53.589.506
VALOR ACUMULADO OBRAS Y ESTUDIOS				**596.999.616**

La presente certificación se expide a los siete (7) días del mes de marzo de 2019.

MARÍA CLEMENCIA CARO LÓPEZ
Supervisora

	FORMATO	VERSION: 0
		CODIGO: GC-PR8-F24
ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN		FECHA: 27/12/2010

FECHA PRESENTE ACTA	Febrero 11 de 2012			
CONTRATO No.	1083	FECHA	2010	
OBJETO	Mantenimiento de la cubierta del Bien de Interés Cultural denominado Palacio de Servicios Culturales ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja. Boyacá			
VALOR INICIAL	$ 398,000,000			
VALOR ADICIONAL	$ 198,999,616			
VALOR TOTAL	$ 596,999,616			
PLAZO INICIAL	5 MESES			
ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO 01	2 MESES			
ADICIÓN EN PLAZO 02	3 MESES			
CONTRATISTA	CONSORCIO GALEZ 4 R/L Roberto López Sánchez			
INTERVENTOR	CONSORCIO M&A, R/L Héctor Mauricio Ochoa García			
FECHA DE INICIACIÓN	15 DICIEMBRE 2010			
FECHA ACTA SUSPENSION	15 DE MARZO DE 2011			
FECHA ACTA REINICIACION	27 DE JULIO DE 2011			
FECHA TERMINACION REAL	25 DE FEBRERO DE 2012			
En las oficinas de	la Secretaría de Infraestructura Pública			
se reunieron los señores	Ing. Héctor Mauricio Ochoa García			Interventor
y	el Arq. Roberto López Sánchez, R/L del CONSORCIO GALEZ 4			

en contratista, con el fin de suscribir la presente acta de recibo final a satisfacción del contrato en referencia.

En visita al lugar de los trabajos se constató que lo ejecutado está de acuerdo con los registros en las actas de recibo final formuladas y que se encuentran a continuación:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

DINEROS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA	
Pagos	Valor
Anticipo Inicial	119.400.000,00
Anticipo Adicional 01	59.699.884,80
Acta Parcial 01 con amortización de anticipo.	90.228.957
Acta Parcial 02 con amortización de anticipo.	78.044.701
Acta Parcial 03 con amortización de anticipo.	142.212.989
Acta Parcial 04 con amortización de anticipo.	86.778.879
Acta Final	36.634.805
Valor Total Recibido	596.999.616

Ing. Héctor Mauricio Ochoa García R/L CONSORCIO M&A
INTERVENTOR

Arq. Roberto López Sánchez R/L CONSORCIO GALEZ 4
CONTRATISTA

ADJUNTAR FORMATO SABANA – CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES. (CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO LO REQUIERA) E INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hernando Ruiz

15/23

1

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número 0064 de 2012

18 ENE. 2012

"Por la cual se autoriza el proyecto de restauración integral del Palacio de Servicios Culturales de Tunja, localizado en la esquina de la carrera 10 con calle 19 del costado sur-occidental de la Plaza de Bolívar, del Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, Boyacá declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional".

EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución 0983 de 2010, el Numeral 2° del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada el 18 de octubre de 2011 con número MC 178904, el arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, autorizado por la señora AÍDA STELLA OCHOA RODRÍGUEZ, Directora de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá propietaria del inmueble, aportó documentación técnica de la propuesta y solicitó a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura la autorización del proyecto de restauración integral del Palacio de Servicios Culturales de Tunja, localizado en la esquina de la carrera 10 con calle 19 del costado sur-occidental de la Plaza de Bolívar, del Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, Boyacá declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional";

Que los documentos aportados fueron:

Documentos Jurídicos:

- Solicitud de autorización del proyecto de intervención, en un (1) folio.
- Ficha de radicación de proyectos ante el Ministerio de Cultura, en tres (3) folios.
- Carta de aceptación de la propuesta arquitectónica por parte de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá en su calidad de propietario, en tres (3) folios.
- Carta de autorización al arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ y al ingeniero JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ MURCIA, por parte de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, para realizar el trámite ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en un (1) folio.
- Copia de la matrícula profesional n.° 25700-38836 CND del arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, en un (1) folio.
- Copia de la matrícula profesional n.° 25202-10901 CND del ingeniero JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ MURCIA, en un (1) folio.

491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto				Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			"Pertenece al conjunto de **Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**". Resolución 041 31-VII-1994.	
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresidente Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)			
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al **conjunto de Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**	
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos traidos de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propone)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)			
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Cuidad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rendón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	
501	195	1092	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	La **Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren	1776. Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	

CERTIFICACIÓN

La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio certifica, que el bien denominado Palacio de Servicios Culturales ubicado en la carrera 10 N°. 19-17 (Predio 0031, Mnz. 0014) de la ciudad de Tunja - Boyacá, cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural del ámbito Nacional, según lo establecido en la Ley 163 de 30 de Diciembre de 1959; a través de la que se declara como patrimonio de la nación el Sector Antiguo de la Ciudad de Tunja. Por otra parte de acuerdo a la Resolución 428 del 27 de marzo de 2012 "Por el cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional", el inmueble en mención está clasificado como NIVEL DE INTERVENCIÓN 1 - CONSERVACIÓN INTEGRAL, que de acuerdo con el Artículo 8º del Plan Especial de Manejo y Protección de la ciudad de Tunja (PEMP), la competencia de autorización de intervención para esta construcción es del MINISTERIO DE CULTURA, por este motivo el inmueble es considerado patrimonio del ámbito Nacional. Se expide a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SANDRA MIREYA BECERRA QUIRÓZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

Proyectó: Alexandra Ruiz Machado
Profesional Área de Patrimonio
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

Boyacá Avanza
Gobernación de Boyacá
Calle 20 Nº 9-90
PBX : 7420150 - 7420222
www.boyaca.gov.co
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
TEL 7426547 – 7426548 EXT 2333
Carrera 10 Nº 19-17 (Tunja, Boyacá)
Correo: despacho.culturapatrimonio@boyaca.gov.co
mipg Modelo integrado de planeación y gestión

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación

correspondiente, podrá proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales, lo cual se hará mediante decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Se consideran monumentos muebles los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, en la 7ª. Conferencia Internacional Americana y a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936.

ARTÍCULO 8º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los particulares podrán emprender por su cuenta exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico o paleontológico, previa licencia de la autoridad competente y bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo queda autorizado para comprar los hallazgos de interés, o para expropiarlos mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 9º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisable el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atendrá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

ARTÍCULO 10º.- Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 11. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda solicitud de licencia para exploraciones o excavaciones arqueológicas, así en terrenos públicos como de propiedad privada, deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología, entidad ésta que atenderá a tales solicitudes, teniendo en cuenta la solvencia científica de los interesados y los móviles estrictamente culturales de tales exploraciones.

ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

ARTÍCULO 13.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Alcalde o Corregidor ante quien se dé el aviso del hallazgo pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el cual ordenará sin demora, el reconocimiento técnico correspondiente a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y proveerá a su conservación y seguridad, si fuere el caso.

ARTÍCULO 14.- No se consideran incluidos en el artículo 700 del Código Civil los hallazgos o invenciones consistentes en monumentos históricos o arqueológicos, los cuales estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno con la intervención del Consejo de Monumentos de que trata esta Ley, puede autorizar, o realizar por su propia cuenta, exploraciones o excavaciones con fines arqueológicos en terrenos de propiedad privada, siempre que existan datos o indicios que justifiquen tales labores, quedando a salvo los derechos del propietario para exigir indemnización, en caso de perjuicios manifiestos, la cual será tasada judicialmente con intervención de peritos.

ARTÍCULO 16.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda persona o entidad que tuviere en su poder o bajo su guarda monumentos, documentos, archivos u objetos de los comprendidos por este estatuto, deberá registrarlos en las Oficinas de Monumentos Nacionales y conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Ninguna autoridad, sea nacional, departamental o municipal, ni persona o entidad alguna, puede ordenar el cambio de ubicación de los monumentos públicos destinados a permanecer en sitios determinados con carácter conmemorativo, sin haber obtenido previamente para ello el permiso del Consejo de Monumentos. Igualmente se prohíbe hacer en ellos

reparaciones, reformas o modificaciones no autorizadas por el mismo (Consejo), el cual dictará las normas reglamentarias que deban llenarse para tales casos.

ARTÍCULO 18.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los inmuebles que a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales se consideren como de valor histórico o artístico no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el dueño o interesado proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo supervigilará las obras que autorice.

PARÁGRAFO.- Si se tratare de un sitio eriazo, el propietario no podrá excavar al edificar en él, sin haber obtenido para ello el permiso del Consejo de Monumentos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de casas donde existen placas conmemorativas decretadas por el Congreso o colocadas por la Academia de Historia o sus Centros Filiales, y que han de ser demolidas para levantar nuevas edificaciones, están en la obligación de reponer tales placas, a sus expensas, en el sitio y muro que correspondan en la nueva edificación al lugar donde se hallaban.

ARTÍCULO 20.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En los Departamentos, Intendencias y Comisarías, se establecerán Centros Filiales del Consejo de Monumentos Nacionales, cuya organización y funcionamiento serán determinados por esta entidad. Ver la Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales 11 de 1995

ARTÍCULO 21.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En lo sucesivo ningún monumento público conmemorativo podrá ser erigido o reparado sin que el encargado de la ejecución de la obra, sea por administración o por contrato, haya obtenido la aprobación de los planos o bocetos correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas que por cualquier motivo ocupen inmuebles históricos, o estén encargadas de la conservación y vigilancia de monumentos inmuebles comprendidos en esta Ley (como templos, capillas, conventos, casas, puentes, castillos, palacios, etc.), estarán en la obligación de informar al Consejo de Monumentos Nacionales sobre el estado en que se encuentren los que estén bajo su responsabilidad y cuidado y someter a la consideración de dicha entidad los planes de reforma, preservación y restauración de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para la defensa y conservación de los muebles e inmuebles que forman el patrimonio histórico y artístico de origen eclesiástico, el Consejo de Monumentos Nacionales entrará a colaborar con las comisiones diocesanas, interdiocesanas o regionales de Arte Sagrado, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas e instrucciones dadas por la Santa Sede en relación con la adecuada salvaguardia de tales monumentos y reliquias.

ARTÍCULO 23.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado.
4. El Director del Museo Nacional.
5. El Director del Museo Colonial.
6. El Director del Museo del Oro.
7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

9. El Presidente de la Academia de la Lengua.

10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales.

11. El Director del Instituto de Bellas Artes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones representadas en la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de entidades asesoras del Consejo de Monumentos Nacionales en lo que se relacione con su orientación general y con las tareas que deba desarrollar en beneficio de la salvaguardia del patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, determinará las dependencias administrativas, cargos especializados, asignaciones, funcionamiento interno, etc., del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno queda facultado para abrir los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley, tanto en la presente como en las próximas vigencias.

ARTÍCULO 26.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la sección de locativas, colaborará con el Consejo de Monumentos Nacionales en las tareas de conservación y restauración de los inmuebles y sectores urbanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales dependerá del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- La inversión de los fondos que destine el Gobierno para el Consejo de Monumentos Nacionales, estará sometida a la reglamentación que sobre el particular establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Facúltase al Consejo de Monumentos Nacionales para imponer multas, en la cuantía que se estime necesaria, a los infractores de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos.

ARTÍCULO 30.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los daños que se causen en los monumentos de que trata la presente Ley cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, serán castigados de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los contratistas o administradores de construcción de Monumentos públicos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, incurrirán en multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 32.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los archivos privados, los libros, manuscritos y documentos autógrafos que tengan interés para el estudio y comprobación de hechos importantes de la historia, la ciencia o literatura patrias, podrán ser adquiridos por la Nación, en caso de que el propietario los ofreciere en venta; pero podrán ser expropiados por el Estado, previa la declaración de utilidad pública, y siguiendo, al efecto; los trámites sobre la materia. Su exportación queda sometida a las disposiciones que la presente Ley establece para los monumentos muebles de carácter histórico, científico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 33.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas, entidades, asociaciones comerciales, etc., que teniendo en su poder inmuebles u objetos de los comprendidos en la presente Ley hagan cesión de ellos al Estado, a museos nacionales, departamentales, municipales, o a otras instituciones de carácter científico o cultural, estarán exentas de impuesto de donaciones y tendrán derecho a que en la liquidación del impuesto por concepto de renta y patrimonio les sea descontado el precio de tales donaciones, el cual será tasado con base en su valor artístico, histórico o científico, con intervención de peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 34.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los funcionarios de Aduana y Resguardos impedirán la exportación de los artículos en referencia, cuando los interesados no presentan la licencia de que trata la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Las autoridades que faciliten la exportación de los elementos mencionados en esta Ley, sin la respectiva licencia, incurrirán en las sanciones previstas para estos casos, en las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, excepto las Leyes 94 de 1945 y 107 de 1946.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Gobierno para adquirir, a fin de restaurarla, dentro de su estilo, la antigua casa de los Marqueses de Valdehoyos, en la calle de la Factoría, en la ciudad de Cartagena, así como para restaurar la Casa de la Moneda, en la calle del mismo nombre en la misma ciudad.

ARTÍCULO 37.- Esta ley regirá desde su promulgación y será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HERNANDO AGUDELO VILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

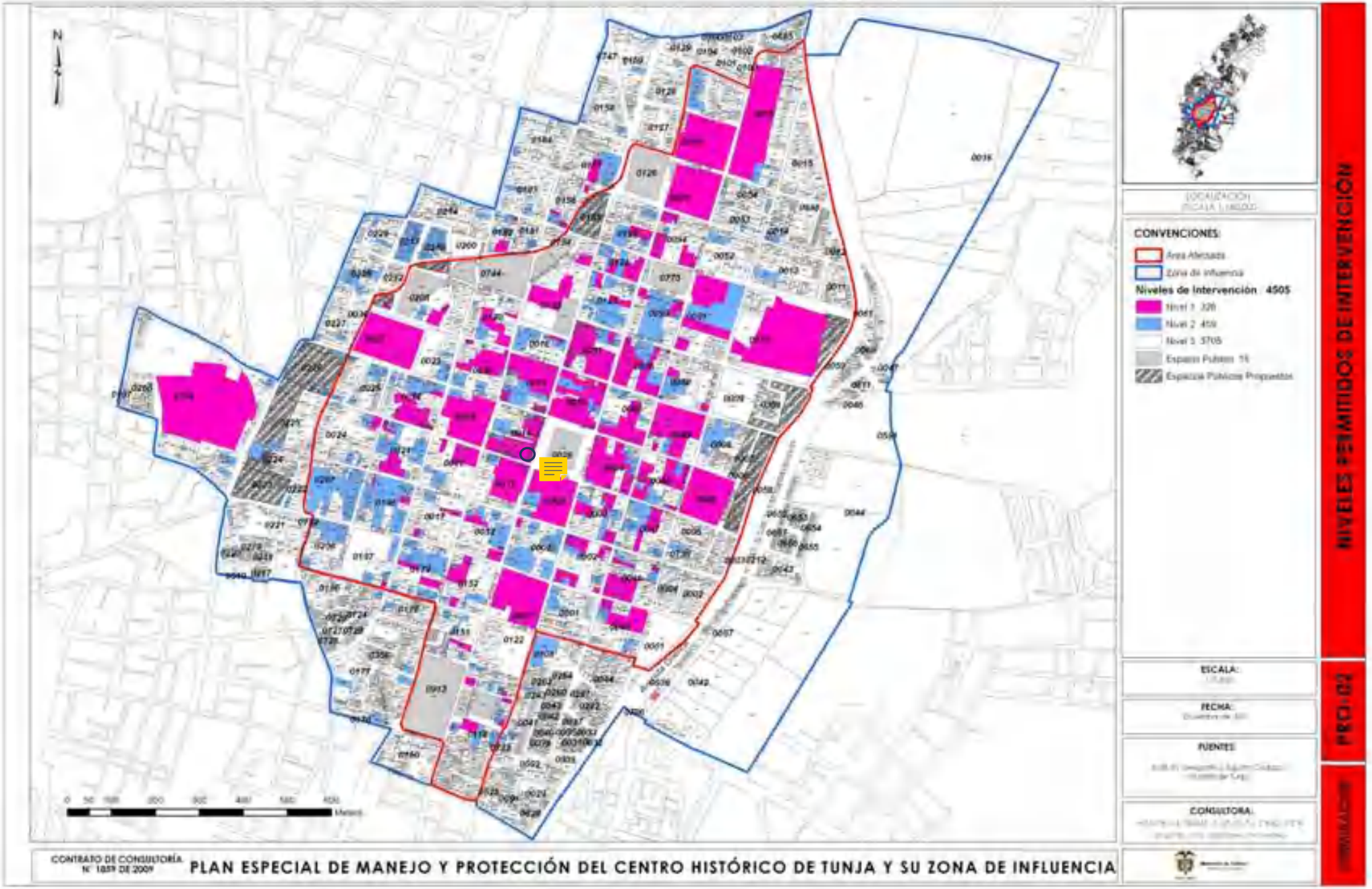
ABEL NARNAJO VILLEGAS.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,

VIRGILIO BARCO VARGAS.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial No. 30139.

Fecha y hora de creación: 2025-01-09 17:30:05



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1859 DE 2009

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TUNJA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

Ministerio de Cultura
República de Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.948-5, se encontraron el (los) Contrato(s) de Obra No. 2225 de 2008, entre Ministerio de Cultura y Consorcio Galcz 2, identificado(a) con NIT No 900.256.784-9, con la siguiente información:

CONTRATO 2225 DE 2008

OBJETO	Adelantar las obras de restauración de la fachada del Museo Nacional de Colombia, ubicado en el Centro Internacional de Bogotá de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación No. 05 de 2008 y la propuesta presentada por el Contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato.
VALOR	El valor del contrato es de mil ciento cincuenta y nueve millones quinientos treinta un mil ochocientos ochenta y seis pesos m/cte. ($1.159.531.886.00).
DURACIÓN	Diez (10) meses a partir del 28 de Febrero de 2009.
REPRESENTANTE LEGAL	Julia Galán Gómez
PARTICIPACION	JULIA GALÁN GÓMEZ C.C. 41.544.980 50% ROBERTO LÓPEZ SANCHEZ C.C. 8.711.155 50%
ÁREA CONSTRUIDA	3.380,90 m^2
DIRECTOR DE OBRA	ARQ. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
RESIDENTE DE OBRA	ARQ. MARTHA LIGIA DURAN PARDO
CUMPLIMIENTO	El Grupo de Intervención de Bienes de Interés Cultural de la Dirección de Patrimonio como supervisor del presente contrato hace constar que el consorcio cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones estipuladas dentro del mismo de acuerdo al acta de liquidación, fechada el 13 de Agosto de 2010.

Actividades Realizadas dentro de la Ejecución Del Contrato: Desmontaje y montaje del sistema de las cámaras de seguridad del Museo; retiro y reposición de piedras, ladrillos y morteros; desmontaje, suministro y reparación de cubiertas de garitas de terrazas con

madera recia en abarco; hidrolavado de los muros de fachada del Museo; fundida de concreto de 3000 PSI para la construcción de una alfajía tipo drenaje de ½" sobre las cabezas de los muros de coronamiento de las fachadas.

Expedida en Bogotá, a los veinticuatro (24) día del mes de Septiembre de 2010 a solicitud del o la interesado(a).

JUAN MANUEL DIAZ CASTRO
Coordinador Grupo Contratos y Convenios

Proyectó

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO DE 19

(11 Agosto 1975)

Por el cual se declaran varios Monumentos Nacionales en la ciudad de Bogotá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales, y en especial de las
que le confiere el artículo 8o. de la Ley 163 de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Monumentos Nacionales ha dictado la Resolución No. 001 del 30 de Junio de 1975, por medio de la cual propone al Gobierno Nacional, la declaratoria como Monumentos Nacionales de varios templos, capillas, edificios públicos, conventos, colegios, monumentos, teatros y templetes, ubicados en la ciudad de Bogotá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO .- Declárense Monumentos Nacionales, los siguientes inmuebles ubicados en Bogotá, D.E.:

1 - EDIFICIOS RELIGIOSOS

1.	Catedral Primada de Colombia	Plaza de Bolívar
2.	Capilla del Sagrario	Plaza de Bolívar
3.	Iglesia de Santa Bárbara	Cra. 7 Calle 9 esquina
4.	Iglesia de San Agustín	Calle 7 Cra. 7 esquina
5.	Iglesia de la Concepción	Cra. 10 No. 8-69
6.	Iglesia de San Ignacio	Calle 10 entre Cras. 6 y 7
7.	Iglesia de San Francisco	Cra. 7 Avda. Jiménez de Quesada.
8.	Iglesia de la Tercera	Cra. 8 Calle 10 esquina
9.	Iglesia de la Veracruz	Calle 10 No. 7-19
10.	Convento del Carmen	Cra. 5 Calle 9 esquina sur oeste.
11.	Iglesia y Convento de las Aguas	Cra. 2 Avda. 19
12.	Iglesia de San Diego	Calle 26 Cra. 7
13.	Iglesia y Convento de la Candelaria	Calle 11 No. 5-92
14.	Iglesia de San Juan de Dios	Calle 12 No. 9-95
15.	Iglesia de la Capuchina	Cra. 10 Calle 14
16.	Iglesia de la Peña	Calle 8 (Carretera de Circunvalación).
17.	Iglesia de Egipto	Cra. 4 Este No. 10-02

.../...

12 19

II - EDIFICIOS PUBLICOS

1.	Palacio de San Carlos	Calle 10 No. 5-51
2.	Observatorio Astronómico Nacional	Cra. 6 No. 8-60
3.	Capitolio Nacional	Plaza de Bolívar
4.	Casa de la Moneda	Calle 11 No. 4-93

III - MUSEOS

1.	Casa Museo del Veinte de Julio	Calle 11 No. 6-97
2.	Casa de las Aulas Museo de Arte Colonial	Cra. 6 No. 9-77
3.	Museo de Santa Clara incluyendo la Iglesia	Calle 9 No. 8-91
4.	Quinta de Bolívar	Avda. Jiménez Cra. 2 Este
5.	Museo de Desarrollo Urbano	Calle 10 No. 4-21
6.	Museo Nacional (Antigua Penitenciaría)	Cra. 7 No. 26-65
7.	Museo de Arte y Tradiciones Populares (Antiguo Batallón "Guardia Presidencial")	Cra. 8 No. 7-21

IV - COLEGIOS

1.	Claustro Principal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario incluyendo la Capilla de la Bordadita	Calle 14 Cra. 6 esquina sur oeste.
2.	Colegio Mayor de San Bartolomé	Plaza de Bolívar.

V - MONUMENTOS - TEATROS - TEMPLOS

1.	Monumento a la Batalla de Ayacucho	Calle 7 Cra. 7
2.	Bustos a los Héroes	Parque de los Mártires Avda. Caracas Calle 19
3.	Templete al Libertador	Parque de los Periodistas
4.	Teatro Colón	Calle 21 No. 5-23
5.	Teatro Faenza	Calle 22 No. 5-39
6.	Puente Aranda	Avda. de las Américas Calle 13
7.	Pila antigua denominada de San Carlos o Plaza de Bolívar. Cuerpo y edificios que conforman dicho pilacuelo	Calle 10 entre Cras. 6 y 7 frente a la Iglesia de San Ignacio.
8.	Puente del Común	Autopista Norte, cruce con vía Chía - Zipaquirá
9.	Casa de Moneda "La Milagrosa"	Entre Bogotá y Fontibón
10.	Templo de San Antonio	

ARTICULO SEGUNDO .- La restauración de estos monumentos, museos, colegios, teatros, templos y edificios públicos y religiosos, vecinos, fronteras o relaciones, la misma que las remodelaciones de todas las edificaciones existentes o futuras, ubicadas en los precedentes sectores, deben ajustarse estrictamente a las disposiciones generales sobre Monumentos Nacionales imperantes por el Gobierno

DECRETO NUMERO [illegible] DE 1959 (DICIEMBRE)

"Por el cual se declaran varios Monumentos Nacionales en la ciudad de Bogotá"

ARTICULO TERCERO .- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

HERNANDO DURAN DUSSAN

19-19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Código	Página
		213-F-11-ASJU-04	2 de 2
		Fecha	Versión
		Abril de 2009	1
	DÍA	MES	AÑO
	23	SEPTIEMBRE	2009

El Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural Certifica
Que:

Tipo de Contrato:	Obra
No. de Contrato:	138 de 2008

Contratista	**CONSORCIO GALES 1** Julia Galán Gómez 45% C.C.41.544.980 Roberto López Sánchez 45% C.C. 8.771.159 Jorge Yépez Naranjo 10% C.C. 19.064.637
Representante Legal	JULIA GALAN GOMEZ
Cc. Nit. Rut	41.544.980
Objeto: Realizar, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, la segunda etapa de las obras de restauración del inmueble denominado Plaza de Mercado de las Cruces, ubicada en la calle 1 No. 4-50 de Bogotá, D.C., y su entorno inmediato, clasificada como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, según Decreto 1941 de 1989, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y en el contrato.	
Valor:	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE ($861.032.801.00)
Forma de pago:	El INSTITUTO entregará al CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, en calidad de anticipo una suma equivalente al cincuenta ciento (50%) del valor total del contrato, esto es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($430.516.400.50). El cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra restante será pagado por el INSTITUTO al CONTRATISTA por medio de actas parciales.
Plazo:	Seis (06) meses
Fecha de suscripción:	05 de Noviembre de 2008
Fecha de Inicio:	02 de Diciembre de 2008
Plazo Prorroga 1:	3.5 meses

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Código	Página
		213-F-11-ASJU-04	2 de 2
		Fecha	Versión
		Abril de 2009	1
	DÍA	MES	AÑO
	23	SEPTIEMBRE	2009

Adición 1 en valor:	$ 312.775.247
Adición 2 en valor	$ 69.994.573
Fecha de terminación:	15 de Septiembre de 2009

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Ejecutar bajo su responsabilidad técnica, profesional y comercial, todas las actividades objeto del contrato, administrando y dirigiendo la obra y realizando todos los trabajos necesarios para su ejecución, bajo la coordinación y control.
b) Ejecutar todos los trabajos, obras y labores que sean necesarios para complementar la obra, tales como, obras complementarias, accesorias y definitivas en zonas circundantes.
c) Tomar aquellas medidas que se consideren necesarias para la correcta ejecución de la obra y/o que estén contempladas en los Reglamentos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o Ingenieros.
d) Coordinar la elaboración de los planos en que se registre la obra realmente ejecutada (planos récord), durante el proceso de construcción
e) Rendir periódicamente al Interventor las cuentas de las inversiones realizadas en el período correspondiente debidamente comprobadas, incluyendo informe sobre el estado de la obra, estado de sub-contratos, relación de cuentas por pagar y demás datos que le permitan al INSTITUTO conocer con la mayor exactitud el estado financiero y de ejecución del objeto contractual.
f) Designar y mantener en el sitio de la obra a los profesionales y trabajadores señalados en su propuesta, los cuales se mantendrán al servicio de la misma durante el tiempo que sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos con aprobación del INTERVENTOR

OBSERVACIONES:

1. Principales actividades desarrolladas; cimentación, restauración muros y fachadas, restitución de cubierta, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, adoquín y ladrillo de pisos, refuerzo estructural muros y cubierta, construcción de parqueadero en contrato incluida la cimentación. Construcción de módulos para la plaza de mercado.
2. Área intervenida en interiores 1.990 M2 y en Exteriores 1.372 M2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Código	Página
		213-F-11-ASJU-04	2 de 2
		Fecha	Versión
		Abril de 2009	1
	DÍA	MES	AÑO
	23	SEPTIEMBRE	2009

8. Principales actividades desarrolladas; cimentación, restauración muros y fachadas, restitución de cubierta, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, adoquín y ladrillo de pisos, refuerzo estructural muros y cubierta, construcción de parqueadero en contrato incluida la cimentación, Construcción de módulos para la plaza de mercado.
4. Área intervenida en interiores 1.980M² y en Exteriores M²
5. DIRECTOR DE OBRA: ARQ. JULIA GALÁN GÓMEZ 02-12-2008 AL 05-01-2009.
 ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ 06-01-2009 AL 15-09-2009.
6. COODIRECCIÓN DE OBRA: ARQ. JULIA GALÁN GÓMEZ 01-06-2009 AL 15-09-2009.
7. RESIDENTE DE OBRA: ARQ. GLADYS LAVERDE P 02-12-2008 AL 08-02-2009.
 ARQ. JULIA GALÁN GÓMEZ 09-02-2009 AL 30-05-2009.
 ARQ. LISSET GÓMEZ HIGUERA. 01-06-2209 AL 15-09-2009.
8. PROFESIONAL DE APOYO: ING. CIVIL SANDRA RADRÍGUEZ. 12-02-2009 AL 30-05-2009.

La Presente certificación se expide a solicitud del interesado a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año 2009.

GABRIEL PARDO GARCIA-PEÑA
Director General

Elaboró: Robert Urrego Ramos	Revisó: Clemencia García de Sena	Contractivo No. 98

3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1941 DE 19

(29 AGO. 1989

Por el cual se declara Monumento Nacional el Edificio de la Plaza "Galería" del mercado del barrio Las Cruces de Bogotá, D.E.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 163 de 30 de diciembre de 1959 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o de la Ley 163 de 30 de diciembre de 1959, faculta al Consejo de Monumentos Nacionales, para proponer la calificación y declaratoria de ciudades, zonas, accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales mediante resolución No. 003 de 5 de mayo de 1989, propuso la calificación y declaración como Monumento Nacional el Edificio de la Plaza "Galería" del mercado del Barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá, construído por la Casa Ullen entre los años 1925 a 1927 y que hace parte de un conjunto urbano homogéneo con connotaciones históricas cuya arquitectura presenta decoraciones en ventanas, puertas y cornisas característicos de los períodos históricos llamados "colonial, republicano y moderno"

Que el Comité Técnico Asesor del Consejo de Monumentos Nacionales para la zona Histórica de la ciudad de Bogotá, delimitó por solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, el conjunto urbano, comprendido entre la calle 3a y avenida 1a., y los carreras 4a y 3a., como área de influencia de la plaza "Galería del mercado del Barrio Las Cruces.

Que la preservación de los testimonios de sociedades pasadas procuran el respeto y conocimiento de nuestra identidad y tanto el edificio de la Plaza, como el sector urbano forman parte de la memoria de la ciudad de Bogotá, siendo necesario su conservación por el valor cultural, arquitectónico, urbano y ambiental.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 163 de 30 de diciembre de 1959 y su decreto reglamentario 264 de 1963.

DECRETA :

ARTICULO 1o.- Declarar como Monumento Nacional, el edificio de la Plaza "Galería" del mercado del barrio Las Cruces de Bogotá, D.E., ubicado entre las calles 3-A y 2 Bis, con carreras 4a y 3a de la ciudad de Bogotá.

48-47

Continuación del decreto " Por el cual se declara Monumento Nacional el Edificio de la Plaza -Galería- del mercado del Barrio Las Cruces de Bogotá, D. E. "

ARTICULO 2o.- Inscríbir como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación el sector urbano que lo contiene, denominado "Barrio de las Cruces", delimitado por: Norte: con la calle 3a, entre carreras 3a y 10a.; Sur: Avenida 1a. entre carreras 3a y 10a; Oriente: Carrera 4a, continuando por la transversal 3a y carrera 3a entre calle 3a y avenida 1a.; Occidente: Carrera 10a entre calle 3a y avenida 1a.

ARTICULO 3o.- El Comité Técnico Asesor del Consejo de Monumentos Nacionales, para la Zona Histórica y Monumentos Nacionales de Bogotá, en coordinación con las autoridades municipales elaborará el inventario respectivo y coordinará la definición y establecimiento de las medidas de control y desarrollo del sector, para que no afecten ni alteren las características formales, espaciales y arquitectónicas del edificio de la plaza de mercado, ni las del Barrio de Las Cruces, procurando que se mantenga la armonía urbana del conjunto en función de la conservación de los valores culturales contenidos tanto en el edificio, como en el barrio.

ARTICULO 4o.- Todas las construcciones, restauraciones, remodelaciones, obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse tanto en el Edificio de la plaza "Galería", como en el Barrio de las Cruces de Bogotá, inscrito como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, deben ceñirse estrictamente a los mismos contenidos en la Ley 163 de 1959 y su decreto reglamentario No. 264 de 1963 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación Colombiana.

ARTICULO 5o.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los 29 AGO. 1989

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY

49-49

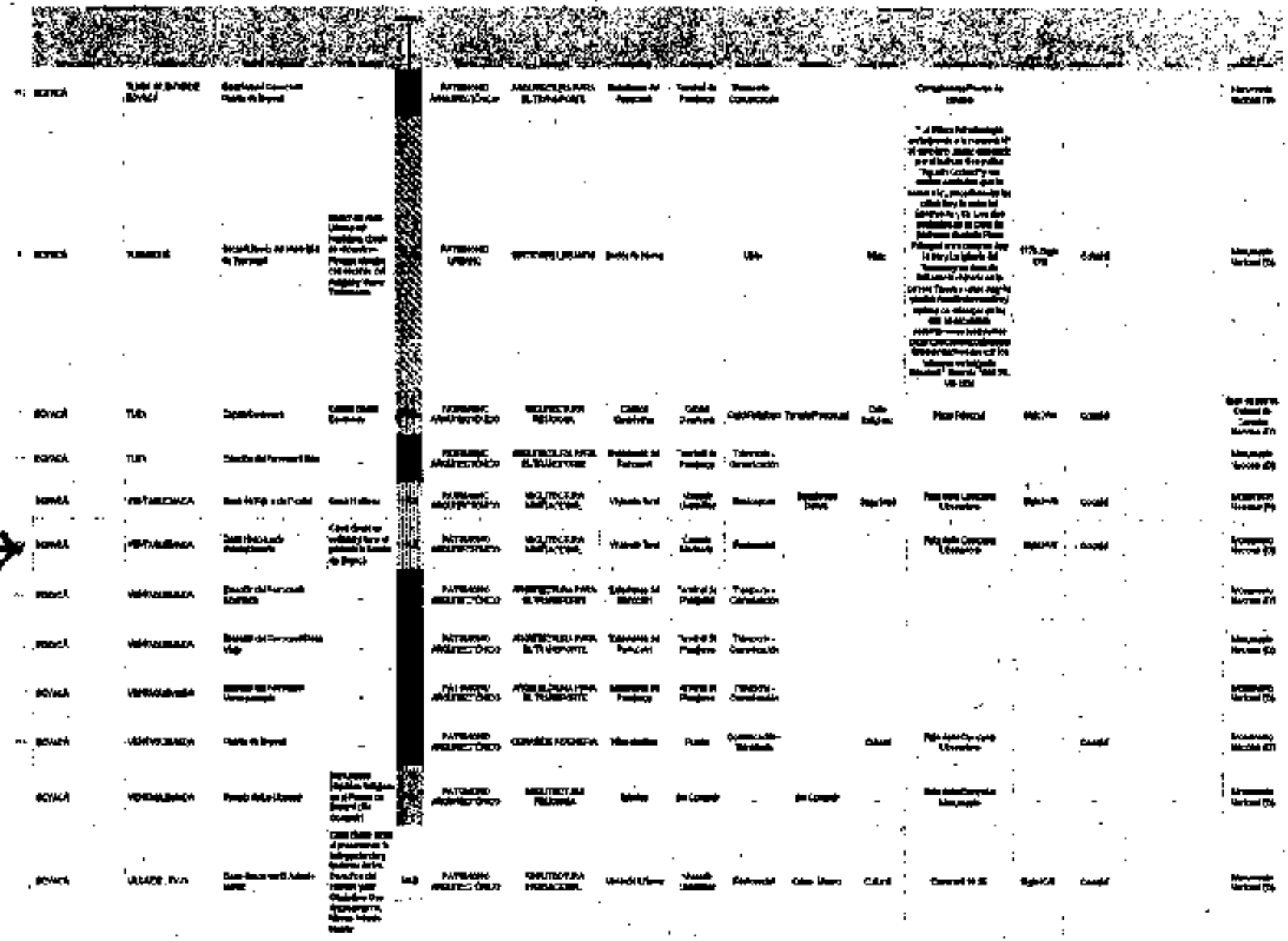
EL SUSCRITO SECRERATARIO DE PLANEACION – SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA

CERTIFICA QUE

El Consorcio CASA HISTORICA, ejecuto en este Municipio el Contrato de obra que se describe a continuación:

CONTRATO	03 DE 2007	
OBJETO	SEGUNDA ETAPA RESTAURACION CASA HISTORICA DE VENTAQUEMADA, BOYACÁ	
VALOR	$ 86.281.220,6	
PLAZO	45 DIAS	
AMPLIACION DE PLAZO	30 DIAS	
ACTA DE INICIACION	19 DE NOVIEMBRE DE 2007	
FECHA DE TERMINACION	02 DE FEBRERO DE 2008	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	
CONTRATISTA	CONSORCIO CASA HISTORICA	
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	ROBERTO LOPEZ SANCHEZ C.C No. 6.771.159 DE TUNJA	50%
	RAFAEL RINCO CALIXTO C.C. No. 13.218.049 DE CUCUTA	50%
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CASA HISTORICA	ARQ. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ	
DIRECTOR DE OBRA	ROBERTO LOPEZ SANCHEZ C.C No. 6.771.159 DE TUNJA	
RESIDENTE DE OBRA BASTIDAS	ARQ. LEONOR PATRICIA RAMIREZ C.C. No. 46.682.064 DE PAIPA	
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO	BUENO	

JOSE ISRAEL SUAREZ GOMEZ
Secretario de Planeación Municipal



LEY 51 DE 1967

(26 DE DICIEMBRE)

"Por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1o. La Nación se asocia a la conmemoración patriótica (que deberá celebrarse en 1969) del sesquicentenario de la Campaña Libertadora que culminó con las batallas victoriosas del Pantano de Vargas y Puente de Boyacá, el 25 de julio y el 7 de agosto de 1819, respectivamente.

Artículo 2o. Créase una comisión especial encargada de asesorar al Gobierno y de colaborar con él en el estudio y ejecución de las obras y en la preparación y realización de los actos que deberán llevarse a cabo, con motivo de la conmemoración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. Tal comisión estará integrada por los Ministros de Defensa, Obras Públicas, Relaciones Exteriores y Educación Nacional, dos representantes del Congreso, el gobernador de Boyacá y los Presidentes de la Academia Colombiana de Historia y la Academia de Historia de Boyacá, todos los cuales desempeñarán sus funciones ad-honorem y podrán hacerse representar por delegados suyos. Los representantes o delegados del Congreso serán nombrados de común acuerdo por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes.

Parágrafo: El Gobierno y la comisión organizadora invitarán al Gobierno de Venezuela, por conducto de su embajada en Bogotá, a participar en la conmemoración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora, especialmente en los simulacros, en los concursos y en los eventos deportivos de que trata esta Ley. A las deliberaciones de la comisión serán especialmente invitados el Señor Embajador, el Agregado Militar, el Agregado Cultural y los demás funcionarios de la Embajada que sea del caso, cuando se trate de elaborar los programas de la celebración y la participación que en ellos pueda tener Venezuela.

Artículo 3o. Los contratos que el Gobierno celebre en desarrollo

de esta Ley solamente requerirán para su validez la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 4o. Con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, destínase la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000.oo), que se incluirán por terceras partes en los presupuestos de las vigencias de 1967, 1968 y 1969.

Autorízase al Gobierno Nacional para contratar empréstitos, hacer traslados o abrir los créditos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

Igualmente se autoriza al Gobierno para que, con concepto favorable de la Comisión Organizadora, distribuya la suma mencionada de acuerdo con los presupuestos de las diferentes obras, actos y servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 5o. Las siguientes obras serán tenidas en cuenta por el Gobierno y por la comisión especial encargada de asesorarlo en la preparación y celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, al acordar el programa de realizaciones que con tal motivo será elaborado y puesto en ejecución a la mayor brevedad posible:

a) Remodelación y embellecimiento de los monumentos, vías y jardines que actualmente existen en el Puente de Boyacá.

b) Remodelación y embellecimiento de los monumentos, vías y jardines del campo del Pantano de Vargas;

c) Erección de un monumento conmemorativo en el sitio en que tuvo lugar el hecho de armas de los Corrales de Bonza;

d) El arreglo del Parque de los Mártires de Tunja;

e) La remodelación del edificio y la dotación de la Casa de la Cultura de Tunja;

f) El Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama;

g) La construcción o terminación de los estadios o villas olímpicas en las ciudades de Tunja, Duitama y Sogamoso.

h) La erección de adecuados monumentos recordatorios en Tame y en las poblaciones y sitios de la ruta que siguieron los ejércitos libertadores;

i) La celebración de simulacros de la marcha de los libertadores iniciada en los Llanos Orientales, del encuentro armado en los Corrales de Bonza, de la Batalla del Pantano de Vargas y de la Batalla de Boyacá a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley.

Libertadora. En tales inmuebles se construirán: en Corrales, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, una Escuela Industrial para varones, que llevará el nombre "Escuela Reyes Patria", que será dotada y sostenida por el Estado. En el de Ventaquemada, la Nación por conducto de la Empresa Colombiana de Turismo, establecerá un hotel, en sociedad, si se quiere, con el municipio de Ventaquemada, que será debidamente acondicionado y llevará el nombre de "Hotel Bolivariano", o una escuela vocacional, o una colonia de vacaciones para alumnos de educación secundaria y profesional en los países bolivarianos, esta destinación, a elección del Gobierno y de la comisión asesora. Queda facultado el Gobierno, para adquirir los inmuebles, por los medios legales.

Artículo 9o. La Nación debe adquirir un lote de terreno, en extensión suficiente para un parque en la finca denominada "La Ramada", en jurisdicción del municipio de Sogamoso y erigir en él un monumento, como recuerdo a los mártires de la Batalla de Gámeza, que allí fueron fusilados. Tal monumento tendrá la siguiente leyenda: *"El Congreso de Colombia a los mártires de la Batalla de Gámeza, al cumplirse 150 años de su fusilamiento"*.

Tal inscripción llevará el número y fecha de la presente Ley.

Artículo 10. En las plazas principales o parques de las poblaciones de Socha, Tasco, Corrales, Gámeza y Nunchía (Casanare), que atendieron al Ejército Libertador, que venía de Casanare, la Nación en acuerdo con la comisión especial, que se crea en esta Ley y con las academias de Historia Nacional y de Boyacá, levantará estatuas o bustos de algunos de los próceres que actuaron en las batallas de Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá y un monumento en el Puente de Gámeza.

Artículo 11. En la población de Tame (Arauca) centro de reunión y organización del Ejército Libertador, el Gobierno Nacional y la junta asesora, a que se refiere esta Ley, construirán un coliseo para ferias y exposiciones, de acuerdo con la importancia que hoy tiene tal municipio como centro agropecuario.

Artículo 12. La Nación, construirá, terminará y pavimentará el sector de carretera —Tasco—Corrales—Gámeza y lo incluirá en el Plan Vial Nacional para su conservación. Tal carretera llevará el nombre de "Ruta de los Libertadores".

Artículo 13. Los fondos previstos en el Artículo 4o. de esta Ley se destinarán en su totalidad y exclusivamente a las obras previstas en esta Ley.

Artículo 14. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 29 de noviembre de 1967.

El Presidente del Senado, Germán Bula Hoyos. El Presidente de la Cámara de

Representantes, **Ramiro Andrade**. El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Juan José Neira**.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., diciembre 26 de 1967

Publíquese y ejecútese

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea Hernández**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Defensa Nacional, **Gerardo Ayerbe Chaux**. El Ministro de Educación Nacional, **Gabriel Betancurt Mejía**. El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

Diario Oficial No. 32397

LEY 51 DE 1967

(diciembre 26)

Por la cual se ordena la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración patriótica (que deberá celebrarse en 1969) del Sesquicentenario de la Campaña Libertadora que culminó con las batallas victoriosas del Pantano de Vargas y Puente de Boyacá, el 25 de julio y el 7 de agosto de 1819, respectivamente.

Artículo 2º. Créase una Comisión Especial encargada de asesorar al Gobierno y de colaborar con 'él en el estudio y ejecución de las obras y en la preparación y realización de los actos que deberán llevarse a cabo con motivo de la conmemoración del Sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819. Tal Comisión estará integrada por los Ministros de Defensa, Obras Públicas, Relaciones Exteriores y Educación Nacional, dos representantes del Congreso, el Gobernador de Boyacá y los Presidentes de la Academia Colombiana de Historia y la Academia de Historia de Boyacá, todos los cuales desempeñaran sus funciones ad honorem y podrán hacerse representar por delegados suyos. Los representantes o delegados del Congreso serán nombrados de común acuerdo por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes.
Parágrafo. El Gobierno y la Comisión Organizadora invitarán al Gobierno de Venezuela, por conducto de su Embajada en Bogotá, a participar en la conmemoración del Sesquicentenario de la Campaña Libertadora, especialmente en los simulacros, en los concursos y en los eventos deportivos de que trata esta Ley. A las deliberaciones de la comisión serán especialmente invitados el señor Embajador, el Agregado Militar, el Agregado Cultural y los demás funcionarios de la Embajada que sea del caso, cuando se trate de elaborar los programas de la celebración y la participación que en ellos pueda tener Venezuela.

Artículo 3º. Los contratos que el Gobierno celebre en desarrollo de esta Ley solamente requerirán para su validez la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 4º. Con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, destínase la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000.), que se incluirán por terceras partes en los Presupuestos de las vigencias de 1967, 1968 y 1969.
Autorízase al Gobierno Nacional para contratar empréstitos, hacer traslados o abrir los créditos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.
Igualmente se autoriza al Gobierno para que, con concepto favorable de la Comisión organizadora, distribuya la suma mencionada de acuerdo con los presupuestos de las diferentes obras, actos y servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 5º. Las siguientes obras serán tenidas en cuenta por el Gobierno y por la Comisión Especial encargada de asesorarlo en la preparación y celebración del Sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, al acordar el programa de realizaciones que con tal motivo será elaborado y puesto en ejecución a la mayor brevedad posible;
a) Remodelación y embellecimiento de los monumentos, vías y jardines que actualmente existen en el Puente de Boyacá;
b) Remodelación y embellecimiento de los monumentos, vías y jardines del campo del Pantano de Vargas;
c) Erección de un monumento conmemorativo en el sitio en que tuvo lugar el hecho de armas de los Corrales de Bonza;
d) El arreglo del Parque de los Mártires de Tunja;
e) La remodelación del edificio y la dotación de la Casa de la Cultura de Tunja;
f) El Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama;
g) La construcción o terminación de los estadios o villas olímpicas en las ciudades de Tunja, Duitama y Sogamoso;
h) La erección de adecuados monumentos recordatorios en Tame y en las poblaciones y sitios de la ruta que siguieron los ejércitos libertadores;
i) La celebración de simulacros de la marcha de los Libertadores iniciada en los Llanos Orientales, del encuentro armado en los Corrales de Bonza, de la Batalla del Pantano de Vargas y de la Batalla de Boyacá a que se refiere el artículo 7º. de esta Ley;
j) La celebración de un encuentro de juventudes bolivarianas, organizado por el Ministerio de Educación, en el cual se incluirán, entre otros, actos folclóricos y eventos deportivos que se realizarán en Tunja, Duitama y Sogamoso;
k) La edición o reimpresión de obras sobre la Campaña Libertadora que la Comisión Asesora juzgue de indiscutible mérito;
l) La realización de un concurso, con premios que fijará el Gobierno, previo concepto de la Comisión Asesora, para premiar la mejor obra que se presente sobre la Campaña Libertadora. En este concurso, cuya reglamentación deberá estar lista antes del próximo 7 de agosto de 1967, podrán tomar parte historiadores y en general escritores no solamente de Colombia, sino también de los demás países bolivarianos.

Artículo 6º. Para la remodelación y arreglo de los monumentos del Puente de Boyacá y del Pantano de Vargas, el Gobierno y la Junta Asesora de la conmemoración del Sesquicentenario, abrirán concursos entre los Institutos o Departamentos de Planeación y Urbanismo de las distintas Universidades de los países bolivarianos, para premiar el mejor proyecto que se presente al respecto y sobre el cual deban ejecutarse las obras previstas en el presente artículo.

Artículo 7º. En el programa de actos conmemorativos del Sesquicentenario se incluirá un simulacro de las Batallas del Pantano de Vargas y del Puente de Boyacá, que tendrá lugar el 25 de julio y el 7 de agosto de 1969, respectivamente.

Artículo 8º. Declárase de utilidad pública la adquisición de terrenos u otros bienes que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.
Parágrafo 1º. La Nación debe adquirir todos los terrenos necesarios para la ampliación y ejecución de obras y monumentos conmemorativos de la gran batalla libertadora, que se desarrolló en Boyacá en 1819 y de manera especial los aledaños al Puente de Boyacá y al Pantano de Vargas, en extensiones suficientes, para que los países bolivarianos puedan construír parques, que lleven sus nombres y colocar en ellos las

estatuas, bustos, símbolos y demás monumentos [illegible] a bien levantar como acto recordatorio de su independencia [illegible] invitación y cesión de terrenos que hará el Gobierno colombiano.

Parágrafo 2º. Decláranse monumentos nacionales: la casa donde murió el General Juan José Reyes Patria, héroe de la Batalla de Gámeza, ubicada en el perímetro urbano de la población de Corrales y la casa en ruinas, así como los predios adyacentes, esta última ubicada en el Municipio de Ventaquemada, en donde se alojó el Estado Mayor Libertador en la noche del 7 de agosto de 1819 y en donde se dio, al Padre de la Patria, el primer parte de batalla y triunfos, en la Campaña Libertadora. En tales inmuebles se construirán: en Corrales, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, una Escuela Industrial para varones, que llevará el nombre "Escuela Reyes Patria" [illegible] será dotada y sostenida por el Estado. En el de Ventaquemada, [illegible] Corporación Colombiana de Turismo, establecerá un hotel, en sociedad, si se quiere, con el Municipio de Ventaquemada, que será debidamente acondicionado y llevará el nombre de "Hotel Bolivariano", o una escuela vocacional, o una colonia de vacaciones para alumnos de educación secundaria y profesional en los países bolivarianos, esta destinación, a elección del Gobierno y de la Comisión Asesora. Queda facultado el Gobierno, para adquirir los inmuebles, por los medios legales.

Artículo 9º. La Nación debe adquirir un lote de terreno, en extensión suficiente para un parque en la finca denominada "La Ramada", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso y erigir en él un monumento, como recuerdo a los mártires de la Batalla de Gámeza, que allí fueron fusilados. Tal monumento tendrá la siguiente leyenda:
"El Congreso de Colombia a los mártires de la Batalla de Gámeza, al cumplirse 150 años de su fusilamiento". Tal inscripción llevará el número y fecha de la presente Ley.

Artículo 10. En las plazas principales o parques de las poblaciones de Socha, Tasco, Corrales, Gámeza y Nunchía (Casanare), que atendieron al Ejército Libertador, que venía de Casanare, la Nación en acuerdo con la Comisión Especial, que se crea en esta Ley y con las Academias de Historia Nacional y de Boyacá, levantará estatuas o bustos de algunos de los próceres que actuaron en las batallas de Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá, y un monumento en el Puente de Gámeza.

Artículo 11. En la población de Tame (Arauca), centro de reunión y organización del Ejército Libertador, el Gobierno Nacional y la Junta Asesora, a que se refiere esta Ley, construirán un coliseo para ferias y exposiciones, de acuerdo con la importancia que hoy tiene tal Municipio como centro agropecuario.

Artículo 12. La Nación, construirá, terminará y pavimentará el sector de carretera Tasco-Corrales-Gámeza y lo incluirá en el Plan Vial Nacional para su conservación. Tal carretera llevará el nombre de "Ruta de los Libertadores".

Artículo 13. Los fondos previstos en el artículo 4º. de esta Ley se destinarán en su totalidad y exclusivamente a las obras previstas en esta Ley.

Artículo 14. Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D.E., a 29 de noviembre de 1967.
El Presidente del Senado,

GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 26 de 1967.
Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Germán Zea Hernández

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama

El Ministro de Defensa Nacional,

Gerardo Ayerbe Chaux

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía

El Ministro de Obras Públicas,

Bernardo Garcés Córdoba

Ministerio de Cultura
República de Colombia

LA SUPERVISORA DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No 1561 DE 2006

CERTIFICA

Que el CONSORCIO RESTAURAR SANTA ROSA, identificado con NIT.900.125.349-7, ejecutó el Contrato Estatal de Obra No 1561 de 2007, cuyo objeto es "LA CONTINUACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL SEMINARIO MENOR LA APOSTOLICA EN SANTA ROSA DE CABAL DEPARTAMENTO DE RISARALDA". Conjunto Claustral declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional según resolución 0792 del 31 de Julio de 1998.

CONTRATO No	1561-2006 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el CONSORCIO RESTAURAR SANTA ROSA.
OBJETO:	Continuación de las obras de restauración del Seminario Menor la Apostólica en Santa Rosa de Cabal Departamento de Risaralda, por el sistema de precios unitarios fijos.
FECHA DE INICIACION:	Febrero 12 de 2.007
FECHA DE TERMINACION:	Septiembre 12 de 2007
MUNICIPIO:	Santa Rosa de Cabal
DEPARTAMENTO:	Risaralda
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 638.007.346
REPRESENTANTE LEGAL:	ARQ.JULIA IRMA GALAN GOMEZ
DIRECTOR DE OBRA:	ARQ.ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
INTEGRANTES DEL CONSORCIO Y PARTICIPACION:	JULIA IRMA GALAN GOMEZ C.C.41.544.980 45% ROBERTO LOPEZ SANCHEZ C.C.6.771.159 45% JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ C.C. 19.080.314 10%
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	BUENO

Para constancia y a solicitud del interesado, se expide la presente en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2007

ARQ.CLAUDIA DIAZ BOJACA
Supervisora Contrato 1561 /07
Ministerio de Cultura

2—20

Resolución Número 0792 de 1998

31 JUL 1998

"Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional inmuebles localizados en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, Pamplona - Norte de Santander Buga y Cartago - Valle del Cauca"

EL MINISTRO DE CULTURA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1 997 preceptua que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales es el responsable de la declaratoria y el manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 establece que " Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico serán considerados como bienes de interés cultural".

Que el Ministerio de Cultura tiene como concepto previo del Consejo de Monumentos Nacionales la resolución No. 006 del 30 de mayo de 1997 emanada de este mismo Consejo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 para la declaratoria de un bien como Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural de Caracter Nacional.

Que el marco jurídico anterior a la Ley 397 de 1997 para la declaratoria y el manejo de los Monumentos Nacionales era la Ley 163 de 1959 y su decreto reglamentario 264 de 1963.

Que el Artículo Sexto de la Ley 163 de 1959 facultaba al Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación correspondiente, para proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales.

Que se presentó la solicitud para que el Consejo de Monumentos Nacionales propusiera al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional de los siguientes inmuebles:

-EL EDIFICIO DE LA ESCUELA APOSTÓLICA SANTA ROSA DE CABAL, localizado en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

-EL EDIFICIO DEL MERCADO PÚBLICO Y/O CASA DEL MERCADO CUBIERTO DE PAMPLONA, localizado en Pamplona - Norte de Santander.

18 - 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional inmuebles localizados en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, Pamplona - Norte de Santander, Buga y Cartago - Valle del Cauca".

-EL EDIFICIO DEL TEATRO MUNICIPAL DE BUGA, localizado en el municipio de Buga - Valle del Cauca.

- LA CASA DEL VIRREY, CASA MARISANCENA Y/O CASA DE LA CADENA, localizada en el municipio de Cartago - Valle del Cauca

Que el EDIFICIO DE LA ESCUELA APOSTÓLICA SANTA ROSA DE CABAL, localizado en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, es un inmueble construido en 1934 y complementado en una segunda etapa en el año de 1940, que cumple una función educativa y social en la región. Posee valores determinados por su solución técnica y tipológica centro de lo que se denomina arquitectura de la colonización antioqueña, los cuales radican en la combinación del adobe y el bahareque.

Que el EDIFICIO DEL MERCADO PÚBLICO Y/O CASA DEL MERCADO CUBIERTO DE PAMPLONA, localizado en Pamplona - Norte de Santander, construido en dos etapas durante las cuatro primeras décadas del siglo XX, esta constituidd por dos cuerpos cuyo valor técnico está representado en el uso del ladrillo cocido sobre bases de piedra. Este edificio es un claro ejemplo de la arquitectura republicana de tipo comercial.

Que el EDIFICIO DEL TEATRO MUNICIPAL DE BUGA, localizado en el municipio de Buga - Valle del Cauca, construido en dos etapas, la primera entre los años 1916 y 1922 por Julio Sanclemente Soto y la segunda durante el año de 1928 por el arquitecto Enrique Figueroa quien diseñó y construyó el foyer, vestíbulo y fachada. Se destacan su planta en forma de herradura, sus elementos decorativos como son mascarones, cornisas, jambas, ménsulas y balaustres vaciados en concreto reforzado y su cielo raso el cual cuenta con una excelente obra en lalón figurado.

Que la CASA DEL VIRREY, CASA MARISANCENA Y/O CASA DE LA CADENA, localizada en el municipio de Cartago - Valle del Cauca, fue construida durante la segunda mitad del siglo XVIII por Don Sebastián de Mansancena y representa la arquitectura doméstica de éste siglo. Sus valores estéticos y técnicos muestran una clara influencia mozarabe en cuanto al manejo del ladrillo lo cual hace parte de una tradición constructiva en el occidente del país

Que el Consejo de Monumentos Nacionales estudió la propuesta para la declaratoria como Monumento Nacional de los mencionados inmuebles, para el primero en sesión ordinaria del 23 de abril de 1996, los dos siguientes en sesión ordinaria del día 28 de agosto de 1996 y el último en sesión ordinaria del 25 de junio de 1998, según consta en Actas Nos. 3, 4 y 5 del mismo año respectivamente y verificó que poseen suficientes valores históricos, arquitectónicos y documentales para ser considerados como Monumentos Nacionales y en consecuencia,

Que el Consejo de Monumentos Nacionales determinó proponer al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional de Inmuebles, localizados en Santa Rosa de Cabal - Risaralda , Pamplona - Norte de Santander, Buga y Cartago – Valle del Cauca

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional los siguientes Inmuebles:

-EL EDIFICIO DE LA ESCUELA APOSTÓLICA SANTA ROSA DE CABAL, localizado en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

-EL EDIFICIO DEL MERCADO PÚBLICO Y/O CASA DEL MERCADO CUBIERTO DE PAMPLONA, localizado en Pamplona - Norte de Santander.

-EL EDIFICIO DEL TEATRO MUNICIPAL DE BUGA, localizado en el municipio de Buga - Valle del Cauca.

LA CASA DEL VIRREY, CASA MARISANCENA Y/O CASA DE LA CADENA, localizada en el municipio de Cartago - Valle del Cauca.

ARTICULO 2.- En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en los inmuebles mencionados en el artículo 1, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá, D.C., 31 DIC. 1998

RAMIRO EDUARDO OSORIO FONSECA
Ministro de Cultura

20 – 2

Gobernación de Boyacá
NIT.891.800.498

SUPERVISOR DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 03 DE 2007

CERTIFICA

Que el arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. 6.771.159 de Tunja se desempeñó como Director de los estudios técnicos para la restauración integral del objeto del contrato dentro del cual se realizó: Levantamiento Arquitectónico, de deterioros, fotográfico y de sistemas constructivos, estudio de Sanidad en Maderas, diagnóstico, estudio geotécnico y de vulnerabilidad sísmica, propuesta de Reforzamiento Estructural y Diseño de estructura metálica de la cubierta, para el contrato estatal de obra No. 03 de 2007, Objeto: RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DON JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (Monumento Nacional) según Resolución No. 163 de 1959 y 041 de 1994, ubicada en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja, en la Calle 19 No. 8-14/16:

CONTRATO:	003 DE 2007
OBJETO:	RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DON JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR INCIAL:	$136.175.774
VALOR ADICIONAL:	$ 68.040.876
VALOR CONTRATO FINAL:	$204.216.650
VALOR DE LOS ESTUDIOS:	$ 60.000.000
ACTA DE INICIACIÓN:	19 DE ABRIL DE 2007.
INICIACIÓN ESTUDIOS:	19 DE ABRIL DE 2007
TERMINACIÓN ESTUDIOS:	22 DICIEMBRE DE 2007
INICIO OBRA:	22 SEPTIEMBRE DE 2008
TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA:	06 DE DICIEMBRE DE 2008.
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.
CONTRATISTA:	ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y OBRA:	ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 6.771.159 de Tunja.
RESIDENTE DE OBRA:	ARQ. LENOR PATRICIA RAMÍREZ BASTIDAS. C.C. 46.682.084
DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS:	8 MESES
ÁREA CUBIERTA INTERVENIDA:	628.51 M2
SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL:	SE CUMPLIÓ A ENTERA SATISFACCIÓN
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	BUENA

Para constancia y a solicitud del interesado se expide esta certificación en Tunja a los doce (12) días del mes de Mayo de 2010.

ARQ. HENRY ARTURO JIMÉNEZ ZORRO
Supervisor del Contrato 03 de 2007
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCUTRA PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Ministerio de Cultura
República de Colombia

Carta Cultural

BICENTENARIO

LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que el inmueble denominado CASA DON JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, ubicado en la Calle 19 No. 8-14/16, esquina noroccidental de la Calle 19 con Carrera 8, Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, construida a finales del Siglo XVI, cuenta con la Declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, según resolución de la Ley 163 del 30 de Diciembre de 1959, cuyo parágrafo define que "...Para los efectos de la presente ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja...Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII Y XVIII...". Adicionalmente mediante la Reglamentación del Centro Histórico de Tunja declara particularmente como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional la CASA DON JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, mediante la Resolución 041 de 1994.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 DIC 2009

Luis Gabriel Donado Mazzilli
Coordinador
Grupo de Investigación y Documentación

Radicado: N/A
Proyectó: GOP
Revisó: LGD

491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto				Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			"Pertenece al conjunto de **Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**". Resolución 041 31-VII-1994.	
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresidente Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)			
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al **conjunto de Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**	
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos traidos de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propone)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)			
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Cuidad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rendón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	
501	195	1092	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	La **Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren	1776. Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

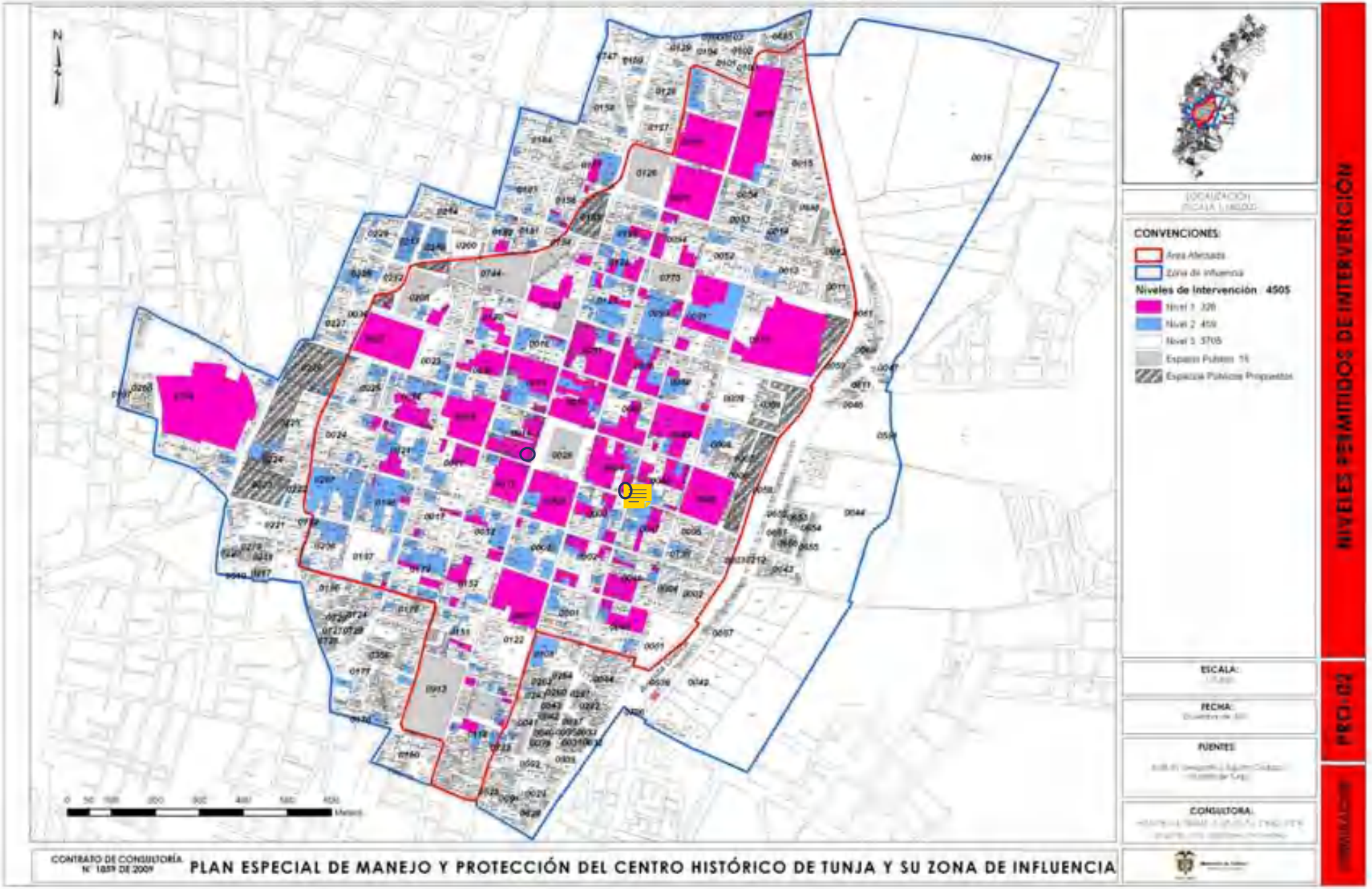
ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1859 DE 2009

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TUNJA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

ACTA CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO

Ref.: CONTRATO DE OBRA No.052 DE 2003

OBJETO:	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN GENERAL DEL MONUMENTO PARADOR DE LOS MARINOS
CONTRATISTA:	Arq. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
VALOR:	$ 290.553.38
PLAZO EJECUCIÓN:	DOS MESES.
INTERVENTOR:	Arq. RAFAEL MATHEUS GÓMEZ

A los 08 días del mes de Octubre de 2003, se reunieron en la oficina de la Secretaría de Infraestructura el arquitecto ROBERTO LOPEZ SANCHEZ en calidad de contratista y el arquitecto RAFAEL MATHEUS GÓMEZ en calidad de interventor designado por el municipio con el fin de certificar, que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios con los trabajadores que desarrollaron el objeto del contrato en referencia.

Igualmente se certifica que los empleados se encontraban dentro del régimen de seguridad social. (Decreto 2170 de 2002 capítulo V artículo 27)

Esta certificación se hace en oficio presentado por el contratista que lo firma del mismo general de obra, donde manifiesta haber estado afiliado en el régimen de seguridad social durante la ejecución del contrato.

En fe de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron

ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
Contratista

RAFAEL MATHEUS GÓMEZ
Interventor

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros

CONTRATO DE OBRA No. 082 DE 2003

(11 SEP 2003)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
CONTRATISTA	ROSERTO LOPEZ SANCHEZ
OBJETO	MANTENIMIENTO Y RESTAURACION GENERAL DEL MONUMENTO PAREDON DE LOS MARTIRES
VALOR	OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. (8'290.553,38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte **PABLO ANTONIO GUIO TELLEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'760.876 de Tunja, en mi calidad de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y los decretos que la reglamentan, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra parte, **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Tunja., identificado con la cédula de ciudadanía número 6'771.159 de Tunja, actuando en mi propio nombre y representación; manifiesto además, bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993; y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1). En el plan de ordenamiento territorial y si plan de desarrollo se contempla la restauración y conservación de los monumentos historicos y patrimoniales de la ciudad, dentro de los cuales se encuentra el paredon de los Martires simbolo historico que se esta deteriorando por falta de mantenimiento y requiere

según solicitud del veintiuno de abril de dos mil tres, del Director de la Oficina de Cultura y Turismo, acciones para su conservación. 2). Es un deber recuperar y mantener el Paredon de los Martires ubicado en la calle 15 entre carreras 9 y 10 considerado monumento historico y patrimonial de Tunja. 3). Para la ejecución de este proyecto le Oficina Asesora de Planeación del Municipio actualizó la ficha No. 11116, siendo su objeto: MANTENIMIENTO – RESTAURACIÓN MONUMENTO A LOS MARTIRES. 4). La Administración Municipal solicitó cotizaciones para llevar a cabo la obra: Mantenimiento y restauración general del monumento Paredón de los mártires, haciendose llegar por parte de HENRY NEIZA, Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Educación del Municipio la propuesta presentada por el Arquitecto ROBERTO LOPEZ SANCHEZ. 5). Una vez analizada y estudiada la propuesta presentada se da por aceptada; teniendo en cuenta que reune los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y se ajusta a las necesidades requeridas por la Administración Municipal para tal fin. 6). Existe disponibilidad presupuestal expedida por la Oficina de Presupuesto Municipal. En consecuencia se debe celebrar el contrato respectivo, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO.** El objeto del presente contrato de Obra es: MANTENIMIENTO Y RESTAURACION GENERAL DEL MONUMENTO PAREDON DE LOS MARTIRES, de acuerdo con las especificaciones, cantidades y precios establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de: , OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, ($8'290.553,38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. No obstante el valor final será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra ejecutada por el contratista y recibida a satisfacción por el MUNICIPIO, por los precios unitarios fijos estipulados en la ciáusula tercera, más el valor de los trabajos extras y adicionales y el de los otros pagos a que tenga derecho el contratista en virtud del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS.** El contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones, cantidades y precios unitarios fijos que se detallan a continuación:

Item	Descripción	Un	Cant	V/r. Unitario	V/r. Parcial
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.1	Retiro de Escombros	M	1.00	20.000,00	20.000,00
2	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE CERRAMIENTO				
2.1	Desmonte de ramas	Un	11.00	6.500,00	71.500,00

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

2.2	Demolición de cielo raso	M2	8.70	14.651.00	127.463.70	
2.3	Limpieza de bajantes o gargolas, incluye ampliación del diámetro	Un	2.00	35.000.00	70.000.00	
2.4	Restauración cubierta teja de barro incluye cambio de piezas rotas y colocación de bajantes, recolocación de piezas sueltas. Esta actividad se realiza con el sistema constructivo original en barro.	Glo	1.00	490.000.00	490.000.00	
2.5	Limpieza general de cubierta	Glo	1.00	75.000.00	75.000.00	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				853.903.70	
3	INTERVENCION CUBIERTA CIELO RASO					
3.1	Armadura en madera media con vena	M2	10.70	14.152.00	151.426.40	
3.2	Palleta lisa bajo placa 1:4	M2	10.70	9.310.00	99.702.00	
3.3	Filos y dilataciones en palleta	Ml	10.50	2.770.00	29.085.00	
3.4	Malla sobre palleta dos mamos bajo placa	M2	10.70	3.994.00	42.735.80	
3.5	Fabricación de cen similar al existente en zapata	Un	1.00	20.000.00	20.000.00	
3.6	Instalación de cenes	Un	11.00	8.500.00	93.500.00	
3.7	Pintura para cenes	Un	12.00	6.500.00	78.000.00	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				514.533.80	
4	CONSOLIDACIÓN MURO PAREDON					
4.1	Consolidación de muro en celado con barra para fisura mamo	Un	2.00	70.000.00	140.000.00	
4.2	Limpieza general de la tapia	Un	1.00	70.000.00	70.000.00	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				210.000.00	
5	INTERVENCIÓN EN LA HUMEDAD DEL MURO PAREDON OCASIONADA POR DEFICIENCIA EN PISOS ALEDAÑOS					
5.1	Demolición capa asfáltica y retiro	M2	8.10	14.651.00	118.673.10	
5.2	Base en material de afirmado compactado	M3	1.62	15.000.00	24.300.00	
5.3	Placa base en concreto e 0.10 2500 PSI	M2	8.10	28.565.00	231.526.50	
5.4	Alistado de piso impermeabilizado y pendizado mortero 1:4	M2	8.10	11.366.00	92.107.60	
5.5	Mediacaña base mamo mortero 1:3	Ml	6.00	15.031.00	90.186.00	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				557.993.20	
6	MANTENIMIENTO VITRINA					
6.1	Dentro parcial de reja para crear acceso al paredón	Un	1.00	75.000.00	75.000.00	
6.2	Fijación de vidrios con silicona, incluye retiro de pasta	Glo	1.00	150.000.00	150.000.00	

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

6.3	Limpieza general de vitrina	Un	1.00	60.000.00	60.000.00
6.4	Colocación cordón en silicona para protección base de vitrina (cordón 2cm en cada lado)	ML	7.30	7.800.00	56.940.00
6.5	Colocación de roja retirada	Un	1.00	75.000.00	75.000.00
6.6	Estuche general para vitrina, incluye rela.	Glo	1.00	150.000.00	150.000.00
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				535.940.00
7	MANTENIMIENTO GENERAL CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN PARED N				
7.1	Tratamiento y limpieza de paramentos de muro en piedra	Glo	1.00	650.000.00	650.000.00
7.2	Emboquillado de juntas piedra en humedo	Glo	1.00	350.000.00	350.000.00
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				1000.000.00
8	PRADOLES Y PRADERAS				
8.1	Tratamiento y limpieza de pináculos y pilastras	Un	9.00	30.000.00	270.000.00
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				270.000.00
9	PISOS EN PIEDRA				
9.1	Liberación de piezas rotas (cajas)	Un	8.00	20.000.00	160.000.00
9.2	Suministro y colocación de piedra molinoca de 1.00*0.50*0.02	Un	12.00	105.000.00	1'260.000.00
9.3	Liberación piezas, injertos medidos de 10 a 20 cm	Glo	1.00	250.000.00	250.000.00
9.4	Suministro y colocación de piedra molinoca por injertos medidos de 10 a 20 cm	Glo	1.00	600.000.00	600.000.00
9.5	Limpieza general de piso	Glo	1.00	320.000.00	320.000.00
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO				2'640.000.00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					6'632.442.70
A.I.U. – 25%					1'658.110.68
VALOR TOTAL					8'290.553.38

Las cantidades de obra son aproximadas y pueden aumentar, disminuir o suprimirse durante el desarrollo del presente contrato, ya sea por voluntad del Municipio o por circunstancias especiales que se presenten en la ejecución, sin que ello conlleve a modificaciones de ida precios unitarios fijos estipulados en el presente contrato. PARAGRAFO. El contratista declara expresamente que los precios unitarios fijos que se pactan en el presente contrato, incluyen todos los gastos directos e indirectos

requeridos para la ejecución de la obra y por lo tanto será su única remuneración por las obras contratadas. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: a) Un cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo una vez perfeccionado y legalizado el contrato. b) El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará una vez ejecutada la totalidad de la obra objeto del contrato, previa presentación de acta de recibido a satisfacción, presentación del acta de liquidación correspondiente suscrita por el interventor y el contratista y certificación del pago de los aportes estipulados en la cláusula octava del presente. Para efectos del trámite de actas de pago de obra se tomará como fecha de recibo la fecha de radicación de la solicitud del mismo. **CLAUSULA QUINTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2003 y se afectará el rubro 2.01.07.03.03.01.166. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO PARA LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato, acta que deberá suscribirse y radicarse en la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio en un término no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de legalización del contrato. Si dicha acta no se suscribe dentro del plazo estipulado en la presente cláusula, el Municipio entenderá como iniciado el contrato a partir del cuarto (4º.) día hábil siguiente a la fecha de legalización del presente. En ningún caso el pago del anticipo será condición para dar Inicio a la ejecución de las obras objeto del presente. **PARAGRAFO.** El contratista proveera suficiente personal, equipo, materiales y herramientas y deberá trabajar con los turnos necesarios para que el trabajo se realice de ecuerdo con el plan de avance nprobado. Si el Municipio estima que el Contratista no esta cumpliendo, podra exigir por escrito que se aumente el número de turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos, todo ello, sin costo adicinnal para el Municipio.. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga para con el Municipio a: 1). Dar cumplimiento el objeto del contrato de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él. 2). Mantener una planta de personal suficiente e idónea para la adecuada ejecución de las obras. 3). Programar un plan de trabajo adecuado y ajustado al plazo del contrato. 4). Atender las sugerencias presentadas por el Alcalde Mayor o su Dolegado. 5). Elaborar y presentar informes que el Municipin o el

interventor le solicite y con la frecuencia que este requiera. 6). Si por alguna razón se necesitan pruebas especiales, para verificar y garantizar la calidad de la obra, estas deberán ser ejecutadas por entidades especinizadas en le materia, y Su costo será asumido por el contratista. 7). El contratista organizará los trabajos de lal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, nc solo con ida requerimientos técnicos necesarios sino con la declaratoda de efecto ambiental, le guía ambiental para interventores y contratista, el Código de recursos naturales, permisos y servidumbres y concesiones otorgadas por autoridades competentes. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del contratista y por esta causa se podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos. 8). A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, ovitando dilataciones y entrabamientos. 9). Mantener la reserva profesional sobra la información que io sea suministrada para el desarrollo riol objeto del contrato. 10). A dar cumplimiento a la Resclución No. 001937 del 30 de marzo de 1994 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte por la cual se establece la cantidad mínima de señales temporales a utilizarse en calles y carreteras. 11). A colocar en el sitio de ejecución de la obre valles informativas a cerca de la realización de la obra según diseño suministrado por el Municipio y cantidad establecida de común acuerdo entre contratista e Interventor, vallas qua el contratista se compromete a ceder al Municipio una vez ejecutada la totalidad del objeto del contrato. 12). A aplicar la reglementación correspondiente en asuntos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y a colocar las correspondientes señales preventivas en el sitio de la obra, poseer botiquín de primeros auxilios en el sitio de la obra. PARAGRAFO. El contratista será responsablo ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ollo se cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 13). Dar cumplimiento a la Ley 241 del 26 da Diciembre de 1995 (contribución equivalente el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con destino al Fondo de Seguridad Ciudadana). 14). Dar cumplimiento a la Ley 14 de 1975, Decretos 523 y 2452 de 1976 y Ley 64 de 1993 en las que se especifica que el Contratista "debe" contratar los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y capacializado en la labor que se esta ejecutando en el presente contrato, aunque en el desarrollo de éste participe un Ingeniero Residente. 15). A afiliar a los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social (Decreto 2170 de 2002 Articulo 27). CLAUSULA

OCTAVA. APORTES El contratista se obliga al pago de los aportes parafiscales y al Fondo de la Industria de la Construcción en el lugar donde se ejecuta la obra. Certificación del pago debe ser aportada para la liquidación final del contrato, de conformidad con la ley 21 de 1982 y del artículo 6 del decreto 2375 de 1974. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Cancelar al contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forme estipulade en la cláusula Cuarta. 2). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 3). Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractuel. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 5). Resolver las peticiones presentadas per el Contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA DECIMA. INTERVENTORIA.** El Municipio de Tunja ejercerá la interventoria de las obres por intermedio de un interventor, contratado o designado, quien velará por los intereses del mismo y tendra las funciones que por le índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como especificamente se estipulan, ontre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de los obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que rasulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimianto a la ejecución del contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Mayor de la Ciudad, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados an el contrato. f). Informar a la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de les obligaciones del contratista. g). Informar el Alcalde mayor de la Ciudad respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términes estipulados en el contrato. I). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción de las obras, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Alcalde Mayor de la Ciudad, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar el Alcalde Mayor de la Ciudad la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada austentación. m). Determinar la necesidad de que se autoricen las mayores o menores cantidades de objeto contractusl. n). En caso de que se presenten situacionos en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especialaizados, do los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo

hará saber al Alcalde Mayor de la Ciudad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. c). A verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social (Decreto 2170 de 2002 Artículo 27). 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. c). Velar por la correcta ejecución del anticipo, para lo cual implementará controles como la exigencia de una cuenta especial, soportes como facturas, estados financieros, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. d). Verificar la viabilidad de revisión de precios determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. e). Coordinar con la División de Presupuesto el coporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de contratos adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del comrato. 3). **CONTROL TECNICO.** Comprende: a). Velar y verificar quo el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual. b). Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto cuntractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no compla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. c). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar le modificacion de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el Municipio y que altere al valor del contrato. d). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los reduerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. e). Verificar que las solicitudes dol contratista estén debidamente sustentadas; de no ser asi rechazará las peticiones. PARAGRAFO. El Interventor respondará solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el interventor y el Contratiste, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Municipio y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Mayor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA UNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su dacreto reglamentario 679 de 1994, una garantia única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente

12-15

establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: a). **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente el cuarenta por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo, su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. b). **BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO.** Por una cuantía del cien por ciento (100%) del valor entregado, por el termino del contrato y cuatro (4) meses más. c). **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) ual valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d). **DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Por uda cuantia del diez por ciente (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. e). **ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años más contados e partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. Esta póliza se otorga por todos las efectos que resultan de la obra por mala calidad de los materiales o deterioro de la obra. PARAGRAFO. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Municipio. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el Municipio podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pegar al contratista con posterioridad a le fecha sn que este haya debido pagar tales primes o erogaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de le multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad en el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista da las obligaciones que en este contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a titulo de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente cuntrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente

alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, artículo 82 de la ley 104 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RELACION LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables las principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a los diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición del registro de disponibilidad. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. El CONTRATISTA se compromete a hacer la respectiva publicación que se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería del Municipio, a presentar Paz y Salvo Municipal, a pagar el impuesto de timbre correspondiente si hay lugar a ello y a suscribir las garantías correspondientes. PARAGRAFO: Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el MUNICIPIO podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 60 de la Ley 80 de

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Propuesta presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el Municipio. c). Publicación, paz y salvo y garantías a que haya lugar. d). Registro presupuestal. e). Resolución de interventoría. f). Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. g)| Todos los demás documentos relativos al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL MUNICIPIO, Edificio Municipal de Tunja. b). El Contratista, en la Calle. 17 No. 8 – 34, telefono 7452880, Tunja. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- GASTOS:** Todos los gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los

01 SEP 2003

PABLO ANTONIO GUIO TELLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
Contratista

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros

JBCC/

ACTA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

CONTRATO DE OBRA: 082 DE 2003.
OBJETO: MANTENIMIENTO Y RESTAURACION GENERAL DEL MONUMENTO PAREDON DE LOS MARTIRES.
VALOR: $8.290 553.38
PLAZO: DOS MESES.
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TUNJA.
CONTRATISTA: ARQ. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
INTERVENTOR: ARQ. RAFAEL MATHEUS.

En el municipio de Tunja a los seis (06) dias del mes de Octubre de 2003, se reunieron el Alcalde Mayor de Tunja doctor Pablo Antonio Gaio Tellez, el arquitecto Rafael Matheus como interventor por parte del Municipio de Tunja y el arquitecto Roberto López Sánchez como contratista, con el fin de liquidar las obras objeto del citado contrato que se relacionan a continuacion:

ITEM	ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.1	Retiro de sobrantes	vj	1.5	20.000.00	30.000.0
2	CUBIERTA (mantenimiento y liberaciones)				
2.1	Desmonte de canes	u	10.0	6.500.00	65.000.0
2.2	Demolición de chiporeo	m2	7.22	14.651.00	105.789.2
2.3	Limpieza de bajantes a gárgolas, incluye ampliación del diámetro.	u	2.0	35.000.00	70.000.0
2.4	Restauración cubierta teja de barro: incluye cambio de piezas rotas y colocación de faltantes, recoloc. de piezas sueltas. Esta actividad se realizará con el Sistema constructivo original en barro.	gl	1.0	490.000.00	490.000.0
2.5.	Limpieza general de cubierta	gl	1.0	75.000.00	75.000.0
3	CUBIERTA (integraciones)				
3.1	Armadura en madera y malla con vena	m2	5.05	14.152.00	71.467.60
3.2	Pañete liso bajo placa 1:4	m2	8.04	9.318.00	74.916.7
3.3	Filos y dilataciones en pañetes	ml	16.84	2.776.00	46.225.9
3.4	Vinilo sobre pañete dos manos bajo placa	m2	8.04	3.994.00	32.111.7
3.5	Fabricación de can similar al existente	u	2.0	20.000.00	40.000.0
3.6	Instalación de canes.	u	11.0	8.500.00	93.500.0
3.7	Pintura para canes	u	11.0	6.500.00	71.500.0
4	MURO PAREDÓN (consolidación)				
4.1	Consolidación de muro (cosido en barro base muro)	u	2.0	70.000.00	140.000.0
4.2	Limpieza general de la tapia	u	1.0	70.000.00	70.000.0
5	MURO PAREDÓN (Intervención deterioro humedad Ascendente, construc. de placa en zona de absorción)				
5.1.	Demolición capa asfáltica y retiro. En este item se demelen 3.67 M2 más de capa asfáltica equivalentes a sustitución de valla.	m2	8.10	14.651.00	118.673.1
5.2	Base en material de afirmado compactado. En este item se ejecutan 0.73 M3 más de base equivalentes a sustitución de valla.	m3	1.82	15.000.00	24.300.00

5.3	Placa base en concreto E=0.10 2500 PSI. En este ítem se ejecutan 3.67 M2 más de placa equivalentes a sustitución de valla.	m2	8.10	28.585.00	231.538.5
5.4	Alistado de piso impermeabilizado y pendientado 1:4. En este ítem se ejecutan 3.55 M2 mas de sastado equivalentes a sustitución de valla.	m2	8.22	11.396.00	93.675.1
5.5	Mediacaña base muro 1:3.	ml	10.07	15.031.00	151.382.1
6	MANTENIMIENTO DE VITRINA				
6.1	Retiro parcial de reja para dar acceso al paredón	u	1.0	75.000.00	75.000.0
6.2.	Fijación de vidrios con silicona, incluye retiro de pasta	gl	1.0	150.000.00	150.000.0
6.3	Limpieza general de vitrina	u	1.0	80.000.00	80.000.0
6.4	Colocacion cordón de protección en silicoba. base Vidriera (cordón de 2 cm cada lado).	ml	6.82	7.800.00	53.196.0
6.5	Colocación reja retirada	u	1.0	75.000.00	75.000.0
6.6	Esmalte general para vitrina. incluye reja.	gl	1.0	150.000.00	150.000.0
7	CONSTRUCCIÓN PROTECCIÓN PAREDÓN (mantenimiento)				
7.1	Tratamiento y limpieza de paramentos de muros en piedra	gl	1.0	650.000.00	650.000.0
7.2	Emboquillado de juntas piedra terminada	gl	1.0	350.000.00	350.000.0
8	PINACULOS Y PILASTRAS (mantenimiento)				
8.1	Tratamiento y limpieza de pinaculos y pilastras. En este ítem se hace limpieza de 3.0 pináculos mas equivalentes a sustitución de valla.	u	9.0	30.000.00	270.000.0
9	PISOS EN PIEDRA				
9.1	Liberación piezas rotas (cajeo)	u	8.0	20.000.00	160.000.0
9.2	Suministra y colocación de piedra muñeca de 1.00 X 0.50 X 0.02 M.	o	12.0	105.000.00	1.260.000.0
9.3	Liberación pzas. Injertos (módulos de 10-20 CMS)	gl	1.0	250.000.00	250.000.0
9.4	Suministro y colocación de piedra muñeca para injertos (módulos 10 y 20 CMS)	gl	1.0	650.000.00	650.000.0
9.5	Limpieza general de piso	gl	1.0	320.000.00	320.000.0
	ITEMS CREADOS				
1.0	Labrado, suministro y colocación de gárgolas en piedra muñeca.	u	2.0	22.097.79	44.195.5
	VALOR COSTOC DIRECTOS OBRA EJECUTADA				6.632.442.8
	A.I.U.				1.658.110.67
	VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA				8.290.553.36

TABLA DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

VALOR TOTAL CONTRATO INICIAL:	$8.290.553.38 -
VALOR TOTAL OBRAS EJECUTADAS:	$8.290.553.36 -
VALOR OBRAS NO EJECUTADAS:	$0.02 -
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 50 %:	$4.145.276.69 -
VALOR PRESENTE ACTA:	$4.145.276.67 -

SON: (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CTVOS. M/CTE.

Durante la ejecución de la obra no se hace necesaria la suspensión de la misma.

En fe de lo anterior firman en constancia los que en ella intervinieron:

Arq. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
Contratista

Arq. RAFAEL MATHEUS
Interventor

Dr. PABLO ANTONIO GUIO TELLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

		ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN		CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		LOCALIZACIÓN	DECLARATORIA		
	CÓDIGO NACIONAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	DIRECCIÓN / LÍMITES	ACTO ADMINISTRATIVO DECLARA	ZONA DE INFLUENCIA DELIMITADA	PEMP APROBADO
491	01-01-01-05-15-001-000001	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado de Tunja	Edificio del Mercado Publico de Tunja	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	Decreto 3070 del 20 de diciembre de 1990		
492	01-01-02-01-15-001-000001	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la ciudad de Tunja	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perímetro que tenían éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** " Ley	Ley 163 de 30 de diciembre de 1959	Resolución 428 de 27 de marzo de 2012	Resolución 428 de 27 de marzo de 2012 (aprueba); Resolución 1680 de 10 de junio de 2015 (adiciona); Resolución 3275 de 12 de noviembre de 2015 (modifica)
493	01-01-01-09-15-861-000001	BOYACÁ	TUNJA - VENTAQUEMADA	Conjunto del Parque Histórico, la Piedra de Barreiro, las Ruinas del Antiguo Molino Hidráulico y el área de mayor enfrentamiento entre los ejércitos, asociados a la Batalla del Puente de Boyacá.	tamiento entre los ejércit	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Resolución 1066 de 2 de agosto de 2006	Resolución 3419 de 24 de septiembre de 2018	Resolución 3419 de 24 de septiembre de 2018

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación

correspondiente, podrá proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales, lo cual se hará mediante decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Se consideran monumentos muebles los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, en la 7ª. Conferencia Internacional Americana y a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936.

ARTÍCULO 8º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los particulares podrán emprender por su cuenta exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico o paleontológico, previa licencia de la autoridad competente y bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo queda autorizado para comprar los hallazgos de interés, o para expropiarlos mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 9º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisable el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atendrá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

ARTÍCULO 10º.- Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 11. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda solicitud de licencia para exploraciones o excavaciones arqueológicas, así en terrenos públicos como de propiedad privada, deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología, entidad ésta que atenderá a tales solicitudes, teniendo en cuenta la solvencia científica de los interesados y los móviles estrictamente culturales de tales exploraciones.

ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

ARTÍCULO 13.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Alcalde o Corregidor ante quien se dé el aviso del hallazgo pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el cual ordenará sin demora, el reconocimiento técnico correspondiente a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y proveerá a su conservación y seguridad, si fuere el caso.

ARTÍCULO 14.- No se consideran incluidos en el artículo 700 del Código Civil los hallazgos o invenciones consistentes en monumentos históricos o arqueológicos, los cuales estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno con la intervención del Consejo de Monumentos de que trata esta Ley, puede autorizar, o realizar por su propia cuenta, exploraciones o excavaciones con fines arqueológicos en terrenos de propiedad privada, siempre que existan datos o indicios que justifiquen tales labores, quedando a salvo los derechos del propietario para exigir indemnización, en caso de perjuicios manifiestos, la cual será tasada judicialmente con intervención de peritos.

ARTÍCULO 16.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda persona o entidad que tuviere en su poder o bajo su guarda monumentos, documentos, archivos u objetos de los comprendidos por este estatuto, deberá registrarlos en las Oficinas de Monumentos Nacionales y conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Ninguna autoridad, sea nacional, departamental o municipal, ni persona o entidad alguna, puede ordenar el cambio de ubicación de los monumentos públicos destinados a permanecer en sitios determinados con carácter conmemorativo, sin haber obtenido previamente para ello el permiso del Consejo de Monumentos. Igualmente se prohíbe hacer en ellos

reparaciones, reformas o modificaciones no autorizadas por el mismo (Consejo), el cual dictará las normas reglamentarias que deban llenarse para tales casos.

ARTÍCULO 18.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los inmuebles que a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales se consideren como de valor histórico o artístico no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el dueño o interesado proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo supervigilará las obras que autorice.

PARÁGRAFO.- Si se tratare de un sitio eriazo, el propietario no podrá excavar al edificar en él, sin haber obtenido para ello el permiso del Consejo de Monumentos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de casas donde existen placas conmemorativas decretadas por el Congreso o colocadas por la Academia de Historia o sus Centros Filiales, y que han de ser demolidas para levantar nuevas edificaciones, están en la obligación de reponer tales placas, a sus expensas, en el sitio y muro que correspondan en la nueva edificación al lugar donde se hallaban.

ARTÍCULO 20.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En los Departamentos, Intendencias y Comisarías, se establecerán Centros Filiales del Consejo de Monumentos Nacionales, cuya organización y funcionamiento serán determinados por esta entidad. Ver la Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales 11 de 1995

ARTÍCULO 21.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En lo sucesivo ningún monumento público conmemorativo podrá ser erigido o reparado sin que el encargado de la ejecución de la obra, sea por administración o por contrato, haya obtenido la aprobación de los planos o bocetos correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas que por cualquier motivo ocupen inmuebles históricos, o estén encargadas de la conservación y vigilancia de monumentos inmuebles comprendidos en esta Ley (como templos, capillas, conventos, casas, puentes, castillos, palacios, etc.), estarán en la obligación de informar al Consejo de Monumentos Nacionales sobre el estado en que se encuentren los que estén bajo su responsabilidad y cuidado y someter a la consideración de dicha entidad los planes de reforma, preservación y restauración de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para la defensa y conservación de los muebles e inmuebles que forman el patrimonio histórico y artístico de origen eclesiástico, el Consejo de Monumentos Nacionales entrará a colaborar con las comisiones diocesanas, interdiocesanas o regionales de Arte Sagrado, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas e instrucciones dadas por la Santa Sede en relación con la adecuada salvaguardia de tales monumentos y reliquias.

ARTÍCULO 23.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado.
4. El Director del Museo Nacional.
5. El Director del Museo Colonial.
6. El Director del Museo del Oro.
7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

9. El Presidente de la Academia de la Lengua.

10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales.

11. El Director del Instituto de Bellas Artes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones representadas en la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de entidades asesoras del Consejo de Monumentos Nacionales en lo que se relacione con su orientación general y con las tareas que deba desarrollar en beneficio de la salvaguardia del patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, determinará las dependencias administrativas, cargos especializados, asignaciones, funcionamiento interno, etc., del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno queda facultado para abrir los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley, tanto en la presente como en las próximas vigencias.

ARTÍCULO 26.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la sección de locativas, colaborará con el Consejo de Monumentos Nacionales en las tareas de conservación y restauración de los inmuebles y sectores urbanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales dependerá del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- La inversión de los fondos que destine el Gobierno para el Consejo de Monumentos Nacionales, estará sometida a la reglamentación que sobre el particular establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Facúltase al Consejo de Monumentos Nacionales para imponer multas, en la cuantía que se estime necesaria, a los infractores de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos.

ARTÍCULO 30.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los daños que se causen en los monumentos de que trata la presente Ley cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, serán castigados de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los contratistas o administradores de construcción de Monumentos públicos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, incurrirán en multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 32.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los archivos privados, los libros, manuscritos y documentos autógrafos que tengan interés para el estudio y comprobación de hechos importantes de la historia, la ciencia o literatura patrias, podrán ser adquiridos por la Nación, en caso de que el propietario los ofreciere en venta; pero podrán ser expropiados por el Estado, previa la declaración de utilidad pública, y siguiendo, al efecto; los trámites sobre la materia. Su exportación queda sometida a las disposiciones que la presente Ley establece para los monumentos muebles de carácter histórico, científico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 33.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas, entidades, asociaciones comerciales, etc., que teniendo en su poder inmuebles u objetos de los comprendidos en la presente Ley hagan cesión de ellos al Estado, a museos nacionales, departamentales, municipales, o a otras instituciones de carácter científico o cultural, estarán exentas de impuesto de donaciones y tendrán derecho a que en la liquidación del impuesto por concepto de renta y patrimonio les sea descontado el precio de tales donaciones, el cual será tasado con base en su valor artístico, histórico o científico, con intervención de peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 34.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los funcionarios de Aduana y Resguardos impedirán la exportación de los artículos en referencia, cuando los interesados no presentan la licencia de que trata la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Las autoridades que faciliten la exportación de los elementos mencionados en esta Ley, sin la respectiva licencia, incurrirán en las sanciones previstas para estos casos, en las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, excepto las Leyes 94 de 1945 y 107 de 1946.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Gobierno para adquirir, a fin de restaurarla, dentro de su estilo, la antigua casa de los Marqueses de Valdehoyos, en la calle de la Factoría, en la ciudad de Cartagena, así como para restaurar la Casa de la Moneda, en la calle del mismo nombre en la misma ciudad.

ARTÍCULO 37.- Esta ley regirá desde su promulgación y será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HERNANDO AGUDELO VILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ABEL NARNAJO VILLEGAS.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,

VIRGILIO BARCO VARGAS.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial No. 30139.

Fecha y hora de creación: 2025-01-09 17:30:05

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Infraestructura

EL SUSCRITO PROFESIONAL

CERTIFICA:

Que el Arquitecto Restaurador Roberto López Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.771.159 de Tunja y Matrícula Profesional No 25700 – 38836 CND, se desempeñó como Director de obra del contrato que se especifica a continuación.

CONTRATO DE OBRA:	141 DE 2001.
OBJETO:	OBRAS DE RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO CASA DEL FUNDADOR, MUNICIPIO DE TUNJA.
VALOR:	$53.655.320.38
PLAZO:	120 DÍAS.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TUNJA.
CONTRATISTA Y DIRECTOR DE OBRA:	ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ.
INTERVENTOR:	ARQ. HERNÁN SANDOVAL FONSECA.
FECHA DE INICIACIÓN:	ENERO 04 DE 2002.
FECHA DE TERMINACIÓN:	MAYO 04 DE 2002.

Los ítems especificados en el Contrato constan de obras de Restauración de cubierta exterior, muros, adecuación de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de iluminación museográfica y mantenimiento de pintura.

Las obras se recibieron a satisfacción dentro de los términos contractuales de acuerdo con los cuadros de relación de obras ejecutadas que reposan en el original del contrato, verificado por la Secretaría de Contratación y Suministros.

Para constancia se expide y firma en Tunja, a los diez días del mes de Junio de 2003.

Arq. RAFAEL MATHEUS
Profesional Universitario

"Un Acuerdo para Todos"

2- 22

491	195	302	BOYACÁ	TUNJA	Alto de San Lázaro	_	15	001	000	PCU	001	PATRIMONIO MIXTO	PAISAJES CULTURALES	Accidentes Geográficos	Alto				Ruta de la Campaña Libertadora				Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			"Pertenece al conjunto de **Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**". Resolución 041 31-VII-1994.	
492	195	253	BOYACÁ	TUNJA	Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla	Casa natal del Expresidente Gustavo Rojas Pinilla	15	001	000	HAB	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA HABITACIONAL	Vivienda Urbana	Vivienda Unifamiliar	Residencial	Entidad Cultural	Cultural	Calle 17 10-63	Siglo XIX	Colonial		Monumento Nacional (D)		Ley 50 9-X-1986 (Declara)			
493	195	164	BOYACÁ	TUNJA	Ermita de Chiquinquirá. Ermita de San Lázaro	_	15	001	000	REL	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesias	Ermita	Culto Religioso	Ermita	Culto Religioso	Ruta de la Campaña Libertadora. Alto de San Lázaro	Siglo XVII	Colonial		Monumento Nacional (P)	Resolución 041 31-VII-1990 (Propone)			Pertenece al **conjunto de Sitios Históricos, Accidentes Geográficos e Inmuebles**, que conforman la **Ruta de la Campaña Libertadora**	
494	195	509	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Germania	_	15	001	000	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
495	195	510	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril La Vega	_	15	001	000	TRA	002	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
496	195	511	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Páez Nuevo	_	15	001	000	TRA	003	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
497	195	512	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Antigua)	_	15	001	000	TRA	004	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
498	195	513	BOYACÁ	TUNJA	Estación del Ferrocarril Tunja (Nueva)	_	15	001	000	TRA	005	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación							Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
499	195	334	BOYACÁ	TUNJA	Plaza de Mercado	Edificio del Mercado Público de Tunja	15	001	000	COM	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL COMERCIO	Edificaciones Comerciales	Plaza de Mercado	Comercial	Plaza de Mercado	Comercial	Calles 20 y 21, Carreras 13 y 14	1916-1920. Siglo XX	Republicano	Planos traidos de U.S.A.	Monumento Nacional (D)	Resolución 002 12-II-1982 (Propone)	Decreto 3070 20-XII-1990 (Declara)			
500	195	949	BOYACÁ	TUNJA	Sector Antiguo de la Cuidad de Tunja	_	15	001	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector Antiguo		Mixto		Mixto	El sector antiguo abarca " las **calles, plazas, plazoletas, inmuebles**, incluidos **casas** y **construcciones históricas**, en los ejidos, **muebles etc., incluidos en el perimetro que tenian éstas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII** ". Ley 163 30-XII-1959	1539. Siglo XVI	Colonial	Grupo encabezado por el Conquistador Gonzalo Suárez Rendón	Monumento Nacional (D)		Ley 163 30-XII-1959 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	
501	195	1092	BOYACÁ	TUNJA. PUENTE DE BOYACÁ	Estación del Ferrocarril Puente de Boyacá	_	15	001	007	TRA	001	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTURA PARA EL TRANSPORTE	Estaciones del Ferrocarril	Terminal de Pasajeros	Transporte - Comunicación			Corregimiento Puente de Boyacá				Monumento Nacional (D)	Resolución 013 16-VIII-1994 (Propone)	Decreto 746 24-IV-1996 (Declara)		Pertenece al **Conjunto Patrimonial** de orden Nacional de las **Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX - XX**	
502	311	950	BOYACÁ	TURMEQUÉ	Sector Urbano del Municipio de Turmequé	Sector del Área Urbana del Municipio, donde se encuentran Pinturas Murales con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento	15	835	000	SUR	001	PATRIMONIO URBANO	SECTORES URBANOS	Sector de Interés		Mixto		Mixto	La **Plaza Principal** que corresponde a la manzana N° 15 del plano urbano elaborado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y **los cuatro costados que la enmarcan**, ubicados entre las calles 3a y 4a entre las carreras 4a y 5a. **Los dos costados de la Calle 3a** partiendo desde la Plaza Principal entre carreras 3a y 1a sur y **La Iglesia del Rosario y su área de influencia** ubicada en la carrera 7a entre calles 3a y 4a y todos aquellos inmuebles y su área de influencia en los que se encuentren	1776. Siglo XVIII	Colonial		Monumento Nacional (D)		Decreto 1940 29-VII-1989 (Declara)		Sector Urbano Delimitado	

Ley 163 de 1959

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 163 DE 1959

(Diciembre 30)

Reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963

"Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Los Gobernadores de los Departamentos velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- En desarrollo de lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933, se consideran como monumentos inmuebles, además de los de origen colonial y prehistórico, los siguientes: a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República, b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

ARTÍCULO 3º. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales a que se refiere la presente Ley, delimitará la extensión superficiaria de las reservas nacionales que deban hacerse en los monumentos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).

PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

ARTÍCULO 5º.- Declárese como Monumento Nacional por su importancia científica, la Sierra de la Macarena, ubicada en la región oriental de Colombia.

ARTÍCULO 6º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación

correspondiente, podrá proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales, lo cual se hará mediante decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Se consideran monumentos muebles los enumerados en el Tratado celebrado entre las Repúblicas Americanas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, en la 7ª. Conferencia Internacional Americana y a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936.

ARTÍCULO 8º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los particulares podrán emprender por su cuenta exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico o paleontológico, previa licencia de la autoridad competente y bajo la vigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo queda autorizado para comprar los hallazgos de interés, o para expropiarlos mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 9º.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisable el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atendrá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

ARTÍCULO 10º.- Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales.

ARTÍCULO 11. Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda solicitud de licencia para exploraciones o excavaciones arqueológicas, así en terrenos públicos como de propiedad privada, deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología, entidad ésta que atenderá a tales solicitudes, teniendo en cuenta la solvencia científica de los interesados y los móviles estrictamente culturales de tales exploraciones.

ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

ARTÍCULO 13.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Alcalde o Corregidor ante quien se dé el aviso del hallazgo pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el cual ordenará sin demora, el reconocimiento técnico correspondiente a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y proveerá a su conservación y seguridad, si fuere el caso.

ARTÍCULO 14.- No se consideran incluidos en el artículo 700 del Código Civil los hallazgos o invenciones consistentes en monumentos históricos o arqueológicos, los cuales estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno con la intervención del Consejo de Monumentos de que trata esta Ley, puede autorizar, o realizar por su propia cuenta, exploraciones o excavaciones con fines arqueológicos en terrenos de propiedad privada, siempre que existan datos o indicios que justifiquen tales labores, quedando a salvo los derechos del propietario para exigir indemnización, en caso de perjuicios manifiestos, la cual será tasada judicialmente con intervención de peritos.

ARTÍCULO 16.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Toda persona o entidad que tuviere en su poder o bajo su guarda monumentos, documentos, archivos u objetos de los comprendidos por este estatuto, deberá registrarlos en las Oficinas de Monumentos Nacionales y conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 17.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Ninguna autoridad, sea nacional, departamental o municipal, ni persona o entidad alguna, puede ordenar el cambio de ubicación de los monumentos públicos destinados a permanecer en sitios determinados con carácter conmemorativo, sin haber obtenido previamente para ello el permiso del Consejo de Monumentos. Igualmente se prohíbe hacer en ellos

reparaciones, reformas o modificaciones no autorizadas por el mismo (Consejo), el cual dictará las normas reglamentarias que deban llenarse para tales casos.

ARTÍCULO 18.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los inmuebles que a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales se consideren como de valor histórico o artístico no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el dueño o interesado proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo supervigilará las obras que autorice.

PARÁGRAFO.- Si se tratare de un sitio eriazo, el propietario no podrá excavar al edificar en él, sin haber obtenido para ello el permiso del Consejo de Monumentos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de casas donde existen placas conmemorativas decretadas por el Congreso o colocadas por la Academia de Historia o sus Centros Filiales, y que han de ser demolidas para levantar nuevas edificaciones, están en la obligación de reponer tales placas, a sus expensas, en el sitio y muro que correspondan en la nueva edificación al lugar donde se hallaban.

ARTÍCULO 20.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En los Departamentos, Intendencias y Comisarías, se establecerán Centros Filiales del Consejo de Monumentos Nacionales, cuya organización y funcionamiento serán determinados por esta entidad. Ver la Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales 11 de 1995

ARTÍCULO 21.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. En lo sucesivo ningún monumento público conmemorativo podrá ser erigido o reparado sin que el encargado de la ejecución de la obra, sea por administración o por contrato, haya obtenido la aprobación de los planos o bocetos correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 22.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas que por cualquier motivo ocupen inmuebles históricos, o estén encargadas de la conservación y vigilancia de monumentos inmuebles comprendidos en esta Ley (como templos, capillas, conventos, casas, puentes, castillos, palacios, etc.), estarán en la obligación de informar al Consejo de Monumentos Nacionales sobre el estado en que se encuentren los que estén bajo su responsabilidad y cuidado y someter a la consideración de dicha entidad los planes de reforma, preservación y restauración de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para la defensa y conservación de los muebles e inmuebles que forman el patrimonio histórico y artístico de origen eclesiástico, el Consejo de Monumentos Nacionales entrará a colaborar con las comisiones diocesanas, interdiocesanas o regionales de Arte Sagrado, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas e instrucciones dadas por la Santa Sede en relación con la adecuada salvaguardia de tales monumentos y reliquias.

ARTÍCULO 23.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado.
4. El Director del Museo Nacional.
5. El Director del Museo Colonial.
6. El Director del Museo del Oro.
7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

9. El Presidente de la Academia de la Lengua.

10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales.

11. El Director del Instituto de Bellas Artes.

PARÁGRAFO.- Las instituciones representadas en la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de entidades asesoras del Consejo de Monumentos Nacionales en lo que se relacione con su orientación general y con las tareas que deba desarrollar en beneficio de la salvaguardia del patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, determinará las dependencias administrativas, cargos especializados, asignaciones, funcionamiento interno, etc., del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Gobierno queda facultado para abrir los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley, tanto en la presente como en las próximas vigencias.

ARTÍCULO 26.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la sección de locativas, colaborará con el Consejo de Monumentos Nacionales en las tareas de conservación y restauración de los inmuebles y sectores urbanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. El Consejo de Monumentos Nacionales dependerá del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- La inversión de los fondos que destine el Gobierno para el Consejo de Monumentos Nacionales, estará sometida a la reglamentación que sobre el particular establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Facúltase al Consejo de Monumentos Nacionales para imponer multas, en la cuantía que se estime necesaria, a los infractores de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos.

ARTÍCULO 30.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los daños que se causen en los monumentos de que trata la presente Ley cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, serán castigados de acuerdo con lo que dispone el inciso final del artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los contratistas o administradores de construcción de Monumentos públicos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, incurrirán en multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 32.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los archivos privados, los libros, manuscritos y documentos autógrafos que tengan interés para el estudio y comprobación de hechos importantes de la historia, la ciencia o literatura patrias, podrán ser adquiridos por la Nación, en caso de que el propietario los ofreciere en venta; pero podrán ser expropiados por el Estado, previa la declaración de utilidad pública, y siguiendo, al efecto; los trámites sobre la materia. Su exportación queda sometida a las disposiciones que la presente Ley establece para los monumentos muebles de carácter histórico, científico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 33.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Las personas, entidades, asociaciones comerciales, etc., que teniendo en su poder inmuebles u objetos de los comprendidos en la presente Ley hagan cesión de ellos al Estado, a museos nacionales, departamentales, municipales, o a otras instituciones de carácter científico o cultural, estarán exentas de impuesto de donaciones y tendrán derecho a que en la liquidación del impuesto por concepto de renta y patrimonio les sea descontado el precio de tales donaciones, el cual será tasado con base en su valor artístico, histórico o científico, con intervención de peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 34.- Derogado por el art. 26, Ley 1185 de 2008. Los funcionarios de Aduana y Resguardos impedirán la exportación de los artículos en referencia, cuando los interesados no presentan la licencia de que trata la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Las autoridades que faciliten la exportación de los elementos mencionados en esta Ley, sin la respectiva licencia, incurrirán en las sanciones previstas para estos casos, en las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, excepto las Leyes 94 de 1945 y 107 de 1946.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Gobierno para adquirir, a fin de restaurarla, dentro de su estilo, la antigua casa de los Marqueses de Valdehoyos, en la calle de la Factoría, en la ciudad de Cartagena, así como para restaurar la Casa de la Moneda, en la calle del mismo nombre en la misma ciudad.

ARTÍCULO 37.- Esta ley regirá desde su promulgación y será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HERNANDO AGUDELO VILLA.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ABEL NARNAJO VILLEGAS.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,

VIRGILIO BARCO VARGAS.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial No. 30139.

Fecha y hora de creación: 2025-01-09 17:30:05

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número 0428 de 2012

27 MAR 2012

Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y reglamentada por el Decreto 763 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de noviembre de 1959, mediante la Ley 163 de 1959, el Congreso de la República declaró monumento nacional el sector antiguo de la ciudad de Tunja.

Que mediante la Resolución 041 de del 26 de octubre de 1994, emitida por el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura), se adoptó la reglamentación para el sector antiguo de Tunja, Boyacá con miras a su conservación, protección y mejoramiento.

Que mediante el Decreto 311 de 1995, expedido por el Alcalde de Tunja, el Municipio adoptó la reglamentación del sector antiguo.

Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley 388 de 1997 estableció que los municipios y distritos, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, deberán tener en cuenta "las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles considerados patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente", las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Que posteriormente el Acuerdo 014 de 2001 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja, que validó en su totalidad la Resolución 041 de 1994 de Colcultura e introdujo como una de las estrategias territoriales la recuperación del Centro Histórico como principal patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, mediante el desarrollo del "Proyecto integral de recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico de Tunja", con el fin de promover el desarrollo de la educación y la cultura y su proyección turística a nivel nacional e internacional, la denominación "centro histórico" hace referencia al sector antiguo.

Que entre las políticas de ordenamiento territorial contenidas en el POT, definidas para generar valores agregados integrales en las diferentes cadenas productivas con el propósito de convertir la cultura, la educación y el turismo en los factores desencadenantes del desarrollo municipal, las más relevantes relacionadas con el Centro Histórico son las siguientes: *Tunja como municipio cultural* —mediante el reconocimiento, la valoración, recuperación y proyección de su patrimonio histórico— y *Tunja como municipio turístico* —orientado al desarrollo del sector turístico en el municipio como respuesta a la demanda que se presenta en los órdenes nacional e internacional de servicios y bienes culturales, de recreación y esparcimiento—.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

Que el artículo 75 del POT le otorga una facultad especial al Alcalde para modificar, mediante decreto, el conjunto de normas de urbanismo, construcción y uso del suelo para el Centro Histórico de Tunja, previo concepto favorable emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales, actual Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que de conformidad con el objetivo del Plan Decenal de Cultura 2001-2010, de "construir un ciudadano democrático cultural", la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura ha diseñado el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), que propende por la recuperación integral del patrimonio inmueble contenido en los centros históricos declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que el PNRCH determina estrategias que incorporan acciones conjuntas con los departamentos, municipios o distritos en tres áreas fundamentales: los valores del bien, los riesgos (de orden legal, institucional, financiero y físico que amenacen su integridad) y la protección de su sector.

Que dichas estrategias implican el diseño coordinado de directrices del orden nacional y acciones de los órdenes departamental y municipal.

Que el literal a) del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, determina:

> Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (ley general de cultura), modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un bien de interés cultural (BIC) incorporará un plan especial de manejo y protección (PEMP) cuando se requiera, de conformidad con lo definido en dicha ley.

Que el mismo artículo 11 establece que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, los niveles permitidos de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de esos bienes.

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5 del Decreto 763 de 2009, establece:

> **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, numeral 1.5, y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que las modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de los bienes inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos.

Que el numeral 1.5 del mismo artículo señala que

> Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

Que consecuentemente, el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles en los títulos I y, III, capítulos II y III partes I y IV.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

Que el artículo 4 del Decreto 763 de 2009, en su numeral 1.2 establece que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para

> «1. Aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, si tales bienes requieren de dicho plan, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Cultura suscribió con la arquitecta Sandra Karime Zabala Corredor el contrato de consultoría n.º 1859, del 30 de diciembre de 2009, para elaborar la fase II del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia, ubicado en el departamento de Boyacá, previo concurso abierto de méritos con propuesta técnica simplificada n.º 005 de 2009, adjudicado en audiencia pública mediante la Resolución 2703 del 28 de diciembre de 2009.

Que con el fin de dar a conocer el objeto del proyecto de aprobación del PEMP y sus implicaciones se convocó a la población del municipio de Tunja. El proceso de participación ciudadana, en el que participó el Consejo Territorial de Planeación, se realizó en varias sesiones los días 18 de febrero, 9 de julio, 31 de agosto y 13 de septiembre de 2010.

Que el documento de diagnóstico y propuesta integral del PEMP fue entregado al Ministerio de Cultura por la consultora Zabala Corredor los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2010, el cual cumplió el doble proceso de evaluación técnica.

Que el proceso de formulación fue acompañado por la Administración Municipal de Tunja, cuyos funcionarios participaron activamente en las convocatorias y el desarrollo de las reuniones de socialización realizadas para el efecto por la consultoría, hasta la presentación ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el 10 de diciembre de 2010, en la cual el Alcalde de Tunja, Arturo Montejo Niño, manifestó la aprobación de la Administración Territorial al PEMP elaborado por esta consultoría, y su compromiso con la implementación del mismo.

Que en la sesión mencionada el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural dio concepto favorable para la aprobación del "Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de la ciudad de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, bien de interés cultural del ámbito nacional", según consta en el Acta n.º 30 de 2010.

Que de conformidad con los estudios realizados en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección, la valoración del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia contenida en el título II, tomo I del "Documento técnico de soporte" del PEMP identificó sus valores históricos, estéticos y simbólicos, y destacó como principales los siguientes:

1. El legado del periodo prehispánico.
2. La arquitectura de diferentes periodos —incluida una muestra valiosa de edificaciones de los siglos XVI y XVII— y usos —arquitectura doméstica, religiosa, civil—.
3. El trazado urbano del damero, adaptado a la cuadrada topografía de Tunja, así como sus espacios públicos.
4. El patrimonio religioso mueble e inmueble.
5. El patrimonio inmaterial constituido por tradiciones, festividades, artes y oficios, y gastronomía.
6. Las tradiciones religiosas, como la celebración de la Semana Santa y, en particular, sus diferentes procesiones.
7. La permanencia del Centro Histórico como principal centralidad de la ciudad.

Que el estudio técnico evidenció los principales problemas para la adecuada conservación del patrimonio cultural identificado, que incluyen carencias, debilidades, riesgos y amenazas que se sintetizan como sigue:

1. Deterioro y destrucción del patrimonio arquitectónico y arqueológico:

 a. Falta de mantenimiento
 b. Intervenciones inconvenientes
 c. Dificultades económicas para mantenerlo
 d. Demolición del patrimonio arquitectónico
 e. Nuevas edificaciones fuera de contexto
 f. Desprotección de vestigios del patrimonio prehispánico
 g. Falta de control urbano

2. Territorio con problemas de funcionamiento y competitividad urbana:

 a. Distancionalidad producto de la planificación incompleta
 b. Congestión vehicular
 c. Contaminación atmosférica, visual y auditiva
 d. Alta población flotante que supera la capacidad del espacio público
 e. Concentración indiscriminada de equipamientos, servicios y usos centrales
 f. Disminución de la actividad residencial
 g. Deterioro de los bordes del Centro Histórico

3. Pérdida del atractivo e imagen del Centro Histórico para visitar, vivir e invertir
4. Potencial de turismo cultural desaprovechado

Que es necesario dar una respuesta integral a los valores, potenciales y problemas identificados, mediante propuestas físicas, económicas, sociales, culturales, turísticas, institucionales, y de divulgación.

Que de acuerdo con todo lo anterior se hace necesario adoptar los programas y proyectos que permitan conservar el Centro Histórico de Tunja, así como los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y municipal incluidos en este y en su zona de influencia, para asegurar la preservación de los valores arquitectónicos, urbanísticos y culturales que motivaron su declaratoria, armonizados para el efecto con los instrumentos de planificación y gestión del suelo de que trata la Ley 388 de 1997 para regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y orientar las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PEMP. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1 Documento técnico de soporte (DTS), contenido en dos tomos:

Tomo I. Diagnóstico (este volumen no requiere de publicación)
 I. Aspectos preliminares
 II. Contexto histórico y de valoración

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

III. Contexto territorial
IV. Marco socioeconómico y financiero
V. Aspectos turísticos
VI. Marco legal e institucional
VII. Diagnóstico percibido
VIII. Síntesis y conclusiones del diagnóstico

Tomo II. Formulación

I. Aspectos generales-enfoque
II. Delimitación del área afectada y zona de influencia
III. Niveles permitidos de intervención
IV. Condiciones de manejo: aspectos físico-técnicos – propuesta urbana integral
V. Condiciones de manejo: aspectos físico-técnicos – programas de dinamización
VI. Condiciones de manejo: aspectos institucionales (administrativos) y financieros
VII. Plan de divulgación

Anexo 1. Desarrollo del ejercicio demostrativo de aplicación del modelo económico y financiero.

2. Cartografía normativa (cuadro n.º 1):

Cuadro n.º 1. Cartografía normativa

Planos	Contenido	Escala
Plano PRO-01	Delimitación del área afectada y la zona de influencia	1:2000
Plano PRO-02	Niveles permitidos de intervención	1:2000
Plano PRO-03	Estructura ambiental y espacio público	1:2000
Plano PRO-04	Propuesta integral de recuperación urbana	1:2000
Plano PRO-05	Movilidad	1:2000
Plano PRO-06	Sectores normativos - usos	1:2000
Plano PRO-07	Sectores normativos - edificabilidad	1:2000

3. Anexos

Anexo n.º 1: Listado de inmuebles de niveles 1 y 2
Anexo n.º 2: Fichas normativas (Fichas de inmuebles niveles 1 y 2 de área afectada y zona de influencia)
Anexo n.º 3: Listado de números de predios con direcciones
Anexo n.º 4: Gráficos normativos
Anexo n.º 5: Fichas de proyectos

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Sin perjuicio de las condiciones de intervención sobre inmuebles declarados *bienes de interés cultural del ámbito nacional*, las normas contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria en el Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Recuperar y evaluar integralmente el patrimonio cultural del Centro Histórico de Tunja y revalorizar su territorio en los diversos aspectos urbanos para garantizar su centralidad como principal comunidad de la ciudad; aumentar su atractivo y su competitividad, e incrementar la identidad ciudadana de tal forma que se convierta en un activo económico que contribuya a su propia sostenibilidad y al interés de Tunja de reposicionarse en el contexto regional y nacional.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de este PEMP los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

1. Rescatar valores perdidos del patrimonio cultural integral del Centro Histórico de Tunja y plantear alternativas para su recuperación y proyección, su reconocimiento social y la importancia de su preservación, y para su utilización como activo económico.
2. Realizar acciones y programas orientados a mejorar las condiciones de funcionamiento de los usos centrales y fortalecer la condición del Centro Histórico como principal punto de encuentro de los ciudadanos y como imagen representativa y lugar emblemático de la ciudad, con el propósito de asegurar su condición como principal centralidad de Tunja.
3. Realizar proyectos y actuaciones encaminadas a aumentar la oferta de vivienda en el Centro Histórico, en especial en edificaciones patrimoniales, y generar las condiciones adecuadas para que este uso permanezca como protagonista en el sector.
4. Planificar y ordenar el territorio del Centro Histórico en sus componentes de movilidad, espacio público, equipamientos, servicios públicos, usos, edificabilidad y ambiental, de tal forma que se convierta en un lugar funcional y eficiente como sector urbano de acuerdo con su condición de centralidad, y así ofrecer las bases para su competitividad.
5. Priorizar la movilidad peatonal, como respuesta a la alta afluencia de población flotante y a la necesidad de conectividad de los principales espacios y edificaciones del Centro Histórico, con acciones fundamentales como el ordenamiento de la movilidad vehicular y el tratamiento del espacio público en centro para el peatón.
6. Hacer del Centro Histórico un lugar atractivo para vivir, conocer, visitar, utilizar sus servicios, invertir y comprar en él, a partir de su recuperación y de la proyección de su valor patrimonial, la recualificación urbana y la implementación de las medidas económicas y financieras necesarias para estos fines.
7. Hacer del Centro Histórico el modo regional de la actividad turística a partir de la recualificación de su territorio y de su patrimonio cultural, del mejoramiento de la oferta de servicios turísticos y de acciones de promoción para posicionar en el contexto nacional la imagen de Tunja como destino turístico.
8. Promover la actividad inmobiliaria basada en la rehabilitación de edificaciones patrimoniales adecuadas para nuevos usos, especialmente nueva vivienda, mediante ejemplos demostrativos que tengan un efecto ejemplarizante.
9. Establecer las bases institucionales y financieras para materializar efectivamente el PEMP y sus propuestas.
10. Divulgar y promover el PEMP y los valores del Centro Histórico como base para aumentar el compromiso ciudadano y el sentido de pertenencia; posicionar el PEMP; mercadear el Centro Histórico y fortalecer las manifestaciones inmateriales del patrimonio cultural.

TÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA. Se establecen como límites del área afectada, los siguientes: parte de la intersección de la carrera 14 con calle 16, y se dirige al oriente por la calle 16 hasta su intersección con la carrera 11; luego gira en dirección sur por la carrera 11 hasta encontrarse con la calle 18; continúa por esta calle en dirección oriente hasta su intersección con la carrera 10, retrocediendo esta en dirección sur hasta la intersección con la calle 17, y sigue por esta calle en dirección oriental hasta encontrarse con la carrera 9. En este punto continúa en línea recta hacia el norte hasta la calle 19 y gira en dirección oriental por esta calle, recorriéndola hasta su intersección con la carrera 7; recorre esta carrera en dirección sur hasta la esquina suroccidental de la actual Terminal de Transportes, sigue por ese costado hacia el oriente hasta la avenida Oriental, y recorre esta por su costado occidental de dirección norte hasta la calle 28A. Recorre esta hacia el occidente hasta la carrera 8, y sigue por esta hacia el sur hasta la calle 28; recorre esta hacia el occidente hasta la carrera 9 y continúa por esta hacia el sur hasta la calle 26. En este punto gira en dirección occidente una manzana y se dirige hacia el sur recorriendo la carrera 10B hasta su intersección con la calle 22A. Sigue esta hasta su intersección con la carrera

4

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

15A, recorre esta hasta la calle 21A, y sigue esta hasta encontrarse con la carrera 14, la cual se recorre en dirección sur hasta su intersección con la calle 16, que es el punto de inicio.

PARÁGRAFO. Esta delimitación se encuentra consignada en el plano PRO-01, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. Se establecen como límites de la zona de influencia los siguientes: parte de la intersección de la calle 13 con la avenida Colón (carrera 14), y la recorre en dirección noroccidental hasta encontrar la esquina suroriental de la manzana 0021; bordea el costado sur de esta y los de las manzanas 0017 y 0510 hasta la esquina suroccidental de esta última, sobre la carrera 15, la cual se recorre en dirección norte hasta la calle 17. En este punto gira en dirección noroccidente hasta llegar a la esquina suroccidental de la manzana 0194, por la cual se gira en dirección norte hasta encontrarse a la altura de la calle 19; aquí se gira al occidente hasta llegar a la esquina suroccidental de la manzana 0197. En este punto se gira en dirección norte hasta alcanzar la calle 20 para recorrerla en dirección oriente hasta la carrera 16 y recorrer esta en dirección norte hasta la calle 23. En este punto se gira en dirección oriente hasta la carrera 14, reconociendo en dirección norte hasta su intersección con la calle 24, la cual se recorre en dirección oriente hasta la carrera 12 para recorrerla en dirección norte hasta la calle 26; se recorre esta calle en dirección oriente hasta la carrera 11, la cual se recorre en dirección norte dos manzanas y media hasta llegar a la esquina noroccidental de la manzana 0159. En este punto se gira hacia el oriente y se recorre el costado norte de las manzanas 0159, 0129, 0104, 00000103 y 0085 hasta llegar a la avenida Oriental. Se pasa al costado oriental de esta avenida y se recorre su borde hacia el norte hasta encontrar la esquina noroccidental de la manzana 0016, de la cual se recorre su costado norte en dirección oriente hasta reconectarse con la ronda del río Jordán. Desde este punto se recorre el costado occidental de la ronda en dirección sur hasta encontrar la calle 15, la cual se recorre en dirección occidental hasta su intersección con la avenida Oriental, que se cruza en dirección occidente y se recorre su costado occidental en dirección sur hasta la calle 12. En este punto se gira al occidente y se recorre esta calle hasta su intersección con la carrera 11, la cual sigue en dirección norte hasta la calle 13, y se recorre esta en dirección occidente hasta la avenida Colón (carrera 14), que es el punto de inicio.

PARÁGRAFO. Esta delimitación se encuentra consignada en el plano PRO-01, que hace parte integral de la presente resolución.

TÍTULO III
NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE INTERVENCIÓN. Se determinan tres niveles de intervención, conforme a las disposiciones respectivas previstas en el Decreto 763 de 2009:

1. Nivel 1: conservación integral
2. Nivel 2: conservación de tipo arquitectónico
3. Nivel 3: conservación contextual

El nivel permitido de intervención en cada uno de los inmuebles del área afectada y su zona de influencia es el asignado en el plano PRO-02 y en la lista del anexo n.º 1, que hacen parte integral de esta resolución. Los niveles permitidos de intervención, los tipos de obra permitidos y las instancias de competencia correspondientes se relacionan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2. Niveles permitidos de intervención, tipos de obra e instancias de competencia

Nivel permitido de intervención	Inmueble	Tipo de obra	Instancia competente

1	Conservación integral	Inmuebles de excepcional valor (singulares), representativos y simbólicos, que por ser irremplazables deben ser preservados en su integridad	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación	Ministerio de Cultura
		Inmuebles de excepcional valor (representativos de la arquitectura doméstica de diferentes épocas), que por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad	Restauración, reforzamiento estructural, ampliación	Ministerio de Cultura
			Reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reintegración, consolidación y liberación	Alcaldía de Tunja
2	Conservación del tipo arquitectónico	Inmuebles con características representativas en términos de implantación predial, volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales, que deben ser conservados	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación	Alcaldía de Tunja
3	Conservación contextual	Inmuebles que no tienen características arquitectónicas representativas, pero son compatibles con el contexto. Inmuebles que no son compatibles con el contexto. Predios sin construir.	Demolición, obra nueva, recalificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación	Alcaldía de Tunja

ARTÍCULO 9. NIVEL 1 DE INTERVENCIÓN: CONSERVACIÓN INTEGRAL. Corresponde a inmuebles de excepcional valor, de características arquitectónicas singulares de carácter simbólico y representativo de la ciudad, y a inmuebles destacados de la arquitectura doméstica, originarios de diferentes épocas del desarrollo de Tunja, ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel 1 de intervención —conservación integral— a los inmuebles relacionados en la lista del anexo n.º 1 y en el plano PRO-02. Se incluye el espacio público.

ARTÍCULO 10. NIVEL 2 DE INTERVENCIÓN: CONSERVACIÓN DEL TIPO ARQUITECTÓNICO. Corresponde a las edificaciones tradicionales y representativas de la arquitectura y de la historia

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

urbano de Tunja, con características representativas en términos de implantación predial, volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales, que deben ser conservados.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel 2 de intervención —conservación del tipo arquitectónico— a los inmuebles relacionados en la ficha del anexo N° 1 y en el plano PEMP-02.

ARTÍCULO 11. NIVEL 3 DE INTERVENCIÓN: CONSERVACIÓN CONTEXTUAL. Corresponde a los inmuebles que aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales son compatibles con el contexto. También comprende los inmuebles que no son compatibles con el contexto y los predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.

PARÁGRAFO. Se asigna el nivel 3 de intervención —conservación contextual— a todos los inmuebles que no tienen asignados los niveles 1 y 2 de intervención y que hacen parte del área afectada o de la zona de influencia.

TÍTULO IV
CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco general que regirá el manejo del BIC en tres aspectos principales: físico-técnicos, administrativos y financieros, los cuales deben propender por su preservación y sostenibilidad, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Decreto 763 de 2009.

SUBTÍTULO I
ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

ARTÍCULO 13. PREMISAS DE PARTIDA. Los aspectos físico-técnicos del PEMP se concretan en la Propuesta Urbana Integral, que responde a las siguientes premisas de partida:

1. Visión y tratamiento del Centro Histórico como conjunto patrimonial integral, que incluya los diferentes componentes de su territorio y las distintas manifestaciones del patrimonio material e inmaterial.
2. Preservación y proyección del valor del patrimonio arquitectónico mediante acciones transversales, proyectos puntuales, asistencia técnica, capacitación y lineamientos normativos.
3. Rescate de algunos valores, costumbres y tradiciones, como bases que orienten las actuaciones en el territorio.
4. Ordenamiento del territorio de forma articulada con el resto de la ciudad, para que sea un lugar competitivo, eficiente y atractivo.
5. Organización de la movilidad y manejo del espacio público para darle prelación al peatón.
6. Fortalecimiento de usos centrales —equipamientos urbanos, comercio y [illegible]— como parte de las bases para asegurar la continuidad del sector histórico como principal centralidad de Tunja.
7. Alianzamiento y aumento del uso residencial.
8. Recalificación de la imagen y el paisaje urbano.
9. Recalificación de los bordes del Centro Histórico.
10. Rescate y protección del patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO 14. ESTRATEGIAS. La Propuesta Urbana Integral, en consecuencia, se estructura alrededor de las siguientes estrategias principales, lideradas por la Administración Municipal de Tunja:

1. Articulación nacional, regional y municipal
2. Actuaciones estructurantes
3. Actuaciones transversales en el territorio
4. Patrimonio arquitectónico, arqueológico y mueble
5. Normas urbanas
6. *Programas de Intervención*

CAPÍTULO I
ARTICULACIÓN NACIONAL, REGIONAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. Son acciones recomendadas a la Administración Municipal orientadas al reposicionamiento de Tunja en el departamento de Boyacá con el mejor aprovechamiento de ventajas de localización y jerarquía, y el mejoramiento de la correcta articulación del Centro Histórico con el resto de la ciudad.

ARTÍCULO 16. REPOSICIONAMIENTO DE TUNJA EN EL CONTEXTO NACIONAL Y REGIONAL. Se busca apoyar la apuesta de Tunja de volver a ocupar un lugar destacado en el contexto nacional, y aprovechar y aumentar su relevancia en la región, para lo cual se requiere:

1. Su consolidación como centro regional financiero, de negocios, comercio y servicios universitarios.
2. Su posicionamiento como nodo turístico de articulación departamental.
3. Trabajo en mercados orientado a consolidar la imagen de Tunja en el contexto nacional como centro y nodo territorial.

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO A LA ESTRUCTURA URBANA DE TUNJA. Se trata de emprender, fuera del Centro Histórico, acciones necesarias para articular el Centro Histórico física y funcionalmente con el resto de la ciudad, por lo cual se plantean como recomendaciones destinadas a ser retomadas por la Administración Municipal en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial. Incluyen:

1. Jerarquización de la estructura urbana y de las centralidades vacantes en la ciudad, de tal forma que el Centro Histórico no pierda su condición de principal centralidad de la ciudad y se equilibre al mismo tiempo la carga funcional y de movilidad actual.
1. Articulación vial:

 a. Con la doble calzada Bricelio-Tunja-Sogamoso (BTS), de tal forma que se asegure un adecuado acceso a la ciudad y al Centro Histórico desde otras ciudades.
 b. Conexión oriente/occidente, actualmente deficiente tanto en el Centro Histórico como en el resto de la ciudad.
 c. Búsqueda de opciones de circulación norte/sur y hacia el occidente, de tal forma que se disminuya la carga vehicular hoy existente en el Centro Histórico.

3. Articulación ambiental del Centro Histórico con el resto de la ciudad mediante dos avenidas ambientales (Colón y Oriental) y el Paseo del Río, propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como con el parque y alameda Cojines del Zaque.
4. Estudio y postulación de patrimonio prehispánico y patrimonio mueble como BIC del ámbito departamental o nacional, de ser pertinente.

CAPÍTULO II
ACTUACIONES ESTRUCTURANTES

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. Son acciones que, desde ejes y sectores estratégicos, actúan como detonantes de desarrollo y recuperación del Centro Histórico como conjunto, y como proyectos demostrativos o piloto en los que se focalizan acciones planteadas para la totalidad del territorio. Se orientan a:

1. Proteger y proyectar el valor del patrimonio cultural integral: trazado urbano, espacio público, edificaciones, tradiciones, historia y usos.
2. Consolidar la condición del Centro Histórico como principal centralidad urbana.
3. Generar condiciones adecuadas para el incremento de la actividad residencial.
4. Generar las bases para el fortalecimiento y aumento del turismo, con énfasis en el turismo cultural.

Son seis las actuaciones estructurantes (proyectos urbanos integrales):

1. Calles reales de Tunja (calles 19 y 20).
2. Caminos procesionales (carreras 9, 10 y 11).
3. Parque Bosque de la República: proyecto integral del sector sur del Centro Histórico.
4. Plaza de los Mulicos: proyecto integral del sector norte del Centro Histórico.
5. Paseo avenida Colón: proyecto integral del borde noroccidental del Centro Histórico.
6. Sectores oriental del Centro Histórico: proyecto integral de la avenida y el borde oriental.

ARTÍCULO 19. CALLES REALES DE TUNJA (CALLES 19 Y 20) Y CAMINOS PROCESIONALES (CARRERAS 9, 10 Y 11). Son dos acuerdos estructurantes manejados como proyectos urbanos integrales mediante los cuales se recalifican los principales ejes del Centro Histórico, se destacan sus valores históricos y patrimoniales, y su relación con tradiciones y hechos históricos. Son ejes estructuradores de la red de espacio público que, además, conectan las edificaciones patrimoniales y los usos históricos más significativos y emblemáticos. Estas acciones cubren tres campos principales:

1. Manejo del espacio público:

 a. Peatonalización de la carrera 10 y complementación de la peatonalización de las calles 19 y 20.
 b. Adecuación de las carreras 9 y 11 como vías de prelación peatonal, con mayor espacio y facilidades para los peatones, sin excluir el tráfico vehicular controlado.
 c. Intervención de las plazas, plazoletas y parques localizados en inmediaciones de estas vías.
 d. Excavaciones arqueológicas para rescatar y/o documentar los puentes históricos localizados en estas vías —algunos de ellos previamente identificados— y demás vestigios arqueológicos de diferentes momentos de la historia de Tunja.
 e. Soterración de redes, regulación de la publicidad exterior visual y manejo general de la imagen urbana.

2. Intervención en edificaciones:

 a. Intervención integral en edificaciones patrimoniales, con especial énfasis en el patrimonio en riesgo.
 b. Recomposición y enlucimiento de fachadas.
 c. Intervención en edificaciones del nivel 3.

3. Incremento y mejoramiento de la actividad económica:

 a. Concreción de rutas turísticas, tanto acompañada de señalización, iluminación y publicación de guías.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Casco Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

h. Programas de mejoramiento de la oferta comercial

ARTÍCULO 20. PARQUE BOSQUE DE LA REPÚBLICA: PROYECTO INTEGRAL DEL SECTOR SUR DEL CENTRO HISTÓRICO. Es el remate sur de los caminos procesionales (carreras 9, 10 y 11). Se pretende destacar y realzar tanto los valores ambientales, paisajísticos y urbanos del parque como de relevancia en la historia de Tunja, y también afianzar el uso residencial y generar una edificación y un uso emblemáticos de remate y atracción. Como proyecto urbano integral, incluye:

1. Manejo del espacio público:

 a. Recuperación y protección del parque Bosque de la República.
 b. Exploraciones arqueológicas para rescatar y/o documentar el puente histórico y demás vestigios arqueológicos de diferentes momentos de la historia de Tunja.
 c. Intervención del parque San Laureano y de las zonas verdes anexas.
 d. Construcción de estacionamientos bajo parte del parque Bosque de la República (externo sin vegetación).

2. Intervenciones en edificaciones:

 a. Proyecto integral en la manzana sur del parque Bosque de la República: conjunto multipropósito emblemático y dinamizador.
 b. Proyecto integral manzana suroriental: vivienda y usos complementarios.
 c. Intervención integral en edificaciones patrimoniales, con especial énfasis en el patrimonio en riesgo.
 d. Recomposición y enlucimiento de fachadas.
 e. Intervención en edificaciones nivel 5.

3. Incremento y mejoramiento de la actividad económica:

 a. Concreción de rutas turísticas acompañadas de señalización.
 b. Programa de mejoramiento de la oferta comercial.

ARTÍCULO 21. PLAZA DE LOS MUISCAS: PROYECTO INTEGRAL DEL SECTOR NORTE DEL CENTRO HISTÓRICO. Es el remate norte de los caminos procesionales (carreras 9, 10 y 11). Es el lugar donde se hace homenaje a la herencia prehispánica de Tunja. Asimismo, se destaca el patrimonio singular de relevancia existente en el sector y se apuesta por el afianzamiento del uso residencial. Es un proyecto urbano integral que incluye:

1. Manejo del espacio público:

 a. Adecuación de la plaza de los Muiscas como espacio de reunión y encuentro de los tunjanos, con el propósito de hacer alusión a los antepasados prehispánicos.
 b. Construcción de estacionamientos subterráneos bajo la plaza.

2. Intervención en edificaciones:

 a. Construcción del Museo-Centro de Interpretación de la Cultura Muisca.
 b. Intervención integral en edificaciones y sitios patrimoniales: cementerio, iglesia de las Nieves, Colegio Salesiano Maldonado, y el ancianato.
 c. Intervención integral en las demás edificaciones patrimoniales, con especial énfasis en el patrimonio en riesgo.
 d. Rehabilitación y proyectos integrales en las manzanas del sector noroccidental.
 e. Programa de enlucimiento de fachadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

3. Incremento y mejoramiento de la actividad económica:

 a. Concreción de rutas turísticas acompañadas de señalización.
 b. Programa de mejoramiento de la oferta comercial.

ARTÍCULO 22. PASEO AVENIDA COLÓN: PROYECTO INTEGRAL DEL BORDE NOROCCIDENTAL DEL CENTRO HISTÓRICO. Es el remate occidental de las calles Reales (calles 19 y 20) y el punto de vinculación con el Santuario del Topo y los Cojines del Zaque. A la vez, la avenida Colón está propuesta por el Plan de Ordenamiento Territorial como una importante vía de conexión norte-sur de la ciudad. Este proyecto urbano integral incluye:

1. Adecuación y construcción de la avenida Colón:

 a. Carácter de avenida ambiental-paseo urbano: debe incluir arborización y andenes amplios que propicien el disfrute ciudadano.
 b. Debe permitir la adecuada articulación con el entorno, en particular del Centro Histórico hacia el oriente, así como la conectividad directa con el Santuario del Topo y los Cojines del Zaque.
 c. Las características físicas de la vía serán las definidas en el OTS.

2. Manejo del espacio público:

 a. Construcción del parque-paseo de los Presidentes.
 b. Construcción de parque-atrio Santuario del Topo.

3. Intervención en edificaciones:

 a. Proyectos integrales manzanas occidente y norte de la avenida, con énfasis en vivienda.
 b. Equipamiento comunitario, punto de intercambio modal y estacionamientos.
 c. Intervención integral en edificaciones patrimoniales, con especial énfasis en el patrimonio en riesgo.
 d. Intervención en edificaciones del nivel 3.

4. Incremento y mejoramiento de la actividad económica:

 a. Concreción de rutas turísticas acompañadas de señalización.
 b. Programa de mejoramiento de la oferta comercial.

ARTÍCULO 23. FACHADA ORIENTAL DEL CENTRO HISTÓRICO: PROYECTO INTEGRAL DE LA AVENIDA Y EL BORDE ORIENTAL. Es el remate oriental de las calles Reales (calles 19 y 20), la puerta de acceso al Centro Histórico y, por lo tanto, la primera imagen del Centro Histórico para el visitante. Este proyecto urbano integral incluye:

1. Articular la avenida Oriental como paseo urbano con arborización y andenes amplios que inviten al disfrute ciudadano (en la medida en que es un proyecto urbano que sobrepasa los límites del Centro Histórico, la Administración Municipal procurará acometer las acciones necesarias para que continúe más allá del área objeto de este PEMP).

2. Manejo del espacio público:

 a. Construcción del parque Borde Oriental en las zonas de gran pendiente del costado occidental de la avenida.

b. Construcción del parque Paseo del Río (en la medida en que sea un proyecto urbano que sobrepase los límites del Centro Histórico, la Administración Municipal procurará acometer las acciones necesarias para que continúe más allá del área objeto de este PEMP).

3. Intervención en edificaciones:

a. Rehabilitación integral de edificadores con frente a la avenida Oriental mediante proyectos integrales.
b. Proyectos integrales de las manzanas occidental (primera etapa) y oriental (segunda etapa). Énfasis en vivienda.
c. Puente urbano: articulación del acceso desde la doble calzada RTS con el Centro Histórico; construcción del punto de intercambio modal que integra al sector protegido la estación del ferrocarril (bien de interés cultural del ámbito nacional), localizada en el extremo sur del borde oriental de la avenida; construcción de zonas de estacionamientos.
d. Intervención integral en edificaciones patrimoniales, con especial énfasis en el patrimonio en riesgo.
e. Intervención en edificaciones del nivel 3.

4. Incremento y mejoramiento de la actividad económica:

a. Construcción de rutas turísticas acompañadas de señalización.
b. Programa de mejoramiento de la oferta comercial.

CAPÍTULO III
ACTUACIONES TRANSVERSALES EN EL TERRITORIO (ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA)

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN. Acciones que se realizarán en la totalidad del territorio del Centro Histórico y su zona de influencia con el fin de proteger valores, solucionar problemas y aprovechar oportunidades de diversos componentes urbanos y patrimoniales del sector. Están presentes en las actuaciones estructurantes expuestas en el capítulo II del presente subtítulo. Son cinco las actuaciones transversales: accesibilidad y movilidad, red ambiental y espacio público, equipamientos, servicios públicos, y vivienda y patrimonio.

ARTÍCULO 25. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD. Esta actuación transversal prioriza la circulación peatonal sin excluir los vehículos ("el centro para el peatón"), aunque disminuyendo y desincentivando la presencia de vehículos en el Centro Histórico, y promueve el disfrute del Centro Histórico desde el espacio público. El PEMP define esta actuación en el plano PRO-05, que hace parte integral de esta resolución:

1. Conectividad periférica norte-sur
2. Transporte público colectivo
3. Red de estacionamientos periféricos
4. Puentes de intercambio modal y de comercio
5. Movilidad peatonal

ARTÍCULO 26. RED AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO. Parte del entendimiento del espacio público como patrimonio en sí mismo y como tributo desde la cual se observa y disfruta el patrimonio cultural material e inmaterial. Está dirigido a la articulación y estructuración del espacio público como red a partir de tradiciones históricas, la recalificación del espacio público existente y la creación de nuevos espacios de reunión y permanencia. Esta actuación transversal incluye:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

1. Organización de la red de circulación peatonal a partir de cinco tipos de tratamiento de las vías, según se muestra en el PEMP-05: vías peatonales, vías de prelación peatonal principales, vías de prelación peatonal secundarias, avenidas ambientales y vías vehiculares con circulación peatonal tradicional.
2. Intervención de los espacios de reunión, encuentro y permanencia existentes y nuevos, con un caso particular en el Paseo del Río.
3. Mejoramiento de la imagen y el paisaje urbano mediante:

 a. Acciones en el espacio público tales como el diseño y tratamiento integral de andenes y zonas peatonales, soterración de redes, amoblamiento, señalización, iluminación y arborización, retiro de obstáculos y construcción o adecuación de espacios para apreciación del paisaje natural lejano (visuales).
 b. Acciones en las edificaciones, tales como la recomposición de las fachadas patrimoniales que se han alterado, programas de embellecimiento de fachadas, manejo y control de la exhibición de productos, reglamentación y control de la publicidad exterior visual, y acciones para disminuir la circulación vehicular y, en consecuencia, la contaminación atmosférica, visual y acústica.

ARTÍCULO 27. EQUIPAMIENTOS. Esta actuación transversal está orientada a organizar el sistema de equipamientos en el Centro Histórico mediante acciones y programas para asegurar la permanencia de los dotacionales emblemáticos, la mitigación de los impactos que estos elementos producen y la generación de nuevos equipamientos dirigidos específicamente a fortalecer las actividades residencial y turística y la prelación peatonal en el Centro Histórico. Incluye:

1. Mejoramiento y ampliación de los equipamientos requeridos por la actividad residencial, localizados en las áreas de oportunidad que se generen en los proyectos integrales de bordes.
2. Generación de nuevos equipamientos para reforzar el turismo cultural: Museo/Centro de Interpretación de la Cultura Muisca, puntos de información.
3. Implementación de los puntos de intercambio modal: nuevos equipamientos para reforzar la prelación de los peatones, bajo el principio de acción "El centro para el peatón".
4. Estudio de condiciones de funcionamiento de los equipamientos emblemáticos para definir posteriormente intervenciones y acciones que permitan un mejor ejercicio del uso que tienen.
5. Estudio general de los impactos negativos generados por los equipamientos existentes y propuestos en el Centro Histórico como base para plantear acciones orientadas a su mitigación y prevención, tales como planes de regularización y manejo (para los equipamientos existentes) o de implantación (para los nuevos).

ARTÍCULO 28. SERVICIOS PÚBLICOS. Acciones para mejorar las condiciones de los servicios públicos que afectan directamente el patrimonio cultural. Esta actuación transversal incluye:

1. La renovación de redes de las vías y espacios que se intervengan en el Centro Histórico.
2. La soterración de redes aéreas.
3. El mejoramiento de la [illegible]
4. Servicios sanitarios públicos.

ARTÍCULO 29. VIVIENDA Y PATRIMONIO. Esta actuación transversal está dirigida a apoyar la permanencia y el aumento de la actividad residencial, e incluye:

1. Rehabilitación de edificaciones con valores patrimoniales para uso residencial.
2. Generación de vivienda en nuevas edificaciones localizadas en los proyectos de borde y en edificaciones existentes adecuadas para este fin.
3. Cumplimiento, en los proyectos integrales de borde, del porcentaje mínimo de 20 % para vivienda de interés social (VIS).

8. Creación de equipamientos y condiciones para el adecuado funcionamiento de la actividad residencial.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO Y MUEBLE DEL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN. Determinación de acciones enfocadas a la identificación y recuperación del patrimonio arquitectónico, arqueológico y mueble, acciones que se desarrollarán en la totalidad del Centro Histórico y su zona de influencia con proyectos piloto. Estás priorizadas las intervenciones asociadas a las actuaciones estructurantes relacionadas en el capítulo II de este subtítulo. Esta actuación transversal incluye los siguientes frentes de acción:

1. Rescate de la memoria prehispánica y estudios arqueológicos
2. Recuperación de fachadas patrimoniales
3. Plan de cubiertas
4. Intervención del patrimonio en riesgo
5. Intervención de edificaciones del nivel 1 (singulares)
6. Rehabilitación de edificaciones del nivel 2
7. Monumentos en espacio público
8. Asistencia técnica para intervenciones

ARTÍCULO 31. RESCATE DE LA MEMORIA PREHISPÁNICA Y ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS. Comprende:

1. Promoción de investigaciones en temas prehispánicos y coloniales.
2. Prospecciones y estudios de arqueología preventiva en las intervenciones que se realicen en todo el territorio del Centro Histórico y su zona de influencia (aplicación de la ley general de cultura —397 de 1997— y 1185 de 2008, que modifica y adiciona la primera, decretos 833 de 2002 y 763 de 2009) para identificar posibles vestigios arqueológicos, especialmente de los periodos prehispánico y colonial.
3. Rescate de los hallazgos prehispánicos y coloniales producto de las investigaciones y las prospecciones arqueológicas.

ARTÍCULO 32. RECUPERACIÓN DE FACHADAS PATRIMONIALES. Este programa, asociado al propósito de mejoramiento de la imagen urbana, incluye acciones transversales en las diferentes edificaciones de los niveles 3 y 2, orientadas a recuperar, mantener y conservar las fachadas. Debe partir del inventario del estado actual de las fachadas como base para la priorización de acciones y las posteriores intervenciones. Su financiación y gestión corren a cargo de los propietarios, con apoyo en los instrumentos de financiación en el marco de las acciones del ente gestor, desarrolladas en el DTS. Comprende:

1. Estudio e inventario de las intervenciones en fachadas de edificaciones patrimoniales.
2. Definición del programa de actuación.
3. Intervenciones prioritarias definidas en las actuaciones estructurantes del capítulo II del presente subtítulo.

ARTÍCULO 33. PLAN CUBIERTAS. Al igual que en el programa de recuperación de fachadas, la financiación y gestión están a cargo de los propietarios, con apoyo del ente gestor y de los instrumentos de financiación mencionados. Comprende:

1. Estudio e inventario del estado actual de las cubiertas de las edificaciones patrimoniales
2. Definición de costos y prioridades de actuación

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

3. Intervención según prioridades

ARTÍCULO 34. INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EN RIESGO. Comprende:

1. Estudio e inventario de las edificaciones en riesgo.
2. Investigación y definición de acciones legales para impedir la ruina de las edificaciones y permitir su intervención.
3. Definición de costos y prioridades de actuación.
4. Intervenciones de primeros auxilios por medio del ente gestor y/o autoridades competentes.
5. Procesos de intervención integral según el caso.

ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES DEL NIVEL 1 (SINGULARES). Comprender:

1. Intervención en edificaciones singulares según proyectos definidos en las actuaciones estructurantes —capítulo II del presente subtítulo— por medio del ente gestor.
2. Definición de prioridades.

ARTÍCULO 36. REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES DEL NIVEL 2. Comprende:

1. Inventario del estado actual.
2. Definición del programa de actuación.
3. Intervenciones prioritarias según las actuaciones estructurantes —capítulo II del presente subtítulo—, con el apoyo del ente gestor.

ARTÍCULO 37. MONUMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO. A cargo de la Administración Municipal, con el apoyo del *ente gestor. Comprende:*

1. Inventario y valoración
2. Estado del estado actual
3. Programa de mantenimiento y restauración

ARTÍCULO 38. ASISTENCIA TÉCNICA PARA INTERVENCIONES. Este programa consiste en acciones de capacitación y asesoría sobre temas asociados a valores de las edificaciones, técnicas adecuadas de intervención, identificación de patologías y problemas de las edificaciones, trámites y financiación, entre otros. Todo ello está orientado a apoyar a los propietarios de inmuebles patrimoniales para conseguir su adecuada conservación. A cargo de la Administración Municipal, con apoyo del ente gestor.

CAPÍTULO V
NORMA URBANA

SUBCAPÍTULO I
NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES DEL NIVEL 1 DE INTERVENCIÓN. CONSERVACIÓN INTEGRAL DE INMUEBLES SINGULARES DEL ÁREA AFECTADA Y DE LA ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 39. Para los inmuebles del nivel 1 (conservación integral de inmuebles singulares), las normas y parámetros de intervención son los definidos por el Decreto 763 de 2009 y normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En la intervención de los bienes muebles (pintura mural, retablos y elementos ornamentales y decorativos) consustanciales a los inmuebles se aplicará lo definido en el Decreto 763 de 2009 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Respecto de la pintura mural en particular, antes de la intervención de cualquier componente antiguo de la

edificación que pueda contenerlas deberá realizarse el estudio técnico, que comprende exploraciones y calas estratigráficas para determinar la existencia de pintura mural. Este estudio permitirá definir las acciones necesarias para su protección y eventual recuperación; asimismo, se evitará la modificación de las superficies o elementos que las contengan y que puedan afectar su materialidad.

SUBCAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES DEL NIVEL 1 DE INTERVENCIÓN: CONSERVACIÓN INTEGRAL (INMUEBLES DE ARQUITECTURA DOMÉSTICA) Y NIVEL 2 (CONSERVACIÓN DEL TIPO ARQUITECTÓNICO) EN EL ÁREA AFECTADA Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 40. VALORES QUE SE DEBEN CONSERVAR. En las intervenciones debe valorarse y conservarse la estructura espacial de la edificación: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales, así como espacios característicos, tales como el salón principal, el comedor, el zaguán y demás circulaciones, los pórticos, los patios, así como los componentes arquitectónicos propios de la edificación, como muros principales y/o antiguos, puertas, ventanas, fachadas interiores, escaleras, barandillas, antepechos, así como los materiales y elementos decorativos interiores originales, tales como pinturas murales —incluidas las localizadas en los techos—, cornisas, molduras y revestimientos de yeso y enlucido.

ARTÍCULO 41. Deberá evitarse la sustitución, rotura, el retiro o destrucción de materiales y componentes de valor patrimonial característicos del inmueble, y propender por su restitución, en caso de que hayan sido alterados.

ARTÍCULO 42. No se permite la demolición de ningún muro antiguo o principal. Solo se admite la comunicación de espacios internos mediante la apertura de vanos cuyo ancho no debe superar los 1,50 metros.

ARTÍCULO 43. Se permite la apertura de un vano de comunicación desde el zaguán, con un ancho no superior a 3,50 m, para lograr acceso independiente al salón en casos en que se adelante su adecuación para actividades comerciales permitidas.

ARTÍCULO 44. No se permite la ocupación de los zaguanes ni de las circulaciones que rodean los patios originales.

ARTÍCULO 45. No se permite la división de los espacios característicos del inmueble como el zaguán, el salón, el comedor, las circulaciones y los patios.

ARTÍCULO 46. En los inmuebles del nivel 1, antes de la intervención de cualquier componente antiguo de la edificación que pueda contenerla, deberá realizarse el estudio técnico que comprende las exploraciones y calas estratigráficas para determinar la existencia de pintura mural. Dicho estudio permitirá definir las acciones necesarias para su protección y eventual recuperación. Asimismo, se evitará la modificación de las superficies o elementos que las contengan, si dicha modificación puede afectar su materialidad.

PARÁGRAFO. Los estudios y la intervención de estas pinturas deberán regirse por los parámetros establecidos sobre el particular en el Decreto 763 de 2009 y las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 47. ALTURAS. Para ampliaciones del área construida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de esta resolución, se permite como altura máxima tres pisos, equivalentes a 9,0 m hasta el punto más alto de la edificación, incluyendo cubiertas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

PARÁGRAFO 1. En terrenos inclinados, la altura de las edificaciones proyectos de ampliaciones no puede sobrepasar en ningún punto la línea virtual de tres pisos (9,0 m), trazada en forma paralela a la pendiente natural del terreno. En ningún punto del predio la edificación puede tener más de tres pisos (9,0 m) (véase el gráfico correspondiente en el DTS).

PARÁGRAFO 2. La nueva construcción puede alinearse o empatar en forma y altura con las edificaciones de niveles 1 y 2 y con aquellas de carácter permanente localizadas en el mismo predio o en los vecinos, sin sobrepasar la altura permitida y sin generar culatas.

PARÁGRAFO 3. Si la altura de la edificación existente es menor a los tres pisos permitidos, en caso de empatarse con ella debe retroceder como mínimo 3,0 m del lindero común para alcanzar la altura permitida (véase el gráfico correspondiente en el DTS). Los costados de la edificación resultantes de estos retrocesos deben ser manejados como fachadas, incluyendo la apertura de ventanas, sin que se genere servidumbre visual.

ARTÍCULO 48. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. Como ocupación máxima del predio se permite el 70 % de su área, lo cual corresponde a un índice de 0,7.

PARÁGRAFO 1. Si el índice de ocupación existente es menor, se puede ampliar el área cubierta hasta alcanzar el máximo permitido, sin afectar o modificar los patios originales, y siempre y cuando las condiciones del predio y los empates con los inmuebles colindantes así lo permitan.

PARÁGRAFO 2. Si el índice de ocupación de la construcción que se va a conservar es mayor, puede mantenerlo, siempre y cuando sea el correspondiente al inmueble original o a una intervención autorizada legalmente, lo cual debe estar debidamente avalado por la entidad competente y soportado con documentos oficiales tales como licencias de construcción anteriores, aerofotografías del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) u otros.

ARTÍCULO 49. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. Es el resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura máxima permitida, sin sobrepasar ninguno de los dos y cumpliendo las disposiciones sobre aislamientos y empates.

ARTÍCULO 50. PATIOS. Para ampliaciones, la dimensión mínima permitida es de 3,0 mts de lado.

PARÁGRAFO 1. Se permiten dimensiones menores únicamente cuando pertenezcan a la edificación original o a una intervención autorizada legalmente, lo cual debe estar debidamente avalado por la entidad competente y soportado en documentos oficiales como licencias de construcción anteriores, aerofotografías del IGAC u otros.

PARÁGRAFO 2. En las edificaciones que se vayan a conservar, los patios y las circulaciones a su alrededor no pueden modificarse, construirse, ocuparse o alterarse en forma ni en tamaño. Los patios deben conservar su carácter como área libre, sin construcciones ni cubiertas.

ARTÍCULO 51. ANTEJARDINES. No permitidos para edificaciones.

ARTÍCULO 52. AISLAMIENTOS LATERALES. No se permiten en fachada ni en los frentes fronteros, definidos estos como los correspondientes a la cruja sobre fachada de la edificación.

ARTÍCULO 53. AISLAMIENTO POSTERIOR. La dimensión mínima permitida es de 3,0 m. Si este aislamiento tiene culatas en el predio o predios vecinos, la nueva construcción puede empatarse a ellas sin sobrepasar su altura ni la permitida, respetando el índice de ocupación autorizado.

ARTÍCULO 54. La preexistencia de culatas en los predios vecinos —pertenecientes a la edificación original o a una intervención autorizada legalmente— debe estar debidamente avalada por la

entidad competente y soportada en documentos oficiales tales como licencias de construcción anteriores, aerofotografías del IGAC o otros.

ARTÍCULO 55. AMPLIACIONES. Corresponden a la adición de nuevos volúmenes o construcciones a partir del nivel de piso, que pueden desarrollarse hasta la altura permitida con el cumplimiento de las demás normas establecidas. Pueden desarrollarse anexas o contiguas de las edificaciones permanentes existentes en el mismo predio o en los predios vecinos.

ARTÍCULO 56. La posibilidad de desarrollar ampliaciones en cada predio será definida por la autoridad competente a partir de la aplicación de las normas

ARTÍCULO 57. En ningún caso se permiten ampliaciones en altura sobre las edificaciones de conservación. las ampliaciones deben solucionar los empates a que haya lugar, sin generar culatas.

ARTÍCULO 58. Las ampliaciones, a partir de interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales del Centro Histórico, utilizarán lenguajes actuales, que no creen falsos históricos ni imitaciones de los elementos de la arquitectura tradicional tunjana, de tal forma que se reconozcan como nuevas adiciones.

ARTÍCULO 59. ADECUACIÓN FUNCIONAL. La adecuación funcional de los inmuebles para usos diferentes al de su origen deben partir de su capacidad para albergar el nuevo uso permitido. lo cual incluye no alterar los elementos característicos y esenciales de su arquitectura y que constituyen los valores que interesa conservar, y se hará de conformidad con la normatividad vigente sobre el tema estructural.

ARTÍCULO 60. ALTILLOS, MANSARDAS O BUHARDILLAS. Se permite el desarrollo de altillos, buhardillas o mansardas, siempre y cuando estén totalmente desarrolladas bajo la cubierta y no generen en ella apertura de vanos que cambien su forma, o modifiquen su estructura tradicional ni su pendiente. No se permite la apertura de ventanas, lucarnas o claraboyas en las cubiertas originales.

ARTÍCULO 61. MEZANINES. Se permite el desarrollo de mezaninas, siempre y cuando la altura interior de los espacios resultantes no sea inferior a 2,30 m y estén retirados como mínimo 2,0 m del paramento interno del muro de fachada.

ARTÍCULO 62. CUBIERTAS. Las intervenciones para reparación o reemplazo de cubiertas antiguas deben mantener, proteger y preservar todos aquellos elementos que contribuyan a evidenciar su carácter original, entre estos la estructura, soluciones arquitectónicas de cumbreras, armaduras, soportes, líneas, forma, pendiente, altura y material de recubrimiento, así como elementos ornamentales, entre ellos pinturas murales asociadas —sobre artesas y demás elementos de cubierta—, asegurando el adecuado aislamiento y la correcta evacuación de aguas lluvias.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario reponer algunos materiales deteriorados de cubierta se debe garantizar su adecuada integración con el conjunto de la misma en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura de los elementos reemplazados.

PARÁGRAFO 2. Si por necesidades funcionales la intervención requiere introducir elementos tales como conductos de ventilación, antenas de comunicación, dispositivos para la captación de energía solar, o similares, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su integración y evitar su impacto constructivo y estético en el conjunto de las cubiertas de conservación, previa autorización de la entidad competente.

ARTÍCULO 63. No se permite la instalación de cielorrasos que oculten los valores especiales inherentes a la cubierta, como su estructura a la vista. El proyecto de intervención deberá incluir la valoración previa presentada ante la entidad competente.

ARTÍCULO 64. FACHADAS. No se permite la apertura de nuevas puertas, ventanas o vitrinas —salvo la liberación de aquellas que hayan sido clausuradas—, ni el sellamiento de vanos, con excepción de aquellos que no correspondan a la edificación original y que se hayan abierto posteriormente. Para ambos casos se debe soportar técnica o documentalmente la condición original del inmueble ante la entidad competente.

ARTÍCULO 65. No se permite la modificación de los vanos existentes mediante ampliación, el reemplazo de ventana por puerta o viceversa, ni el cambio de sus características formales tradicionales.

ARTÍCULO 66. Deben mantenerse o restituirse las fachadas en su composición, materiales originales de revestimiento y carpinterías, evitando la sustitución de elementos arquitectónicos tales como vanos de puertas y ventanas, portadas, rejas, cornisas, tejadillos, aleros, óculos y cornisas. Se permiten intervenciones en las fachadas siempre y cuando estas se dirijan a eliminar elementos añadidos que afecten el valor del inmueble, o cuando intervenciones participen en la recuperación de los criterios compositivos y valores de escenografía urbana y estéticos de las fachadas existentes, de que en ningún caso menoscaben los elementos y valores patrimoniales catalogados del inmueble.

ARTÍCULO 67. No se permite el recubrimiento de las fachadas con materiales cerámicos, enchapes de baldosa o tableta de arcilla, piedra, recubrimientos plásticos, placas metálicas o de aislamiento u otros materiales. Tampoco es permitido el acabado con bloques y/o ladrillos a la vista, ni con pinturas de aceite y/o adherentes plásticos para los muros, ni ningún otro material que desarmonice con los de uso tradicional en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 68. MATERIALES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL INMUEBLE. Deben protegerse específicamente los elementos que conforman el inmueble, como muros portantes verticales de carga, pórticos, adintelados y todos aquellos elementos que aseguren la estabilidad estructural del inmueble y que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales.

Cuando el estado sea irrecuperable o existan fallas técnicas irremediables en dichos elementos estructurales, puede tolerarse su reconstrucción mediante materiales acordes con las técnicas constructivas tradicionales o con las actuales, siempre que mantengan todas aquellas características relacionadas con los valores arquitectónicos protegidos y se empleen, en la medida de lo posible, sistemas constructivos análogos a los sustituidos, sin generar falsos históricos ni afectaciones negativas a los elementos y materiales originales que van a permanecer. De acuerdo con las normas internacionales, se pueden utilizar materiales de construcción modernos, siempre que no afecten el tipo arquitectónico ni su entorno.

ARTÍCULO 69. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, no se permite el uso de cemento ni concreto en el revestimiento (pañete o revoque) o morteros de pega en muros de adobe, tapia pisada, bahareque o piedra. En ellos solo se puede utilizar mezcla de cal y arena (argamasa).

ARTÍCULO 70. Cuando se requiera ejecutar el reforzamiento estructural del inmueble, este deberá realizarse con los materiales, sistemas y condiciones permitidas por las normas colombianas de diseño y construcción sismorresistente vigentes, procurando que estos sean compatibles con los materiales y sistemas constructivos tradicionales, de tal manera que garanticen la estabilidad de la edificación y la conservación de sus valores.

SUBCAPÍTULO III
NORMAS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES DEL NIVEL 3 DE INTERVENCIÓN (CONSERVACIÓN CONTEXTUAL) EN EL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 71. Las intervenciones en las edificaciones existentes y las obras nuevas que se puedan generar en los predios de este nivel de intervención tienen por objeto generar las condiciones normales de habitación o uso, integrarse con el contexto urbano patrimonial en el que se localizan y empatar respetuosamente con los inmuebles de conservación integral y/o de conservación del tipo arquitectónico, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 72. Se pueden hacer interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales de la arquitectura tunjana, utilizando lenguajes actuales que no generen falsos históricos o imitaciones de lenguajes antiguos.

ARTÍCULO 73. En las edificaciones existentes que no cumplen con este lineamiento normativo, las intervenciones deberán amoldarse o modificar aquellos elementos que no correspondan a los establecidos en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 74. ALTURAS. La altura permitida está asignada según los sectores normativos de edificabilidad contenidos en el PEO-07, que hace parte integral de esta resolución:

1. Sector A. En ampliaciones y obra nueva: tres pisos.
2. Sector B. En ampliaciones y obra nueva: tres pisos; en obra nueva hasta cinco pisos, por adquisición de derechos de edificabilidad y desarrollo.
3. Sector C. En ampliaciones y obra nueva: cuatro pisos.
4. Sector D. En ampliaciones y obra nueva: cuatro pisos; en obra nueva hasta cinco pisos, por adquisición de derechos de edificabilidad y desarrollo.
5. Sector E. En ampliaciones y obra nueva: tres pisos; en obra nueva hasta siete pisos, por adquisición de derechos de edificabilidad y desarrollo.
6. Sector F. Será planteada por el proyecto integral que corresponda sin sobrepasar los cinco pisos.
7. Sector G. Será planteada por el proyecto de desarrollo que corresponda.

PARÁGRAFO 1. En terrenos inclinados, la altura de las edificaciones no puede sobrepasar en ningún punto la línea virtual de la misma altura permitida o adquirida, trazada en forma paralela a la pendiente natural del terreno.

PARÁGRAFO 2. La nueva edificación debe empatar, en forma y altura, sin sobrepasar la permitida, con las edificaciones de niveles 1 y 2 de intervención contiguas o con aquellas de carácter permanente, sin generar culatas.

PARÁGRAFO 3. Si la altura de la edificación contigua de carácter permanente es menor a la altura permitida, se debe empatar con ella en 1/3 del frente del predio, sin que el tramo de empate sea menor a 3,0 m. y a partir de ese punto desarrollar la altura permitida (ver el gráfico correspondiente en el DTS). Los costados de la edificación resultantes deben ser manejados como fachadas, incluyendo la apertura de ventanas, sin que se genere servidumbre visual.

PARÁGRAFO 4. Para determinar la altura de la edificación se tendrá en cuenta que cada piso corresponda a una altura mínima de 2,30 m y máxima de 3,0 m, teniendo que la altura total de la edificación será medida desde el nivel de 0,0 m (el más bajo en fachada) hasta el punto más alto de la edificación, incluyendo las cubiertas.

PARÁGRAFO 5. Para los casos en los cuales se establecen alturas diferentes por adquisición de derechos adicionales de construcción y desarrollo, las autoridades competentes procurarán acoger

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

y reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias del nivel nacional sobre esta materia.

PARÁGRAFO 4. El Municipio procurará, en un plazo máximo de dieciocho meses, acoger y reglamentar las transferencias de derechos de construcción y desarrollo, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias del nivel nacional sobre esta materia.

ARTÍCULO 75. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. Se establece por sectores normativos, como sigue:

1. Sectores A y B, índice de 0,70
2. Sectores C, D, E y F, índice de 0,60
3. Sector G, índice de 0,50

PARÁGRAFO. Si el índice de ocupación existente es menor, se puede ampliar el área ocupada hasta alcanzar el máximo permitido, siempre y cuando las condiciones del predio y los empates con los inmuebles colindantes así lo permitan, de conformidad con las normas para el efecto consentidas en esta resolución.

ARTÍCULO 76. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. Es el resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura máxima permitida, sin sobrepasar ninguno de los dos y cumpliendo las disposiciones sobre aislamientos y empates dispuestos en esta resolución.

ARTÍCULO 77. PATIOS. La dimensión mínima permitida, según la altura de la edificación, es la siguiente:

1. Hasta tres pisos: 3,00 m de lado
2. Cuatro pisos: 4,00 m de lado
3. Cinco pisos: 5,00 m de lado
4. Seis pisos: 6,00 m de lado

ARTÍCULO 78. ANTEJARDINES. La nueva edificación puede eliminar total o parcialmente el antejardín existente para recuperar la paramentación original, únicamente para empatar con la o las edificaciones contiguas que estén aisladas. Cuando una de las edificaciones colindantes no tiene antejardín, la nueva edificación debe empezar con el paramento de las dos colindantes en tramos de fachada no menores a 3,0 m, sin generar quiebres y disponiendo las fachadas en planos paralelos o perpendiculares al paramento.

ARTÍCULO 79. AISLAMIENTOS LATERALES. No se permiten en fachada ni en el lindero frontero.

ARTÍCULO 80. AISLAMIENTO POSTERIOR. Contra linderos y entre edificaciones en el mismo predio, se regula por la altura, como sigue:

1. Hasta tres pisos: 3,00 m
2. Cuatro pisos: 4,00 m
3. Cinco pisos: 5,00 m
4. Seis pisos: 6,00 m

PARÁGRAFO. Si este aislamiento tiene en el predio o predios vecinos colindantes, puede empalmarse a ellos sin sobrepasar la altura permitida y respetando el índice de ocupación.

ARTÍCULO 81. AMPLIACIONES. Corresponden a la edición de nuevos volúmenes o construcciones en edificaciones existentes, que pueden desarrollarse hasta la altura permitida con el cumplimiento de las demás normas establecidas. Pueden desarrollarse en altura, anexas o exentas de las edificaciones permanentes ocupantes en el mismo predio o en los predios vecinos.

PARÁGRAFO 1. La posibilidad de desarrollar ampliaciones en cada predio será definida por la autoridad competente a partir de la aplicación de las normas.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones deben solucionar los empates a que haya lugar, sin generar culatas.

ARTÍCULO 82. Las nuevas edificaciones, a partir de interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales del Centro Histórico, pueden utilizar lenguajes actuales, que no creen falsos históricos ni imitaciones de los elementos de la arquitectura tradicional tunjana, de tal forma que se reconozcan como nuevas edificaciones.

ARTÍCULO 83. ALTILLOS, MANSARDAS O BUHARDILLAS. Se permite el desarrollo de altillos, buhardillas o mansardas, siempre y cuando estén totalmente embebidos en la cubierta y no sobrepasen la altura permitida para el sector de edificabilidad correspondiente. Para todos los efectos serán contabilizados como pisos completos.

ARTÍCULO 84. MEZANINES. Se permite el desarrollo de mezaninas, siempre y cuando la altura interior de los espacios resultantes no sea inferior a 2,20 m, estén retirados un mínimo de 2,0 m del paramento interno del muro de fachada y no sobrepasen la altura permitida para el sector de edificabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 85. CUBIERTAS. Las nuevas cubiertas deben garantizar su adecuada integración con el conjunto urbano mediante la utilización de materiales, formas, colores y texturas que así lo permitan.

PARÁGRAFO. Si por necesidades funcionales se requiere instalar elementos tales como conductos de ventilación, antenas de comunicación, dispositivos para la captación de energía solar o similares, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su integración y evitar su impacto constructivo y estético en el conjunto urbano, previa autorización de la entidad local competente.

ARTÍCULO 86. FACHADAS. Las intervenciones en edificaciones existentes o en nuevas construcciones, deben cuidar que su composición de fachada sea respetuosa con el entorno en que se localizan. Pueden utilizar nuevos materiales, siempre y cuando permitan la integración y armonización con la imagen tradicional del Centro Histórico.

ARTÍCULO 87. PARAMENTACIÓN. Todas las intervenciones deben garantizar la conservación del paramento de la manzana, en la medida en que constituya un valor urbano reconocido que debe preservarse.

ARTÍCULO 88. Los lotes baldíos deben cerrarse con muros que guarden la continuidad del paramento y su acabado debe hacerse con los materiales de fachada definidos en esta resolución.

ARTÍCULO 89. VOLADIZOS. No se permiten voladizos de ningún tipo.

SUBCAPÍTULO IV
NORMAS DE EDIFICABILIDAD.
DISPOSICIONES GENERALES PARA INMUEBLES DE LOS NIVELES 1, 2 y 3 DEL ÁREA AFECTADA Y DE SU ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 90. Los tipos de obras permitidos en los inmuebles de los niveles 1, 2 y 3 están definidos en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009, o norma que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 91. HABITABILIDAD. La altura mínima interna de los espacios que conforman las edificaciones es de 2,30 m.

PARÁGRAFO. Todos los espacios habitables deben tener iluminación y ventilación natural.

ARTÍCULO 92. SÓTANO. En ningún caso los sótanos pueden sobresalir del nivel del terreno. Los riangos de acceso no pueden desembocar directamente sobre el espacio público; deben contar con un aislamiento al mismo nivel del espacio público de 4,50 m contados desde el lindero del predio.

ARTÍCULO 93. SEMISÓTANO. No se permite el desarrollo de semisótanos.

ARTÍCULO 94. No se permite la instalación de cortinas metálicas.

ARTÍCULO 95. CULATAS. Las culatas existentes no deben tener como acabado final tarrito, ni bloque a la vista ni enchapes. Se deben utilizar los acabados de fachada según lo establecido sobre el tema en esta resolución.

ARTÍCULO 96. SUBDIVISIÓN. No se permite la subdivisión predial. Sólo es permitida la subdivisión del inmueble en diferentes unidades mediante el régimen de propiedad horizontal o de copropiedad. Los patios, zaguanes, circulaciones, galerías y elementos deben ser tratados como áreas comunes de la copropiedad.

ARTÍCULO 97. ENGLOBES. Solo se permiten los englobes para reintegrar la unidad arquitectónica original o para conformar los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios definidos por este PEMP.

ARTÍCULO 98. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Solo se permite un aviso por cada local comercial, adosado a la fachada y sin que su ubicación sobrepase el primer piso. Su área máxima será de 0,60 m² y no podrá fijarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre decoraciones, ni en portales.

ARTÍCULO 99. No se permiten avisos luminosos ni pintados directamente sobre paredes o pisos. Los avisos de profesionales pueden colocarse anexos a la puerta de acceso, en materiales tales como piedra, bronce, mármol o madera, y su superficie no superará la dimensión de 0,90 m. por 0,25 m.

ARTÍCULO 100. ANTENAS. Las antenas individuales se pueden instalar en forma discreta sobre las cubiertas, en el sitio más alejado de la fachada, de modo que no sean percibidas desde la calle. Se prohíbe su instalación en fachadas y terrazas.

ARTÍCULO 101. No se permite la instalación de antenas de transferencia de comunicación ni parabólicas.

ARTÍCULO 102. La instalación de cualquier tipo de antena requiere la autorización de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 103. TANQUES. Su instalación debe estar proyectada hacia el interior de la cubierta. No pueden quedar a la vista.

ARTÍCULO 184. Para efectos de intervenciones mínimas en BIC inmuebles de los niveles 1, 2 y 3 se aplicará lo establecido sobre el particular en los artículos 26 y 27 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

SUBCAPÍTULO V
NORMAS DE USOS

ARTÍCULO 185. SECTORES NORMATIVOS PARA USOS. Los sectores normativos para usos reconocen las particularidades, orientan las tendencias de las diferentes partes de la ciudad que conforman el Centro Histórico y su zona de influencia, y definen los usos para los mismos.

ARTÍCULO 186. Los sectores normativos para usos son los establecidos y consecuentes, y están contenidos en el plano PRO-06, que hace parte integral de esta resolución:

Sector I. Predominio de comercio, servicios e institucionales de mediano impacto.
Sector II. Predominio de comercio y servicios, con institucionales de mediano impacto.
Sector III. Uso residencial con comercio y servicios de mediano impacto.
Sector IV. Uso residencial con comercio, servicios e institucionales de bajo impacto.
Sector V. Uso residencial con comercio y servicios de bajo impacto.
Sector VI. Uso residencial con equipamientos complementarios de la vivienda.
Sector VII. Uso residencial, con comercio y servicios e institucionales de bajo y mediano impacto.
Sector VIII. Uso residencial con comercio y servicios complementarios de muy bajo impacto.
Sector IX. Uso residencial con comercio y servicios locales.
Sector X. Desarrollo en vivienda con comercio y servicios complementarios.

ARTÍCULO 187. [illegible] USOS. Corresponden a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 044 de 2011) para toda la ciudad, y/o las disposiciones que lo modifiquen o complementen. Los usos que no se encuentren en alguno de los grupos allí establecidos requieren de la autorización previa del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 188. USOS PERMITIDOS. Los usos permitidos en el Centro Histórico y su zona de influencia pueden ser principales, compatibles condicionados o prohibidos.

1. **Usos principales.** Son los usos deseables que coinciden con la función específica de la zona, ofrecen las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible y contribuyen directamente a consolidar el modelo territorial.
2. **Usos compatibles.** Son aquellos que complementan el uso principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
3. **Usos condicionados.** Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales que puedan ser controlados por la autoridad ambiental o por el Municipio.
4. **Usos prohibidos.** Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico o social. Todo uso que no esté permitido como principal, compatible o condicionado se entenderá como prohibido.

ARTÍCULO 189. ASIMILACIÓN DE USOS. Los usos permitidos en el Centro Histórico y su zona de influencia son los contenidos en el siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

Sectores	Usos		
	Principales	Compatibles	Condicionados
Sector I	Vivienda Comercio: grupo 2, subgrupos a, b, c y d Servicios: grupo 2, subgrupos a, b, c, d y e Institucional: grupo 1, subgrupos b y d; grupo 2, subgrupos a, b, c y f	Servicios: grupo 3, subgrupos a y b	Institucional: grupo 3, subgrupos a, b, c, d y e Industrial: grupo 1
Sector II	Vivienda Comercio: grupo 2; subgrupos a, b, d y d Servicios: grupo 2; subgrupos a, b, c, d y e	Institucional: grupo 1, subgrupos b y d; grupo 2, subgrupos a, b, c y d	Servicios: grupo 3, subgrupos a y b Institucional: grupo 3, subgrupos a, b, c, d y e Industrial: grupo 1
Sector III	Vivienda	Comercio: grupo 2, subgrupos a, b, c y d Servicios: grupo 2, subgrupos a, b, c, d y e	Institucional: grupo 1, subgrupos a, b, c y d Industrial: grupo 1
Sector IV	Vivienda	Comercio: grupo 1 Servicios: grupo 1 Institucional: grupo 1, subgrupos a, b, c y d	Comercio: grupo 2 Servicios: grupo 2 Industrial: grupo 1
Sector V	Vivienda	Comercio: grupo 1 Servicios: grupo 1	Institucional: grupo 1, subgrupos a, b, c y d Industrial: grupo 1
Sector VI	Vivienda	Institucional: grupo 1, subgrupos a, b, c y d; grupo 2, subgrupos a, b, c y d	Industrial: grupo 1
Sector VII	Vivienda	Comercio: grupo 1 Servicios: grupo 2, subgrupos a, b, c, d y e Institucional: grupo 1, subgrupos a, b, c y d	Industrial: grupo 1
Sector VIII	Vivienda	Comercio: grupo 1 Servicios: grupo 1	Industrial: grupo 1
Sector IX	Vivienda	Comercio: grupo 1	Institucional: grupo 1,

		Servicios: grupo 1	subgrupo d
Sector X	Vivienda	Comercio: grupo 1 Servicios: grupo 1	

PARÁGRAFO. No se permite la localización de estaciones de servicio en el área afectada ni en la zona de influencia.

ARTÍCULO 110. ESTACIONAMIENTOS. Los cupos de estacionamiento exigidos según la actividad del inmueble y el nivel permitido de intervención son los siguientes:

1. En edificaciones del nivel 1 (conservación integral) no se exigen.
2. En edificaciones del nivel 2 (conservación del tipo arquitectónico) solo se permiten aquellos que ya tengan licencia de construcción que los incluya.
3. No se permite la apertura de nuevos vanos o la ampliación o modificación de los vanos existentes para esta ni para otro fin.
4. En edificaciones del nivel 3 (conservación contextual) se exigen, de acuerdo con el uso.

ARTÍCULO 111. Las exigencias de estacionamientos según el uso son las siguientes:

1. **Vivienda,** un cupo por cada tres unidades de vivienda o 300 m² de área construida.
2. **Comercio, grupos 2,** un cupo por cada 80 m² de construcción.
3. **Servicios, grupos 2 y 3,** un cupo por cada 80 m² de construcción.
4. **Hoteles, hostales y similares.** Un cupo por cada dos habitaciones.
5. **Institucional, grupos 1, 2 y 3,** un cupo por cada 300 m² de construcción.
6. En los demás usos no se exige.

ARTÍCULO 112. Cuando los cupos de estacionamientos no se puedan localizar dentro del predio, se deberán pagar al Fondo Municipal de Estacionamientos de la Administración Municipal, a cambio de un derecho por cada cupo exigido, de acuerdo con los valores y normas que expida la Administración para tal fin.

ARTÍCULO 113. La Administración Municipal procurará la reglamentación de lo pertinente para la creación y el funcionamiento del Fondo Municipal de Estacionamientos en el término de dieciocho meses a partir de la expedición de la presente resolución.

SUBCAPÍTULO VI
NORMAS PARA EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 114. USOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. No se permite utilizar parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de vehículos ni para la separación de los mismos.

ARTÍCULO 115. No se permite la ocupación del espacio público para ventas ambulantes o estacionarias, con excepción de las áreas destinadas y reglamentadas específicamente para ello.

ARTÍCULO 116. La Administración Municipal, de conformidad con sus competencias, estudiará y reglamentará la ocupación temporal del espacio público con ventas o eventos, así como su localización específica y la retribución económica que el Municipio debe obtener del mismo uso.

ARTÍCULO 117. PUBLICIDAD. No podrá colocarse publicidad exterior visual en el Centro Histórico ni en su zona de influencia atendiendo lo establecido en el literal b del artículo 3 de la Ley 140 de

1994 sobre publicidad exterior visual. El espacio público no podrá ser utilizado, de forma permanente o temporal, para hacer publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 118. Los avisos de carácter transitorio, como carteles destinados a la propaganda de espectáculos, productos comerciales, avisos mortuorios u otros, solo podrán adherirse a las carteleras, rasgadores o soportes que sean diseñados para tal fin, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 119. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO. El diseño de los elementos que conforman la señalización de tráfico tendrá las dimensiones y los colores reglamentarios en normas internacionales. La identificación de monumentos o lugares de interés, y, en general, la señalización turística, se regirán por las normas nacionales vigentes sobre la materia. El diseño de los soportes de estos elementos, como el mobiliario urbano y su disposición en el espacio público, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 120. REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las redes de servicios públicos deben ubicarse en el subsuelo, como medida para el mejor manejo del paisaje urbano de Tunja. Las redes que por imposibilidad técnica de soterración tengan que ubicarse en el espacio aéreo se deben disponer de manera que no afecten negativamente los aleros o voladizos de las edificaciones y que no incomoden la circulación de personas y vehículos.

CAPÍTULO VI
PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 121. Se implementarán cuatro programas de dinamización, dirigidos por la Administración Municipal con el apoyo de l este gestar y realizar te alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas que se requiera en cada caso:

1. Historia y patrimonio inmaterial
2. Fortalecimiento de la actividad turística
3. Apertes para el mejoramiento de la actividad económica
4. Divulgación y promoción

ARTÍCULO 122. HISTORIA Y PATRIMONIO INMATERIAL. Este programa reúne investigaciones, proyectos y acciones dirigidos a documentar y aclarar aspectos del pasado de Tunja, así como a fortalecer diferentes manifestaciones del patrimonio inmaterial. Su estructuración financiera y gestión corren a cargo de la Administración Municipal, con el apoyo del este gestor. Incluye:

1. Memoria histórica: Investigaciones orientadas a documentar más profundamente la historia de Tunja.
2. Fortalecimiento del reconocimiento del patrimonio inmaterial y mueble, orientado a salvaguardar e incrementar los valores de estos tipos de patrimonio; incluye:
 a. Fortalecimiento y valoración de artes, oficios y otras expresiones culturales inmateriales mediante capacitación y promoción de investigaciones e innovación para mejorías más productivas.
 b. Reorganización y fortalecimiento de eventos y celebraciones tradicionales, tales como la Semana Santa, el Agolmado Boyacense y el Festival Internacional de la Cultura.
 c. Inventario, valoración y salvaguardia del patrimonio mueble religioso.

ARTÍCULO 123. FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. Reúne estrategias y acciones que propenden por el desarrollo y aprovechamiento de las oportunidades que brinda el turismo histórico y cultural, de una manera responsable, sostenible y competitiva. Su estructuración

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

financiera y gestión corren a cargo de la Administración Municipal, con el apoyo del ente gestor. Este programa incluye:

1. La proyección turística del Centro Histórico para convertirlo en sí mismo en un destino turístico y hacer de Tunja el nodo de esta actividad en el departamento.
2. El mejoramiento de la competitividad turística en cuanto a infraestructura desde diferentes frentes:

 a. La infraestructura de espacio público, movilidad, equipamientos, imagen y paisaje urbano del Centro Histórico en general, a partir de las diferentes acciones planteadas en este PEMP.
 b. La oferta de comercio y servicios: restaurantes, cafés, puntos de venta de souvenirs y artesanías, entre otros.
 c. La infraestructura turística: puntos de información turística, señalización, hoteles.

3. El mejoramiento de los atractivos turísticos:

 a. Vinculación de las agencias operadoras de la ciudad para promover la creación de productos y paquetes de turismo religioso y cultural.
 b. Inserción del Centro Histórico de Tunja en corredores turísticos estratégicos, especialmente partiendo de Bogotá e incluyendo puntos de interés del departamento de Boyacá.
 c. Creación del Museo y Centro de Interpretación de la Cultura Muisca.
 d. Generación de una zona gastronómica en el Centro Histórico, que apoye la proyección del valor de la ciudad para turismo cultural.
 e. Repotenciamiento del Agrotulio Boyacense y el Festival Internacional de la Cultura como eventos de carácter nacional.
 f. Promoción de la Semana Santa como expresión del patrimonio religioso de la ciudad.
 g. Implementación de una agenda cultural anual que promueva el uso de los diversos espacios culturales del Centro Histórico y su zona de influencia e integre las diversas manifestaciones culturales del departamento.

4. La organización de productos turísticos, representados en rutas y circuitos temáticos y especializados, partiendo de sus principales ventajas comparativas:

 a. Localización respecto a Bogotá y los sitios de mayor interés del departamento.
 b. Patrimonio material agrupado principalmente en el Centro Histórico.
 c. Patrimonio inmaterial representado en tradiciones, costumbres, gastronomía, festividades, artesanías.
 d. Historia prehispánica, aún presente físicamente en algunos lugares de la ciudad.
 e. Vocación como ciudad universitaria.
 f. Tradición cultural de Tunja.
 g. Patrimonio religioso, representado tanto en las edificaciones como en eventos y tradiciones: la Semana Santa, la visita al Santuario del Topo, entre otros.

5. La [illegible] relativos a calidad del servicio y cadenas de valor, entre ellos:

 a. Asistencia técnica, capacitación en turismo y preparación de nuevas generaciones en la actividad turística.
 b. Incremento de la capacidad asociativa en Tunja.
 c. Análisis de estrategias comerciales de cada unidad de negocio y del destino turístico.
 d. Alianzas estratégicas con incubadoras de empresas y sistemas de financiación y crédito blando para el turismo.

6. El mercadeo territorial y la promoción turística:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

a. Investigación de mercados actuales y potenciales dirigidas especialmente al mercado emisor más importante del país: Bogotá.
b. Implementación de un piloto de mercadeo orientado a la oferta turística a nivel nacional.
c. Diseño de una imagen de marca turística para la ciudad
d. Estrategia promocional en las terminales de transporte de las ciudades de origen del mercado, así como en los intervías de las rutas intermunicipales que pasan por la ciudad de Tunja.
e. Promoción del destino mediante vallas ubicadas en los peajes de las vías principales con las que se conecta la ciudad de Tunja.
f. Vallas amigables de bajo impacto ambiental localizadas en los principales ejes de acceso a la ciudad, que destaquen los íconos históricos y culturales más importantes.
g. Diseño de material promocional que destaque las rutas temáticas del Centro Histórico y su zona de influencia, así como los servicios turísticos de apoyo a la actividad: hoteles, restaurantes, cafés internet, bancos, centros comerciales, mercados artesanales, sitios para tomar onces, etc.
h. Identificación de los bienes inmuebles en los cuales se admiten visitas, acuerdos con los propietarios y/o administradores en los que se establezcan horarios adecuados para los turistas (fines de semana, por ejemplo), adecuación o mejoramiento de las condiciones de visita a los mismos.
i. Acuerdos con la Curia para la organización de los horarios de visita a iglesias y monasterios, de tal manera que se facilite el acceso apostólico.
j. Acuerdos con las administraciones municipales de otros centros históricos del país para la promoción conjunta como ciudades patrimoniales.
k. Recuperación de la memoria de la ciudad por medio de relatos de los mayores e incorporación de los mismos a la estrategia promocional de la ciudad.
l. Diseño de una estrategia promocional mediante las tecnologías de información y comunicación.

7. La definición de planteamientos para tener un turismo sostenible en las dimensiones sociocultural, ambiental y económica, evaluados a partir de criterios de responsabilidad social, compromiso ambiental y manejo y uso adecuados del patrimonio histórico, cultural y natural.

APORTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Las diversas intervenciones definidas por este PEMP son un aporte para el mejoramiento de la actividad económica del Centro Histórico y su zona de influencia, y en general de Tunja, así como para el incremento de la calidad de vida de sus habitantes y usuarios, y de los ingresos de la Administración Municipal. Se requiere, por lo tanto, la formulación de programas orientados a apoyar este mejoramiento; la estructuración financiera y la gestión de tales programas corren a cargo de la Administración Municipal con el apoyo del ente gestor, y se desarrollarán en los siguientes frentes:

1. Actividad turística (ya desarrollada en el artículo anterior).
2. Desarrollo inmobiliario (a cargo del ente gestor, con el apoyo de la Administración Municipal y procurando las alianzas estratégicas con las entidades públicas y privadas pertinentes):

 a. Adecuación y/o ampliación de edificaciones existentes, en especial de aquellas que tengan valores patrimoniales.
 b. Desarrollo de predios producto de la demolición de edificaciones del nivel 3.
 c. Renovación urbana o proyectos integrales en los bordes del Centro Histórico y la zona de influencia (desarrollados en el título IV de la presente resolución).

3. Comercio, servicios y empresas:

 a. Programa de mejoramiento de la oferta comercial: incluye capacitaciones y asesorías en temas tales como servicio y atención a los clientes; oferta, variedad y calidad de los

productos y servicios, mejoramiento físico de los establecimientos públicos, exhibición de productos, entre otros.

b. Fortalecimiento de la capacidad asociativa, que permita y promueva la generación de cadenas productivas y de empresas asociativas.
c. Desarrollo de la capacidad empresarial para el mejoramiento de las empresas existentes y la promoción para la creación de nuevas.
d. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación, de tal forma que se creen nuevas opciones de productos, servicios y negocios a partir de las ventajas competitivas y los productos característicos de Tunja.

ARTÍCULO 124. DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN. La divulgación y promoción del Centro Histórico de Tunja, que en esta resolución se desarrolla en el título V, "Plan de divulgación", en sus frentes principales de acción, a saber:

1. Acciones para fortalecer el compromiso ciudadano y el sentido de pertenencia.
2. Estrategia de mercadeo.
3. Acciones para el posicionamiento del PEMP.

SUBTÍTULO II
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
INSTANCIAS DE DECISIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 125. INSTANCIAS DE DECISIÓN Y PROCEDIMIENTOS. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Junta de Patrimonio Local del Sector Antiguo de la de Ranchería y de tener competencias sobre el Centro Histórico y su zona de influencia. De conformidad con los niveles permitidos de intervención, las instancias de decisión son las fijadas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 763 de 2009 y demás normas concordantes, así como la presente resolución. Para los efectos de las licencias urbanísticas se aplicará igualmente lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 126. RECONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL. La Alcaldía Municipal de Tunja emprenderá las acciones requeridas para adelantar el ajuste y/o modificación de las disposiciones administrativas y legislativas requeridas para la correcta implementación del PEMP.

ARTÍCULO 127. La Alcaldía Municipal de Tunja adelantará las acciones requeridas en el marco legal y financiero, y expedirá los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia atendiendo las prioridades establecidas y formuladas en el PEMP.

ARTÍCULO 128. La Alcaldía Municipal de Tunja, en el marco institucional, realizará los ajustes necesarios en la Secretaría de Planeación y demás dependencias correspondientes, que permitan ejecutar eficientemente el desarrollo, la gestión, y el control de los programas y proyectos formulados en el PEMP. En particular, se garantizará la atención técnica especializada en lo relacionado con las intervenciones tanto arquitectónicas como urbanas en el Centro Histórico y su zona de influencia, en el marco normativo vigente y de conformidad con lo establecido en este PEMP.

ARTÍCULO 129. SEGUIMIENTO. La Alcaldía Municipal de Tunja será la encargada de efectuar el seguimiento del Plan Especial de Manejo y Protección.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

Este seguimiento debe arrojar el nivel de cumplimiento del plan en sus diferentes componentes y establecer la conveniencia de hacer ajustes y cambios siempre que se vea la necesidad de hacerlo, dependiendo del tipo de ajuste requerido.

ARTÍCULO 130. ENTE GESTOR. En un plazo máximo de dieciocho meses se creará el ente gestor del Centro Histórico de Tunja, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Documento Técnico de Soporte del PEMP, que hace parte integral de esta resolución, lo establecido en el desarrollo del Documento CONPES 5858 de 2020 y los lineamientos del Ministerio de Cultura para el efecto.

SUBTÍTULO III
ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 131. Las medidas económicas para la recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico de Tunja están relacionadas con la identificación de los proyectos detonantes, los ejes temáticos y las líneas estratégicas indicados en la presente resolución.

PARÁGRAFO. El diseño financiero de los proyectos del PEMP, a corto, mediano y largo plazo, están contenidos en el anexo n.° 1, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 132. Las medidas financieras para la recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico incluyen la identificación de las fuentes de recurso para su conservación y mantenimiento, entre las cuales se encuentran:

1. Municipio de Tunja
 a. Transferencias de derechos de edificabilidad y desarrollo
 b. Participación en plusvalías.
 c. Porcentaje del impuesto de industria y comercio y/o predial.
 d. Aprovechamiento del espacio público.
 e. Aumento de recaudos y apalancamiento de mayores transferencias de los ingresos corrientes de la Nación.

2. Departamento de Boyacá
 Porcentaje del IVA a la telefonía celular destinado al fomento, promoción y desarrollo de la cultura según lo dispuesto en el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009 y normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

3. Nación
 Recursos para proyectos específicos.

4. Privados
 Recursos propios.

5. Créditos
 Findeter, banca multilateral u otros, o los que gestionen el Municipio o las demás entidades territoriales.

6. Cooperación internacional

ARTÍCULO 133. Para efectos de cualquier aprovechamiento urbanístico generado a partir del cambio de uso o aumento de la edificabilidad derivados del contenido en esta resolución, se procurará acoger y reglamentar la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación que

correspondan según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias del nivel nacional sobre este asunto.

PARÁGRAFO 1. El Municipio procurará reglamentar, durante los siguientes dieciocho meses, una vez adoptada la resolución del PEMP, las transferencias de derechos de edificabilidad y desarrollo para el Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de los proyectos urbanos la Alcaldía Municipal podrá aplicar los instrumentos de gestión y de financiación previstos en la Ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios aplicables a los conceptos de *planes parciales y unidades de actuación urbanística*.

ARTÍCULO 134. Al Municipio de Tunja y al Departamento de Boyacá, por medio de la Alcaldía y la Gobernación, y en coordinación con el Concejo y la Asamblea, respectivamente, les compete destinar recursos para la implementación del PEMP del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 763 de 2009. Se procurará incorporar las disposiciones presupuestales para el efecto en el Plan de Desarrollo Municipal de Tunja y en el Plan de Desarrollo Departamental de Boyacá

La Alcaldía de Tunja gestionará la consecución de los recursos técnicos y financieros necesarios para la conservación y el mantenimiento del Centro Histórico de Tunja en cumplimiento del artículo 4 del DECRETO 763 de 2009 antes mencionado. Asimismo, identificará la forma de recaban recursos provenientes del turismo y de otras fuentes, con el fin de financiar las acciones del PEMP.

ARTÍCULO 135. GASTOS DEDUCIBLES POR CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Podrán ser declarados gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 de 2009 (que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008).

TÍTULO V
PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 136. Es el conjunto de acciones para difundir las características y los valores del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia con el fin de asegurar el respaldo comunitario a su conservación.

ARTÍCULO 137. OBJETIVO GENERAL. Divulgar y posicionar el patrimonio cultural del Centro Histórico y su zona de influencia identificado por el PEMP entre los distintos actores sociales para generar el reconocimiento de sus valores, mediante acciones informativas, educativas y movilizadoras que generen sentido de pertenencia y apropiación para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, como una fuente potencial de desarrollo económico

ARTÍCULO 138. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades hacia los valores patrimoniales del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia.
2. Diseñar una estrategia de mercadeo dirigida a los ámbitos local, regional e internacional, para posicionar el Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia como un lugar de gran atractivo turístico que genere desarrollo económico.
3. Divulgar los valores de los bienes de interés cultural del Centro Histórico de Tunja y su zona de influencia.

4. Diseñar una estrategia de evaluación y seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 139. ACCIONES. El Plan de Divulgación está conformado por las acciones de comunicación que deben desarrollarse entre los diferentes actores sociales vinculados en el proceso del PEMP, y busca asociar a otros sectores como potenciales promotores. Las acciones son:

1. Iniciativas para fortalecer el compromiso ciudadano y el sentido de pertenencia con el patrimonio cultural.
2. Estrategia de mercadeo.
3. Posicionamiento del PEMP con sus respectivas estrategias de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 140. COMPROMISO CIUDADANO Y SENTIDO DE PERTENENCIA. Más allá del compromiso con el PEMP, se requiere fortalecer y afianzar el compromiso ciudadano y el sentido de pertenencia de los tunjanos con Tunja, su Centro Histórico y su zona de influencia y su patrimonio cultural. Esto implica además conocer los valores, las características de su patrimonio, la forma de intervenirlo, la historia de la ciudad, entre otros temas. Se plantean tres frentes de acción:

1. Investigaciones y publicaciones. Se requieren publicaciones sobre diferentes temas, de diversos tipos y tamaños, y para un variado público objetivo. Algunas de estas publicaciones estarán dirigidas principalmente a los tunjanos, y otras al público nacional e internacional en general. Puede ser además un artículo de interés para ser adquirido por residentes en la ciudad y por turistas.
2. Concientización, formación y sensibilización. Se busca una mayor divulgación de valores, características, formas de intervención, historia, leyes de cultura ciudadana, entre otros, con el fin de sensibilizar y de tener una base de conocimiento más sólida para cumplir con los diferentes propósitos del PEMP.
3. Cátedra Tunja. Estrategia de divulgación del patrimonio cultural del Centro Histórico y su zona de influencia en las instituciones educativas, orientada al reconocimiento de los valores culturales y a la sensibilización acerca de la preservación y recuperación de acervo patrimonial tunjano.
4. Organización y participación ciudadana. Por medio de las Veedurías del Patrimonio y asociaciones de la comunidad que le permitan a la ciudadanía organizarse de forma tal que pueda participar activamente tanto en la puesta en marcha y el seguimiento del PEMP, como en las diferentes acciones orientadas a mejorar el Centro Histórico y su zona de influencia.

ARTÍCULO 141. ESTRATEGIA DE MERCADEO. El Plan de Divulgación también busca apoyar el posicionamiento de Tunja en los ámbitos nacional e internacional (mercadeo territorial), la promoción turística, la atracción de inversionistas privados y el mejoramiento de la actividad económica, mediante diversas acciones de comunicación, tales como:

1. Estrategia promocional. Se debe realizar una estrategia promocional en el país y en el exterior, por medio de las embajadas, consulados y páginas web, para mostrar los valores y bondades de Tunja e invitar a la gente a ir e invertir en la ciudad.
2. Publicaciones y material promocional. Publicaciones de alta calidad que de puedan adquirir en cualquier parte del país, e incluso en el exterior, así como guías, folletos y otros materiales impresos que puedan adquirir los turistas.
3. Páginas web. Inclusión de un enlace sobre el Centro Histórico y la zona de influencia en las páginas web del Municipio de Tunja, la Gobernación de Boyacá y el Ministerio de Cultura, que contenga información de lugares de interés, valores, una síntesis del PEMP, avances de los proyectos, eventos, entre otros. La página web del Municipio debe igualmente tener enlaces

para sugerencias, comentarios y quejas relacionados con el Centro Histórico y su Zona de influencia.

4. **Eventos y concursos.** La realización de eventos y concursos en la ciudad de Tunja puede contribuir enormemente a su divulgación. Para esto se debe partir del posicionamiento que tiene la ciudad en la historia e independencia del país y en su calidad de patrimonio histórico y arquitectónico.
5. **Imagen de marca.** Una de las acciones más estratégicas es la creación de la "marca Tunja", orientada a asegurar la presencia del nombre y la garantía de calidad de lo hecho en Tunja, en eventos y lugares específicos del país y en el exterior.

ARTÍCULO 143. POSICIONAMIENTO DEL PEMP. Desde este frente se plantean acciones principalmente informativas que den a conocer el Plan y contribuyan a su posicionamiento:

1. **Posicionamiento local.** Acciones dirigidas a la comunidad local, para que no solo sepa de la existencia del PEMP, sino que además conozca su fundamentación, sus propuestas y la forma como cada miembro de la comunidad puede involucrarse tanto en su puesta en marcha como en su seguimiento y control.

 a. Presentaciones, seminarios, reuniones con los funcionarios, ciudadanos y grupos específicos.
 b. Materiales impresos tales como afiches, folletos, etc.
 c. Programas en los canales de televisión local, las emisoras, el periódico, las revistas, las páginas web y otros medios de comunicación locales.
 d. Obras de teatro y otras manifestaciones artísticas.

2. **Posicionamiento departamental, regional y nacional.** Para estas otras escalas del territorio, la divulgación se hará por medio de:

 a. Materiales impresos distribuidos mediante periódicos.
 b. Programas de televisión.
 c. Las páginas web del Municipio de Tunja, el Departamento de Boyacá y el Ministerio de Cultura, según lo especificado en el artículo anterior.

3. **Posicionamiento internacional.** Se orienta a obtener, en primer lugar, cooperación para la realización de los proyectos del PEMP y, en segunda instancia, a conseguir inversionistas y socios estratégicos.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 145. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Las solicitudes de licencias urbanísticas para intervención en espacio y/o inmuebles localizados en el área afectada y en la zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y complementarias que se adopten en el PEMP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 146. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, la Administración Municipal de Tunja deberá dar inicio a la implementación del mismo. El Ministerio de Cultura verificará directamente su ejecución o por medio de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al Centro Histórico por lo menos una vez al año, las cuales serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará un informe que contendrá recomendaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional".

ARTÍCULO 145. SEGUIMIENTO SEMESTRAL. La Alcaldía de Tunja velará por el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente resolución y elaborará y enviará semestralmente al Ministerio de Cultura un informe que contenga los avances en la ejecución del PEMP, y sus recomendaciones.

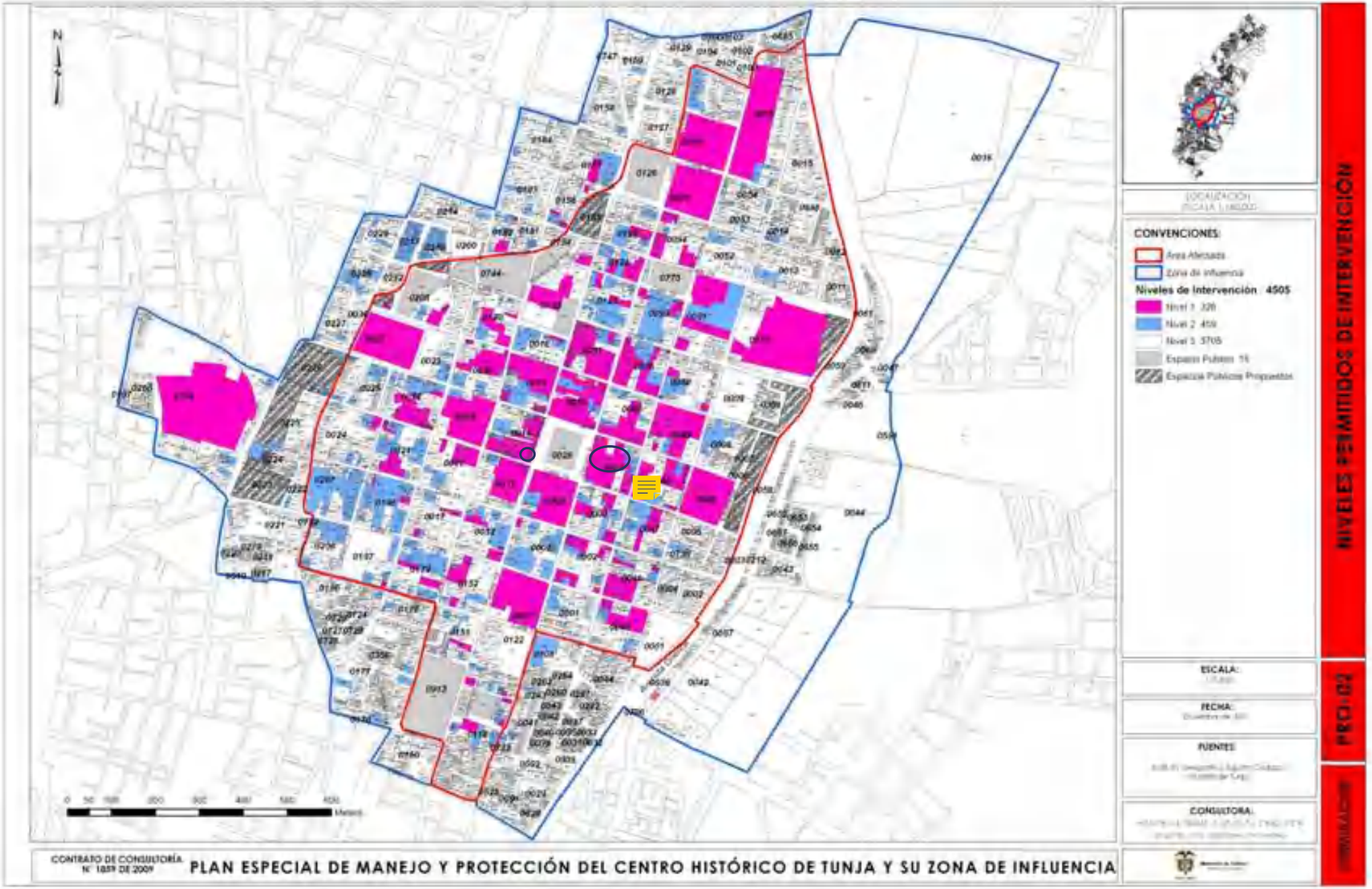
ARTÍCULO 146. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 [illegible] 2012

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura

Aprobó: [illegible] Luis Lozano Londoño / Andrés Varela Alvarez
Revisó: Lizeth Gómez Hernández / Alvaro Acosta Villamarín / Rafael Silva Bastos
Proyectó: Alcaldía de Tunja 2010


N
0 50 100 200 300 400 500 600
Metros
LOCALIZACIÓN
CONVENCIONES
Area Afectada
Zona de Influencia
Niveles de Intervención 4505
Nivel 1 328
Nivel 2 459
Nivel 3 3705
Espacio Publico 15
Espacios Públicos Propuestos
NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN
PRO-02
ESCALA:
FECHA:
FUENTES:
CONSULTORA:
CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1859 DE 2009
PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TUNJA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos
Nobsa - Boyacá

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS NOBSA – BOYACA

H A C E C O N S T A R :

Que el arquitecto **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 6.771.159 expedida en Tunja ejecutó para el municipio de Nobsa, la obra que a continuación relaciono:

CONTRATO ADMINISTRACION DELEGADA No.	02/2003
OBJETO	Dirección técnica y administración para la tercera etapa de la restauración torre de la iglesia de Nobsa
VALOR ADMINISTRACION	$8'300.000,oo
VALOR FONDO DE OBRA	$69'209.300,oo
TERMINO	4 meses
ACTA DE INICIACION	4 de Noviembre de 2003
ACTA DE LIQUIDACION	02 de Abril de 2004

La presente se expide en el despacho de la Secretaria de Planeación, Obras y Servicios Públicos de Nobsa (Boyacá), a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Ing. ALIX GILDENNE GOMEZ VIANCHA
Secretaria Planeación, Obras y Servicios Públicos

C./ Constanza C./

LA ALCALDÍA MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

CERTIFICA:

Que la iglesia del municipio de Nobsa localizada en el Barrio Centro costado Nor Oriental del parque principal esta inventariada como bienes Inmuebles de conservación Area Urbana y cuenta con **DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, según plan de ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 054/2001.

La presente se expido a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004) en el despacho de la Alcaldía Municipal de Nobsa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá
ALCALDIA MUNICIPAL
NOBSA

RAMIRO BARRAGAN ADAME
ALCALDE MUNICIPAL

13-14

Secretaria de Planeación, Obras y Servicios Públicos

Nobsa - Boyacá

20

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA

HACE CONSTAR!

Que el Arquitecto **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.** identificado con cedula de ciudadania nro. 6.771.159 de Tunja, desempeñandose como Director de Obra Obra I según contrato que a continuación relaciona:

CONTRATO No.	093 (31 Diciembre de 2002)
OBJETO	Segunda etapa, restauración mole de la iglesia municipal de Nobsa
TERMINO	90 días
VALOR	$14.222.344,oo
FECHA DE INICIO	31 de diciembre de 2002
ACTA DE SUSPENSION	31 ENERO /2003
ACTA DE REINICIO	17 MARZO /2003
FECHA DE LIQUIDACION	11 abril de 2003

La presente se expide en el Despacho de la Secretaria de Planeación, Obras y Servicios Publicos de Nobsa (Boyacá), a los dieciocho (18) dias del mes de Septiembre del año dos mil tres (2003).

ING. LEONARD MARTINEZ CUEVAS
Secretario de Planeación Obras y S.P.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

CERTIFICA:

Que la iglesia del municipio de Nobsa localizada en el Barrio Centro costado Nor Oriental del parque principal esta inventariada como bienes Inmuebles de conservación Area Urbana y cuenta con **DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, según plan de ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 054/2001.

La presente se expido a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004) en el despacho de la Alcaldía Municipal de Nobsa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá
ALCALDIA MUNICIPAL
NOBSA

RAMIRO BARRAGAN ADAME
ALCALDE MUNICIPAL

13-14

Secretaría de Planeación, Obras y
Servicios Públicos
Nobsa - Boyacá

NOBSA,
DICIEMBRE

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERV
MUNICIPIO DE NOBSA

HACE CONSTAR:

Que el Arquitecto **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.771.159 de Tunja, ejecutó la Obra (Instalación Arte Iglesia Municipal), según contrato que a continuación relaciono:

CONTRATO No	021 AGOSTO 14 de 2002
OBJETO	Construcción dinteles en concreto, mejoramiento y aplicación de acabados en sobrecimiento nave Iglesia municipal de Nobsa
TERMINO	105 días
VALOR	$34'127.654,oo
FECHA DE INICIO	26 de agosto de 2002
FECHA DE LIQUIDACION	29 de octubre de 2002

La presente se expide en el Despacho de la Secretaria de Planeación, Obras y Servicios Públicos de Nobsa (Boyacá), a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil tres (2003).

SECRETARIA DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA (BOYACA)

ING. LEONARDO [illegible] CUADROS
Secretario de Planeación, Obras y S.P.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

CERTIFICA:

Que la iglesia del municipio de Nobsa localizada en el Barrio Centro costado Nor Oriental del parque principal esta inventariada como bienes Inmuebles de conservación Area Urbana y cuenta con **DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, según plan de ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 054/2001.

La presente se expido a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004) en el despacho de la Alcaldía Municipal de Nobsa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá
ALCALDIA MUNICIPAL
NOBSA

RAMIRO BARRAGAN ADAME
ALCALDE MUNICIPAL

13-14

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO
DIRECCION JURIDICA

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO
CERTIFICA

Que, el Arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ,, Identificado con cédula de ciudadanía No. 6. 771.159 expedida en Tunja y matricula profesional No. 25700-38836 CUN, suscribió contrato estatal de Realización de Estudios No. 134 del año 2000 suscrito entre el municipio de Sogamoso y Roberto López Sánchez (consultor y director), cuyo objeto es Elaboración del documento que describa la evolución histórica del teatro Sogamoso (Monumento Nacional), con registro técnico e interpretación de hallazgos arqueológicos y vestigios de intervenciones anteriores; el documento debe determinar los procesos de restauración que se consideren importantes en la evolución, funcionamiento del teatro y estudiar la consolidación de fachadas e interiores en aspectos estéticos y formales. Igualmente se coordinará en los planes de restauración de los elementos que así lo requieran durante el desarrollo de la obra. Este consta de cinco partes que son. 1. Reseña histórica. 2. Evolución histórica. 3. Proyecto de Restauración. 4. Propuesta de color. 5. Especificaciones de obra.

Término de contrato:	Siete meses y quince días.
Valor del contrato:	ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (11.250.000,oo)
Fecha de Iniciación:	Julio 4 del año 2000
Fecha de Terminación:	Febrero 19 de 2001
Director de estudios y diseños:	Arq. Rest. Roberto López Sánchez
Área cubierta intervenida:	3.647,92 M2

La presente se expide a solicitud del interesado, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2000.



JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA

	CÓDIGO NACIONAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTRO	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	DIRECCIÓN / LÍMITES	ACTO ADMINISTRATIVO DECLARA	ZONA DE INFLUENCIA DELIMITADA
473	01-01-01-09-15-296-000001	BOYACÁ	SOGAMOSO	Puente de Reyes-Boyacá		PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Ley 965 del 12 de julio de 2005	
474	01-01-01-04-15-759-000001	BOYACÁ	SOGAMOSO	Teatro Sogamoso	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Esquina Calle 12, Carrera 9	Decreto 2011 del 5 de noviembre de 1996	
475	01-01-01-03-15-762-000001	BOYACÁ	SORA	Capilla Doctrinera Sora	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Plaza Principal	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 2011 DE 19

(- 5 NOV 1996

Por el cual se declara como Monumento Nacional el Teatro Sogamoso, localizado en Sogamoso, Boyacá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
En uso de las facultades que le confiere la Ley 163 de 1.959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1.963, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el articulo sexto de la Ley 163 de 1.959 faculta al Consejo de Monumentos Nacionales para proponer, previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación de ciudades, sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumento Nacional.

Que la Casa de la Cultura de Sogamoso solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales la declaratoria como Monumento Nacional del Teatro Sogamoso de dicha localidad.

Que el mencionado Teatro se comenzó a construir en el año de 1.920 y se terminó en 1.928, siendo un volumen de planta rectangular rodeado de pilastras en su exterior, con un pórtico retrocedido enmarcado en seis columnas que sostiene un timpano y que constituye un ejemplo representativo de la arquitectura republicana en lo que se refiere a teatros.

Que el Teatro Sogamoso representa un hito en la historia de Sogamoso, pues ha sido testigo de múltiples eventos culturales llevados a cabo en la ciudad.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales determinó proponer al Gobierno Nacional mediante resolución No. 034 del 31 de octubre de 1995, la declaración como Monumento Nacional del Teatro Sogamoso, localizado en Sogamoso, Boyacá.

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Declarar como Monumento Nacional el Teatro Sogamoso localizado en la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

ARTICULO 2.- En aplicación a lo dispuesto por la Ley 163 de 1.959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1.963, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el Teatro Sogamoso, localizado en la ciudad de Sogamoso, deberán contar con el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

Continuación del Decreto " Por el cual se declara como Monumento Nacional el Teatro Sogamoso, localizado en Sogamoso, Boyacá."

ARTICULO 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los - 5 NOV. 1996

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

OLGA DUQUE DE OSPINA

Alcaldía Municipal
NOBSA - BOYACÁ

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL
DE NOBSA- BOYACÁ

C E R T I F I C A.

Que el Arquitecto Restaurador ROBERTO LOPEZ SANCEHEZ, identificado con cèdula de ciudadanía No 6.771.159 expedida en Tunja, y Matricula Profesional No 25700-38836 CND, suscribió contrato No 012 del año 2000, con el objeto de REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DE PLANOS RESPECTIVOS PARA DESARROLAR LA RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NOBSA. Consistentes en : a).Levantamiento arquitectónico. b). Etudiso geotécnicos y cimentación, c). Análisis de vulnerabilidad. d). Diseño estructural antisísmico, con una duración de 120 días calendario, a partir del 31 de Octubre del año 2000.

La presente se expide hoy treinta y uno (31) de Octubre del año 2000, a solicitud del Interesado.

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
Alcalde Municipal

LA ALCALDÍA MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

CERTIFICA:

Que la iglesia del municipio de Nobsa localizada en el Barrio Centro costado Nor Oriental del parque principal esta inventariada como bienes Inmuebles de conservación Area Urbana y cuenta con **DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, según plan de ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 054/2001.

La presente se expido a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004) en el despacho de la Alcaldia Municipal de Nobsa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Boyacá
ALCALDIA MUNICIPAL
NOBSA

RAMIRO BARRAGAN ADAME
ALCALDE MUNICIPAL

13-14

EL SUSCRITO PROFESIONAL DEL GRUPO DE CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

CERTIFICA

Que la UNIÓN TEMPORAL ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ Y ARQ. RAFAEL RINCÓN CALIXTO, celebró con el Departamento de Boyacá el contrato que se especifica a continuación:

NÚMERO:	342/97
OBJETO:	Elaboración de los estudios técnicos de Restauración Integral y las obras de la Estación de Ferrocarril en el Municipio de Chiquinquirá, Boyacá
VALOR TOTAL:	87.500.000
VALOR ESTUDIOS:	27.500.000
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	10 de Diciembre de 1997
FECHA DE INICIACIÓN ESTUDIOS:	10 de Diciembre de 1997
FECHA DE TERMINACIÓN ESTUDIOS:	25 de mayo de 1998
FECHA DE INICIO OBRA:	08 Junio de 1998
ACTA DE TERMINACIÓN:	30 de Noviembre de 1998
PLAZO FINAL SEGÚN ACTAS DE REIN-TERM:	Once (11) meses, siete (7) días.
DURACIÓN DE ESTUDIOS:	Cinco meses y medio (5.5) meses
DURACIÓN DE OBRA:	Cinco (5) meses veintidós (22) días.
DIRECTOR DE ESTUDIOS:	Arq. Roberto López Sánchez
ÁREA INTERVENIDA CUBIERTA:	6.875 M2
ÁREA INTERVENIDA EXTERIOR:	1.467 M2

La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE:	
RAFAEL RINCÓN CALIXTO	60%
ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ	40%

Tal como consta en la documentación que reposa en la propuesta del concurso de méritos, folios Nos. 11,12 y 13.

Los estudios y obras se reciben a satisfacción y dentro de los términos contractuales de acuerdo con los cuadros de relación de obras ejecutadas que reposan en el original del contrato, verificado por el liquidador delegado por el Departamento Arquitecto LUIS HAIR DUEÑAS GOMEZ.

Para constancia se expide y firma en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2000.

PLINIO A. GUERRERO GUERRERO
Profesional Grupo de Contratación

María del Carmen C.

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTA DE RECIBO FINAL

FECHA PRESENTE ACTA:	NOVIEMBRE 30 DE 1998
CONTRATO:	342 DE 1997
OBJETO:	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INTEGRAL Y LAS OBRAS DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, BOYACA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRCIÓN DELEGADA
VALOR:	$ 87'500.000.**
PLAZO DE EJECUCION:	4 MESES CALENDARIO
FECHA DE VENCIMIENTO:	DICIEMBRE 5 DE 1998
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ Y RAFAEL RICÓN CALIXTO.
LIQUIDADOR:	LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ

En las instalaciones de la Secretaría de Hacienda se reunieron los señores: LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ liquidador y el Contratista RAFAEL RINCÓN CALIXTO, En representación de UNIÓN TEMPORAL ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ Y RAFAEL RINCÓN CALIXTO, con el fin de realizar el Acta de Recibo Final de las obras correspondientes al contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Dado que la obra se ejecutó mediante el sistema de administración delegada, los trabajos contratados con antelación y que a la fecha de la suspensión no se habían culminado se continuaron desarrollando pues de no ser así se generarían lesiones al presupuesto de la obra por ocasionarse multas derivadas del incumplimiento de dichos compromisos contractuales.

- Tampoco se interrumpieron las labores del personal administrativo (secretaria, contador y residente) por cuanto resultaban indispensables para cumplir con las obligaciones previamente adquiridas

- Las obras se reciben a satisfacción y dentro de los términos contractuales de acuerdo con los cuadros de relación de obras ejecutadas, anexos en el presente informe.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que en ella intervinieron:

UNIÓN TEMPORAL ARQ. ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ Y RAFAEL RICÓN CALIXTO
CONTRATISTA

ARQ. LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ
LIQUIDADOR

		ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN		CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		LOCALIZACIÓN	DECLARATORIA			
	CÓDIGO NACIO	DEPARTAMEN	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	DIRECCIÓN / LÍMITES	ACTO ADMINISTRATIVO DECLARA	ZONA DE INFLUENCIA DELIMITADA	PEMP APROBADO	
435	01-01-01-03-13-473-000001	BOLÍVAR	MORALES	Templo Parroquial de San Sebastián	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Ley 503 del 18 de junio de 1999			
436	01-01-01-03-13-7	BOLÍVAR	SIMITÍ	Templo Doctrinero de San Antonio de Padua	Capilla Do	PATRIMONIO MA	INMUEBLE	Plaza Principal. Esquina Nororiental	Decreto 1930 del 24 de septiembre de 1993			
437	01-01-01-03-15-087-000001	BOYACÁ	BELÉN	Capilla Doctrinera Belén de Cerinza	Ermita Belén de Cerinza	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Afueras del perímetro urbano	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004			
438	01-01-01-03-15-092-000001	BOYACÁ	BETÉITIVA	Capilla Doctrinera Beteitiva	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Plaza Principal	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004			
439	01-01-01-08-15-176-000001	BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	Estación del Ferrocarril Chiquinquirá	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	FERROCARRIL DEL NORTE. Línea La Caro - Barbosa. Kilómetro 144. Entre las Calles 21 y 23, Avenida Salazar y Río Chiquinquirá	Decreto 746 del 24 de abril de 1996. Decreto 3053 19-XII-1990			
440	01-01-01-03-15-232-000001	BOYACÁ	CHÍQUIZA	Capilla Doctrinera de San Isidro de Chíquiza	_	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Plaza Principal	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004			
441	01-01-01-03-15-187-000001	BOYACÁ	CHIVATÁ	Ermita de Chivatá	Capilla Doctrinera	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE	Plaza Principal. Ruta de la Campaña Libertadora	Resolución 1686 del 1 de diciembre de 2004			
442	01-01-01-02-15-215-000001	BOYACÁ	CORRALES	Casa donde murió el General Juan José Reyes Patria	yes Patria.	PATRIMONIO MATERIAL	INMUEBLE		Ley 51 del 26 de diciembre de 1967			

DECRETO 746 DE 1996

(abril 24)

Diario Oficial No. 42.774 del 26 de abril de 1996

por el cual se declara Monumento Nacional, el Conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, faculta al Consejo de Monumentos Nacionales, para proponer previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación de ciudades, sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumento Nacional;

Que los Edificios de las estaciones de Ferrocarril, fueron espacios de gran interacción social y ocupen un lugar destacado en la memoria individual y colectiva de las comunidades en las que se encuentran, por lo que conforman una unidad arquitectónica representativa de una época del desarrollo del país;

Que en la primera mitad del siglo 20, el ferrocarril fue el principal medio de transporte de carga y de pasajeros, con notable incidencia en el desarrollo económico, social y cultural del país y por lo tanto la arquitectura de las edificaciones, fue en su momento de vanguardia y ejemplo para otras edificaciones en las regiones en las que se construyeron;

Que los aspectos técnicos y estéticos desarrollados en las estaciones marcaron un hito en la arquitectura del país y contribuyeron notablemente al desarrollo de las mismas a principios de este siglo;

Que estas edificaciones fueron importantes elementos urbanos que conformaron la puerta por medio de la cual diferentes localidades tuvieron contacto con el resto del país;

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión de ordinaria del 26 de abril de 1993, según consta en el Acta número 5 del mismo año, estudió la documentación del conjunto de las Estaciones del Ferrocarril y determinó que sus valores estéticos, históricos, testimoniales y documentales, además de su singularidad y representatividad cumplen con las exigencias para ser Monumento Nacional, lo cual fue ratificado por el Consejo en su sesión del 4 de agosto de 1994;

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, determinó proponer la Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional del Conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia, mediante Resolución 013 del 16 de agosto de 1994.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar como Monumento Nacional el Conjunto de las Estaciones del Ferrocarril existentes en el país.

ARTÍCULO 2º. En aplicación de lo dispuesto por la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario, todas las restauraciones, refacciones, remodelaciones y las obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse en todas las Estaciones del Ferrocarril existentes en el país, deberán contar con el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

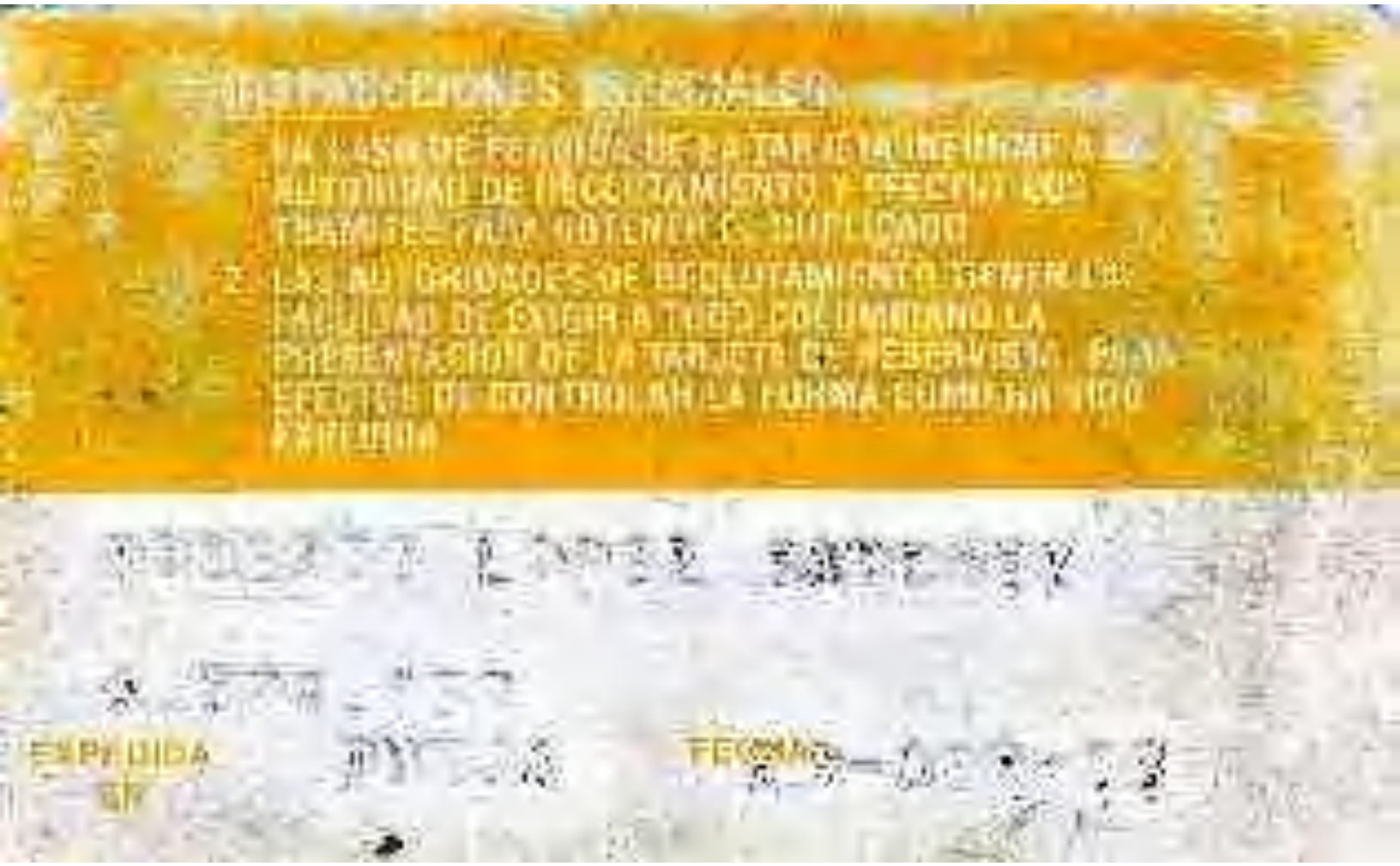
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 24 de abril de 1996.

Ernesto Samper Pizano

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez


FUERZAS MILITARES
de Reservista de Segunda Clase
BACHILLER-82
07
028
28-02-83
05-03-83



REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



MATRICULA No. 2570038836CND

Arquitecto

APELLIDOS

Lopez Sanchez

NOMBRES

Roberto

C. C. **6.771.159**

UNIVERSIDAD

Javeriana

Presidente del Consejo

Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero y/o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos en la Ley 64/78 y en el decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

CARVAJAL S.A. 02/91

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

E807945

CERTIFICA

Que el Arquitecto ROBERTO LOPEZ SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 6771159 de Tunja, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. 25700-38836, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 31 del 21 de Marzo de 1991 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura., la cual se encuentra **VIGENTE.**

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 dias del mes de Noviembre de 2025 .

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital]
y digite el siguiente código de verificación oi5614W

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. – Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Roberto Lopez Sanchez, identificado(a) con CC número 6771159, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 6771159
NOMBRES Y APELLIDOS	Roberto Lopez Sanchez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	11/11/1964
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/01/2020
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	47 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/01/2020
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 6771159 ROBERTO LOPEZ SANCHEZ Desde 01/06/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 6771159 ROBERTO LOPEZ SANCHEZ Desde 01/08/2022 Hasta 31/05/2025

Generado por interfaces 22/01/2026

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **6771159,** se encuentra afiliado/a desde **01/11/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289623154

PIB
19:36:17

Bogotá DC, 22 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROBERTO LOPEZ SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6771159:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de enero de 2026, a las 19:40:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	6771159
Código de Verificación	6771159260122194053

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **6771159** de TUNJA
(SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:42:31 PM horas del 22/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **6771159**
Apellidos y Nombres: **LOPEZ SANCHEZ ROBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/01/2026 07:44:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **6771159** y Nombre: **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133267996** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 6771159 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/11/2025 01:44 PM

Código Verificación: **T4WS9V7QBU**

Válida hasta: **22/02/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Conforme a lo establecido en la normatividad que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios con entidades públicas, manifieste:

¿Se encuentra actualmente afiliado/a al Sistema General de Riesgos Laborales?

SI _X____ NO _____

Si su respuesta es afirmativa, por favor indique a cuál Administradora de Riesgos Laborales - ARL se encuentra afiliado/a: ARL SURA

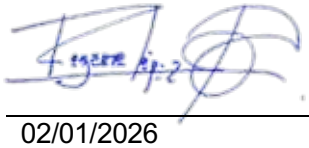
Si su respuesta es negativa, por favor indique si desea afiliarse voluntariamente a la ARL POSITIVA, entidad a la cual se encuentra afiliada la Secretaría Jurídica Distrital.

SI _____ NO _____

El/La contratista se obliga a acreditar el estado de su afiliación una vez suscrito el contrato y previo a la suscripción del acta de inicio.

El/La contratista se obliga a realizar el pago total de la cotización mensual que determine la ARL según la clase de riesgo y de acuerdo a la clasificación de la/s actividad/es económica/s correspondiente/s, una vez se haga efectiva la afiliación y durante todo el término de ejecución del contrato.

Igualmente, el/la contratista se obliga a dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Jurídica Distrital y las demás que hagan parte del Sistema General de Riesgos Laborales que forman parte del Sistema de Seguridad Social Integral.

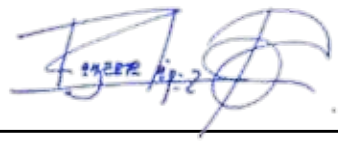
Nombre:	Roberto López Sánchez
Número documento de identificación:	6.771.159
Firma:	
Fecha:	02/01/2026

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR DOCUMENTOS EN PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO

Bogotá, D.C., 22/01/2026

Yo, Roberto López Sánchez, identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo a la Secretaría Jurídica Distrital a publicar, a través de la(s) plataforma(s) dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (SECOP I, II) o la(s) plataforma(s) correspondiente(s), los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato cuyo objeto consiste en *"DDGJ-F-002 - Prestar servicios como peritos expertos para sustentar en Audiencia el dictamen pericial técnico en infraestructura en bienes de interés cultural aportado en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020".*

Atentamente,



C.C. No. 6.771.159 de Tunja

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE IDONEIDAD
En cumplimiento de lo señalado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007

EL SUSCRITO DIRECTOR (A) / JEFE DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL
HACE CONSTAR QUE:
El siguiente contratista credita la idoneidad y experiencia de conformidad a los requisitos exigidos en el estudio previo para ejecutar el objeto contractual de la siguiente manera:

NOMBRE/S Y APELLIDO/S:	**ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**	**6771159**
NOMBRE IDENTITARIO:			
DEPENDEDENCIA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**	Contratación directa
Objeto Contractual:	Prestar servicios como peritos expertos para sustentar en Audiencia el dictamen pericial técnico en infraestructura en bienes de interés cultural aportado en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020		

1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ACADEMICOS DEL CONTRATO

EXPERIENCIA	FORMACIÓN ACADÉMICA
Persona natural o jurídica con 12 años de experiencia en intervención de bienes de interés cultural y/o restauración integral de obras, y/o consultoría en proyectos asociados a Patrimonio Cultural	**N/A**

2. PERFIL ACADÉMICO DEL/A CONTRATISTA

2.1. FORMACIÓN

TÍTULO DE BACHILLER:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
TÍTULO DE TÉCNICO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
TÍTULO DE PREGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**Seleccione tipo de fecha:**	
SE USA COMO EQUIVALENCIA		**NUMERO TARJETA PROFESIONAL:**		**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
TÍTULO DE PREGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**Seleccione tipo de fecha:**	
SE USA COMO EQUIVALENCIA:		**NUMERO TARJETA PROFESIONAL:**		**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
TÍTULO DE POSGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
		TIPO DE POSGRADO		**SE USA COMO EQUIVALENCIA**	
TÍTULO DE POSGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
		TIPO DE POSGRADO		**SE USA COMO EQUIVALENCIA**	

2.2. EXPERIENCIA DEL/A CONTRATISTA

INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN LABORAL/CONTRACTUAL						EXPERIENCIA RELACIONADA					EXPERIENCIA LABORAL/PROFESIONAL				
ENTIDAD/EMPRESA	**CARGO/CONTRATO**	**FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓ**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**TIPO DE EXPERIENCIA**	**VALIDACIÓN**	**FECHA DE TRASLAPE**	**AÑOS**	**MESES**	**DIAS**	**VALIDACIÓN2**	**FECHA DE TRASLAPE2**	**AÑOS2**	**MESES2**	**DIAS2**
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	138-2008	23/09/2009	2/12/2008	15/09/2009	Relacionada								0	9	13
Ministerio de Cultura	2225-2008	24/09/2010	16/09/2009	28/12/2009	Relacionada						No Hay Traslape		0	3	12
Gobernación de Boyacá	1983-2010	7/03/2019	15/12/2010	25/02/2012	Relacionada						No Hay Traslape		1	2	10
Ministerio de Cultura	2027-2011	8/02/2013	26/06/2012	30/08/2012	Relacionada						No Hay Traslape		0	2	4
Ministerio de Cultura	1872-2010	7/02/2013	2/05/2011	29/12/2011	Relacionada								0	7	27
Gobernación de Boyacá	2259-2011	14/11/2014	24/09/2012	7/02/2014	Relacionada								1	4	14
Gobernación de Boyacá	2926-2013	21/11/2014	21/05/2014	21/11/2014	Relacionada								0	6	0
Ministerio de Cultura	MC LP 003-2015	4/04/2017	18/06/2015	30/05/2016	Relacionada								0	11	12
Alcaldía Mayor de Tunja	567-2016	29/01/2019	13/09/2016	29/12/2016	Relacionada								0	3	16
Alcaldía Mayor de Tunja	567-2016	29/01/2019	31/01/2017	12/05/2017	Relacionada								0	3	11
Alcaldía de Santiago de Cali	4164.010.26.1.164-2018	22/05/2019	16/05/2018	14/12/2018	Relacionada								0	6	28
Ministerio de Cultura	4317-2021	22/03/2024	23/09/2021	31/12/2021	Relacionada								0	3	8
Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes	3019-2022	14/03/2025	22/08/2022	6/02/2023	Relacionada								0	5	15
Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes	3019-2022	14/03/2025	29/09/2023	6/12/2023	Relacionada								0	2	7
Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes	3019-2022	14/03/2025	9/09/2024	10/09/2024	Relacionada								0	0	1
TIEMPO DE EXPERIENCIA						**TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA CERTIFICADA**					**TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL/LABORAL CERTIFICADA**		7	11	28
													0		
EQUIVALENCIA POR PREGRADO 2													**0**		
EQUIVALENCIA POR POSGRADO 1													**0**		
EQUIVALENCIA POR POSGRADO 2													**0**		
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA													**7**	**5**	**27**

Observaciones:

ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA
DIRECTOR DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Se expide en Bogotá D. C. a los 22 días del mes de enero de 2026
Elaborado por: DANIEL EDUARDO ROJAS
Revisado por: ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE IDONEIDAD
En cumplimiento de lo señalado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007

EL SUSCRITO DIRECTOR (A) / JEFE DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL
HACE CONSTAR QUE:
El siguiente contratista credita la idoneidad y experiencia de conformidad a los requisitos exigidos en el estudio previo para ejecutar el objeto contractual de la siguiente manera:

NOMBRE/S Y APELLIDO/S:	**ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**	**6771159**
NOMBRE IDENTITARIO:	**ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**		
DEPENDEDENCIA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**	Contratación directa
Objeto Contractual:	Prestación de servicios como peritos expertos para presentar el dictamen pericial técnico en infaestructura en bienes de interés cultural y, contradecir el dictamen pericial técnico presentado por la contraparte en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020		

1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ACADEMICOS DEL CONTRATO

EXPERIENCIA	FORMACIÓN ACADÉMICA
Persona natural o jurídica con 12 años de experiencia en intervención de bienes de interés cultural y/o restauración integral de obras, y/o consultoría en proyectos asociados a Patrimonio Cultural.	

2. PERFIL ACADÉMICO DEL/A CONTRATISTA

2.1. FORMACIÓN

TÍTULO DE BACHILLER:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
TÍTULO DE TÉCNICO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
TÍTULO DE PREGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**Seleccione tipo de fecha:**	
SE USA COMO EQUIVALENCIA		**NUMERO TARJETA PROFESIONAL:**		**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
TÍTULO DE PREGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**Seleccione tipo de fecha:**	
SE USA COMO EQUIVALENCIA:		**NUMERO TARJETA PROFESIONAL:**		**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
TÍTULO DE POSGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
		TIPO DE POSGRADO		**SE USA COMO EQUIVALENCIA**	
TÍTULO DE POSGRADO:		**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**		**FECHA DE GRADO**	
		TIPO DE POSGRADO		**SE USA COMO EQUIVALENCIA**	

2.2. EXPERIENCIA DEL/A CONTRATISTA

INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN LABORAL/CONTRACTUAL						**EXPERIENCIA RELACIONADA**					**EXPERIENCIA LABORAL/PROFESIONAL**				
ENTIDAD/EMPRESA	**CARGO/CONTRATO**	**FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**TIPO DE EXPERIENCIA**	**VALIDACIÓN**	**FECHA DE TRASLAPE**	**AÑOS**	**MESES**	**DIAS**	**VALIDACIÓN2**	**FECHA DE TRASLAPE2**	**AÑOS2**	**MESES2**	**DIAS2**
Gobernación de Boyacá	342-1997	31/10/2000	10/12/1997	30/11/1998	Relacionada			0	11	20					
Alcaldía Municipal de Sogamoso	134-2000	3/11/2000	4/07/2000	3/11/2000	Relacionada	No Hay Traslape		0	3	30					
Alcaldía de Tunja	141-2001	10/06/2003	4/01/2002	4/05/2002	Relacionada	No Hay Traslape		0	4	0					
Municipio de Nobsa	021-2002	18/09/2003	26/08/2002	29/10/2002	Relacionada	No Hay Traslape		0	2	3					
Municipio de Nobsa	093-2002	18/09/2003	31/12/2002	30/01/2003	Relacionada	No Hay Traslape		0	0	30					
Municipio de Nobsa	093-2002	18/09/2003	17/03/2003	11/04/2003	Relacionada	No Hay Traslape		0	0	25					
Alcaldía de Tunja	082-2003	1/09/2003	1/09/2003	31/10/2003	Relacionada	No Hay Traslape		0	1	30					
Municipio de Nobsa	002-2003	3/05/2004	4/11/2003	2/04/2004	Relacionada	No Hay Traslape		0	4	29					
Ministerio de Cultura	1561-2006	15/11/2007	12/02/2007	12/09/2007	Relacionada	No Hay Traslape		0	7	0					
Gobernación de Boyacá	003-2007	12/05/2010	19/04/2007	6/12/2008	Relacionada	No Hay Traslape		1	7	17					
Municipio de Ventaquemada	003-2007	2/02/2008	19/11/2007	2/02/2008	Relacionada	Traslape Total		-	-	-					
								-	-	-					
								-	-	-					
								-	-	-					
								-	-	-					
TIEMPO DE EXPERIENCIA						**TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA CERTIFICADA**		4	9	4	**TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL/LABORAL CERTIFICADA**				

Observaciones: Se contabiliza esta experiencia y se le suma la del formato de experiencia de idoneidad primera parte, el cual suma 7 años, 5 meses y 23 días. La suma total de la experiencia da 12 años, 2 meses y 27 días.

DIRECTOR (A) DEPENDENCIA

MARCELA MESA CONTRATISTA DEPENDENCIA

Se expide en Bogotá D. C. a los 18 días del mes de Junio de 2025.
Elaborado por: Eber Andres Sanchez
Revisado por: Andres Ortiz

Scanned with CamScanner

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL

Marco Legal
Teniendo en cuenta que mediante el Decreto Distrital 189 de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, en lo particular lo contenido en el artículo 17 en el cual se indica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital, deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden."* Y que mediante la Directiva 003 de 2021 el Secretario Jurídico Distrital impartió lineamientos sobre la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020, en lo relacionado a la información complementaria de los contratistas señaló: *Para efecto de su implementación, las entidades del distrito, incorporarán a la documentación requerida para la suscripción del contrato de prestación de servicios ya sean personas naturales o jurídicas, tanto para contratación directa como para los procesos de selección, el diligenciamiento y suscripción por parte del contratista del denominado "FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" …, en el que se deben relacionar todos los contratos vigentes con el Estado a la fecha de presentación de los documentos, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.* *...* *Es pertinente señalar que, para los procesos de selección se deberá tener en cuenta que el anexo "FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" será objeto de subsanación conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.* Así como todas las normas que modifiquen, complementen y sustituyan.

Yo Roberto López Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 6.771.159 expedida en la ciudad de Tunja, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que SÍ (X) NO () he suscrito contratos de prestación de servicios con otras entidades estatales y que relaciono a continuación:

Relación de contratos vigentes:

FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL

Entidad Estatal	Número de Contrato (Vigentes)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
FONDECÚN, Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca	2025-0459	04/09/2025	30/03/2026

El presente documento se diligencia y firma a los dos (02) días del mes de enero del año 2026



Nombre: Roberto López Sánchez
Cédula: 6.771.159

FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Bogotá D.C., 02/01/2026

Señores
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Bogotá D.C.

El suscrito/a a saber: Roberto López Sánchez, domiciliado en Tunja, identificado con C.C. N°. 6.771.159 de Tunja, quien obra en calidad de persona natural quien en adelante se denominará el Proponente, manifiesto la voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, dentro del proceso de *"Prestar servicios como peritos expertos para sustentar en Audiencia el dictamen pericial técnico en infraestructura en bienes de interés cultural aportado en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020"* en consecuencia me obligo a:

1. Respetar todas y cada una de las decisiones que, en desarrollo del proceso de selección (o contratación directa) adopte la **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, sin perjuicio de su impugnación por las vías y en las oportunidades legalmente dispuestas.

2. Apoyar la acción del Distrito Capital y particularmente de la **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** en aras de propender por el fortalecimiento y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena fe en todas las actuaciones y al momento de rendir cuentas.

3. Abstenerme(nos) de dar, ofrecer dinero u otra utilidad de manera directa o indirecta a través de terceros, a ningún servidor o servidora públicos, ni a sus parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y/o primero civil, ni a persona alguna ya sea natural o jurídica que actúe como funcionario, servidor, empleado, asesor, consultor y/o contratista de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de influir en la determinación de las condiciones del pliego de condiciones, sus anexos y formatos y/o del Contrato y/o en la evaluación de las propuestas y/o en la adjudicación del presente proceso de selección **(Específico para procesos de selección)**.

4. Declarar que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso son producto de la realización de actividades económicas licitas y que los mismos, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional **(Específico para procesos de selección)**.

5. Abstenernos de realizar cualquier práctica anticompetitiva de las que se encuentran reguladas en el Decreto Nacional 2153 de 1992 y la Ley 155 de 1959, evitando con ello establecer acuerdos que limiten indebidamente la competencia en este proceso **(Específico para procesos de selección)**.

6. Declarar que Roberto López Sánchez en calidad de Persona Natural no está incluido en listas nacionales o internacionales de lavado de activos **(Específico para procesos de selección)**.

7. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho.

8. No utilizar en la etapa de evaluación de las propuestas, argumentos sobre el cumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en la selección abreviada de menor cuantía, para efectos de buscar la descalificación de nuestros competidores **(Específico para procesos de selección)**.

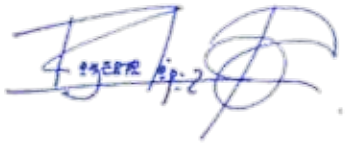
9. En virtud de lo dispuesto en la *Guía de Lineamientos Anti-soborno para el Distrito* de la Veeduría Distrital, nos abstenemos de ofrecer o entregar regalos (agendas, esferos, calendarios, sombrillas, entre otros), cortesías o beneficios a los funcionarios o contratistas de la **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, para evitar influir en la independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor en la realización de las actividades relacionada con el proceso de selección que adelanta la **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** y el contrato que resulte del mismo **(Específico para procesos de selección)**.

10. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de la empresa o asociación empresarial, incurra en conductas violatorias del presente pacto **(Específico para contratación con personas jurídicas)**.

11. Denunciar inmediatamente ante la **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, o ante la Veeduría Distrital y demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de la Entidad y/o de los proponentes **(Específico para procesos de selección)**.

Las anteriores consideraciones se entienden prestadas bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente documento.

Para constancia firmo de manera voluntaria, en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2026



FIRMA
NOMBRE: Roberto López Sánchez
C.C. 6.771.159
DIRECCIÓN: Cra. 4 No. 35-73
TELÉFONO: 3102698850
CORREO ELECTRÓNICO: arqrestlopez@hotmail.com